



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PÁGINA

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Decreto 319/2009, de 27 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2009, del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Decreto 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

6

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

20

Resolución de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

20

Resolución de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

20

Resolución de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

21

Resolución de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

21



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

22

Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

22

Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

23

Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

24

Resolución de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

24

Resolución de 28 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación, a los efectos de la aplicación en Andalucía del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

38

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Orden de 4 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Lucena» y de su Consejo Regulador.

38

Orden de 4 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» y de su Consejo Regulador.

51

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 12 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita, por la que se subsana, inscribe y publica la modificación puntual núm. 3 de las Normas Subsidiarias de Villablanca.

64

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

Resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

25

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera del municipio de Cúllar Vega (Granada).

32

Resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera del municipio de Gibraleón (Huelva).

32

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Acuerdo de 30 de junio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se amplía la plantilla del personal docente no universitario de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.

33

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Resolución de 23 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para las tareas de supervisión que debe realizar el personal de la Administración designado en funciones de intervención.

33

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Edicto de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de divorcio sin mutuo acuerdo. (PD. 2651/2009).

68

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

Edicto de 27 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María (Cádiz), dimanante del procedimiento verbal núm. 185/2008. (PD. 2650/2009).

68

Edicto de 15 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante del Juicio Verbal núm. 392/2007. (PD. 2652/2009).

69

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 2 de septiembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio que se indica.

70

Resolución de 25 de agosto de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, para la contratación de los servicios que se indican, cofinanciados por la Unión Europea. (PD. 2646/2009).

70

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resolución de 31 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Licoderna 09).

71

Resolución de 26 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de suministro que se cita.

71

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2645/2009).

71

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2643/2009).

72

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2644/2009).

72

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2641/2009).

73

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2640/2009).

73

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2639/2009).

74

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2638/2009).

74

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2637/2009).

75

Resolución de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2642/2009).

75

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Resolución de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de obras complementarias.

76

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 3 de septiembre de 2009, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para la contratación de los servicios que se cita, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria. (PD. 2647/2009).

76

Corrección de errores del Anuncio de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, de convocatoria de concurso público para la Campaña de Comunicación 2006 (BOJA núm. 151, de 4.8.2005). (PD. 2648/2009).

77

Corrección de errores del Anuncio de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, de convocatoria de concurso público para el servicio de Agencia de Viajes para el personal de Extenda (BOJA núm. 228, 24.11.2006). (PD. 2649/2009).

77

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

Anuncio de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica propuesta de acuerdo de valoración relativa al expediente que se cita.

78

Anuncio de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica propuesta de acuerdo de valoración relativa al expediente que se cita.

78

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Resolución de 24 de julio de 2009, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se hace pública la determinación para el ejercicio 2009 de las ayudas previstas en el artículo 5.1.c) del Decreto 223/2005, de 18 de octubre.

78

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

Anuncio de 24 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de Planificación, Desarrollo Energético y Fomento de la Minería, Programa 73A.

78

Anuncio de 30 de julio de 2009, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, sobre comunicaciones de petición de informes al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación cooperativa de los expedientes que se relacionan.

79

Anuncio de 31 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial en Granada, por el que se notifica resolución recaída en el procedimiento sancionador que se cita, en materia de Industria.

79

CONSEJERÍA DE EMPLEO

Resolución de 27 de agosto de 2009, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

80

Resolución de 27 de agosto de 2009, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

80

Anuncio de 27 de agosto de 2009, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

80

Anuncio de 2 de septiembre de 2009, por el que se notifican actos administrativos relativos a recursos administrativos correspondientes a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

81

Anuncio de 2 de septiembre de 2009, por el que se notifican actos administrativos relativos a recursos administrativos correspondientes a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

81

CONSEJERÍA DE SALUD

Resolución de 21 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda requerir la subsanación de las solicitudes presentadas a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de consumo, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma.

81

Anuncio de 31 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador en materia de Establecimientos Sanitarios.

82

Anuncio de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público el archivo de expediente de la empresa que se cita.

82

Anuncio de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas a las empresas que se citan.

82

Anuncio de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas a la empresa que se cita.

83

Anuncio de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas a las empresas que se citan.

83

CONSEJERÍA DE CULTURA

Anuncio de 27 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se da publicidad a la Resolución de 26 de agosto de 2009, en el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural en el año 2009.

83

AYUNTAMIENTOS

Anuncio de 18 de agosto de 2009, del Ayuntamiento de Coín, de bases para la selección de diversas plazas.

83

Anuncio de 1 de septiembre de 2009, del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, de rectificación de las bases para la selección de plazas de Auxiliar Administrativo.

97

EMPRESAS PÚBLICAS

Anuncio de 20 de agosto de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la existencia de expediente de resolución de contrato administrativo de compraventa de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

97

Anuncio de 20 de agosto de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución de desestimación de la solicitud de regularización en las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública en Régimen de Arrendamiento en el Grupo de Puche Norte.

98

Anuncio de 25 de agosto de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la existencia de expediente de resolución de contrato administrativo de compraventa de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

99

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

DECRETO 319/2009, de 27 de agosto, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2009, del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que las necesidades de recursos humanos con asignación presupuestaria que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso, serán objeto de la correspondiente Oferta de Empleo Público.

La disposición adicional segunda de la citada Ley, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para convocar la Oferta de Empleo Público del funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal, siendo igualmente de su competencia la selección de estos funcionarios conforme a los títulos académicos y los programas de mínimos aprobados por el Ministerio de Administraciones Públicas.

El Decreto 277/2009, de 16 de junio, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de la Administración Pública, en su artículo 4.2, relaciona como función específica del Instituto la de asesorar, coordinar y participar en la selección del personal al servicio de las Entidades Locales andaluzas en los términos que se determinen en la encomienda de gestión conferida por la Consejería competente en la materia, por lo que respecta al funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

El artículo 7.2.o) del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, dispone que son competencias de la misma las transferidas o que se transfieran relativas al funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, de conformidad con el artículo 21.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de agosto de 2009,

D I S P O N G O

Artículo 1. Aprobación de la Oferta.

Se aprueba la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2009, para el funcionariado de Administración Local con habilitación de carácter estatal en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ofertándose 40 plazas para la Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada (de las cuales 20 lo serán para el turno libre y 20 para la promoción interna desde la Subescala de Secretaría-Intervención), y 20 para Subescala Intervención-Tesorería, categoría superior.

Artículo 2. Convocatoria.

La convocatoria de las pruebas selectivas de las plazas ofertadas en el artículo 1 se realizará antes del 31 de octubre de 2009, mediante Orden de la Consejería de Gobernación. Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será objeto de remisión al Ministerio de Política Territorial para su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 3. Reserva de plazas.

1. Del total de plazas que se oferten, se reservará, como mínimo, un 5% para su cobertura por las personas con discapacidad, cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%.

2. Las plazas reservadas a las personas con discapacidad que no resulten cubiertas, se acumularán automáticamente a las ofertadas por el sistema general de acceso libre.

Artículo 4. Encomienda de gestión.

1. Por razones de eficacia y conforme a lo establecido en el artículo 105 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se encomienda la gestión de las pruebas selectivas al Instituto Andaluz de Administración Pública.

2. Esta encomienda de gestión no supone cesión de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

3. Los gastos e ingresos originados por la gestión material objeto de ésta encomienda correrán a cargo del organismo al que se encomienda la gestión.

No obstante, si la dificultad inherente a la gestión del proceso así lo exigiera, la Consejería de Gobernación podrá transferir al referido organismo los fondos complementarios necesarios para el adecuado desarrollo del proceso.

4. La gestión material que se encomienda se concreta en las siguientes actividades:

a) Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas.

b) Propuesta de las resoluciones por las que se declaren aprobadas las listas de personas admitidas y excluidas y se señalen el lugar y la fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de las personas excluidas con indicación de las causas de exclusión.

c) Propuesta de los integrantes que han de formar los Tribunales Calificadores de las pruebas, que deberá respetar la representación equilibrada de hombres y mujeres.

d) Gestión de la operativa necesaria para el desarrollo material de los ejercicios.

e) Recepción de los documentos acreditativos en las convocatorias respectivas y cualquier otro trámite relacionado con las actividades del proceso selectivo cuya gestión se encomienda, siempre que no suponga cambio de titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

5. Toda documentación que se genere debe adaptarse a las normas para un uso no sexista del lenguaje.

6. El plazo de vigencia de la encomienda de gestión se extenderá hasta la finalización de los procesos selectivos que se convoquen en desarrollo del presente Decreto.

7. Los mecanismos de control y evaluación de la actividad objeto de la encomienda y, en su caso, del cumplimiento de los objetivos señalados, se determinarán en la Orden de la Consejería de Gobernación referida en el artículo 2.

Disposición adicional única. Formación en prácticas.

La Consejería de Gobernación transferirá al Instituto Andaluz de Administración Pública los fondos necesarios para sufragar las retribuciones correspondientes al período de formación en prácticas.

Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo y aplicación.

Se autoriza al Consejero de Gobernación para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de agosto de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

LUIS PIZARRO MEDINA
Consejero de Gobernación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DECRETO 324/2009, de 8 de septiembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía regula en el Capítulo III del Título VI la Hacienda de la Comunidad Autónoma. El artículo 181 está dedicado a la organización en materia tributaria. En su apartado 1 establece que «la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma en materia tributaria adoptará la forma que mejor responda a los principios previstos con carácter general en la Constitución y en el presente Estatuto, velando especialmente por la efectiva aplicación de los recursos a su cargo y luchando contra el fraude fiscal». Continúa el apartado 2, «con la finalidad indicada en el apartado anterior, por ley se creará una Agencia Tributaria a la que se encomendará la gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, así como, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Junta de Andalucía».

La Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, vino a dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 181 del Estatuto de Autonomía.

Se crea como agencia de régimen especial para realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos y las demás funciones y competencias referidas en el artículo 6 de su Ley de creación.

Por su parte, la disposición final séptima de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, establece en su apartado 1 que «la constitución efectiva y puesta en funcionamiento de la Agencia tendrá lugar en los términos que disponga su estatuto, que será aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante decreto, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda».

El artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, regula el contenido de los estatutos de cualquier tipo de agencia, estableciendo que los mismos serán aprobados y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con carácter previo al inicio del funcionamiento efectivo de la entidad correspondiente. Por otro lado, la Ley de creación de la Agencia también remite a su Estatuto la concreción de ciertos aspectos, entre otros, la suplencia de la persona titular de la Dirección (artículo 14.3); la composición y funciones de la Comisión de Control (artículo 15); la determinación de los puestos de carácter directivo (artículo 18.1); o la determinación de los órganos cuyos actos agotarán la vía administrativa (artículo 28.2).

Consta este Decreto de un único artículo, aprobatorio del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía; dos disposicio-

nes adicionales, la primera de ellas se refiere a su adscripción y la segunda a la sucesión en los bienes, obligaciones y derechos; tres disposiciones transitorias, una relativa al régimen transitorio de personal, la segunda se refiere al contrato de gestión y la última a las competencias que actualmente ejercen las Oficinas Liquidadoras y las Diputaciones Provinciales; una disposición derogatoria; y cinco disposiciones finales, la primera de ellas relativa a las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la regulación y aprobación de ciertos aspectos; la segunda relativa a la habilitación para el desarrollo y ejecución; la tercera trata de la constitución efectiva de la Agencia y ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas; la cuarta, se refiere a la modificación de las competencias de la Presidencia y de la Dirección en materia de aplicación de los tributos; y la última determina la entrada en vigor del presente Decreto.

Por su parte, el Estatuto que se aprueba mediante el presente Decreto se estructura en diez capítulos, que recogen de una forma ordenada los distintos aspectos que de acuerdo con el ya citado artículo 57.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre y la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, debe contener el Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Consejera de Economía y Hacienda y de la Consejera de Justicia y Administración Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 21.3 y 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de septiembre de 2009.

DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía.

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de la disposición final séptima de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, se aprueba el estatuto de la Agencia Tributaria de Andalucía, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Adscripción.

La Agencia Tributaria de Andalucía queda adscrita a la Consejería de Economía y Hacienda a través de la Secretaría General de Hacienda de dicha Consejería.

Disposición adicional segunda. Sucesión en los bienes, obligaciones y derechos.

1. La Agencia quedará subrogada en la totalidad de los derechos y obligaciones de la Administración de la Junta de Andalucía asumidos en el ejercicio de las funciones que se atribuyen a la Agencia, adscribiéndosele los bienes que en el momento de su puesta en funcionamiento se encuentren, por cualquier título, afectos a los servicios de su competencia. Los bienes demaniales que se le adscriban conservarán su calificación jurídica originaria.

2. A partir de la fecha de su puesta en funcionamiento, la Agencia quedará subrogada en la posición jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda en los convenios que afecten al ámbito de sus competencias y que se determinen en la Orden a que se refiere el apartado 2 de la disposición final tercera.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio en materia de personal.

1. De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, desde la puesta en funcionamiento de la Agencia y hasta que se re-

suelva la primera convocatoria de acceso a las especialidades previstas en dicha Ley, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria segunda, el personal que en el momento de dicha puesta en funcionamiento ocupe puestos de trabajo en la Dirección General de Financiación y Tributos de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Provinciales de la referida Consejería con funciones que el artículo 6 de dicha Ley atribuye a la Agencia, mantendrá su dependencia orgánica de la referida Consejería y pasará a depender funcionalmente de la Agencia.

A tales efectos, por Orden conjunta de las Consejerías de Economía y Hacienda y de Justicia y Administración Pública se establecerá la relación de los puestos de trabajo con funciones atribuidas a la Agencia en virtud del artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Si los puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior quedaran vacantes y fueran cubiertos por los procedimientos ordinarios de provisión establecidos en la normativa general en materia de función pública, se mantendrá la dependencia orgánica y funcional prevista en el apartado anterior hasta que se resuelva la primera convocatoria de acceso a las especialidades previstas en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

3. Corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Agencia, en relación con el personal dependiente funcionalmente de la Agencia Tributaria:

1.º Dictar las instrucciones, ordenes de servicio y demás actuaciones de dirección relacionadas con el ejercicio de las competencias y funciones a que se refiere el artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y el artículo 4 del Estatuto que se aprueba por el presente Decreto.

2.º El informe en materia de compatibilidad para el desempeño de actividades públicas y privadas.

3.º La concesión de permisos y licencias, sin perjuicio de la remisión a la Secretaría General Técnica de la Consejería competente en materia de Hacienda de aquellos que tengan incidencia en las retribuciones.

4.º La propuesta de asignación individual de la cuantía del complemento de productividad.

5.º Propuesta para la realización de servicios extraordinarios.

6.º La autorización de los periodos vacacionales retribuidos.

7.º La autorización de indemnizaciones por razón del servicio.

8.º El establecimiento de los servicios mínimos en caso de huelga.

9.º Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento.

10.º La propuesta de remoción y provisión de los puestos de trabajo de libre designación entre el personal al que se refiere la presente disposición.

11.º La propuesta de destino provisional de personal a que se refiere la presente disposición a causa de vacante en puestos afectados por la misma.

12.º La propuesta a la persona titular de la Viceconsejería de la Consejería competente en materia de Hacienda de la autorización del destino provisional del personal funcionario a cualquier centro directivo, sea de la Consejería competente en materia de Hacienda sea de otra Consejería.

13.º El control del cumplimiento de horario y jornada laboral, a través de los sistemas que, en cada caso, estuviesen implantados.

14.º La propuesta de incoación de procedimientos disciplinarios.

Las competencias y funciones en materia de personal no incluidas en este apartado se continuarán ejerciendo por los órganos que las tengan atribuidas en el momento de la puesta en funcionamiento de la Agencia.

4. A efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, tendrá la consideración de personal inspector de la Agencia, además de las personas titulares de las jefaturas del Departamento de Aplicación de los Tributos y de las Coordinaciones Territoriales, el personal que, ocupando en la Dirección General de Financiación y Tributos y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda puestos de trabajo que tengan a su cargo el desempeño de funciones inspectoras, se adscriba funcionalmente a los órganos y unidades de la Agencia a los que se atribuyan tales funciones.

Disposición transitoria segunda. Contrato de gestión.

1. Con anterioridad al 31 de diciembre de 2009, el Consejo Rector formulará la propuesta de contrato de gestión a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, para que la someta a la aprobación del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Estatuto que se aprueba por el presente Decreto.

2. Hasta tanto se apruebe el contrato de gestión, la actuación de la Agencia, incluida las necesidades de recursos humanos, materiales y presupuestarios, se desarrollará en el marco del Plan de Acción que se apruebe por la Presidencia de la Agencia, en el cual se recogerán, al menos, las actuaciones relacionadas con los aspectos a que se refiere el artículo 26.1 del Estatuto que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición transitoria tercera. Competencias delegadas.

1. Las Oficinas Liquidadoras y las Diputaciones Provinciales seguirán ejerciendo las funciones en materia de aplicación de los tributos que tuvieran atribuidas conforme a la normativa vigente a la entrada en vigor de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, hasta la finalización de la vigencia de:

a) En el caso de las Oficinas Liquidadoras, el Convenio suscrito el 26 de julio de 1999 entre la Consejería de Economía y Hacienda y los Registradores de la Propiedad para establecer las condiciones en que las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, a cargo de los Registradores de la Propiedad del ámbito territorial de la Junta de Andalucía, ejercerán las funciones atribuidas por Decreto 106/1999, de 4 de mayo.

b) En el caso de las Diputaciones Provinciales, los Convenios suscritos el 2 de marzo de 1993 entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía en las respectivas provincias.

2. Durante dicho periodo, la Agencia Tributaria de Andalucía ejercerá cuantas competencias y facultades correspondan a la Administración de la Junta de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el Decreto 106/1999, de 4 de mayo, por el que se determinan competencias en materia de gestión y liquidación de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y sobre Sucesiones y Donaciones, así como las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario, salvo las atribuidas a la Intervención General de la Junta de Andalucía y a la Dirección General competente en materia de tesorería.

3. Lo dispuesto en esta disposición se entenderá sin perjuicio de la delegación de funciones y competencias o de la encomienda de gestión que la Agencia pueda realizar en las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario y Diputaciones Provinciales conforme a lo dispuesto en el artículo 30.2 y en la disposición adicional sexta de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto, y en particular el Decreto 30/2008, de 29 de enero, por el que se dictan las medidas de ejecución necesarias previas a la constitución efectiva de la Agencia.

Así mismo, los párrafos f), g) y h) del artículo 12.2 del Decreto 116/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, quedarán derogados desde la fecha de inicio del ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas a la Agencia.

Disposición final primera. Competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la regulación y aprobación de ciertos aspectos relacionados con el ejercicio de las funciones y competencias de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda:

a) Establecer los requisitos y condiciones para suscribir los acuerdos de colaboración social a que se refiere el artículo 92.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) Establecer los requisitos y condiciones para la presentación y remisión de declaraciones, comunicaciones o cualquier otro documento con trascendencia tributaria mediante la utilización de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el marco de los acuerdos de colaboración social a que se refiere el párrafo anterior.

c) Establecer la forma, lugar y plazos de presentación de los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos y, en su caso, del ingreso de la deuda tributaria, así como los supuestos y condiciones de presentación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

d) Aprobar los modelos de declaración, autoliquidación y comunicación de datos.

e) Aprobar los modelos de solicitud de devolución.

f) Aprobar los modelos de actas de inspección.

g) Aprobar las certificaciones administrativas a que se refiere el artículo 56.2.b) del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

h) Aprobar cualquier otro modelo normalizado de solicitud u otro medio previsto en la normativa tributaria para facilitar a las personas obligadas la aportación de los datos e informaciones requeridos o para simplificar la tramitación del correspondiente procedimiento.

Disposición final segunda. Habilitación para el desarrollo y ejecución.

Se faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final tercera. Constitución efectiva de la Agencia Tributaria de Andalucía y ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas.

1. La constitución efectiva de la Agencia Tributaria de Andalucía tendrá lugar en el momento de la entrada en vigor del presente Decreto.

2. La fecha de inicio del ejercicio efectivo de las competencias y funciones atribuidas a la Agencia Tributaria de Andalucía se determinará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda, que deberá dictarse en el plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

En la Orden a que se refiere el párrafo anterior, deberán establecerse los Convenios respecto de los cuales la Agencia quedará subrogada, conforme a lo previsto en el apartado 2 de la disposición adicional segunda, en la posición jurídica de la Consejería de Economía y Hacienda.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a partir de la constitución efectiva de la Agencia se podrán ejercer las siguientes funciones y competencias:

a) Por la persona titular de la Presidencia, las atribuidas en el artículo 12.2 del estatuto que se aprueba por el presente Decreto, salvo las referidas en los párrafos h), i), m), y n), así como la prevista en el apartado 2 de la disposición transitoria segunda.

b) Por la persona titular de la Vicepresidencia, las atribuidas en el artículo 13 del citado estatuto.

c) Por el Consejo Rector, a partir de su constitución, la creación y regulación de las unidades administrativas de la Agencia; así como las atribuidas en el artículo 14.2 del citado estatuto, salvo la referida en el párrafo b).

d) Por la persona titular de la Dirección, las atribuidas en los párrafos a), b) y c) del artículo 15.2 del referido estatuto; así como las previstas en los artículos 15.3 y 5, y 37.1 del mismo.

Disposición final cuarta. Atribución de competencias de aplicación de los tributos a la Presidencia y a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía.

Mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda podrán modificarse las funciones y competencias de gestión, liquidación, inspección, recaudación, imposición de sanciones y revisión en materia tributaria y de los demás ingresos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía atribuidas a la Presidencia y a la Dirección de la Agencia Tributaria de Andalucía por el estatuto que se aprueba por el presente Decreto.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de septiembre de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑÁN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

ESTATUTO DE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE ANDALUCÍA

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza y personalidad jurídica.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, la Agencia Tributaria de Andalucía se configura como una agencia de régimen especial para realizar, en régimen de autonomía de gestión, las actividades administrativas de aplicación de los tributos y las demás funciones y competencias referidas en el artículo 6 de la citada Ley.

2. La Agencia Tributaria de Andalucía, en lo sucesivo la Agencia, tiene personalidad jurídica pública diferenciada y patrimonio y tesorería propios, sin perjuicio del principio de unidad de caja establecido en el artículo 68.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. La Agencia se regirá por lo dispuesto en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por el presente Estatuto y por las demás normas que los desarrollen.

Asimismo, se regirá por las disposiciones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, sus normas de desarrollo y demás normativa aplicable a las agencias de régimen especial, en lo que no se opongan a la Ley 23 /2007, de 18 de diciembre.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, en el desarrollo de sus actividades de aplicación de tributos, la Agencia actuará de conformidad con el sistema de fuentes del ordenamiento tributario al que se refieren los artículos 5.3 y 7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los términos previstos en el artículo 180.1 y 2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, en particular, con las normas que regulan la cesión de tributos del Estado y las aprobadas por la Comunidad Autónoma en las materias de su competencia. Cuando gestione tributos locales, se ajustará a la legislación reguladora de las Haciendas Locales.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, en materia económico-financiera, de control y contabilidad será de aplicación a la Agencia el régimen establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, para las entidades contempladas en el artículo 6.1 b) de la misma, salvo el régimen presupuestario, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y en el artículo 37 del presente Estatuto.

Artículo 3. Adscripción y sede.

1. De acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia queda adscrita a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la que corresponderán el impulso y coordinación de sus funciones y competencias, establecerá las directrices para la planificación de sus actividades en orden a alcanzar sus objetivos, de acuerdo con el contrato plurianual de gestión, y ejercerá sobre ella las competencias de control de eficacia a través del seguimiento de éste.

2. La Agencia tiene su sede institucional en Sevilla, pudiendo contar con otras sedes donde se ubiquen unidades operativas desconcentradas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17.3.

Corresponderá al Consejo Rector fijar las sedes de dichas unidades operativas desconcentradas.

Artículo 4. Relación con la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

1. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la recaudación de los recursos de naturaleza tributaria y de los demás ingresos de Derecho público de la Hacienda de la Comunidad Autónoma que realice la Agencia formará parte de la Tesorería de la Comunidad Autónoma.

2. Los órganos competentes de la Agencia, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por Orden de la Consejería competente en materia de Hacienda, reconocerán la obligación de devolución de ingresos indebidos u otras obligaciones que procedan en virtud de las normas aplicables según los tributos y recursos de que en cada caso se trate, materializando su pago.

CAPÍTULO II

Funciones y formas de gestión

Artículo 5. Potestades, funciones y competencias.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Agencia Tributaria de Andalucía podrá ejercer las potestades administrativas necesarias para el ejercicio de sus competencias en los términos establecidos en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y en este estatuto, excluida la potestad expropiatoria.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, corresponden a la Agencia las siguientes funciones y competencias:

a) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de todos los tributos propios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) La gestión, liquidación, recaudación e inspección, por delegación del Estado, de los tributos estatales totalmente cedidos a la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

c) La gestión, liquidación, recaudación e inspección de los recargos que puedan establecerse sobre los tributos estatales.

d) El ejercicio de la potestad sancionadora en relación con todos los tributos y recargos cuya aplicación corresponda a la Agencia.

e) La recaudación en período ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Comunidad Autónoma.

f) La revisión en vía administrativa de los actos y actuaciones de aplicación de los tributos, de ejercicio de la potestad sancionadora en materia tributaria y de recaudación en período ejecutivo de los demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma, salvo las reclamaciones económico-administrativas y la revisión de actos nulos de pleno derecho.

g) Las que se le atribuyan por el Consejo de Gobierno en relación con los demás tributos del Estado recaudados en Andalucía en aplicación de lo dispuesto en el artículo 180.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

h) La colaboración y coordinación con las demás Administraciones Tributarias y, en particular, la participación en el Consorcio al que se refiere el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.

i) Las que pueda asumir por delegación en relación con la aplicación de los tributos locales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

j) Las que le atribuyan expresamente las Leyes de Andalucía y los reglamentos dictados de conformidad con las previsiones específicas de una Ley, así como cualquier otra actividad, competencia o función que específicamente se le atribuya en relación con los tributos y demás ingresos de Derecho público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Para la mejora de la eficacia y eficiencia de su gestión, la Agencia podrá proponer a la Consejería competente en materia de Hacienda la elaboración de normas sobre aplicación de los tributos, y normas sobre la recaudación en período ejecutivo de otros ingresos de Derecho público.

4. A la Agencia le corresponde la información y asistencia a los obligados tributarios, excepto cuando se refiera a cuestiones relativas a la aplicación de los tributos desarrolladas por otro órgano o entidad, sin perjuicio de las competencias de la Consejería competente en materia de Hacienda para la contestación de las consultas tributarias escritas.

5. De acuerdo con el contenido de los párrafos h), i) y j) del apartado 2, la Agencia podrá:

a) Ejercer por delegación de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales las competencias de éstas.

b) Realizar por encomienda de gestión, de acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, las actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de otros órganos o entidades de la Administración de la Junta de Andalucía o de otras Administraciones Públicas para las que la Agencia cuente con los medios técnicos idóneos.

Artículo 6. Formas de gestión.

1. La Agencia desarrollará las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competen-

cias con sus órganos y medios propios o por las demás formas previstas en el ordenamiento jurídico.

2. En concreto, y sin perjuicio de otras formas, podrá desarrollar sus actividades mediante convenios, encomiendas de gestión o contratos con sujetos públicos o privados, así como a través de entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada dependientes de ella. Así mismo, podrá crear o formar parte de fundaciones con fines de estudio e investigación en sus campos propios, todo ello de acuerdo con el artículo 30.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

3. En todo caso, corresponderá a la Agencia el ejercicio de las competencias necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios y establecer todas las prescripciones técnicas relativas a la prestación de servicios por cualquier tipo de entidades colaboradoras.

CAPÍTULO III

Relaciones interadministrativas

Artículo 7. Colaboración y coordinación con las demás Administraciones tributarias.

1. Corresponden a la Agencia, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones relativas al intercambio de información, a la intercomunicación técnica, a la prestación recíproca de asistencia, a la elaboración y ejecución de planes conjuntos de inspección tributaria y a la formación, conservación y actualización de los registros fiscales cedidos por el Estado u otras Administraciones, sin perjuicio de la formación y mantenimiento de los censos y registros que la Agencia pueda crear y disponer.

2. La Agencia participará, previa autorización del Consejo de Gobierno, en el Consorcio a que se refiere el artículo 181.2 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia podrá celebrar convenios de colaboración con la Administración Tributaria de otras Comunidades Autónomas y acordar la creación de órganos y grupos de trabajo para su seguimiento y, en general, para la cooperación y la coordinación en el ámbito de sus respectivas competencias.

4. La Agencia podrá formalizar convenios de colaboración, cooperación y coordinación para la prestación de asistencia jurídica y técnica en materia de aplicación de tributos con las Administraciones Locales de Andalucía, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

5. Cuando la Agencia tenga atribuida la aplicación de los tributos y otros ingresos de Derecho público de otras Administraciones o entidades públicas, los créditos y los fondos obtenidos serán titularidad de éstas y se les ingresarán en la forma y momento que en cada caso corresponda según se haya establecido en las normas o en los convenios en virtud de los cuales realice dicha función. Dichas normas o convenios contendrán las previsiones pertinentes en cuanto al reconocimiento de la obligación de devolución de ingresos indebidos u otras que procedan.

CAPÍTULO IV

Principios de actuación de la Agencia

Artículo 8. Principios generales de organización y actuación.

1. La Agencia estará dotada de mecanismos de responsabilidad por la gestión y control de resultados, de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente contrato de gestión.

2. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la organización y actuación de la Agencia estarán presididas por los siguientes principios generales:

a) Legalidad e igualdad en la aplicación de los tributos, asegurando en todo caso el respeto a los derechos y garantías de los obligados tributarios.

b) Servicio efectivo a la ciudadanía, estableciendo sistemas de información adecuados, con especial atención a las tareas de asistencia al contribuyente, con el fin de reducir al mínimo el coste de tramitación y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, estableciendo a tal efecto sistemas de evaluación.

c) Racionalización, agilidad y simplicidad en los procedimientos administrativos y en las actividades materiales de gestión.

d) Mejora continua de la calidad en la prestación de servicios a la ciudadanía, previendo sistemas de evaluación.

e) Adaptación permanente a los cambios del entorno económico y social y especial atención a las nuevas necesidades de la ciudadanía.

f) Colaboración social en la aplicación de los tributos en los términos previstos en los artículos 92 a 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

g) Lucha contra el fraude fiscal.

h) Colaboración y, en su caso, coordinación con los restantes órganos y entidades de la Administración de la Junta de Andalucía y con las demás Administraciones públicas, en particular con las Administraciones tributarias.

i) Impulso en el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

j) Especialización y formación permanente de su personal.

k) Planificación, coordinación, eficacia, eficiencia y responsabilidad por la gestión pública.

l) Jerarquía y desconcentración en su organización.

Artículo 9. Gestión de calidad.

1. La Agencia implantará un sistema de gestión de calidad cuyo objetivo principal será promover y facilitar a las personas con obligación tributaria el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

2. La Agencia elaborará su propia carta de servicios, de acuerdo con las previsiones del contrato de gestión, prestando especial atención a los compromisos de calidad y previendo sistemas de evaluación y, en su caso, programas de mejora de la calidad. Además, elaborará y actualizará documentación informativa a disposición de la ciudadanía sobre procedimientos y servicios tributarios y cuanto pueda resultar de interés para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Artículo 10. Colaboración social.

Para lograr la máxima colaboración social en la aplicación de los tributos regulada en los artículos 92 a 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, la Agencia, sin perjuicio de otras fórmulas que se consideren adecuadas, podrá celebrar acuerdos con cualesquiera Administraciones, Asociaciones, Universidades u otros entes públicos y privados, en particular con organizaciones representativas de sectores o intereses sociales, laborales, empresariales o profesionales.

CAPÍTULO V

Estructura orgánica y administrativa

Sección 1.ª Órganos de gobierno

Artículo 11. Organos de gobierno.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, son órganos de gobierno de la Agencia los siguientes:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Consejo Rector.

Artículo 12. La Presidencia.

1. De acuerdo con el artículo 11.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Presidencia de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Hacienda.

2. Corresponde a la Presidencia:

- a) La superior representación institucional de la Agencia.
- b) La presidencia del Consejo Rector.
- c) La jefatura superior del personal, sin perjuicio de las funciones que le corresponden a la Dirección.
- d) Nombrar y cesar al personal directivo.
- e) Convocar las sesiones del Consejo Rector, y presidirlas y moderar el desarrollo de los debates, salvo que lo haga la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la entidad, impulsando y orientando la actuación de la Dirección.
- g) Aprobar los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por la Agencia para el ejercicio de sus competencias y funciones, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.1 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las competencias de otros órganos de la Administración de la Junta de Andalucía.
- h) Resolver los procedimientos sobre responsabilidad patrimonial de la Agencia y sus autoridades y demás personal a su servicio.
- i) Resolver las reclamaciones previas a la vía judicial civil, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15.2.k).
- j) Aprobar el catálogo de puestos de trabajo.
- k) Establecer las condiciones de trabajo del personal de la Agencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
- l) Convocar y resolver, cuando dichas facultades le hayan sido delegadas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, y previa autorización de la Consejería competente en materia de Administración pública, las pruebas selectivas del personal funcionario correspondiente a las especialidades previstas en las disposiciones adicionales primera, segunda y tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, de acuerdo con la correspondiente oferta de empleo público, así como las del personal laboral, y convocar y proveer los puestos de trabajo vacantes conforme a los procedimientos establecidos para ello, aprobando también las correspondientes bases.
- m) Autorizar las devoluciones de ingresos indebidos de cuantía superior a la que determine el Consejo Rector.
- n) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas de importe superior al que determine el Consejo Rector.
- ñ) Aprobar la carta de servicios y derechos de la Agencia.
- o) Las demás competencias y funciones que se le atribuyen en el presente Estatuto, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación así como las que se le deleguen.

Artículo 13. La Vicepresidencia.

1. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Vicepresidencia de la Agencia corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda que, además de asistir a la Presidencia en sus funciones, la ejercerá por suplencia en caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención de su titular.

2. Asimismo, ejercerá cualquier otra función que se le atribuya o que se le delegue.

Artículo 14. El Consejo Rector.

1. De acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, en el Consejo Rector se garantizará la representación equilibrada de mujeres y hombres, y estará compuesto por:

- a) La persona titular de la Presidencia de la Agencia.
- b) La persona titular de la Vicepresidencia de la Agencia.
- c) La persona titular de la Dirección de la Agencia.
- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de tributos.
- e) Seis vocalías cuyas personas titulares serán nombradas y separadas por el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las personas integrantes del Consejo Rector no serán retribuidas.

2. El Consejo Rector es el órgano superior de gobierno de la Agencia, que ostenta la alta dirección y establece las directrices de actuación de acuerdo con las emanadas de la Consejería a la que se adscribe. Son atribuciones del mismo:

- a) Formular la propuesta del contrato de gestión.
 - b) Aprobar el plan de acción anual.
 - c) Aprobar el anteproyecto de presupuesto anual de la Agencia para su remisión a la Consejería competente en materia de Hacienda.
 - d) Aprobar las líneas generales de la política de recursos humanos.
 - e) Proponer el catálogo y la relación de puestos de trabajo.
 - f) Aprobar y elevar la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia, que se integrará en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, así como la determinación de los criterios de selección.
 - g) Aprobar el plan anual de formación del personal al servicio de la Agencia.
 - h) Formular las propuestas de aceptación o autorización por el Consejo de Gobierno de encomiendas de gestión y delegación de funciones y competencias conforme a lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
 - i) Autorizar los convenios que celebre la Agencia. En cualquier caso, para celebrar los convenios previstos en el artículo 181.4 del Estatuto de Autonomía de Andalucía se requerirá la previa autorización del Consejo de Gobierno.
 - j) El seguimiento, la supervisión y el control superiores de la actuación de la Agencia.
 - k) Aprobar las cuentas anuales.
 - l) Aprobar las tarifas de los servicios a prestar por la Agencia a cualquier otra persona física o jurídica, Administración o entidad de Derecho público a que se refiere el artículo 24.d) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
 - m) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda la concertación de créditos, préstamos y demás operaciones financieras precisas para el funcionamiento de la Agencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.e) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
 - n) Proponer la creación o participación en consorcios, fundaciones u otras entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada, sin perjuicio de la autorización del Consejo de Gobierno en los términos del artículo 30.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.
 - ñ) Aprobar sus propias normas de funcionamiento interno.
 - o) Cualquier otra que se le atribuya así como las que se le deleguen.
3. Las atribuciones del Consejo Rector no son susceptibles de delegación.
4. Para asuntos específicos, el Consejo Rector podrá constituir comisiones, ponencias o grupos de trabajo, con funciones de estudio y preparación de los asuntos que deban ser

sometidos a la decisión del Consejo, sin que necesariamente todas las personas que las compongan pertenezcan a aquél.

5. El Consejo podrá convocar a las personas titulares de los órganos y de las unidades administrativas de la Agencia, para que informen de su gestión o de cualquier asunto que se estime necesario para el ejercicio de sus competencias.

Sección 2.ª Órgano Ejecutivo

Artículo 15. La Dirección.

1. El nombramiento del titular de la Dirección de la Agencia lo hará el Consejo de Gobierno a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia, de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre. La Dirección de la Agencia tendrá rango de Dirección General.

2. Le corresponde, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, sin perjuicio de las competencias de los órganos de gobierno, la dirección y representación legal ordinaria de la Agencia, la adopción de las medidas necesarias para la ejecución de las decisiones del Consejo Rector y de la Presidencia, así como en materia de tributos:

a) Proponer a la Consejería competente en materia de Hacienda la elaboración de normas sobre aplicación de los tributos, incluidas las disposiciones aclaratorias e interpretativas sobre tal extremo. También podrá proponer la elaboración de normas sobre la recaudación en período ejecutivo de otros ingresos de Derecho público.

b) Conocer los proyectos normativos en materia tributaria, incluyendo a los que regulan los procedimientos tributarios, y emitir un informe de los mismos.

c) Aprobar el plan de control tributario anual a que se refiere el artículo 27.

d) Suscribir, de conformidad con lo que disponga la Ley 5/1983, de 19 de julio, los convenios que para las situaciones de concurso prevé la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

e) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para su elevación al Consejo de Gobierno las transacciones, el sometimiento a arbitraje u otros instrumentos convencionales que requieran Decreto acordado por éste, de acuerdo con el artículo 22.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

f) Promover los conflictos en la aplicación de los puntos de conexión de los tributos a que se refiere el artículo 23 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas.

g) Instar a los órganos competentes para que planteen los conflictos de jurisdicción regulados en la Ley Orgánica 2/1987, de 18 de mayo, Conflictos Jurisdiccionales, en los asuntos que afecten a la Agencia.

h) Acordar la adjudicación a la Hacienda de la Comunidad Autónoma en pago de deudas de bienes embargados que no se hubieran adjudicado en el correspondiente procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.

i) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas que por su cuantía le corresponda de acuerdo con lo que determine el Consejo Rector.

j) La resolución de los procedimientos de compensación de oficio y de las solicitudes de compensación a instancia de la persona obligada al pago, de deudas a favor de la Hacienda de la Comunidad Autónoma con créditos, tributarios y no tributarios.

k) La resolución en vía administrativa de las reclamaciones de tercería de dominio y de mejor derecho sobre toda clase de bienes o derechos.

l) Determinar las actuaciones concretas que deberán realizarse a efectos de justificar la declaración de crédito incobra-

ble, de acuerdo con el artículo 61.3 del Reglamento General de Recaudación.

m) La aceptación o denegación de los bienes en pago de la deuda a que se refiere el artículo 40 del Reglamento General de Recaudación.

n) La resolución del procedimiento de deducción sobre transferencias, a que se refiere el artículo 60 del Reglamento General de Recaudación.

ñ) Autorizar la adopción de medidas cautelares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41.5 y 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

o) Autorizar la subrogación a que se refiere el artículo 77.2 del Reglamento General de Recaudación.

p) Proponer a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda el ejercicio de acciones ante cualquier orden jurisdiccional para la defensa de los derechos económicos de la Hacienda Pública, incluida la defensa de los bienes y derechos de la Agencia.

q) Acordar la remisión del expediente a la jurisdicción competente o al Ministerio Fiscal, en el supuesto a que se refiere el artículo 32.4 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, y en los supuestos contemplados en el artículo 60.3 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

r) Dictar las resoluciones en los procedimientos tributarios de la competencia de la Agencia, incluida la imposición de sanciones, que no estén atribuidas específicamente por el presente Estatuto o por otras disposiciones generales a otros órganos y unidades de la Agencia.

3. Asimismo, corresponde a la Dirección de la Agencia:

a) Elaborar y elevar al Consejo Rector las propuestas de contrato de gestión y del plan de acción anual, así como la participación en las negociaciones subsiguientes con los órganos correspondientes de las Consejerías competentes en materia de Hacienda y de Administración Pública.

b) Gestionar el patrimonio y administrar los recursos económicos de la Agencia.

c) Autorizar los gastos, efectuar las disposiciones, contraer obligaciones y ordenar pagos, conforme a la normativa presupuestaria aplicable y salvo en los casos reservados por Ley a la competencia del Consejo de Gobierno.

d) Actuar como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 35.3 y 4 y el artículo 14.2.h) e i).

e) Formular las cuentas anuales de la Agencia.

f) Elaborar y elevar a la aprobación del Consejo Rector el plan anual de formación del personal al servicio de la Agencia.

g) Proponer el nombramiento del personal directivo; contratar al personal laboral de la misma, así como asignarlo a los puestos propios de este personal y declarar la extinción de los contratos de trabajo en los supuestos en que proceda de conformidad con la legislación laboral; negociar acuerdos, pactos y convenios colectivos en materia de personal laboral al servicio de la Agencia.

h) Resolver los procedimientos disciplinarios que se sigan contra el personal al servicio de la Agencia, salvo la imposición de la sanción de separación del servicio.

i) Fijar los criterios para la evaluación del desempeño del personal al servicio de la Agencia y la correspondiente distribución de los conceptos retributivos asignados a la remuneración de los incentivos al rendimiento legalmente previstos, dentro de las previsiones establecidas por el presupuesto de

la Agencia y conforme a los criterios recogidos en el contrato de gestión; y las competencias que respecto al personal se atribuyen a las personas titulares de las Consejerías y Viceconsejerías y no estén conferidas a otros órganos de la Agencia.

j) Orientar, coordinar, planificar, impulsar e inspeccionar la actividad de los servicios y del personal al servicio de la Agencia.

k) Proponer a la Presidencia la aprobación de la carta de servicios y derechos de la Agencia, así como su gestión y seguimiento.

l) Las demás a que se refiere el presente Estatuto, las que se determinen en otras disposiciones de aplicación así como las que se le deleguen.

4. Además, compete a la Dirección de la Agencia la interposición de los recursos de alzada contra las resoluciones de los órganos económico-administrativos relativas a los actos de la Agencia.

5. Corresponderá también a la Dirección de la Agencia la asistencia a las sesiones que celebren el consorcio y los organismos tributarios del Estado a que se refiere el artículo 181.2 y 3 del Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de las atribuciones de la Consejería competente en materia de Hacienda.

6. En caso de ausencia, vacante, enfermedad o causa de abstención, la suplencia de la persona titular de la Dirección corresponderá a la persona titular del órgano de la Agencia que designe la Presidencia.

Sección 3.ª Comisión de Control

Artículo 16. Comisión de Control.

1. La Comisión de Control estará compuesta por:

a) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda.

b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de tributos.

c) La persona titular de la Dirección de la Agencia.

d) Dos vocalías, cuyas personas titulares serán nombradas y separadas por la persona titular de la Vicepresidencia: una, entre personal directivo adscrito a la Agencia, cuyas funciones estén directamente relacionadas con las que son propias de la Comisión de Control; y otra, a propuesta de la persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

Igualmente, podrán ser invitados a las sesiones en que corresponda por razón de los asuntos, otras autoridades y personal, contando con voz pero sin voto.

Las personas integrantes de la Comisión de Control no serán retribuidas.

2. La Comisión de Control se reunirá con la periodicidad que determine y, al menos, una vez cada tres meses.

La presidencia de la comisión corresponderá a la persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda. En la reunión constitutiva de la Comisión de Control, ésta designará un secretario o secretaria, que deberá tener la condición de funcionario y que actuará con voz y sin voto.

3. Son funciones de la Comisión de Control:

a) Elaborar, con la periodicidad que la misma decida, y al menos una vez al semestre, informes sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión, que se remitirán al Consejo Rector y, por conducto de la persona titular de la Presidencia de éste, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) Elaborar, con carácter trimestral, informes sobre el desarrollo y ejecución del plan de acción anual y del plan de control tributario anual, que se remitirán al Consejo Rector.

c) Analizar los resultados de la ejecución del plan de control tributario anual, y la evolución y variación en las áreas de riesgo de incumplimiento tributario, informando del avance de las actuaciones realizadas y elaborando propuestas de adaptación de su contenido para su remisión a la Dirección de la Agencia.

d) Analizar los resultados de la gestión económico-financiera a través de la información que, mensualmente, deberá suministrarle la Dirección de la Agencia, o, en su caso, de la información económico-financiera ya verificada a través del control financiero permanente a que se refiere el artículo 39.1 e informar al Consejo Rector, con la periodicidad que éste establezca, de dicho análisis, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo a).

e) Recabar información sobre los sistemas de control y procedimientos internos establecidos para asegurar el debido cumplimiento de disposiciones legales y demás normas aplicables, así como conocer de los informes de auditoría de cuentas y adicionales sobre funcionamiento de control interno, de los de control financiero permanente y proponer al Consejo Rector las estrategias encaminadas a corregir las debilidades que se pudieran poner de manifiesto.

f) Aprobar sus propias normas de funcionamiento.

Sección 4.ª Estructura administrativa

Artículo 17. Estructura administrativa.

1. La Agencia se estructura en servicios centrales y territoriales.

2. Los servicios centrales se dividen en los Departamentos a que refiere el artículo 18. Los Departamentos se estructurarán en las unidades administrativas que se creen por el Consejo Rector de acuerdo con el artículo 10.5 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Al frente de cada Departamento hay una jefatura, con el nivel de subdirección general.

3. Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección de la Agencia, se crean las Coordinaciones Territoriales, con sede en cada una de las ocho provincias andaluzas.

Al frente de cada Coordinación Territorial hay una jefatura con el nivel que se determine en el catálogo de puestos de trabajo.

4. Podrán existir unidades de participación administrativas o consultivas o de apoyo que no se integren en los Departamentos o en las Coordinaciones Territoriales o que sean comunes a todos o a varios de ellos.

Artículo 18. Los Servicios Centrales.

Bajo la dependencia jerárquica de la Dirección, los servicios centrales de la Agencia se estructurarán en los siguientes órganos:

a) Departamento de Organización y Gestión de Recursos.

b) Departamento de Aplicación de los Tributos.

c) Departamento de Innovación Tecnológica y de Análisis de la Información.

Corresponde a las personas titulares de los órganos que se enumeran en los párrafos anteriores la coordinación de los servicios bajo su dependencia jerárquica; definir las especificaciones correspondientes a la actuación automatizada de la Agencia, en su ámbito de competencias y funciones; y el ejercicio de cualesquiera otras funciones y competencias que se les atribuyan mediante disposición o por el Consejo Rector o que se les deleguen.

Artículo 19. Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda y Coordinaciones Territoriales.

1. Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda ostentan la representación ordinaria de la Agencia en la provincia.

2. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá a las personas titulares de las jefaturas de las Coordinaciones Territoriales, en relación con su ámbito territorial de competencias y

con las actuaciones de los órganos y unidades de ellas dependientes:

a) Prestar a la persona titular de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de Hacienda toda la asistencia e información que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

b) Dirigir el funcionamiento de los órganos y unidades administrativas.

c) Ejecutar los planes aprobados por la Agencia y, en especial, impulsar y controlar el cumplimiento de los objetivos asignados a los diferentes servicios.

d) Ejercer las funciones de dirección de la totalidad de los recursos humanos que presten servicio en la correspondiente Coordinación Territorial.

e) Dictar las liquidaciones de los procedimientos de gestión, inspección y recaudación con excepción del supuesto previsto en el artículo 72.4.b) del Reglamento General de Recaudación, e imponer las sanciones tributarias que sean procedentes.

f) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago de deudas que por su cuantía le corresponda de acuerdo con lo que determine el Consejo Rector.

g) Acordar la devolución de ingresos.

h) La resolución de los procedimientos de rectificación de autoliquidaciones a que se refiere el artículo 128 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

i) Dictar las providencias de apremio.

j) Solicitar que se inicie el procedimiento de comprobación del domicilio fiscal a que se refiere el artículo 152 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

k) Designar al perito tercero en el procedimiento de tasación pericial contradictoria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, y en el artículo 161 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

l) Autorizar la entrada y reconocimiento de fincas en el supuesto a que se refiere el artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

m) Autorizar las actuaciones inspectoras fuera de la jornada laboral en el supuesto a que se refiere el artículo 182.2.b) del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

n) Autorizar los requerimientos a que se refiere el artículo 93.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

ñ) Realizar los requerimientos de información a que se refiere el artículo 94.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.

o) Apreciar la existencia de hechos que pudieran ser constitutivos de delito a que se refieren los artículos 32 y 33 del Reglamento general del régimen sancionador tributario, para su remisión a la persona titular de la Dirección de la Agencia.

p) Las demás que se le atribuyen en el presente estatuto y demás disposiciones de aplicación, cualquier otra actuación que le sea encomendada mediante resolución del Consejo Rector, así como las que se le deleguen.

3. Las Coordinaciones Territoriales se estructurarán en las unidades administrativas que se creen por el Consejo Rector de acuerdo con el artículo 10.5 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, mediante resolución que será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 20. Ámbito territorial de competencias.

1. El ámbito territorial de competencias de los órganos y unidades de la Agencia responsables de la aplicación de los tributos será el que se determine mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda, en atención a los criterios de atribución establecidos para cada tributo y los que, en su caso, se establezcan en dicha Orden para la recaudación en periodo ejecutivo de los ingresos de Derecho público de naturaleza no tributaria de la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

2. En función de las necesidades del servicio o de las circunstancias del caso, la persona titular de la Dirección de la Agencia podrá acordar, de forma motivada, que el personal encargado de la aplicación de los tributos pueda realizar actuaciones fuera del ámbito competencial del órgano del que dependen, de acuerdo con lo que dispone el artículo 59.5 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En ningún caso, dichas actuaciones podrán suponer alteración del régimen de atribución de las competencias para la iniciación del procedimiento de que se trate, autorización, en su caso, y resolución.

3. La persona titular de la Dirección de la Agencia, en el ámbito de sus competencias, podrá modificar de forma motivada la competencia que resulte de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 59 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de dicho artículo.

Artículo 21. Atribución de funciones y competencias de aplicación de los tributos.

1. Sin perjuicio de las funciones y competencias atribuidas en este Estatuto, los órganos a que se refieren los artículos 18 y 19, y las unidades administrativas de la Agencia, ejercerán las funciones y competencias de gestión, liquidación, inspección, recaudación, imposición de sanciones y revisión en materia tributaria y de los demás ingresos de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se les atribuya mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 166.1 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, se entiende por órganos de gestión tributaria y de inspección tributaria los órganos y unidades de la Agencia a los que se atribuyan las funciones de gestión tributaria y de inspección tributaria a que se refieren los artículos 117 y 141 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, respectivamente.

Son órganos de recaudación los órganos y las unidades administrativas de la Agencia a las que se le atribuyan competencias en materia de recaudación.

2. La persona titular de la Dirección de la Agencia, de forma motivada, podrá, por necesidades del servicio o de las circunstancias del caso, acordar la intervención en el desarrollo de las actuaciones y procedimientos de aplicación de los tributos de personal al servicio de la Agencia que desempeñe puestos de trabajo en órganos con funciones distintas, de acuerdo con lo que dispone el artículo 61.2 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En ningún caso, dicha intervención podrá suponer alteración del régimen de atribución de las competencias para la iniciación del procedimiento de que se trate, autorización, en su caso, y resolución.

Sección 5.ª Comité Interterritorial

Artículo 22. Composición y funciones del Comité Interterritorial.

1. Se crea un Comité Interterritorial, como órgano complementario de la Agencia de los previstos en el artículo 10.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, integrado por:

- a) La persona titular de la Secretaría General competente en materia de Hacienda, que la presidirá.
- b) La persona titular de la Dirección de la Agencia.
- c) Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Las personas integrantes del Comité Interterritorial no serán retribuidas.

2. Son funciones del Comité Interterritorial:

a) Elaborar informe para el Consejo Rector sobre la propuesta de contrato de gestión.

b) Proponer la inclusión en el plan de acción anual de directrices para la elaboración del plan de control tributario.

c) El análisis territorial de los informes que elabora la Comisión de Control, sobre el desarrollo y ejecución del contrato de gestión, del plan de acción anual y del plan de control tributario anual.

d) Analizar y proponer mecanismos de coordinación en el ejercicio de la competencia territorial de los órganos de la Agencia.

e) Informar los proyectos de creación, modificación y regulación de las unidades administrativas de la Agencia.

f) Informar los proyectos de creación, modificación y supresión de las unidades operativas desconcentradas a que se refiere el artículo 3.2, así como proponer al Consejo Rector criterios para fijar su sede.

g) Proponer mecanismos de colaboración con las entidades locales de Andalucía en la aplicación de los tributos.

h) Promover la colaboración en materia de Gestión de Calidad con las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de Hacienda.

i) Impulsar acciones de información y comunicación de la Agencia y de su actividad.

j) Aquellas que le encomiende el Consejo Rector.

3. Las normas de funcionamiento del Comité Interterritorial serán aprobadas por el Consejo Rector.

CAPÍTULO VI

El contrato de gestión y el plan de acción anual

Sección 1.ª El contrato de gestión

Artículo 23. Contenido.

1. El contrato de gestión definirá los objetivos a conseguir, los resultados a obtener y, en general, la gestión a desarrollar, así como los demás extremos a que se refiere el artículo 4.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Los objetivos habrán de tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.

2. En todo caso, en el contrato de gestión se recogerán actuaciones relativas a aquellos aspectos que se enumeran en el artículo 26.1.

Artículo 24. Procedimiento de elaboración y vigencia.

1. La propuesta de contrato de gestión, que tendrá en cuenta la previsión de ingresos elaborada por la Consejería competente en materia de Hacienda para los ejercicios presupuestarios a los que se refiera la vigencia de aquel y los resultados obtenidos en los planes de acción anuales anteriores, se elaborará por la Dirección de la Agencia, que la elevará al Consejo Rector.

2. El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, elevará la propuesta de contrato de gestión, a través de su presidencia, a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda para que la someta a la aprobación del Consejo de Gobierno dentro del último trimestre de vigencia del anterior contrato de gestión.

3. La aprobación del contrato de gestión por el Consejo de Gobierno requerirá informe previo de la Consejería competente en materia de Administración Pública y de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

4. Si el nuevo contrato de gestión no se encuentra aprobado al finalizar el periodo de vigencia del anterior, éste se prorrogará automáticamente por el tiempo indispensable hasta la aprobación del nuevo. En tal caso, la Consejería competente en materia de Hacienda podrá incluir en el anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio siguiente una dotación condicionada a la aprobación del nuevo contrato de gestión sobre la base de la propuesta inicial aprobada por el Consejo Rector.

5. La vigencia del contrato de gestión será de tres años, u otra distinta si así lo especifica el acuerdo de aprobación, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

6. El contrato de gestión podrá establecer las causas y el procedimiento para la introducción de modificaciones o adaptaciones anuales.

7. Finalizada su vigencia, la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda informará al Consejo de Gobierno sobre su ejecución y resultado.

Sección 2.ª El plan de acción anual

Artículo 25. Elaboración del plan de acción anual.

1. La actuación de la Agencia se producirá con arreglo al plan de acción anual, bajo la vigencia y con arreglo al pertinente contrato plurianual de gestión.

2. La Dirección de la Agencia elaborará cada año el plan de acción anual correspondiente al siguiente año, con arreglo a las previsiones plurianuales del contrato de gestión y a las directrices y orientaciones de la Consejería competente en materia de Hacienda, con expresión de los objetivos a alcanzar y los recursos personales, materiales y presupuestarios necesarios. Se acompañará de una memoria explicativa de su contenido.

3. El plan de acción anual de cada ejercicio y la memoria explicativa del mismo se remitirán antes del 30 de abril del ejercicio anterior al Consejo Rector.

4. El Consejo Rector, tras su debate y posible modificación, aprobará el plan de acción anual antes del 31 de mayo. La aprobación del plan correspondiente al primer año de vigencia del contrato de gestión quedará condicionada a la aprobación de éste. En todo caso, estará condicionada a la aprobación del correspondiente Presupuesto de la Comunidad Autónoma.

Artículo 26. Contenido del plan de acción anual y sus modificaciones o adaptaciones.

1. El plan de acción anual comprenderá los objetivos a alcanzar en el correspondiente ejercicio así como las acciones a desarrollar. En él se recogerán, entre otras, actuaciones relacionadas con los siguientes aspectos:

a) Ejecución del estado de ingresos del presupuesto de la Comunidad Autónoma, por lo que se refiere a los conceptos, tributarios o no, cuya gestión tenga atribuida la Agencia.

b) Servicio efectivo a la ciudadanía y mejora continua de la calidad en la prestación de los servicios.

c) Innovación tecnológica.

d) Directrices generales del plan anual de control tributario.

e) Campañas de información a la ciudadanía.

f) Previsión máxima de personal y recursos materiales y presupuestarios.

g) Otros informes, estudios y análisis.

2. Los objetivos habrán de tener asociados indicadores que permitan conocer los resultados obtenidos de forma significativa y cuantificable.

3. Una vez aprobado el presupuesto de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio, durante el mes siguiente a dicha aprobación, la Dirección procederá, en su caso, a adaptar el plan y someterlo a la aprobación del Consejo Rector.

4. Si como consecuencia de la modificación del contrato de gestión o de los plazos establecidos para la consecución de los objetivos fijados en éste, fuera necesario modificar el plan de acción anual, la Dirección elaborará una propuesta que someterá a la aprobación del Consejo Rector.

Artículo 27. Los planes de control tributario.

1. La Dirección de la Agencia elaborará y aprobará el plan anual de control tributario de acuerdo con las directrices que se establezcan en el plan de acción anual.

En su caso, dicho plan de control tributario podrá incluir planes parciales de gestión, inspección y recaudación.

2. Para la planificación de las actuaciones de control tributario se tendrá, asimismo, en cuenta lo previsto en el artículo 170 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

3. En el caso de que se hubieran aprobado planes conjuntos de actuaciones inspectoras respecto de los tributos cedidos por el Estado, se deberán, en su caso, adecuar los planes de inspección integrados en el plan de control tributario, a los criterios generales establecidos en dichos planes conjuntos, en relación con aquellas cuestiones o aspectos previstos en los mismos.

Si como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo anterior fuera preciso modificar el plan de acción anual, el Consejo Rector aprobará la modificación de acuerdo con dichos criterios generales.

CAPÍTULO VII

Régimen de personal

Artículo 28. Régimen del personal de la Agencia.

1. El personal de la Agencia quedará vinculado a ésta por una relación sujeta a las normas de Derecho Administrativo o Laboral que le sea de aplicación.

2. La relación de puestos de trabajo determinará aquellos puestos que deben ser desempeñados por personal funcionario por implicar sus funciones participación directa o indirecta en el ejercicio de potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de la Administración pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la Ley en materia de función pública que se dicte en su desarrollo.

3. El personal funcionario se rige por la normativa aplicable en materia de función pública, con las peculiaridades previstas en la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, y las que, en su desarrollo, se establecen en el presente Estatuto. El personal laboral se rige por el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás normativa que le resulte de aplicación.

4. Todo el personal de la Agencia, sea funcionario o laboral, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de los datos, informes o antecedentes que conozca en el desarrollo de sus funciones y su incumplimiento será sancionado conforme a las normas que en cada caso proceda, de acuerdo

con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Artículo 29. Régimen retributivo.

1. Los conceptos retributivos del personal funcionario serán los establecidos en la normativa de función pública de la Administración de la Junta de Andalucía y sus cuantías se determinarán conforme a lo dispuesto en el artículo 74.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

2. Las condiciones retributivas del personal laboral serán las determinadas en el convenio colectivo suscrito entre la representación de la Agencia y la del personal laboral de la misma y en el respectivo contrato de trabajo y sus cuantías se fijarán de acuerdo con lo indicado en el apartado anterior.

3. La cuantía de la masa salarial destinada al complemento de productividad, o concepto equivalente del personal laboral y funcionario, estará en todo caso vinculada al grado de cumplimiento de los objetivos fijados en el contrato de gestión.

Artículo 30. Catálogo y relación de puestos de trabajo.

1. El catálogo y la relación de puestos de trabajo serán elaborados por la Dirección de la Agencia, dentro del marco de actuación que, en materia de recursos humanos se establezca en el contrato de gestión, y sometidos a la consideración del Consejo Rector.

2. El catálogo de puestos de trabajo será aprobado por la Presidencia de la Agencia a propuesta del Consejo Rector.

3. La relación de puestos de trabajo será aprobada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública, a iniciativa de la Presidencia de la Agencia, de acuerdo con la propuesta del Consejo Rector.

Artículo 31. Selección de personal.

1. Las necesidades de personal se determinarán de acuerdo con el contrato de gestión.

El plan de acción anual establecerá la previsión máxima de plantilla para cada ejercicio.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Rector aprobará la propuesta de oferta de empleo público de la Agencia y la remitirá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Administración Pública para su integración en la Oferta de Empleo Público de la Junta de Andalucía, que aprobará el Consejo de Gobierno.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.5.f) de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, corresponde al Consejo Rector la determinación de los criterios de selección del personal de la Agencia.

4. Los procedimientos de selección se desarrollarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Artículo 32. Personal directivo.

1. En atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas, los puestos directivos de la Agencia Tributaria son los siguientes: los de las jefaturas del Departamento de Organización y Gestión de Recursos, del Departamento de Aplicación de los Tributos y del Departamento de Innovación Tecnológica y de Análisis de la Información, y los de las jefaturas de las Coordinaciones Territoriales.

Los puestos directivos figurarán en el catálogo de puestos de trabajo.

2. El personal directivo es nombrado y cesado por la Presidencia a propuesta de la Dirección, atendiendo a principios de mérito y capacidad, a criterios de idoneidad y mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, entre personal de cualesquiera Administraciones públicas al que se exija para su ingreso el título universitario de grado.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el Consejo Rector, en el catálogo de puestos de trabajo, podrá prever, en atención a las funciones específicas del puesto correspondiente, el nombramiento de personas no funcionarias que, en cualquier caso, habrán de tener cualificación y experiencia en el desempeño de funciones similares en la gestión pública o privada. En este caso, de acuerdo con el artículo 13.4 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, el personal directivo estará sometido a la relación laboral de carácter especial de alta dirección.

4. Cuando el personal directivo de la Agencia tenga la condición de personal funcionario de la Administración General de la Junta de Andalucía, permanecerá en la situación de servicio activo en su respectivo Cuerpo o Especialidad o en la que corresponda con arreglo a la legislación laboral, si se trata de personal de este carácter, sin perjuicio del régimen jurídico específico que para el personal directivo se establezca en desarrollo de la Ley 7/2007, de 12 de abril.

Artículo 33. La evaluación.

La Agencia dispondrá de sistemas que permitan:

- a) La medición y valoración de la conducta profesional y del rendimiento o logro de resultados del personal a su servicio.
- b) La evaluación de la formación del personal, cuyos resultados sirvan de apoyo a la elaboración de un plan de formación que asegure objetivamente una actualización constante de conocimientos y capacidades y, en definitiva, la formación y perfeccionamiento continuados del personal a su servicio.

CAPÍTULO VIII

Régimen patrimonial y contratación

Artículo 34. Régimen patrimonial.

1. El régimen jurídico del patrimonio de la Agencia será el previsto en la legislación del patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y estará integrado por los bienes y derechos que se le adscriban y por los que adquiera por cualquier título, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

2. El patrimonio de la Agencia quedará adscrito al cumplimiento de sus fines y se integrarán en él los frutos, rentas o percepciones obtenidos por los bienes y derechos que lo integran.

3. La Agencia ejercerá cuantos derechos y prerrogativas se encuentren legalmente establecidas, a efectos de la conservación, administración y defensa de los citados bienes y derechos.

4. La Agencia establecerá y mantendrá actualizado un catálogo de bienes, tanto propios como adscritos.

Artículo 35. Contratación.

1. El régimen de contratación de la Agencia será el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público.

2. La Dirección podrá delegar sus competencias de contratación, pero la delegación no afectará a la competencia para la aprobación del gasto, salvo que así se indique expresamente en el acuerdo de delegación. Igualmente cabrá la avocación de estas competencias conforme al artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

3. La Dirección de la Agencia necesitará, previamente a la aprobación del expediente de contratación, la autorización del Consejo de Gobierno en los casos establecidos por la legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la Presidencia de la Agencia podrá establecer la necesidad de previa autorización para la aprobación de los expedientes de contratación, respecto a los contratos que determine.

CAPÍTULO IX

Régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control

Artículo 36. Financiación.

De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia se financiará con los siguientes recursos:

- a) Las dotaciones que se le asignen en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Las subvenciones o dotaciones, transferencias corrientes o de capital que, con cargo al Presupuesto de cualquier ente público, pudiera corresponderle.
- c) Los rendimientos, productos y rentas de los bienes, valores y derechos de su patrimonio, así como los procedentes de la enajenación de sus activos.
- d) Los ingresos procedentes de la prestación de servicios a cualquier otra persona física o jurídica, Administración o entidad de derecho público.
- e) Los procedentes de los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que pueda concertar, dentro de los límites fijados por la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma con la previa autorización de la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.
- f) Cualquier otro ingreso de Derecho público o privado que pudiera corresponderle o serle atribuido conforme a la legislación de aplicación.

Artículo 37. Régimen presupuestario.

1. A propuesta de la Dirección, el Consejo Rector aprobará anualmente un anteproyecto de presupuesto que incorporará la metodología de elaboración con enfoque de género, conforme a lo dispuesto en el contrato de gestión y con la estructura y de conformidad con el procedimiento que se establezca por la Consejería competente en materia de Hacienda de acuerdo con la Ley 5/1983, de 19 de julio, remitiéndolo a la misma para su integración en el Anteproyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, el anteproyecto de presupuesto reflejará los costes necesarios para el funcionamiento de la Agencia y la consecución de sus fines, y se elaborará y gestionará bajo el principio de equilibrio presupuestario.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, el presupuesto tendrá carácter limitativo por su importe global y carácter estimativo para la distribución de los créditos en categorías económicas, con excepción de los relativos a gastos de personal que tendrán carácter limitativo y vinculante por su cuantía global.

Artículo 38. Contabilidad.

1. De acuerdo con el artículo 27.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la Agencia está sometida al régimen de contabilidad pública de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

La Intervención General de la Junta de Andalucía ejercerá sobre la Agencia las competencias que, como centro directivo y gestor de la contabilidad pública, le atribuyen los artículos 89 y 90 de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

La Intervención General de la Junta de Andalucía determinará la estructura, justificación, tramitación y rendición de una cuenta de los tributos autonómicos y recursos de otras Administraciones y entes públicos.

Para la contabilidad y rendición de cuentas de los resultados obtenidos en la aplicación de los tributos cedidos por el Estado se estará además a lo que disponga la legislación estatal.

2. La Intervención General de la Junta de Andalucía dictará las instrucciones pertinentes para la adaptación de la

contabilidad de la Agencia a la singularidad de su actividad tributaria así como para su aplicación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.2 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, las cuentas anuales se formularán por la Dirección en el plazo de tres meses desde el cierre del correspondiente ejercicio presupuestario.

Dichas cuentas, junto con la cuentas de gestión a que se refiere el apartado 1, serán aprobadas por el Consejo Rector antes del 30 de junio del año siguiente al que se refieran, salvo que, en relación a la cuenta prevista en el párrafo cuarto del apartado 1, la legislación estatal establezca un plazo inferior para su remisión.

En el plazo de diez días a partir de su aprobación, la Dirección de la Agencia deberá remitir las cuentas anuales y las cuentas de gestión a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

4. La Agencia dispondrá de un sistema de información económica que:

a) Muestre, a través de estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados y de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con lo que disponga la Intervención General de la Junta de Andalucía.

b) Proporcione información de costes sobre su actividad que sea suficiente para una correcta y eficiente adopción de decisiones.

5. La Agencia dispondrá de un sistema de contabilidad de gestión que permita efectuar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Contrato de Gestión.

Artículo 39. Control económico-financiero.

1. La Agencia estará sujeta al control financiero permanente ejercido por la Intervención General de la Junta de Andalucía y en las condiciones que por ésta se establezcan, conforme a lo dispuesto en el artículo 85.3.b) de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

2. El procedimiento de control de los tributos cedidos cuya gestión se haya delegado a la Comunidad Autónoma de Andalucía será el que se establezca en la normativa legal que regule dicha cesión, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

3. El control externo de la gestión económico-financiera de la Agencia será ejercido por la Cámara de Cuentas de Andalucía, sin perjuicio de la competencia del Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función jurisdiccional, de conformidad con el artículo 26.3 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

CAPÍTULO X

Otras disposiciones

Artículo 40. Asesoramiento jurídico y representación y defensa en juicio.

De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, el asesoramiento en Derecho, representación y defensa en juicio de la Agencia corresponderá a los Letrados y Letradas adscritos al Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

Artículo 41. Responsabilidad patrimonial.

1. El régimen de responsabilidad patrimonial de la Agencia y de las autoridades y el personal a su servicio es el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Corresponde a la Presidencia resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Artículo 42. Reembolso del coste de las garantías.

1. Con respecto a los resarcimientos de gastos de avales y otras garantías previstos en el artículo 33 de la Ley 58/2003,

de 17 de diciembre, la Agencia tendrá el carácter de Administración tributaria responsable de estos costes.

2. La resolución del procedimiento para el reembolso del coste de las garantías aportadas corresponderá a la persona titular de la Dirección de la Agencia, si el acto que haya sido declarado improcedente hubiese sido dictado por un órgano de los servicios centrales, o a las personas titulares de las Jefaturas de las Coordinaciones Territoriales, cuando el acto hubiese sido dictado por un órgano dependiente de los servicios territoriales.

Artículo 43. Revisión de actos tributarios.

1. Los actos y actuaciones de aplicación de los tributos, los actos de recaudación en periodo ejecutivo de los demás ingresos de derecho público y los actos de imposición de sanciones tributarias de los órganos de la Agencia podrán revisarse conforme a lo establecido en el Título V de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, en las normas complementarias y de desarrollo y en las siguientes reglas:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.1 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, la resolución del procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho regulado en el artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda. La tramitación de dicho procedimiento corresponderá a la Agencia.

b) La declaración de lesividad de actos anulables regulada en el artículo 218 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, respecto a los actos de los órganos de la Agencia en materia tributaria corresponderá a la Presidencia. La tramitación del procedimiento corresponderá a la Agencia.

c) La revocación de los actos de aplicación de tributos y de imposición de sanciones regulada en el artículo 219 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, corresponderá a la Dirección, salvo que se trate de actos dictados por dicho órgano, en cuyo caso la competencia será de la Presidencia.

2. Los actos dictados por órganos de la Agencia susceptibles de reclamación económico-administrativa serán recurribles en esta vía, sin perjuicio de la previa interposición del potestativo recurso de reposición y del ulterior recurso contencioso-administrativo.

Artículo 44. Revisión de los demás actos administrativos de la Agencia.

Los actos dictados por órganos de la Agencia y no incluidos en el artículo anterior podrán revisarse conforme a lo establecido en el Título VII de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en los artículos 64, 115 y 116 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La resolución del procedimiento de revisión de oficio regulado en el artículo 102 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la Presidencia, salvo que se trate de actos de los órganos de gobierno de la Agencia, en cuyo caso resolverá la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

b) La declaración de lesividad de actos anulables regulada en el artículo 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

c) Agotan la vía administrativa todos los actos administrativos dictados por el Consejo Rector, la Presidencia y la Vicepresidencia. Los actos dictados por la Dirección serán susceptibles de recurso de alzada ante la Presidencia y los actos dictados por los demás órganos de la Agencia serán recurribles en alzada ante la Dirección, salvo que por su contenido de acuerdo con el artículo 112.d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, o por resolver un previo recurso de alzada, agoten la vía administrativa.

Artículo 45. Reclamaciones previas a la vía judicial civil y laboral.

1. Las reclamaciones previas a la vía civil serán resueltas por la Presidencia de la Agencia.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.2 k).

2. Las reclamaciones previas a la vía laboral serán resueltas por la Dirección de la Agencia.

Artículo 46. Derechos y obligaciones.

Los derechos y obligaciones de la Agencia tendrán el mismo régimen general aplicable a los derechos y obligacio-

nes que integran la Hacienda de la Comunidad Autónoma andaluza, previsto en el Título I de la Ley 5/1983, de 19 de julio.

Artículo 47. Relación con la Oficina para la Defensa del Contribuyente.

Todos los órganos, unidades administrativas, autoridades y personal al servicio de la Agencia velarán especialmente por facilitar la actuación eficaz de la Oficina para la Defensa del Contribuyente respecto de la actuación de la Agencia en el área tributaria, de acuerdo con lo que disponga el Decreto a que se refiere el artículo 8 de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que le delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 7 de julio de 2009 (BOJA núm. 143, de 24 de julio de 2009), y para el que se nombra a la Funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanarse ambos recursos.

Sevilla, 24 de agosto de 2009.- El Viceconsejero, P.S. (Orden de 23.6.2009), la Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

A N E X O

DNI: 28533042R.
Primer apellido: Monte.
Segundo apellido: Vázquez.
Nombre: Covadonga.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Acción Territorial en Salud Pública. 11852610.
Centro directivo: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
Centro destino: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función

Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que le delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 23 de junio de 2009 (BOJA núm. 132, de 9 de julio de 2009), y para el que se nombra al Funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanarse ambos recursos.

Sevilla, 24 de agosto de 2009.- El Viceconsejero, P.S. (Orden de 23.6.2009), la Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

A N E X O

DNI: 40952240G.
Primer apellido: Sagués.
Segundo apellido: Amadó.
Nombre: Antonio.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Atención Socio Sanitaria. 9544310.
Centro directivo: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
Centro destino: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que le delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29

de agosto de 2002), adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 4 de junio de 2009 (BOJA núm. 121, de 24 de junio de 2009), y para el que se nombra a la Funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanarse ambos recursos.

Sevilla, 24 de agosto de 2009.- El Viceconsejero, P.S. (Orden de 23.6.2009), la Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

A N E X O

DNI.: 28518110L.
Primer apellido: Ruiz.
Segundo apellido: Górniz.
Nombre: María José.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio de Planificación y Evaluación Asistencial. 2131410.
Centro Directivo: Delegación Provincial de Salud.
Centro Destino: Delegación Provincial de Salud.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que le delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 23 de junio de 2009 (BOJA núm. 132, de 9 de julio de 2009), y para el que se nombra al Funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de

13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanarse ambos recursos.

Sevilla, 24 de agosto de 2009.- El Viceconsejero, P.S. (Orden de 23.6.2009), la Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

A N E X O

DNI.: 28454303Z.
Primer apellido: Rodríguez.
Segundo apellido: Rodríguez.
Nombre: Manuel.
Puesto de trabajo adjudicado: Servicio Promoción de la Salud y Planes Integrales. 2048410.
Centro Directivo: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
Centro Destino: Secretaria General de Salud Pública y Participación.
Provincia: Sevilla.
Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 24 de agosto de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/85, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 64 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta que se ha seguido el procedimiento establecido y que el candidato elegido cumple los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, esta Viceconsejería, en virtud de la competencia que le delega la Orden de 31 de julio de 2002 (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002), adjudica el puesto de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería, de 23 de junio de 2009 (BOJA núm. 132, de 9 de julio de 2009), y para el que se nombra a la Funcionaria que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 51, en relación con el artículo 65, del Decreto 2/2002, de 9 de enero, modificado por el Decreto 528/04, de 16 de noviembre.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición (artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999), sin que pueda simultanarse ambos recursos.

Sevilla, 24 de agosto de 2009.- El Viceconsejero, P.S. (Orden de 23.6.2009), la Secretaria General de Salud Pública y Participación, Josefa Ruiz Fernández.

A N E X O

DNI.: 28542978R.
 Primer apellido: Torró.
 Segundo apellido: García-Morato.
 Nombre: Cristina.
 Puesto de trabajo adjudicado: Subdirección Promoción de la Salud y Participación. 9981510.
 Centro directivo: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
 Centro destino: Secretaría General de Salud Pública y Participación.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudican los puestos de trabajo de libre designación convocados por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 10 de junio de 2009 (BOJA núm. 117, de 19 de junio de 2009), a las personas que figuran en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Número de orden: 1.
 DNI: 52.289.975-G.
 Primer apellido: Acosta.
 Segundo apellido: Camacho.
 Nombre: Daniel.
 Código puesto de trabajo: 1824410.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Ordenación Rec. Pesqueros y Acuicolas.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.

Centro directivo: Viceconsejería.
 Centro destino: Dirección General de Pesca y Acuicultura.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

Número de orden: 2.
 DNI: 75.872.773-M.
 Primer apellido: Ruiz.
 Segundo apellido: Perea.
 Nombre: Catalina.
 Código puesto de trabajo: 1824610.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Comerc. y Transform. Pesq. y Acuicola.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Viceconsejería.
 Centro destino: Dirección General de Pesca y Acuicultura.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

Número de orden: 3.
 DNI: 05.667.358-C.
 Primer apellido: López.
 Segundo apellido: Lázaro.
 Nombre: Andrés.
 Código puesto de trabajo: 9611310.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Inspección Pesquera y Acuicola.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Viceconsejería.
 Centro destino: Dirección General de Pesca y Acuicultura.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

Número de orden: 5.
 DNI: 30.815.413-J.
 Primer apellido: Toro.
 Segundo apellido: Jordano.
 Nombre: María Dolores de.
 Código puesto de trabajo: 1824010.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Calidad y Promoción.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.
 Centro destino: Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudican puestos de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudican los puestos de trabajo de libre designación convocados por Resolución de esta Viceconsejería, de fecha 5 de junio de 2009 (BOJA núm. 115, de 17 de junio de 2009), a las personas que figuran en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir

del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Número de orden: 1.
DNI: 28.722.784-Q.
Primer apellido: Pedraza.
Segundo apellido: Montiel.
Nombre: Francisco José.
Código puesto de trabajo: 2403710.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Desarrollo Pesquero.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Centro destino: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

Número de orden: 2.
DNI: 29.682.652-W.
Primer apellido: Bonaño.
Segundo apellido: Gómez.
Nombre: José.
Código puesto de trabajo: 6655910.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Desarrollo Pesquero.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Centro destino: Oficina Comarcal Agraria Aracena.
Provincia: Huelva.
Localidad: Aracena.

Número de orden: 4.
DNI: 29.482.708-C.
Primer apellido: Sánchez.
Segundo apellido: Adán.
Nombre: José Luis.
Código puesto de trabajo: 2401910.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Gestión.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Centro destino: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

Número de orden: 5.
DNI: 25.287.318-Z.
Primer apellido: Ruiz.
Segundo apellido: Romero.
Nombre: Juan María.
Código puesto de trabajo: 7043810.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Ayudas.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Centro destino: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Provincia: Málaga.
Localidad: Málaga.

Número de orden: 7.
DNI: 36.000.361-W.
Primer apellido: Soto.

Segundo apellido: González.
Nombre: Enrique José.
Código puesto de trabajo: 2402810.
Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Agricultura, Ganadería, Indus. Calidad.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Centro destino: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

Número de orden: 9.
DNI: 29.717.511-Q.
Primer apellido: Gómez.
Segundo apellido: Mata.
Nombre: Tomás.
Código puesto de trabajo: 328510.
Puesto de trabajo adjudicado: Secretario General.
Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Centro destino: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
Provincia: Huelva.
Localidad: Huelva.

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 5 de junio de 2009 (BOJA núm. 115, de 17 de junio de 2009), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTOS DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

Número de orden: 3.
DNI: 52.530.615-H.
Primer apellido: López.
Segundo apellido: García.
Nombre: José.

Código puesto de trabajo: 6817410.
 Puesto de trabajo adjudicado: Director.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
 Centro destino: Oficina Comarcal Agraria Alcalá la Real.
 Provincia: Jaén.
 Localidad: Alcalá la Real.

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 24 de junio de 2009 (BOJA núm. 127, de 2 de julio de 2009), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 30.808.156-R.
 Primer apellido: Venceslá.
 Segundo apellido: Mariscal.
 Nombre: Antonio.
 Código puesto de trabajo: 1824310.
 Puesto de trabajo adjudicado: Sv. Asociacionismo Agrario.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: D.G. de Industrias y Calidad Agroalimentaria.

Centro destino: D.G. de Industrias y Calidad Agroalimentaria.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Sevilla.

RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2009, de la Viceconsejería, por la que se adjudica puesto de trabajo de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, visto lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002), y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 3 de noviembre de 1995 (BOJA núm. 146, de 17 de noviembre de 1995), se adjudica el puesto de trabajo de libre designación convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 30 de abril de 2009 (BOJA núm. 92, de 15 de mayo de 2009), a la persona que figura en el Anexo adjunto.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en los artículos 65 y 51 del citado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo, ante los órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de septiembre de 2009.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

A N E X O

CONCURSO PUESTO DE TRABAJO DE LIBRE DESIGNACIÓN

DNI: 13.100.583-J.
 Primer apellido: Aparicio.
 Segundo apellido: Campo.
 Nombre: Bonifacio.
 Código puesto de trabajo: 6646510.
 Puesto de trabajo adjudicado: Director.
 Consejería/Organismo Autónomo: Agricultura y Pesca.
 Centro directivo: Delegación Provincial de Agricultura y Pesca.
 Centro destino: Oficina Comarcal Agraria Campiña-Sierra Sur.
 Provincia: Sevilla.
 Localidad: Osuna.

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Universidad de Málaga, por la que se convocan a concurso de acceso plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 del referido texto legal y el artículo 37 del Decreto 145/2003, de 3 de junio, por el que se publican los Estatutos de la Universidad de Málaga (BOJA de 9.6.03), este Rectorado ha resuelto convocar a concurso las plazas que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Normas generales.

Al presente concurso le será de aplicación la Ley Orgánica de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el Sistema de Habilitación Nacional para el acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios y el régimen de los concursos de acceso respectivos (RDH), modificado por el Real Decreto 338/2005, de 1 de abril, y el Real Decreto 188/2007, de 9 de febrero; el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios (RDA); el Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios; los Estatutos de la Universidad de Málaga (EUMA); el Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Málaga (BOJA de 31.3.09); la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (LRJAP-PAC); la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público; las presentes bases de la convocatoria; y, en lo no previsto, por la legislación general de funcionarios que le sea de aplicación y las normas estatales que regulan el régimen general de ingreso en la Administración Pública.

2. Requisitos de los candidatos.

2.1. Para ser admitidos en el presente concurso los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de la jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa para el empleo público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Estar habilitado o acreditado para el cuerpo y área o rama de conocimiento de la plaza convocada, conforme a las previsiones contenidas en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, o en el Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, respectivamente. Así mismo, podrán presentarse los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.

d) No haber sido separado del servicio ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas o ejercer cargos o funciones

declarados incompatibles con la docencia. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

e) Tener un adecuado conocimiento de la lengua castellana. Dicho requisito deberá ser acreditado a lo largo del proceso selectivo, para lo cual la Comisión de Selección correspondiente podrá establecer pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

2.2. Como se establece en el artículo 65.2 de la LOU, así como en el 17.7 del RDH y en el artículo 9.4 del RDA, no podrán participar en nuevos concursos de acceso quienes no hayan desempeñado durante al menos dos años la plaza obtenida en un concurso de acceso previo.

2.3. Los requisitos establecidos en las presentes bases deberán cumplirse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de su toma de posesión como funcionarios de carrera.

3. Solicitudes.

3.1. La solicitud para participar en estas pruebas selectivas se ajustará al modelo que se adjunta como Anexo II a la presente convocatoria.

3.2. Las solicitudes se dirigirán a la Sra. Rectora Magfca. de la Universidad de Málaga (UMA), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, a través del Registro General de esta Universidad (Avda. Cervantes, núm. 2, 29071, Málaga) o por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

Las solicitudes que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para que el empleado de Correos pueda estampar en ellas el sello de fechas antes de su certificación.

3.3. Los aspirantes deberán justificar haber abonado los derechos de inscripción, que se estipulan en 36 €, en la cuenta corriente núm. 2103-0146-95-0030028625 de Unicaja, mediante impreso normalizado, a recoger en el Servicio de Personal Docente o en los Servicios de Información de la Universidad de Málaga. Dicho abono también se podrá efectuar por transferencia bancaria (desde otra entidad bancaria) a la cuenta antes citada, indicando el código de las plazas.

En ningún caso, la presentación y pago de los mencionados derechos supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud.

3.4. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identidad. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán aportar fotocopia del documento equivalente que acredite su identidad, así como su nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada de las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los requisitos académicos específicos que se señalan en la base 2.c) de esta convocatoria.

c) Justificante original acreditativo del ingreso o transferencia bancaria de los derechos de participación, debidamente diligenciado por la entidad bancaria.

Los documentos redactados en lengua extranjera deberán acompañarse de la correspondiente traducción al castellano, que será la lengua oficial en que se desarrollará el concurso.

4. Admisión.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Rectora dictará resolución por la que se aprueba la relación provisional de admitidos y excluidos del concurso, con indicación de las causas de exclusión y del plazo de subsanación de defectos.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de la relación de admitidos y excluidos, aportando la documentación necesaria mediante instancia o escrito de remisión, presentado según el procedimiento indicado en el apartado 3.2 de estas bases. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o no realicen alegación frente a la omisión producida que justifique su derecho a ser incluidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicará la resolución de la Rectora por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos y excluidos al concurso.

4.4. Elevadas a definitivas las listas, se hará entrega de todas las solicitudes al Presidente de la Comisión de Selección.

5. Publicación.

5.1. Se publicarán en el tablón de anuncios del Edificio del Pabellón de Gobierno de la Universidad de Málaga, así como en la página web de la UMA www.uma.es (PDI > Servicio del PDI > Concursos PDI funcionario), a nivel informativo, tanto las relaciones de admitidos y excluidos al concurso como cuantas comunicaciones y requerimientos relacionados con el mismo se produzcan.

5.2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos.

6. Comisiones de Selección.

6.1. Las Comisiones de Selección están formadas por los miembros que figuran en el Anexo III de la presente resolución, cuyo nombramiento se efectúa por este Rectorado, conforme al procedimiento establecido en el artículo 6 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

6.2. El nombramiento como miembro de una Comisión de Selección es irrenunciable, salvo cuando concurra alguna de las causas previstas en la normativa vigente. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponderá a la Rectora, que deberá resolver en el plazo de cinco días a contar desde la recepción de la solicitud de abstención o renuncia.

6.3. Los miembros de una Comisión de Selección podrán ser recusados siempre que concurra alguno de los supuestos previstos por la normativa vigente. La recusación la resolverá la Rectora en el plazo de tres días, previos el informe del recusado y las comprobaciones que considere oportunas. El incidente de recusación suspenderá el proceso selectivo hasta su resolución.

6.4. En los casos de renuncia justificada, abstención o recusación que impidan la actuación de los miembros de la Comisión titular, éstos serán sustituidos por sus respectivos suplentes. En el caso de que en el miembro suplente concurriese alguno de los supuestos referidos, su sustitución se hará por orden correlativo entre el resto de los vocales suplentes.

7. Criterios generales de evaluación.

La Comisión de Selección que habrá de resolver el concurso de acceso tendrá en cuenta en la valoración de los candidatos, los siguientes criterios generales:

a) La actividad docente e investigadora desarrollada por el concursante, relacionada con la plaza objeto del concurso.

b) La calidad y el impacto en la comunidad científica de sus trabajos de investigación, con especial consideración cuando éstos hayan sido valorados de forma positiva por las correspondientes Agencias de Evaluación.

c) Otros méritos académicos y de gestión universitaria.

d) La adecuación del proyecto docente e investigador a las necesidades de la Universidad de Málaga, puestas de manifiesto en las presentes bases de convocatoria o, en su caso, las aportaciones que en ambas materias puedan realizar en la Universidad de Málaga.

e) La capacidad para la exposición y el debate.

8. De la constitución de la Comisión.

8.1. Las Comisiones de Selección deberán constituirse en el plazo máximo de 2 meses contados a partir del día siguiente de aquél en que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos al concurso. Para ello, el Presidente de la Comisión dictará resolución que deberá ser notificada, con al menos diez días naturales de antelación, convocando a los miembros titulares y, en su caso, suplentes necesarios para proceder al acto formal de constitución de aquélla, fijando lugar fecha y hora a tales efectos.

La constitución exigirá la presencia de la totalidad de los miembros titulares, caso de que no concurrieran al citado a acto, cesarán y serán sustituidos por sus respectivos suplentes.

En caso de que se incumpla el plazo de constitución se iniciará el procedimiento para el nombramiento de una nueva Comisión a instancias de la Rectora.

8.2. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la presencia de al menos tres de sus miembros.

8.3. Una vez constituida, la Comisión de Selección concretará y hará públicos los criterios específicos de evaluación que se utilizarán para la resolución del concurso de acceso, en función de las características de las plazas a proveer.

8.4. En caso de ausencia del Presidente o Presidenta, actuará como tal el miembro de la Comisión de más antigüedad en el cuerpo de Catedráticos de Universidad y, en su defecto, en el de Profesores Titulares de Universidad. En caso de ausencia del Secretario o Secretaria, actuará como tal el miembro de menor categoría y antigüedad en el cuerpo.

8.5. Los miembros de las Comisiones de Selección tendrán derecho a indemnización por asistencias, gastos de viaje y dietas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

8.6. A los efectos de su constitución y demás actuaciones de las Comisiones de Selección, el mes de agosto se excluirá del cómputo de los plazos correspondientes.

9. Del acto de presentación y de la entrega de documentación.

9.1. El Presidente o Presidenta notificará a todos los aspirantes admitidos al concurso, con una antelación mínima de diez días naturales, la convocatoria para el acto de presentación, señalando el lugar, fecha y hora de su celebración, que podrá tener lugar inmediatamente después de la constitución de la Comisión de Selección y, en ningún caso, exceder de dos días hábiles después de ésta. El acto se celebrará en las dependencias de la Universidad de Málaga.

En dicho acto, que tendrá carácter público, los concursantes, llamados por orden alfabético, entregarán la siguiente documentación:

a) Historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, por sextuplicado, en el que se detallarán los méritos hasta la fecha de presentación de solicitudes, según modelo normalizado de curriculum que utiliza la Agencia Nacional de Acreditación de la Calidad para la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes de

Universidad, que se adjunta como Anexo IV a la presente resolución.

b) Un ejemplar de las publicaciones y documentos acreditativos de los méritos alegados. En el caso de que los documentos no sean originales, el candidato o candidata deberá presentar una declaración jurada en la que asegure, señalando explícitamente cada uno de los documentos, que la copia entregada responde fielmente al original, sin perjuicio de que pueden serle requeridos al interesado o interesada los oportunos documentos originales que acrediten la citada declaración.

c) Proyecto investigador, por sextuplicado, que pretenda desarrollar el candidato o candidata, conforme a la actividad docente e investigadora que conste en la convocatoria de la plaza.

Además, en los concursos de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad los candidatos aportarán un proyecto docente, por sextuplicado, referido a una asignatura, adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso e incluida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado o Master de la Universidad de Málaga, con validez en todo el territorio nacional y que esté vigente en la fecha de publicación de la convocatoria en el BOE.

Asimismo, en los concursos de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad los candidatos aportarán:

a) Proyecto docente, por sextuplicado, referido a una asignatura obligatoria adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, incluida en el plan de estudios vigente en la fecha de publicación de la convocatoria de la plaza en el BOE, y que corresponda a una titulación oficial de Grado de la Universidad de Málaga con validez en todo el territorio nacional. En el caso de que en la Universidad de Málaga no hubiera asignaturas de las características citadas adscritas al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso, el proyecto docente se referirá a una asignatura optativa reconocida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado adscrita a la correspondiente área.

b) Un resumen, por sextuplicado, del tema elegido previamente por el candidato o candidata de entre los presentados en el proyecto docente para su exposición oral. El resumen no podrá exceder de 25 páginas.

9.2. Tras la presentación de la documentación reseñada en el punto anterior, el Secretario o Secretaria de la Comisión de Selección, en sesión pública, determinará por sorteo el orden de actuación de los candidatos. Posteriormente, se fijarán el lugar, la fecha y la hora del comienzo de la prueba, haciéndose públicos en el mismo lugar en que haya celebrado el acto de presentación. En los concursos para el acceso al cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, se procederá a dos sorteos, uno para cada prueba. Igualmente se establecerán el lugar y el plazo durante el cual los aspirantes podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes antes del comienzo de las pruebas.

10. De las pruebas

10.1. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Catedráticos de Universidad constará de una prueba única en la que el candidato o candidata expondrá oralmente durante un tiempo máximo de 90 minutos su historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial, así como su proyecto docente e investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos

10.2. El concurso de acceso a plazas del cuerpo de Profesores Titulares de Universidad constará de dos pruebas. La primera consistirá en la exposición oral y pública, durante un periodo máximo de 90 minutos, del historial académico, docente e investigador y, en su caso, asistencial sanitario, y

del proyecto investigador. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos.

La segunda prueba consistirá en la exposición oral y pública, durante un tiempo máximo de 90 minutos, del proyecto docente referido a una asignatura obligatoria adscrita al área de conocimiento de la plaza objeto de concurso reconocida en el correspondiente plan de estudios de una titulación oficial de Grado en la Universidad de Málaga, así como de un tema elegido libremente por el concursante de entre los presentados en su proyecto docente. Seguidamente, la Comisión debatirá con el concursante durante un máximo de 90 minutos.

10.3. La prueba única, en el caso de acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, y la primera prueba, en el caso de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, comenzarán en el plazo máximo de diez días naturales desde el acto de presentación de los concursantes.

10.4. Finalizadas las pruebas, cada uno de los miembros de la Comisión de Selección deberá emitir informe razonado del sentido de su voto para la adjudicación de la plaza. A la vista de dichos informes se procederá a realizar una valoración mediante votación en la que no será posible la abstención.

10.5. La Comisión de Selección propondrá la adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido el mayor número de votos favorables, lo que constituirá su fundamento de motivación. En el caso de que dos o más concursantes obtengan el mismo número de votos favorables la Comisión establecerá la prelación de dichos candidatos mediante una segunda votación en el que cada miembro votará de manera excluyente por un solo candidato entre aquellos que hubieran empatado inicialmente. El presidente dirimirá con su voto los empates.

10.6. No podrá proponerse un número de concursantes superior al de las plazas convocadas, debiendo contar el concursante propuesto con al menos tres votos favorables.

10.7. Los concursos podrán resolverse con la no adjudicación de la plaza objeto de concurso cuando ningún concursante obtuviese, al menos, tres votos favorables.

10.8. La Comisión de Selección dispondrá de dos días naturales, contados a partir de la finalización del concurso para realizar la propuesta del/los candidato/os o candidata/as para la provisión de las plazas, haciendo público, en el mismo lugar de celebración de las pruebas, los resultados de la evaluación de cada aspirante.

11. De la resolución del concurso y de la propuesta de adjudicación

11.1. Concluido el procedimiento selectivo, el secretario o secretaria de la Comisión de Selección, en el plazo máximo de siete días hábiles, entregará en Servicio de Personal Docente e Investigador la documentación relativa al concurso, que contendrá:

- Acta de constitución.
- Acta de elaboración de los criterios de evaluación.
- Acta de celebración de las pruebas.

d) Acta de votación que incluirá los votos y los informes razonados de cada miembro de la Comisión de Selección.

e) Propuesta de adjudicación de la plaza a favor del concursante que haya obtenido mayor número de votos favorables.

11.2. El Secretario o secretaria de la Comisión de Selección depositará, en el plazo máximo de siete días hábiles, en la secretaría del Departamento al que estén adscritas las plazas, la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación.

11.3. El Rector o Rectora ejecutará en sus propios términos la propuesta de adjudicación de las plazas adoptada por la Comisión de Selección, para lo cual dictará las resoluciones oportunas que permitan el nombramiento del concursante seleccionado.

12. Reclamación contra la propuesta de resolución.

12.1. Los concursantes podrán presentar reclamación ante la Rectora contra la propuesta de provisión de la plaza realizada por la Comisión, en el plazo máximo de diez días, contados a partir del siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Servicio de Personal Docente e Investigador.

Admitida a trámite la reclamación se suspenderán los nombramientos hasta la resolución definitiva.

12.2. La reclamación será examinada por la Comisión de Reclamaciones mediante el procedimiento previsto en el artículo 13 del Reglamento que regula el procedimiento de los concursos de acceso a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la UMA.

Transcurridos tres meses, sin que la Comisión de Reclamaciones se haya pronunciado al efecto, se entenderá desestimada tal reclamación.

13. Presentación de documentos y nombramientos.

13.1. Los candidatos propuestos para la provisión de las plazas deberán presentar en el Servicio de Personal Docente e Investigador de la Universidad, en el plazo de veinte días hábiles siguientes al de la publicación de la propuesta de provisión, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC, los siguientes documentos:

a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, de ser su nacionalidad distinta a la española.

b) Certificación médica oficial de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de la Administración del Estado, Institucional o Local ni de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en virtud de expediente disciplinario y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.

Aquellos que no posean la nacionalidad española deberán acreditar no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública mediante certificación expedida por las autoridades competentes de su país de origen.

d) Documentación acreditativa de reunir los requisitos del artículo 5 del RDH o del capítulo III del RDA.

13.2. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de presentar los documentos reseñados en los apartados b) y c) del apartado anterior, debiendo presentar certificación acreditativa de su condición de funcionarios, expedida por el Ministerio u organismo del que dependan, así como de cuantas circunstancias consten en la hoja de servicios.

13.3. Transcurrido dicho plazo sin haber verificado este trámite, por causa imputable al candidato, éste decaerá en todos sus derechos a ocupar la plaza para la que ha sido seleccionado.

13.4. La resolución de nombramiento o, en su caso, por la que se declara desierta la plaza será enviada, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde que finalice el de presentación de la documentación referida en el punto 13.1, al BOE y al BOJA con el fin de que se proceda a su publicación. Las resoluciones serán igualmente comunicadas al Consejo de Universidades.

13.5. En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su destino, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

14. Acceso y custodia de documentación

14.1. El Servicio de Personal Docente e Investigador y las Comisiones de Selección serán los responsables de la custodia de la documentación referida al concurso de acceso en los distintos momentos del procedimiento de selección en que sean competentes.

14.2. Una vez finalizado el concurso, las Secretarías de los Departamentos a los que estén adscritas las plazas serán las responsables de la custodia de la documentación entregada por los aspirantes en el acto de presentación, que podrá ser devuelta transcurrido el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE de la resolución de nombramiento que puso fin al proceso selectivo. Si las plazas hubieran sido objeto de recurso, el Servicio de Personal Docente e Investigador requerirá la documentación a la Secretaría del Departamento, en cuyo caso no podrá ser retirada por el aspirante hasta que adquiera firmeza la resolución impugnada.

15. Régimen de recursos.

15.1. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos potestativamente en reposición, en el plazo de un mes, ante la Rectora o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

15.2. Igualmente, cuantos actos administrativos se deriven de esta convocatoria y de las actuaciones de las Comisiones de Selección podrán ser impugnados en los casos y en la forma prevista en la LRJAP-PAC.

Málaga, 1 de septiembre de 2009.- La Rectora, Adelaida de la Calle Martín.

ANEXO I: Relación de plazas

Código de la plaza: 023TUN09.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Ciencia Política y de la Administración.

Departamento: Ciencia Política, Derecho Internacional Público y Derecho Procesal.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del área de conocimiento.

Código de la plaza: 024TUN09.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Genética.

Departamento: Biología Celular y Genética.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del área de conocimiento.

Código de la plaza: 025TUN09.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.

Departamento: Lenguajes y Ciencias de la Computación.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del área de conocimiento.

Código de la plaza: 026TUN09.

Cuerpo: Profesor Titular de Universidad.

Área de conocimiento: Psicobiología

Departamento: Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

Perfil: Docencia e investigación en asignaturas del área de conocimiento.

ANEXO II: Modelo de Solicitud

Convocada a concurso de acceso una plaza de los Cuerpos Docentes Universitarios, solicito ser admitido/a como aspirante para su provisión.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO DE ACCESO

Cuerpo Docente		
Área de conocimiento		
Departamento		
Actividades asignadas a la plaza		
Fecha resolución convocatoria	Fecha publicación BOE	Código de la plaza

II. DATOS PERSONALES

Primer apellido		Segundo apellido		Nombre	
Fecha de nacimiento	Lugar	País	DNI / NIE / Pasaporte		

Domicilio para notificaciones

Dirección			Municipio		
Código postal	Provincia	País	Teléfono/s de contacto		

En caso de ser funcionario de carrera

Denominación del cuerpo			Fecha de ingreso		
Organismo			Nº de registro personal		
Situación administrativa					
<input type="checkbox"/> Servicio activo	<input type="checkbox"/> Excedencia voluntaria	<input type="checkbox"/> Servicios Especiales	<input type="checkbox"/> Otra situación		

III. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

El abajo firmante DECLARA: que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las condiciones exigidas en el concurso referido y todas las necesarias para el acceso a la Función Pública.

Ena.....de.....de 200....

(Firma)

SRA. RECTORA MAGFCA. DE LA UNIVERSIDAD DE MALAGA.

ANEXO III. Comisiones de Selección

Código de la plaza: 023TUN09.
 Área de Conocimiento: Ciencia Política y de la Administración.
 Departamento: Ciencia Política, Derecho Internacional Público y Derecho Procesal.

Comisión Titular
 Presidente: Ángel Valencia Saiz. CU. Universidad de Málaga.
 Vocal 1: Rafael Durán Muñoz. TU. Universidad de Málaga.
 Vocal 2: Fernando Vallespín Oña. CU. Universidad Autónoma de Madrid.
 Vocal 3: Susana Corzo Fernández. TU. Universidad de Granada.
 Vocal 4: María Angustias Parejo Fernández. TU. Universidad de Granada.

Comisión Suplente
 Presidente: Francisco J. Llera Ramo. CU. Universidad del País Vasco.
 Vocal 1: Juan Montabes Pereira. CU. Universidad de Granada.
 Vocal 2: Joaquín Abellán García. CU. Universidad Complutense de Madrid.
 Vocal 3: Irene Delgado Sotillos. TU. U.N.E.D.
 Vocal 4: Eva Anduiza Perea. TU. Universidad Autónoma de Barcelona.

Código de la plaza: 024TUN09.
 Área de Conocimiento: Genética.
 Departamento: Biología Celular y Genética.

Comisión Titular
 Presidente: Josep Casadesus Pursals. CU. Universidad de Sevilla.
 Vocal 1: Isabel González Roncero. CU. Universidad de Córdoba.
 Vocal 2: Eduardo Rodríguez Bejarano. TU. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: Asunción Contreras de Vera. TU. Universidad de Alicante.
 Vocal 4: Cayo Juan Ramos Rodríguez. TU. Universidad de Málaga.

Comisión Suplente
 Presidente: Rafael Lozano Ruiz. CU. Universidad de Almería.
 Vocal 1: Tahia Benítez Fernández. CU. Universidad de Sevilla.
 Vocal 2: Enrique Viguera Minguez. TU. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: Isabel López Calderón. TU. Universidad de Sevilla.
 Vocal 4: Francisco Luque Vázquez. TU. Universidad de Jaén.

Código de la plaza: 025TUN09.
 Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos.
 Departamento: Lenguajes y Ciencias de la Computación

Comisión Titular
 Presidente: José María Troya Linero. CU. Universidad de Málaga.
 Vocal 1: Ernesto Pimentel Sánchez. CU. Universidad de Málaga.
 Vocal 2: María del Mar Gallardo Melgarejo. TU. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: Elvira Albert Albiol. TU. Universidad Complutense de Madrid.
 Vocal 4: Francisco Ortin Soler. TU. Universidad de Oviedo.

Comisión Suplente
 Presidente: Francisco Triguero Ruiz. CU. Universidad de Málaga.
 Vocal 1: Juan Hernández Núñez. CU. Universidad de Extremadura.
 Vocal 2: María Victoria Belmonte Martínez. TU. Universidad de Málaga.
 Vocal 3: Juan Manuel Murillo Rodríguez. TU. Universidad de Extremadura.
 Vocal 4: Manuel Mejías Risoto. TU. Universidad de Sevilla.

Código de la plaza: 026TUN09.
 Área de Conocimiento: Psicobiología.
 Departamento: Psicobiología y Metodología de las Ciencias del Comportamiento.

Comisión Titular
 Presidente: José M. Martínez Selva. CU. Universidad de Murcia.
 Vocal 1: Carlos María Gómez González. CU. Universidad de Sevilla.
 Vocal 2: M.^a Carmen Arenas Fenollar. TU. Universidad de Valencia.
 Vocal 3: Araceli Puigcerver Martínez. TU. Universidad de Málaga.
 Vocal 4: Luis Javier Santin Núñez. TU. Universidad de Málaga.

Comisión Suplente
 Presidente: José Santiago Segovia Vázquez. CU. U.N.E.D.
 Vocal 1: Otilia Alicia Salvador Fernández-Montejo. CU. Universidad de Valencia.
 Vocal 2: Luis Carretié Arangüena. TU. Universidad Autónoma de Madrid.
 Vocal 3: Carmen Pedraza Benítez. TU. Universidad de Málaga.
 Vocal 4: Sandra Rubio Fernández. TU. Universidad Autónoma de Madrid.

ANEXO IV: CURRÍCULUM VITAE

MODELO NORMALIZADO ANECA (Epígrafes)

- Número de hojas que contiene:
- Nombre y apellidos:
- Fecha:

El solicitante declara que son ciertos los datos que figuran en este currículum, asumiendo en caso contrario las responsabilidades que pudieran derivarse de las inexactitudes que consten en el mismo.

- Firma:
- Resumen del CV (Comentar críticamente los méritos más relevantes del CV y exponer una breve justificación de los mismos con una extensión máxima de dos páginas).

- Notas:
- Es necesario firmar al margen de cada una de las hojas.
 - Antes de cumplimentar el CV, el solicitante debe tener en cuenta las orientaciones y los criterios detallados en la Guía de Ayuda de la ANECA (www.aneca.es).
 - Todo mérito alegado en este currículum debe ser debidamente acreditado de acuerdo con las instrucciones que se encuentran en la Guía de Ayuda de la ANECA (www.aneca.es).
 - Un mérito susceptible de ser evaluado en dos apartados, sólo podrá presentarse en uno de ellos.

1. ACTIVIDAD INVESTIGADORA

- 1.A. Calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora.
 - 1.A.1. Publicaciones científicas indexadas.
 - 1.A.2. Otras publicaciones científicas.
 - 1.A.3. Libros y capítulos de libros.
 - 1.A.4. Creaciones artísticas profesionales.
 - 1.A.5. Congresos.
 - 1.A.6. Conferencias y seminarios.
 - 1.A.7. Otros méritos relacionados con la calidad y difusión de resultados de la actividad investigadora (máximo 20 líneas).
- 1.B. Calidad y número de proyectos y contratos de investigación.
 - 1.B.1. Participación en proyectos de investigación y/o en contratos de investigación (Proyectos de Investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial, los financiados mediante programas nacionales,

Europeos u otros de ámbito internacional y/o Contratos de Investigación de especial relevancia con empresas o con la administración pública).

1.B.2. Otros méritos relacionados con la calidad y número de proyectos y contratos de investigación (describir hasta un máximo de 20 líneas).

1.C. Calidad de la transferencia de los resultados.

1.C.1. Patentes y productos con registro de propiedad intelectual.

1.C.2. Transferencia de conocimiento al sector productivo (describir en un máximo de 100 líneas).

1.C.3. Otros méritos relacionados con la calidad de la transferencia de los resultados (describir hasta un máximo de 20 líneas).

1.D. Movilidad del profesorado.

1.D.1. Estancias en centros de investigación (en especial las financiadas mediante programas competitivos).

1.D.2. Otros méritos relacionados con la movilidad del profesorado (describir hasta un máximo de 20 líneas).

1.E. Otros méritos relacionados con la actividad investigadora (describir en un máximo de 50 líneas).

2. ACTIVIDAD DOCENTE O PROFESIONAL

2.A. Dedicación docente.

2.A.1. Puestos docentes ocupados.

2.A.2. Dirección de tesis doctorales.

2.A.3. Dirección de proyectos fin de carrera, tesinas, trabajos fin de master, DEAS, etc. (núm. total y enumerar los dirigidos en los últimos 5 años).

2.A.4. Otros méritos relacionados con la actividad docente (limitar el espacio).

2.B. Calidad de la actividad docente.

2.B.1. Evaluaciones positivas de su actividad (añadir, en su caso, información complementaria a la indicada en el apartado 2.A.1).

2.B.2. Material docente original y publicaciones docentes.

2.B.3. Proyectos de innovación docente.

2.B.4. Otros méritos relacionados con la calidad de la actividad docente (describirlos en un máximo de 30 líneas).

2.C. Calidad de la formación docente.

2.C.1. Participación, como ponente, en congresos orientados a la formación docente universitaria.

2.C.2. Participación, como asistente, en congresos orientados a la formación docente universitaria.

2.C.3. Estancias en centros docentes.

2.C.4. Otros méritos relacionados con la calidad de la formación docente.

2.D. Calidad y dedicación a actividades profesionales, en empresas, instituciones, organismos públicos de investigación u hospitales, distintas a las docentes o investigadoras.

2.D.1. Puestos ocupados y dedicación.

2.D.2. Evaluaciones positivas de su actividad (aporte indicios que avalen la calidad de la actividad profesional realizada en un máximo de 20 líneas).

2.E. Otros méritos relacionados con la actividad profesional (describir en un máximo de 20 líneas).

3. FORMACIÓN ACADÉMICA

3.A. Calidad de la formación predoctoral.

3.A.1. Titulación universitaria.

3.A.2. Becas.

3.A.3. Tesis doctoral.

3.A.4. Otros títulos.

3.A.5. Premios (enumerar y describir en un máximo de 20 líneas).

3.A.6. Otros méritos asociados a la formación académica (enumerar y describir en un máximo de 20 líneas).

3.B. Calidad de la formación posdoctoral.

3.B.1. Becas posdoctorales.

3.B.2. Otros méritos asociados a la calidad de la formación posdoctoral (enumerar y describir en un máximo de 20 líneas).

3.C. Otros méritos asociados a la formación académica (describir en un máximo de 20 líneas).

4. EXPERIENCIA EN GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA, CIENTÍFICA, TECNOLÓGICA Y OTROS MÉRITOS

4.1. Desempeño de cargos unipersonales de responsabilidad en gestión universitaria recogidos en los estatutos de las universidades, o que hayan sido asimilados, u organismos públicos de investigación durante al menos un año.

4.2. Desempeño de puestos en el entorno educativo, científico o tecnológico dentro de la administración general del estado o de las comunidades autónomas durante al menos un año.

4.3. Otros méritos relacionados con la experiencia en gestión y administración.

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera del municipio de Cúllar Vega (Granada).

Expte. núm. 016/2009/SIM.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que estas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Cúllar Vega (Granada) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó, en sesión de fecha 30 de julio de 2009, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, compuestos de la siguiente forma:

- Escudo: Escudo Español, cortado y medio partido. Primero de sinople, tres espigas puestas en banda, palo y barra, de oro; atadas por sus tallos por una cinta de lo mismo. Segundo de plata, tres fajas onduladas de azul. Tercero de plata, una granada al natural, tallada y hojada de sinople y rajada de gules. Al timbre, corona real española cerrada.

- Bandera: Paño de proporciones 3:2 (largo por ancho); dividido horizontalmente en tres franjas de igual anchura de los colores verde, blanco y azul de arriba hacia abajo. Al centro del paño, el escudo municipal.

Mediante escrito de fecha 14 de agosto de 2009, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del apartado k) de artículo 7.2 del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Cúllar Vega (Granada) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Administración Local, por la que se admite la inscripción en el Registro Andaluz de Entidades Locales del escudo y la bandera del municipio de Gibraleón (Huelva).

Expte. núm. 017/2009/SIM.

El artículo 4 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, de símbolos, tratamientos y registro de las Entidades Locales de Andalucía, establece que estas pueden dotarse de los símbolos representativos que estimen oportunos, siempre que dichos símbolos y el procedimiento de adopción, modificación o rehabilitación de los mismos se ajuste a las prescripciones de la mencionada Ley. A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Gibraleón (Huelva) ha realizado los trámites tendentes a la adopción de su escudo y bandera municipal, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo de la mencionada Ley.

Emitido en sentido favorable el informe preceptivo a que alude el artículo 13 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, el máximo órgano colegiado de gobierno de la Entidad Local aprobó, en sesión de fecha 28 de julio de 2009, con el quórum establecido en el artículo 14 de la mencionada Ley, la adopción de su escudo y bandera municipal, compuestos de la siguiente forma:

- Escudo: Escudo formado por un cuartel. En campo de plata banda de sable, una cadena de oro por orla y por timbre corona de Marqués.

- Bandera: Bandera rectangular de proporciones 2:3 de color morado. Sobrepuesto en el centro el escudo municipal.

Mediante escrito de fecha 4 de agosto de 2009, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción de su escudo y bandera municipal en el Registro Andaluz de Entidades Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, según el cual el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del apartado k) de artículo 7.2 del Decreto 164/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

R E S U E L V E

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Gibraleón (Huelva) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 1 de septiembre de 2009.- El Director General, Manuel Zafra Víctor.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

ACUERDO de 30 de junio de 2009, del Consejo de Gobierno, por el que se amplía la plantilla del personal docente no universitario de los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación.

La Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, ha establecido las características propias del sistema educativo andaluz, en desarrollo de lo recogido en el Estatuto de Autonomía para Andalucía y en el marco de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Así mismo, la citada Ley pone el acento en la dotación de personal docente para atender de forma prioritaria dos objetivos esenciales: Favorecer el éxito escolar de todo el alumnado, en función de sus capacidades, intereses y motivación, e incrementar las tasas de escolarización en las enseñanzas postobligatorias.

Particularmente, en el curso 2009/10 se produce un importante crecimiento en el número de centros de educación primaria y educación secundaria que imparten enseñanza bilingüe al alumnado y en los centros que desarrollan proyectos para la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a la educación (centros TIC). Por otra parte, la implantación de los cursos quinto y sexto de educación primaria, de los módulos voluntarios de los programas de cualificación profesional inicial y del segundo curso de bachillerato, así como determinadas enseñanzas de régimen especial, de acuerdo con lo recogido en el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, supone un importante esfuerzo en la dotación de profesorado.

Igualmente, se van a reforzar las medidas de atención a la diversidad del alumnado, particularmente en la enseñanza obligatoria, lo que requiere, asimismo, un considerable esfuerzo en la dotación de personal docente.

Por todo lo anterior y en virtud de lo establecido en el artículo 16.4.b) de la Ley 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2009, a iniciativa de la Consejería de Educación y a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda, previo informe de la Consejería de Justicia y Administración Pública, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 30 de junio de 2009,

A C U E R D O

Primero. Con efectos de 1 de septiembre de 2009, se amplía la plantilla de personal docente no universitario dependiente de la Consejería de Educación en 948 plazas, con la siguiente distribución:

- Profesorado funcionario del subgrupo A11: 538
- Profesorado funcionario del subgrupo A12: 410

Segundo. La Consejería de Educación y la Consejería de Economía y Hacienda instrumentarán los medios, disposiciones o resoluciones administrativas necesarios para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Sevilla, 30 de junio de 2009

JOSÉ ANTONIO GRIÑAN MARTÍNEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN MARTÍNEZ AGUAYO
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCIÓN de 23 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para las tareas de supervisión que debe realizar el personal de la Administración designado en funciones de intervención.

El Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos modificó, en su disposición adicional primera, la limitación que sobre la obligada certificación que el personal de la administración tenía que efectuar sobre determinadas inspecciones imponía el Real Decreto 1987/1985, de 24 de septiembre, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones ITV, facultando a las comunidades autónomas con competencias en materia de ITV a regular la realización de dichas inspecciones en los términos que éstas establezcan.

El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, derogó el Real Decreto 1987/1985 antes citado y establece en su artículo 2 que los informes de las inspecciones, la cumplimentación de las tarjetas ITV y certificados de características, la anotación de las inspecciones técnicas y las reformas de importancia y cuantas operaciones afecten al servicio de inspección deberán ser controladas por el órgano competente de la comunidad autónoma cualquiera que sea el modelo de gestión de las estaciones ITV que ésta establezca.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el marco legal para el desenvolvimiento de las relaciones entre los distintos entes autorizados para realizar la inspección técnica y la administración responsable de su control se establece mediante la Orden de 31 de enero de 1996, por la que se regula la facultad otorgada a las estaciones de ITV para realizar inspecciones técnicas definidas reglamentariamente. Asimismo, esta Orden faculta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas a dictar el procedimiento de tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas, así como la supervisión que el personal de la administración designado realice en las estaciones ITV en sus funciones de intervención.

En uso de esta facultad, la Dirección General de Industria, Energía y Minas dictó la Resolución de 14 de octubre de 1996, posteriormente sustituida por la Resolución de 26 de junio de 2003, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la supervisión que de las mismas ha de llevar a cabo el personal de la Administración designado para ello en sus funciones de intervención.

No obstante, la experiencia acumulada a lo largo de estos años de funcionamiento con la Resolución anteriormente citada muestra la conveniencia de dictar una nueva Resolución que avance en el proceso de asignación de funciones a las estaciones ITV y de adaptación de la intervención por parte de la Administración a las nuevas circunstancias, con el fin de permitir una ejecución más rápida y eficaz de las inspecciones que pueden realizarse en una estación ITV y a su vez garantizar el necesario control que la Administración debe ejercer sobre los distintos entes autorizados para la realización de dichas inspecciones.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias en materia de vehículos automóviles y su inspección técnica que el Decreto 168/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y

Empresa, atribuye a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, así como de lo establecido en el artículo 3 de la Orden de 31 de enero antes citada

R E S U E L V O

Primero. Como norma general, en las inspecciones y demás actuaciones a realizar en las estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía se seguirán los criterios técnicos descritos en los correspondientes manuales establecidos por la Administración General del Estado y por la Administración de la Junta de Andalucía competentes en materia de industria.

Igualmente se ajustarán a las resoluciones e instrucciones que la Dirección General de Industria, Energía y Minas dicte al efecto.

Segundo. Todas las tarjetas ITV y certificados de características que sean modificados, renovados o expedidos con motivo de las inspecciones técnicas realizadas en las estaciones ITV serán firmadas por el director técnico de la estación ITV.

El Director Técnico de la estación ITV podrá delegar esta competencia en técnicos de la estación (en adelante, técnicos autorizados), a los que será exigible la misma titulación que a los directores técnicos. El Director Técnico deberá comunicarlo a la Delegación Provincial correspondiente, incluyendo la firma del técnico y el sello de la estación.

Las Delegaciones Provinciales darán traslado de estas comunicaciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que habilitará un registro con los directores técnicos y técnicos autorizados de las estaciones ITV, en el que constarán su firma y el sello de la estación ITV.

Tercero. El trámite, ejecución y supervisión de las inspecciones indicadas en los apartados b), c), d), e), k) y l) del artículo 6.1 del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, se efectuará conforme al procedimiento establecido en el anexo a la presente Resolución.

Cuarto. La presente Resolución deja sin efecto la Resolución de 26 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establece el procedimiento para la tramitación y ejecución de las inspecciones técnicas y demás actuaciones que se realicen en las Estaciones ITV de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como la supervisión que de las mismas ha de llevar a cabo el personal de la Administración designado para ello en sus funciones de intervención.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

A N E X O

PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN, EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE DETERMINADAS INSPECCIONES

Primero. Ámbito de aplicación.

El presente procedimiento es aplicable a las inspecciones indicadas en el artículo 6.1 del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, que se citan a continuación:

b) Inspecciones previas a la matriculación de vehículos.

c) Inspecciones previas al cambio de destino del vehículo, según la reglamentación vigente.

d) Inspecciones realizadas con ocasión de la ejecución de reformas de importancia, definidas reglamentariamente.

e) Inspecciones realizadas para la expedición de tarjetas ITV y certificados de características, en los casos previstos en la reglamentación vigente.

k) Inspecciones a vehículos accidentados con daños importantes en su estructura o elementos de seguridad, según se dispone en el artículo 6, apartado 5, del Real Decreto 2041/1994, de 14 de octubre, por el que se regula la inspección técnica de vehículos.

l) Inspecciones previas par la calificación de idoneidad de vehículos destinados al transporte escolar y de menores.

Segundo. Solicitud.

El titular del vehículo, o su representante, que pretenda realizar una inspección o actuación de las incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento, presentará en la estación ITV elegida solicitud por duplicado y conforme al modelo del apéndice I del presente anexo, acompañada de la documentación reglamentaria. La estación ITV devolverá al interesado copia de dicha solicitud en la que constará el número de expediente asignado y la fecha de entrada, anotándola en un libro de registro que, previamente diligenciado por la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en materia de Industria, se dispondrá al efecto en la estación ITV. Este libro podrá ser sustituido por un registro informatizado.

Tercero. Inspección y examen documental.

1. El Director Técnico o un Técnico autorizado de la estación ITV comprobará la correcta adecuación de la documentación presentada a la legislación vigente y elaborará, en su caso, un dictamen en modelo normalizado conforme al apéndice II de este anexo, mediante el que certificará la conformidad de la documentación presentada con la reglamentación aplicable. Cualquier deficiencia en la documentación aportada será notificada por escrito al interesado, al objeto de que, en el plazo concedido, complete y/o subsane los errores o deficiencias encontradas.

2. Una vez certificada la conformidad de la documentación presentada con la reglamentación aplicable, será realizada la inspección o actuación que corresponda bajo la supervisión del director técnico o de un técnico autorizado de la estación ITV. Entre otros aspectos, se comprobará que los datos contenidos en la documentación aportada coinciden con los del vehículo, y en especial la matrícula, número de bastidor, marca y modelo. El informe de inspección será firmado por el técnico autorizado que supervisó la inspección o por el mecánico inspector que realizó la inspección, en el caso de estar autorizado para ello. En todos los casos se hará constar en el apartado «observaciones» del informe de inspección el objeto de la misma.

3. En el caso de que la inspección solicitada no requiera la presentación de un proyecto técnico, el dictamen sobre la documentación podrá realizarse con posterioridad a la inspección.

4. Si tanto la inspección como el dictamen sobre la documentación fueran favorables, la estación ITV preparará la tarjeta ITV o certificado de características que firmará el director técnico o un técnico autorizado de la estación ITV, y que llevará el sello de la empresa y el número de la estación. Al solicitante se le hará entrega de la tarjeta ITV o certificado de características debidamente diligenciado, así como de la copia correspondiente del informe de inspección favorable.

5. Si la inspección técnica fuera desfavorable, se le entregará al solicitante copia del informe de inspección desfavorable y se le concederá para subsanar los defectos observados un plazo inferior a dos meses, cuya extensión concreta se determinará teniendo en cuenta la naturaleza de tales defectos.

6. Si el rechazo fuera por deficiencias o carencias en la documentación, se le entregará al solicitante copia del informe

de inspección favorable, en su caso, así como una relación de las anomalías documentales observadas, que deberá subsanar en un plazo inferior a dos meses.

7. Si existieran dudas en cuanto a la aplicación de los criterios e instrucciones mencionados en el resuelvo primero de la presente resolución, la estación ITV deberá plantearlas al interventor, absteniéndose hasta obtener respuesta de resolver la solicitud. El interventor elevará, si es necesario, la consulta a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Cuarto. Discrepancias.

En los casos en los que existan discrepancias entre el interesado y la estación ITV referente al dictamen que valora la documentación, al informe de inspección, o a ambos, el titular del vehículo podrá solicitar de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería con competencias en la materia resolución expresa y motivada, así como las posibles vías de recurso.

Quinto. Archivo.

El expediente completo quedará en la estación ITV a disposición de la Administración, debiendo remitirse al archivo de automóviles de la provincia en la que esté matriculado el vehículo duplicado ejemplar o copia, con firma y sello originales de la tarjeta ITV. Si se trata de una provincia andaluza, esta documentación podrá remitirse para cada caso en soporte informático bajo los criterios que establezca la Dirección General de Industria, Energía y Minas, conforme a los requisitos del Sistema Informático de Gestión del Archivo de Vehículos de Andalucía (SIGAVA).

Sexto. Supervisión por parte de la administración.

1. Con carácter general, las tareas de supervisión de los expedientes de inspecciones incluidas en el ámbito de aplicación de este procedimiento realizadas en las estaciones ITV las efectuarán los interventores una vez al mes, pudiendo ser

modificada dicha frecuencia por la Delegación Provincial correspondiente.

2. El Director Técnico de la estación ITV presentará al interventor una relación de todos los expedientes de estas inspecciones tramitados desde la última actuación de supervisión. El interventor seleccionará una muestra de los expedientes presentados y, si ésta no contiene ningún expediente defectuoso, dará por correcta la relación presentada. Al pie de la relación, calificada como correcta, se colocará el texto siguiente:

Revisados por muestreo los expedientes de esta relación, no se han detectado en éstos incumplimientos o desviaciones respecto de la legislación vigente.

En, a de de 20...

Fdo.: El Interventor de la estación ITV.

Don

3. Si el Interventor encontrara en la muestra algún expediente defectuoso, anotará el hecho en el acta de intervención correspondiente, indicando la fecha de la relación, el tipo de expediente y la deficiencia encontrada. El Director Técnico de la estación ITV revisará entonces el resto de los expedientes de la relación, a fin de comprobar que ninguno de ellos contiene el mismo o similar defecto. Una vez revisados los volverá a presentar al interventor en la actuación de supervisión siguiente, en una nueva relación acompañada de un informe que recoja las incidencias encontradas.

4. En el caso en que se reiteren las deficiencias o éstas tengan la importancia suficiente a juicio del Interventor, se tomarán, por parte de la Delegación Provincial, las medidas oportunas.

APÉNDICE I

Nº EXP:

Modelo de Solicitud de Inspección

Datos del Titular

Nombre	NIF/CIF/...	
Dirección		
Localidad	Código Postal:	
Provincia	Teléfono / Fax	Correo electrónico

Datos del Representante

Nombre:	NIF/CIF/...:	
Dirección:		
Localidad:	Código Postal:	
Provincia:	Teléfono / Fax:	Correo electrónico:

Datos del Vehículo

Marca	Modelo
Matrícula	Nº de Identificación

SOLICITA

Sea realizada la inspección técnica del vehículo reseñado y se proceda a expedir y/o anotar en la Tarjeta ITV la diligencia correspondiente a la inspección solicitada, aportando para ello la documentación que más abajo se relaciona, y que presenta en la Estación ITV nº, sita en, provincia de

Inspección Solicitada

--

Documentación aportada

--

En, a de de 20.....

El Titular/Representante

DIRECTOR TÉCNICO DE LA ESTACIÓN ITV Nº

APÉNDICE II

Nº EXP:

Modelo de Dictamen sobre la documentación aportada por el solicitante de la inspección

D., con DNI nº, en calidad de Director Técnico / Técnico Autorizado de la estación ITV nº....., sita en, provincia de

CERTIFICA

Que la documentación que más abajo se relaciona y se adjunta a este dictamen, aportada por el titular/representante del vehículo marca, modelo, matrícula y nº de identificación, es completa y se adapta a la legalmente exigida en el procedimiento de Inspección Técnica Reglamentaria que regula la actuación solicitada que abajo se cita.

En, a de de 20.....

El Director Técnico / Técnico Autorizado de la estación ITV

Inspección Solicitada

Documentación aportada

RESOLUCIÓN de 28 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los criterios para la consideración de los edificios como edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación, a los efectos de la aplicación en Andalucía del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes.

El Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existentes, estableció una serie de medidas de seguridad que se tenían que implantar en los ascensores puestos en servicio con anterioridad a la exigencia de los requisitos del Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto.

Entre estas medidas, relacionadas en el Anexo del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, figura la instalación en cabina de un sistema de comunicación bidireccional que permita una comunicación permanente con un servicio de intervención rápida en edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación, y otras situaciones que determine el órgano competente de la comunidad autónoma.

Los conceptos de edificio de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación son muy indeterminados y han sido interpretados de manera muy diversa por las partes implicadas (principalmente Administración, organismos de control, empresas mantenedoras y titulares de los ascensores), provocando un gran desconcierto en la aplicación del citado precepto del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero.

Por todo ello, con el fin de establecer de manera precisa aquellos ascensores existentes instalados en Andalucía a los que se deba dotar obligatoriamente de un sistema de comunicación bidireccional conforme al citado Real Decreto, y en virtud de las competencias que me son atribuidas,

RESUELVO

Primero. Edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación.

1. A los efectos de la aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, y en concreto de la medida de seguridad número 10 de las relacionadas en su Anexo, referente a la instalación en cabina de un sistema de comunicación bidireccional a los ascensores puestos en servicio con anterioridad al 1 de julio de 1999, se consideran edificios de ocupación diaria temporal, estacional o viviendas de baja ocupación todos los edificios, independientemente de los usos a los que se destinan, salvo los siguientes:

- Aquellos destinados parcial o totalmente a viviendas en los que al menos existan 10 viviendas que estén habitadas de manera habitual durante todo el año.

- Aquellos que dispongan durante todo el año de personal de atención permanente a los usuarios del ascensor en turnos sucesivos e ininterrumpidos durante las 24 horas del día, con un lugar fijo de control y dotado de comunicación interna entre dicho puesto y el ascensor.

2. Para cada ascensor se considerará como edificio, en su caso, únicamente el sector del edificio al que da servicio. Si en dicho sector existen dos o más ascensores que pueden ser utilizados indistintamente, se considerará que todos ellos dan servicio a la totalidad de las viviendas del sector, sin que proceda dividir el número de viviendas por el número de ascensores.

Segundo. Justificación de la ocupación del edificio.

1. La justificación de la ocupación de los edificios de viviendas, a efectos de no ser considerado como edificio de baja

ocupación u ocupación estacional, será realizada mediante declaración del titular del ascensor en la que manifieste el número de viviendas servidas por dicho ascensor que constituyen la residencia habitual de sus ocupantes durante todo el año. En el caso de comunidades de propietarios, dicha declaración deberá constar en acta de la junta de propietarios.

2. La declaración deberá ser presentada al organismo de control que realice la inspección del ascensor, que deberá reflejar esta circunstancia en el acta de inspección, y a la Administración competente a requerimiento de esta.

Tercero. Acreditación de la atención permanente a los usuarios del ascensor.

La acreditación por parte del titular del ascensor de disponer de personal de atención permanente a los usuarios del mismo, a efectos de no ser considerado como edificio de baja ocupación u ocupación estacional, deberá ser presentada al organismo de control que realice la inspección del ascensor, que deberá reflejar esta circunstancia en el acta de inspección, y a la Administración competente a requerimiento de esta.

Cuarto. Discrepancias.

En caso de discrepancias entre el titular de un ascensor y el organismo de control que realiza su inspección en cuanto a la obligatoriedad de instalar sistema de comunicación bidireccional en dicho ascensor, el titular podrá elevar esta discrepancia a la Delegación Provincial con competencias en materia de industria conforme a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales.

Quinto. Entrada en vigor.

La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 28 de julio de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 4 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Lucena» y de su Consejo Regulador.

P R E Á M B U L O

La Asociación para la Promoción de los Aceites del Sur de Córdoba presentó solicitud de reconocimiento de la citada Denominación como instrumento idóneo para proteger el origen de su producción y garantizar su calidad.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas para su inscripción en el Registro comunitario previsto en el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y de conformidad con lo previsto en él, así como en el Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, se procedió a la tramitación del correspondiente procedimiento de oposición. Con fecha 6 de marzo de 2008 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 21 de enero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud de

inscripción de la Denominación de Origen Protegida «Lucena», estableciendo un plazo de dos meses para que se presentara oposición a dicha solicitud de registro.

Transcurrido ese plazo se publica, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 15 de enero de 2009, la Orden de 2 de enero de 2009, de esta Consejería, por la que se emite decisión favorable en relación con dicha solicitud, así como los Pliegos de Condiciones de la Denominación de Origen «Lucena», de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006.

Por otra parte, una vez que ha sido transferida la solicitud a la Comisión Europea, procede otorgar una protección nacional transitoria hasta tanto se adopte por la Comisión una decisión sobre su inscripción en el citado registro comunitario, conforme se determina en el artículo 12 del citado Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio.

Por el sector afectado se ha procedido a la elaboración del Reglamento de la Denominación y de su Consejo Regulador, y a su sometimiento a esta Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos que resultan aplicables, relativos a los Consejos Reguladores, de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, en los aspectos que esta Ley determina aplicables a las Denominaciones de Origen de productos agroalimentarios y en la Disposición adicional primera, dedicada a denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de otros productos agroalimentarios, y en concreto en el artículo 20 que regula la estructura y funcionamiento de los órganos de gestión.

Esta Comunidad Autónoma es competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias que se ejercen a través de esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a iniciativa del sector afectado y a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Lucena» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura en el Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Protección nacional transitoria.

Conforme se establece en el artículo 5.6 del Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, así como en el artículo 12 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas, la aprobación del presente Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Lucena» se realiza a los efectos de la concesión de la protección nacional transitoria que se prevé en tales artículos, la cual cesará a partir de la fecha en que se adopte por la Comisión una decisión sobre su inscripción en el citado registro comunitario.

Disposición transitoria segunda. Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida.

El actual Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Lucena», asumirá la totalidad de las funciones que corresponden al Consejo Regulador, al que se refiere el Capítulo IV de este Reglamento, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el Capítulo IV del presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA «LUCENA» Y SU CONSEJO REGULADOR

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Producto protegido.

Quedan protegidos con la Denominación de Origen Protegida «Lucena», los aceites de oliva virgen extra, que reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y envasado todos los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones y en la legislación vigente.

Artículo 2. Extensión de la protección.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Denominación de Origen Protegida y al nombre geográfico de «Lucena» aplicado a aceites.

2. El nombre de la Denominación de Origen Protegida se empleará en su integridad, es decir, con la palabra que lo compone y con los mismos caracteres.

3. Queda prohibida la utilización en otros aceites de nombres, marcas, términos, expresiones y signos que por su similitud fonética o gráfica con la denominación protegida puedan inducir a confusión con los que son objeto de amparo, aún en el caso de que vayan precedidos de los términos «tipo», «estilo», «variedad», «envasado en», con «almazara en» y otros análogos.

Artículo 3. Órganos competentes.

1. La defensa de la Denominación de Origen Protegida, la aplicación de su Reglamento y Pliego de Condiciones, la vigilancia del cumplimiento de los mismos, así como el fomento y control de la calidad de los aceites amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida, a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida elaborará y aprobará el Manual de Calidad y Procedimientos, cumpliendo lo establecido en la norma sobre «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación del producto» (UNE-EN 45011 o norma que lo sustituya). Esta documentación será puesta a disposición de los inscritos.

CAPÍTULO II

Registros

Artículo 4. Registros.

1. Por el Consejo Regulador se llevarán los siguientes Registros:

- a) Registro de Plantaciones.
- b) Registro de Almazaras.
- c) Registro de Plantas envasadoras-comercializadoras.

2. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador e irán acompañadas de los datos, documentos y comprobantes que en cada caso sean requeridos por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

3. El Consejo Regulador denegará, de forma motivada, las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento o a las condiciones complementarias de carácter técnico que deban reunir las plantaciones, almazaras y plantas envasadoras-comercializadoras, contenidas en el Pliego de Condiciones y desarrolladas en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador.

4. La inscripción en estos Registros no exime a las personas interesadas de la obligación de inscribirse en aquellos Registros que, con carácter general, estén establecidos y, en especial, en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, cuya certificación deberá acompañarse a la solicitud de inscripción.

5. La calificación de las plantaciones y almazaras, a efectos de su inclusión en los registros, la realizará el Consejo Regulador, debiendo quedar delimitados en la documentación cartográfica correspondiente que obre en el Consejo Regulador y los criterios recogidos en el Pliego de Condiciones y desarrollados en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador.

6. En caso de que las personas solicitantes estén en desacuerdo con la resolución del Consejo Regulador, relativa a la inscripción en alguno de los Registros, podrán interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería competente en materia agraria, de acuerdo a lo establecido en el apartado 3 del artículo 21 de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

7. Las inscripciones en los Registros del Consejo Regulador serán voluntarias al igual que las correspondientes bajas de los mismos.

8. El Consejo Regulador entregará, a solicitud de los inscritos en cualquiera de los Registros, una credencial de dicha inscripción.

Artículo 5. Registro de Plantaciones.

1. En el Registro de Plantaciones podrán inscribirse todas aquellas parcelas plantadas con las variedades de olivo y situadas en la zona de producción establecida en el Pliego de Condiciones y cuya aceituna sea destinada a la elaboración de aceites amparados por la Denominación de Origen Protegida.

2. En la inscripción figurarán tantos datos como se estimen necesarios para la localización y clasificación del olivar y la persona propietaria. Para ello, el Consejo Regulador dispondrá los impresos que estime convenientes.

Artículo 6. Registro de Almazaras.

1. En el Registro de Almazaras podrán inscribirse aquellas almazaras situadas en la zona de producción que molturen aceitunas procedentes de olivares inscritos, y que el Consejo Regulador compruebe que son aptas para elaborar aceites que puedan optar a ser protegidos por la Denominación de Origen Protegida, tal y como está descrito en el Pliego de Condiciones

y desarrollado en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador.

2. En la inscripción figurarán tantos datos como sean necesarios para la identificación y catalogación de la almazara. Para ello el Consejo Regulador dispondrá de los impresos que estime convenientes. En el caso de que la empresa elaboradora no sea la propietaria de los locales e instalaciones, se hará constar esta circunstancia indicando el nombre de la persona propietaria.

3. Se acompañará a la solicitud de inscripción, un plano, a escala conveniente, donde queden reflejados los detalles de construcción e instalaciones.

4. Las almazaras que posean otra línea de producción distinta del aceite amparado, lo harán constar expresamente en el momento de su inscripción, y se someterán a las normas establecidas, en la documentación aprobada por el Consejo Regulador al respecto, para controlar estos productos y garantizar, en todo caso, el origen y calidad de los aceites amparados por la Denominación de Origen Protegida.

Artículo 7. Registro de Plantas envasadoras-comercializadoras.

1. En el Registro de Plantas envasadoras-comercializadoras se inscribirán aquellas situadas en la zona de producción que se dediquen al envasado o a la comercialización de aceite amparado por la Denominación de Origen Protegida.

2. En la inscripción figurarán tantos datos como sean necesarios para la identificación y catalogación de la planta envasadora-comercializadora. Para ello el Consejo Regulador dispondrá de los impresos que estime convenientes.

3. Aquellas plantas de envasado en las que existan otros tipos de productos no amparados por la Denominación de Origen Protegida, deberán declarar expresamente de qué tipos de productos se trata y cumplir las normas establecidas, a tal efecto, por el Consejo Regulador en su Pliego de Condiciones y desarrolladas en el Manual de Calidad y Procedimientos, para controlar estos productos y garantizar, en todo caso, el origen y calidad de los aceites amparados por la Denominación de Origen Protegida.

Artículo 8. Vigencia de las inscripciones.

1. Para la vigencia de las inscripciones en los correspondientes Registros será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que establece el presente Capítulo, debiendo comunicarse al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción inicial cuando ésta se produzca.

2. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la veracidad de cuanto se dispone en el presente artículo.

CAPÍTULO III

Derechos y obligaciones

Artículo 9. Titulares de los derechos.

1. Sólo las personas físicas o jurídicas que tengan sus plantaciones, almazaras o plantas envasadoras-comercializadoras inscritas en los Registros a que se refiere el presente Reglamento podrán, respectivamente, producir aceituna con destino a la elaboración de aceites protegidos, molturar dicha aceituna y obtener aceite con derecho a la Denominación de Origen Protegida «Lucena», o envasar aceites protegidos por dicha Denominación.

2. El derecho al uso de la Denominación de Origen Protegida en documentación, distintivos, precintos, publicidad o propaganda es exclusivo de las firmas inscritas en los Registros correspondientes.

3. Las personas físicas o jurídicas inscritas en los correspondientes Registros quedan obligadas al cumplimiento de las

disposiciones del presente Reglamento, del Pliego de Condiciones y del Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador, y de los acuerdos que, en el ámbito de sus competencias, establezcan el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, y la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía. Asimismo, deberán satisfacer las cuotas que les correspondan.

4. El Consejo Regulador elevará a la Consejería competente en materia agraria, los acuerdos que afecten a los derechos y deberes de los inscritos, para su aprobación.

Artículo 10. Separación de materias primas y productos.

1. En las parcelas con olivares inscritos y en sus construcciones anejas, no podrá entrar ni haber existencias de aceituna sin derecho al uso de la Denominación de Origen Protegida, con excepción de la aceituna no sana o la caída en el suelo antes de la recolección que se denomina aceituna de «soleo».

2. En las almazaras y plantas envasadoras-comercializadoras inscritas en los Registros, deberá existir una neta separación entre materias primas, elaboración, almacenamiento y manipulación de los productos destinados a ser amparados por la Denominación de Origen Protegida, de los que no lo son.

3. Las aceitunas procedentes de fincas situadas en términos municipales limítrofes a la zona de producción, cuyas personas propietarias sean miembros de una entidad asociativa con almazara en la zona de producción, e inscrita en el correspondiente Registro, podrán elaborarse en dichas almazaras, previa notificación al Consejo Regulador y de forma que se evite en todo momento su mezcla o confusión con aceitunas y aceites con derecho al uso de la Denominación de Origen Protegida. El Consejo Regulador establecerá en el Manual de Calidad y Procedimientos las normas a seguir en estos supuestos y vigilará su correcto cumplimiento.

Artículo 11. Reservas de marcas.

Las marcas que hagan referencia al nombre geográfico «Lucena» sólo podrán emplearse en aceites con derecho al mismo, sin perjuicio de lo previsto en la correspondiente normativa comunitaria.

Artículo 12. Normas particulares de identificación.

1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema o logotipo como símbolo de la Denominación de Origen Protegida.

2. Los aceites vírgenes extra envasados, amparados por la Denominación de Origen Protegida estarán identificados mediante una contraetiqueta que será controlada, suministrada y expedida exclusivamente por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el Manual de Calidad y Procedimientos.

En ella figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Denominación de Origen Protegida «Lucena», el logotipo y un número correlativo y único para cada envase, además de los datos que, con carácter general, se determinen en la legislación aplicable.

3. Será denegada, por parte del Consejo Regulador, la autorización de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan dar lugar a confusión en el consumidor, asimismo, podrá ser revocada la autorización de una ya concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias a que se alude en el distintivo de la firma propietaria.

4. Los envases de vidrio y de cerámica de calidad alimentaria, de capacidad igual o inferior a un litro irán provistos de una contraetiqueta única e inequívocamente numerada, y de un precinto en el tapón para asegurar la inviolabilidad de éste, expedido por el Consejo Regulador. Los envases metálicos de calidad alimentaria irán provistos igualmente de un distintivo y un precinto del Consejo Regulador.

El Consejo Regulador podrá autorizar cualquier otro material para envase, siempre que sea inerte y no haga desmere-

cer el color y aspecto visual del contenido, o que sea tal que permita cumplir las exigencias comerciales y/o normativas de terceros países.

5. En todos los casos, las condiciones de aplicación y de utilización de contraetiquetas, precintos o litografías a que se refieren los apartados anteriores, se adaptarán a la legislación vigente y a las normas que se desarrollen específicamente a tal efecto en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador y siempre de forma que no permitan una segunda utilización.

6. El Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las almazaras, almacenes y plantas envasadoras-comercializadoras inscritas, figure una placa en un lugar destacado que aluda a la Denominación de Origen Protegida.

Artículo 13. Volante de circulación.

Toda expedición de aceite amparado por la Denominación de Origen Protegida «Lucena» a granel, que circule entre firmas inscritas, deberá ir acompañado de un volante de circulación expedido por el Consejo Regulador, en la forma que para el mismo se determine en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador.

Artículo 14. Envasado.

1. El envasado de aceite virgen extra amparado por la Denominación de Origen Protegida «Lucena» deberá realizarse, exclusivamente, en las plantas envasadoras inscritas en el correspondiente Registro, en caso contrario, el aceite perdería el derecho al amparo de la Denominación de Origen Protegida.

2. Los aceites amparados por la Denominación de Origen Protegida «Lucena» podrán circular y ser expedidos por las almazaras y plantas envasadoras-comercializadoras inscritas, en los tipos de envase que no perjudiquen su calidad y prestigio, aprobados por el Consejo Regulador, de acuerdo con las normas establecidas en el Pliego de Condiciones.

3. A las Plantas envasadoras-comercializadoras inscritas se le exigirá la implantación y certificación de la Norma UNE-EN-ISO 9001:2000. Sistemas de Gestión de Calidad.

Artículo 15. Declaraciones.

1. Con objeto de poder controlar la producción, elaboración y existencias, las calidades o cualquier otra información necesaria para acreditar el origen y la calidad de los aceites, las personas físicas o jurídicas titulares de plantaciones de olivar, almazaras y plantas envasadoras-comercializadoras inscritas, están obligadas a presentar al Consejo Regulador las siguientes declaraciones según corresponda:

a) Las personas físicas o jurídicas poseedoras de la propiedad útil de plantaciones inscritas en el Registro de Plantaciones presentarán, una vez terminada la recolección y, en cualquier caso, antes del 30 de junio de cada año, una declaración de la cosecha obtenida en cada una de las plantaciones inscritas, según variedades e indicando el destino de la aceituna y, en caso de venta, el nombre del comprador y visado de la factura.

Asimismo, se declarará la cantidad de aceituna no sana o de «soleo» obtenida y su destino. Las entidades asociativas podrán realizar las declaraciones en nombre de sus socios.

b) Todas las firmas, personas físicas o jurídicas, inscritas en el Registro de Almazaras, deberán declarar antes del 30 de junio de cada año la cantidad de aceite obtenido, debiendo consignar la procedencia de aceitunas según variedades. Asimismo, declararán antes del final de campaña o del 31 de octubre de cada año, el total y el destino de los aceites que venda, indicando cantidad y compradores.

En tanto dispongan de existencias de aceite certificado deberán declarar, en los diez primeros días de cada mes, el movimiento de mercancías durante el mes anterior y las existencias referidas al día primero del mes en curso.

c) Las personas físicas o jurídicas con plantas envasadoras-comercializadoras inscritas en el Registro presentarán, dentro de los diez primeros días de cada mes, declaración de entradas y salidas de aceite habidas en el mes anterior, indicando la procedencia y destino de aceites y declaración de existencias referidas al día primero del mes en curso.

d) Todas las personas físicas o jurídicas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que con carácter general pueda establecer la Consejería competente en materia agraria, sobre producción, elaboración, existencias en almacenes, comercialización, y demás aspectos referentes al control del cumplimiento de las prescripciones del Reglamento y del Pliego de Condiciones.

2. Las declaraciones a que se refiere este artículo tiene efectos meramente estadísticos, por lo que el Consejo Regulador no facilitará ni publicará más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual o particular.

Artículo 16. Certificación.

1. Para que los aceites de oliva virgen extra puedan ser certificados, deberán cumplir con las características e índices establecidos en el Pliego de Condiciones.

2. Todas las personas físicas o jurídicas titulares de bienes inscritos en los registros, las explotaciones, instalaciones y sus productos, estarán sometidos al control realizado por el Consejo Regulador con objeto de verificar que los productos que ostentan la Denominación de Origen Protegida «Lucena» cumplen los requisitos de este Reglamento.

3. Los controles se basarán en inspecciones de las plantaciones, almazaras y plantas envasadoras-comercializadoras, revisión de la documentación y análisis de los aceites, según lo establecido en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador.

Sí en las auditorías de seguimiento se detecta la no conformidad del producto con los requisitos o parámetros establecidos en este Reglamento y en el Pliego de Condiciones, éstos no podrán comercializarse bajo el amparo de la Denominación de Origen Protegida «Lucena», debiendo depositarse en envases independientes que se rotularán con signos que adviertan claramente esta circunstancia.

CAPÍTULO IV

Del Consejo Regulador

Artículo 17. Definición.

1. El Consejo Regulador es el organismo al que se le encomienda la competencia de órgano de gestión y las funciones de control de la Denominación de Origen Protegida «Lucena», en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

2. El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Lucena» tiene naturaleza jurídica de Corporación de Derecho público, sin ánimo de lucro, dotado de personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos de gestión y administración, que con carácter general sujetan su actividad al derecho privado, excepto en las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades o funciones públicas, en las que deben sujetarse al derecho administrativo.

Artículo 18. Principios de organización.

1. En virtud de su naturaleza corporativa y su calificación como órgano representativo y democrático, el Consejo Regulador estará integrado por las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en los correspondientes registros que, manifiesten su voluntad de formar parte del Consejo Regula-

dor, rigiendo en todo momento los principios de representación paritaria de los sectores confluyentes, y de autonomía de gestión y organización de sus órganos rectores.

2. En sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía y cualesquiera otras Administraciones públicas, así como en el ejercicio de sus potestades administrativas, se rige por el Derecho administrativo.

Artículo 19. Ámbito de Competencia.

Su ámbito de competencia estará determinado:

- En lo territorial, por la zona de producción.
- En razón de los productos, por los protegidos por la Denominación.
- En razón de las personas, por aquellas, tanto físicas como jurídicas, inscritas en los diferentes Registros.

Artículo 20. Fines y Funciones.

1. Los fines y funciones del Consejo Regulador serán los establecidos en el artículo 21 de la Ley 10/2007, 26 de noviembre.

2. Con independencia de las funciones de representación de los intereses económicos y corporativos que les son propios, y atendiendo al principio de cooperación con la Administración Pública, podrá ejercer cualesquiera otras que sean encomendadas por aquella, que se desarrollarán en los términos que en dicha encomienda se establezcan, teniendo en cuenta lo siguiente:

- La encomienda de funciones por cualquier otra Administración Pública, requerirá la conformidad previa de la Consejería competente en materia agraria.
- Las funciones que se le encomienden deberán desarrollarse en su ámbito territorial y versarán sobre materias de interés general de la Denominación de Calidad o de la Administración andaluza.

Artículo 21. Composición.

El Consejo Regulador estará constituido por:

- La Presidencia.
- La Vicepresidencia
- El Pleno.
- La Secretaría General.

Artículo 22. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consejo Regulador, de carácter decisorio, compuesto por doce vocalías elegidas por sufragio entre todos los miembros inscritos en los distintos registros que gestiona el Consejo Regulador, distribuidos de forma vinculada a los sectores que representan de la siguiente forma:

- Seis Vocales, representantes del sector olivarero, elegidos por y de entre las personas inscritas en el Registro de Plantaciones, de los que cinco han de ser socios de Cooperativas o Sociedades Agrarias de Transformación.
- Seis Vocales, representantes de los sectores de la elaboración y del envasado-comercialización, elegidos por y de entre los inscritos en los Registros establecidos por el presente Reglamento, de los que tres de ellos corresponderán al sector elaborador y tres al envasador-comercializador.

2. Los cargos de Vocales serán renovados cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. La condición de miembro es indelegable. Una misma persona física o jurídica no podrá ostentar doble representación en el Pleno, ni directamente, ni a través de las firmas filiales o socios de las mismas.

4. Por cada uno de los cargos de Vocales del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular y perteneciente al mismo sector del vocal que va a suplir. En caso de pérdida de la condición de vocal, la vacante se cubrirá por la persona suplente designada al efecto, por el tiempo de mandato que reste hasta que se celebre la siguiente renovación.

5. El Pleno del Consejo Regulador adoptará acuerdos de carácter particular, los cuales se notificarán en legal forma a los titulares inscritos. Asimismo aprobará circulares en las que se establecerán los criterios de actuación de régimen interno del Consejo Regulador, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la legalidad vigente, que serán expuestas al menos en el tablón de anuncios del Consejo Regulador y notificadas a los representantes de los sectores interesados.

6. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Regulador, dictados en el ejercicio de potestades administrativas, así como los que afecten a su régimen electoral, se podrán recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de alzada formulado ante la Consejería competente en materia de agricultura y pesca, en los términos establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La condición de vocal se perderá:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia.
- d) En su caso, por petición de la Organización que lo propuso como candidato.
- e) Por incurrir, durante el período de vigencia de su cargo, en causa de incapacidad legal.
- f) Por ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternas.
- g) Por causar baja en los Registros de la Denominación de Origen Protegida, o dejar de estar vinculados al sector que representa.
- h) Por ser sancionado durante el periodo de vigencia de su cargo por infracción grave de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley 10/2007.
- i) Por inhabilitación judicial por sentencia firme.

8. El plazo para la toma de posesión de las vocalías será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

9. Asistirá a las reuniones plenarias del Consejo Regulador un representante de la Consejería competente en materia agraria, con voz pero sin voto, el cual ejercerá sus funciones en coordinación con la Dirección General competente en materia de Calidad Agroalimentaria. Deberá ser personal funcionario adscrito a la Consejería, con conocimiento del producto amparado.

Artículo 23. Competencias del Pleno.

1. Proponer a la Consejería competente en materia agraria el nombramiento de la Presidencia y Vicepresidencia.

2. Proponer a la Consejería competente en materia agraria, el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Lucena», así como sus posibles modificaciones, que incluirá el Pliego de Condiciones, en el que estarán incluidas las especificaciones y requerimientos técnicos de los productos protegidos.

3. Le corresponde la elaboración y aprobación del Manual de Calidad y Procedimientos, en aplicación de la norma sobre «Requisitos generales que deben cumplir las entidades de certificación que realizan la certificación de producto» UNE-EN 45011 o norma que la sustituya, en el que se establecerán la organización y los procedimientos por los que se registrarán las actividades de control del Consejo Regulador.

Artículo 24. La Presidencia.

1. La Presidencia se configura como el órgano unipersonal de carácter ejecutivo y tendrá voto de calidad. Será propuesto por el Pleno del Consejo Regulador y nombrado mediante Orden de la Consejería competente en materia agraria. El plazo de toma de posesión será como máximo de dos meses a contar desde la designación.

2. El Pleno del Consejo Regulador procederá a su elección, mediante votación en la que participe, como mínimo la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Ostentará la presidencia quien obtenga las tres cuartas partes de los votos favorables emitidos. En el supuesto de no alcanzar la mencionada cantidad de votos favorables, se efectuará una segunda votación, siendo suficiente la mayoría simple de entre aquellos dos que hayan obtenido mayor número de votos favorables en la primera votación. Si persistiera el empate en votos favorables, se efectuará una tercera votación, ocupando la Presidencia quien obtenga la mitad más uno de los votos favorables emitidos. En última instancia, el titular de la Consejería competente en materia agraria será quien dirima y nombre al Presidente entre uno de los dos candidatos objeto de empate.

3. Son funciones de la presidencia del Consejo, sin perjuicio de las que le correspondan como miembro del Pleno:

a) La representación legal del Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en la Vicepresidencia de manera expresa en los casos que sea necesario.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno del Consejo Regulador, señalando el Orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia, y ejecutando los acuerdos adoptados.

c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.

d) De conformidad con los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos, ordenando los pagos correspondientes.

e) Organizar el régimen interior del Consejo y elevar al Pleno la propuesta del Reglamento con el Pliego de Condiciones y sus correspondientes modificaciones.

f) Proponer al Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal, aplicando criterios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

g) Organizar y dirigir los servicios.

h) Informar a la Consejería competente en materia agraria de las incidencias que en la producción y mercados se produzcan.

i) Suscribir los convenios de colaboración con la Consejería competente en materia agraria, en los que se atribuya al Consejo el carácter de Entidad colaboradora en la gestión de subvenciones.

j) Remitir a la Consejería competente en materia agraria aquellos acuerdos que para cumplimiento general, adopte el Consejo en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento, y aquéllos que por su importancia estime que deben ser conocidos por la misma.

k) Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde o que le encomiende la Consejería competente en materia agraria.

4. El mandato de la Presidencia tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser objeto de reelección en los términos que establezca el Reglamento.

5. El Presidente cesará:

a) Al expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por incapacidad para el ejercicio del cargo.

d) Por decisión de la Consejería competente en materia agraria, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia de la persona interesada, por causa

de mala gestión de los intereses de la Corporación o incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición del Pleno del Consejo cuando pierda la confianza en la Presidencia, manifestada en igual votación que la exigida para su nombramiento.

e) Por moción o censura, con la misma mayoría exigida para su nombramiento.

f) Por inhabilitación judicial por sentencia firme.

6. Una vez que se produzca el cese, el Pleno en el plazo de diez días hábiles, comunicará este hecho a la Dirección General competente en materia de Calidad Agroalimentaria para que designe a un funcionario que presida las sesiones de las que surja la candidatura a la Presidencia.

7. Una vez efectuada la designación por la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, el Pleno en el plazo de un mes, propondrá un candidato a la Consejería competente en materia agraria. El nuevo mandato se extenderá hasta la siguiente renovación del Pleno.

Artículo 25. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia es un órgano unipersonal, que ejerce la superior autoridad tras la Presidencia. Le corresponde la colaboración y ejercicio de las funciones que expresamente le delegue la Presidencia, sustituyendo a la misma en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Su elección y designación se harán de la misma forma que la establecida para la Presidencia.

2. Para ejercer la Vicepresidencia es necesario ostentar la condición de miembro del Pleno. El nombramiento se efectuará mediante Orden de la Consejería competente en materia agraria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. El mandato de la Vicepresidencia deberá coincidir con el mandato de cuatro años que tienen los miembros del Pleno. Si el cargo queda vacante, se procederá a nueva elección por el Consejo Regulador y nombramiento por la Consejería competente en materia agraria, si bien el nuevo mandato sólo durará hasta que se celebre la siguiente renovación del Consejo.

4. Las causas del cese de la Vicepresidencia serán además de las contempladas para el Presidente, la pérdida de la condición de miembro del Pleno.

Artículo 26. La Secretaría General.

1. El Consejo Regulador tendrá una Secretaría General, perteneciente a la plantilla del personal del Consejo o contratado en régimen de prestación de servicios. La designación se hará por el Pleno del Consejo a propuesta de la Presidencia.

2. En el caso de que la plaza de la Secretaría General no estuviese cubierta, el Consejo podrá encomendar sus funciones a otra persona empleada en el mismo.

3. Desempeñará las funciones administrativas y financieras del mismo, así como las que vengan determinadas en el presente Reglamento y por las que la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a las Secretarías de los órganos colegiados, teniendo como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos y los adoptados en los distintos órganos.

b) Asistir a las sesiones, con voz pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar Actas de la Sesión, custodiar los libros, documentos y registros del Consejo.

c) Gestión de los asuntos relativos al régimen interior del Consejo tanto del personal como administrativos.

d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos y de imagen.

e) Confección de la información técnica solicitada por el Consejo, la Dirección Técnica y el Comité Consultivo.

f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.

g) Recibir los actos de comunicación de los Vocales por el Consejo y, por tanto las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

h) Expedir certificaciones de consulta, dictámenes y acuerdos aprobados.

i) Cualquier otra función propia de su trabajo o cometidos específicos que se le encomiende por el Presidente del Consejo Regulador.

Artículo 27. La Dirección Técnica.

1. La Dirección Técnica es un órgano unipersonal, perteneciente a la plantilla propia del Consejo, que tiene como función principal la de desarrollar las actividades relativas a la certificación y funciones de control y que el Consejo Regulador tiene asignadas.

2. A la Dirección Técnica le corresponde:

a) Dirigir y supervisar el sistema de control de certificación de producto definido en la documentación del Manual de Calidad y Procedimientos, según lo establecido en la norma UNE-EN 45011, o norma que la sustituya.

b) Velar por el desarrollo de actividades de supervisión y renovación que permitan asegurar que los operadores titulares de la certificación cumplan y mantengan las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones.

c) No desarrollar actividades que pudieran comprometer la independencia o la imparcialidad en sus actuaciones en materia de certificación.

3. Para el desempeño de las funciones de control, la Dirección Técnica contará, con Veedores propios o ajenos, que serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería competente en materia agraria, siempre que tenga aprobada en el Presupuesto dotación para este concepto, con atribuciones inspectoras sobre las plantaciones, almazaras y envasadoras-comercializadoras inscritas en el correspondiente Registro del Consejo Regulador y sobre los aceites amparados por la Denominación.

4. Asimismo, la Dirección Técnica podrá contar para la realización de los necesarios análisis, con un laboratorio, de la Denominación o independiente, autorizado por la Consejería competente en materia agraria, de acuerdo a lo que se establece reglamentariamente.

5. A todo el personal del Consejo Regulador, tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 28. Comité Consultivo.

Se creará un Comité Consultivo encargado de asegurar la adecuada imparcialidad en la certificación, cuya composición y funcionamiento se contempla en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador.

Artículo 29. Sesiones del Pleno.

1. Los órganos colegiados de los Consejos Reguladores funcionan en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y sesiones extraordinarias.

2. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre.

3. Asimismo, el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio de la Presidencia o lo solicite al menos la cuarta parte del número legal de miembros del Pleno, sin que ningún Vocal pueda solicitar más de tres anualmente. La celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Se citará a los vocales por telegrama, fax o cualquier otro medio técnico que deje constancia de que se ha recibido con veinticuatro horas de antelación como mínimo.

4. Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con siete días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno y cuyo primer punto del día a tratar debe ser decidir el carácter extraordinario de la misma. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Vocales, desde el mismo día de la convocatoria, en la sede del Consejo Regulador.

5. En el ejercicio del control de la legalidad de los actos o acuerdos adoptados por el Pleno, sujetos al derecho administrativo, será necesaria la remisión a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, de la convocatoria de la sesión plenaria, que incluirá el Orden del día junto a los documentos de trabajo, propuestas de acuerdos o circulares. Asimismo, para general conocimiento, deberán ser remitidas a la Dirección General referenciada, mediante el Sistema de Información de Entidades de Inspección y Certificación, copia de las actas de las sesiones celebradas.

6. El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando estén presentes la Presidencia y al menos la mitad de los vocales que componen el Consejo. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que le sustituya. No alcanzado el quórum establecido, el Pleno quedará constituido en segunda convocatoria transcurrida media hora de la citación primera, cuando estén presentes el Presidente y al menos dos vocales de cada sector.

7. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia por delegación, y del Secretario General o de quien legalmente le sustituya.

8. Los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes, con el voto de calidad de la Presidencia.

9. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

10. El acta de cada sesión, firmada por los asistentes de la misma, recogerá al menos: nombre y apellidos de los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, el resultado de las votaciones y los votos particulares.

Artículo 30. Financiación.

1. La gestión económica de los Consejos Reguladores responderá a criterios de eficacia, eficiencia, economía, así como de autonomía y suficiencia financieras.

2. Para la financiación de sus actividades, el Consejo Regulador dispondrá de los siguientes ingresos:

a) Las cuotas obligatorias de las personas físicas o jurídicas que pertenezcan al Consejo Regulador, por estar inscritas voluntariamente en los Registros del Consejo.

b) El cobro de los derechos por la prestación de servicios, efectuados directamente a sus miembros, sin finalidad lucrativa, obtenidos en el ejercicio de sus actividades para la consecución de sus finalidades específicas.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las ayudas, subvenciones y transferencias que pudieran recibir de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

e) Las donaciones, herencias, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor.

f) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

g) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el Ordenamiento jurídico.

3. Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas inscritas en los registros del Consejo Regulador, que soliciten o a cuyo favor se presten los servicios.

4. Las cuotas obligatorias de las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a la Denominación de Origen Protegida «Lucena», por estar inscritas en sus Registros, serán las siguientes:

a) Cuota de mantenimiento. Se exigirá una cuota anual por el mantenimiento de la inscripción, que comprende los conceptos siguientes:

1.º La cuota anual sobre plantaciones o explotaciones inscritas que se fija como máximo en el 0,3% de la base. La base será el volumen de producción multiplicado por el valor medio de la producción de la campaña precedente.

2.º La cuota anual sobre el volumen de aceite a granel que se comercialice por almazaras inscritas, se fija como máximo en el 0,3% del volumen que finalmente obtenga la certificación, en función de la campaña precedente.

3.º La cuota sobre productos amparados, se devengará en el momento de su etiquetado, cuyo importe será como máximo el 1% sobre productos vendidos al mercado consumidor.

b) Cuota sobre certificados de origen, visado de facturas y expedición de precintas o documentos análogos, cuyos importes serán de 1,80 euros por derecho de emisión del certificado de origen, y el doble del precio de costo de los precintos y/o distintivos, la cuota fija de los visados de facturas será de 2 euros. Se devengarán en el momento en que se inicie el servicio correspondiente.

5. Transcurrido el plazo voluntario de ingreso de las cuotas de pertenencia y derechos por prestación de servicios, procederá la vía de apremio. Los datos de la liquidación, los cuales incluirán al sujeto pasivo, principal e intereses de demora, serán remitidos a la Dirección General competente en materia de Calidad Agroalimentaria, para su tramitación ante el órgano de recaudación competente. La recuperación realizada en vía ejecutiva se transferirá al Consejo Regulador.

Artículo 31. Régimen contable.

Los Consejos Reguladores deberán llevar una contabilidad que se regirá por los principios de veracidad, exactitud, responsabilidad y publicidad. Desarrollarán su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y los recursos económicos para atenderlas. Estando sometidos al control y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO V

Régimen sancionador

Artículo 32. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador será el establecido en el Título III de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía. Específicamente en su actuación como órgano de inspección y control, serán aplicables las infracciones previstas en los artículos 45, apartados 3 y 4, y 46, apartados 3 y 4, de la mencionada Ley.

2. Cuando el Consejo Regulador tenga conocimiento de cualquier presunto incumplimiento de la normativa aplicable deberá denunciarlo a la Consejería competente en materia agraria.

3. Corresponde a la Consejería competente en materia agraria, la titularidad de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

ANEXO AL REGLAMENTO DE LA DENOMINACIÓN DE
ORIGEN PROTEGIDA «LUCENA» Y DE SU CONSEJO
REGULADOR

PLIEGO DE CONDICIONES

A) NOMBRE DEL PRODUCTO

Denominación de Origen Protegida (D.O.P.) «Lucena».

B) DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO

B.1. Definición.

El producto amparado por la Denominación de Origen es el Aceite de oliva virgen extra obtenido del fruto «de vuelo» de los olivos (*Olea Europea*, L.) de la variedad Hojiblanca como variedad principal también conocida como Lucentina (superior al 90%) y de otras variedades secundarias aceptadas (Arbequina, Picual, Lechín, Tempranilla, Ocal, Campanil y Chorro), exclusivamente por procedimientos físicos o mecánicos, mediante extracción a baja temperatura que no altera la composición química de los aceites, conservando así el sabor, aroma y características del fruto del que procede.

B.2. Características físico-químicas y organolépticas del aceite de oliva virgen extra amparado bajo la Denominación de Origen «Lucena».

La caracterización físico-química y organoléptica:

Características físico-químicas	
Acidez:	Máxima 0,8%
Índice de peróxidos:	Máximo 15 meq O ₂ /kg de aceite
Absorvancia a ultravioleta (K ₂₇₀):	Máximo 0,15
Humedad	Máximo 0,2%

MUNICIPIOS	Superficie total (ha)	Secano (ha)	Regadío (ha)	Total (ha)	Porcentaje
Aguilar de la Frontera	16.703	9.076,51	454,77	9.531,28	57,06
Benamejí	5.333	2.498,89	178,89	2.677,78	50,21
Encinas Reales	3.425	2.192,58	12,68	2.205,26	64,39
Iznájar	13.627	8.426,88	8,56	8.435,44	61,90
Lucena	35.091	24.921,78	268,49	25.190,27	71,79
Montilla	17.038	4.899,75	276,52	5.176,27	30,38
Monturque	3.290	1.631,55	4,94	1.636,49	49,74
Moriles	1.904	720,2	31,64	751,84	39,49
Puente Genil	17.100	7.248,56	1.595,81	8.844,37	51,72
Rute	13.236	7.877,41	112,03	7.989,44	60,36
TOTAL	126.747	69.494,11	2.944,33	72.438,44	

Fuente: Registro Oleícola Español.

Los municipios afectados por la zona delimitada, se circunscriben en la zona más meridional de la provincia de Córdoba.

D) ELEMENTOS QUE PRUEBAN QUE EL PRODUCTO ES ORIGINARIO DE LA ZONA

Los Controles son los elementos que avalan el origen del producto. Están constituidos por los siguientes procesos generales:

1. Las aceitunas procederán de olivares inscritos situados en la zona de producción y de las variedades autorizadas.

2. Las prácticas de cultivo en los olivares inscritos, serán verificadas por el Consejo Regulador, para comprobar que se ajustan a las publicadas en este pliego de condiciones.

3. El aceite se obtendrá en almazaras inscritas y situadas en la zona de producción y bajo el control de los inspectores autorizados por el Consejo.

Polifenoles (% ácido cafeico)	Mínimo 100 ppm Media 350 ppm
Ceras	Máximo 250 mg/kg
Cata	
Color: Entre verde intenso y verde amarillento, en función de la época en la que se realice la recolección (escala A.B.T. de 2/4 a 3/4). Sabor: Los aceites amparados son aceites de frutado medio en el que se aprecian toques almendrados, con equilibrio entre amargo y picante ambos muy suaves. Olor: Domina el olor frutado verde a hierba recién cortada.	
Características Organolépticas	
Mediana del atributo frutado (Mf):	Mayor o igual que 3
Mediana del atributo picante:	Entre 1 y 3
Mediana del atributo amargo:	Entre 1 y 3
Mediana del defecto (Md):	0

Los aceites de la Denominación de Origen Protegida «Lucena» tienen una gran estabilidad y resistencia al enranciamiento.

C) ZONA GEOGRÁFICA

La zona geográfica que comprende la Denominación de Origen «Lucena», esta situada al sur de la provincia de Córdoba y comprende 10 municipios de esta provincia, que son: Aguilar de la Frontera, Benamejí, Encinas Reales, Iznájar, Lucena, Montilla, Moriles, Monturque, Puente Genil (la margen derecha del término municipal, limítrofe con la zona conocida como Miragenil) y Rute.

La zona de elaboración y envasado coincide con la de producción.

Esta zona abarca una superficie total de 126.747 Ha, de las cuales 72.438,44 Ha, se dedican al cultivo del olivar. Prácticamente todos los municipios dedican más del 40% de su superficie al cultivo del olivo.

4. El aceite se almacenará en almazaras y plantas envasadoras inscritas y situadas en la zona de producción, en condiciones que garanticen su óptima conservación.

5. El producto se someterá a análisis físico-químicos (acidez, índice de peróxidos, absorvancia ultravioleta, humedad y polifenoles) y organolépticos (mediana del frutado, mediana del picante, mediana del amargo y mediana del defecto) que garanticen su calidad.

6. Sólo se envasará y saldrá al mercado con la garantía de su origen, avalada con la contraetiqueta numerada del Consejo Regulador, el aceite que supere todos los controles a lo largo del proceso.

De forma específica, los Controles sobre los procesos descritos anteriormente serán los siguientes:

1. Localización e identificación de las parcelas, que estarán ubicadas en la zona de producción e inscritas en el Consejo Regulador.

2. El Consejo Regulador inspecciona los olivares inscritos para verificar el proceso de recolección. Sólo se podrán utilizar aceitunas recogidas directamente del árbol.

3. Inspección de las almazaras inscritas en el que se verificarán la cantidad y el origen de las aceitunas destinadas a la producción de aceites amparados por la DOP «Lucena», así como el proceso productivo y la cantidad y destino de los productos expedidos a granel, así como su trazabilidad con las partidas de aceitunas recibidas.

4. Análisis del estado de las aceitunas, mediante toma de muestras en las que se determina la madurez (humedad y acidez), y el rendimiento graso (contenido en aceite).

5. Análisis de las características del aceite, mediante controles en laboratorio de las características indicadas anteriormente.

6. Inspección de las envasadoras inscritas, que deberán estar inscritas y situadas en la zona delimitada, incluyendo la cantidad y origen de los aceites recibidos, la cantidad de aceites envasados y la cantidad y destino de los productos expedidos.

7. Todas las inspecciones en almazara y/o envasadora se realizarán por un organismo de inspección que cumpla con los requisitos de la norma ISO 17020, y todas las determinaciones analíticas serán realizadas en laboratorios que cumplan con los requisitos de la norma ISO 17025.

8. Una vez terminados los análisis, el laboratorio envía los resultados de las analíticas al Consejo Regulador, para su posterior evaluación. Estos informes contendrán los resultados del análisis físico-químico y el organoléptico.

Para que un lote pueda ser certificado, el Consejo Regulador evaluará los resultados obtenidos de la inspección para decidir sobre la concesión o no de la certificación:

- Informe de Inspección de Almazara y/o Envasadora realizada por un organismo de inspección que cumpla con la norma ISO 17020.

- Informe de Inspección de Envasadora realizada por un organismo que cumpla con la norma ISO 17020.

- Informe del análisis físico-químico del producto, realizado en un laboratorio que cumpla con la norma ISO 17025.

- Informe del análisis organoléptico, realizado en un laboratorio que cumpla con la norma ISO 17025.

Una vez superado este trámite, el Consejo Regulador verificará el cumplimiento del productor y/o almazara y/o envasador con todos los requisitos administrativos necesarios, comprobado lo cual, concederá la certificación.

Concedida la certificación, el aceite se envasará en los límites de la zona amparada, para poder realizar un control efectivo, minucioso y sistemático de las envasadoras, a cargo de profesionales especializados que conocen perfectamente el producto, que evidencie la trazabilidad y la calidad de los productos amparados por el Consejo Regulador. Los envases llevarán la contraetiqueta identificativa de la Denominación de Origen en la que, además del nombre «Lucena» y el logotipo, irá impreso un número correlativo y único para cada envase.

E) OBTENCIÓN DEL PRODUCTO

- Marcos de plantación.

Las plantaciones de olivar en la zona delimitada suelen tener densidades que oscilan entre los 70-150 árboles por hectárea, distribuidas en marco real o rectangular, permitiendo una perfecta iluminación en toda la superficie productiva de la plantación.

- Labores.

El sistema de cultivo utilizado por los olivereros de la zona es el laboreo, manteniendo el suelo desnudo de vegetación todo el año mediante labores continuadas.

Los aperos empleados son de labranza vertical, como cultivadores y vibrocultivadores, siendo cada vez menor la profundidad de las labores, para preservar el sustrato natural del olivar.

La última operación anual de cultivo es la preparación del terreno para la recolección.

- Tratamiento fitosanitario.

En la Denominación de Origen «Lucena» es imprescindible un estricto control de plagas y enfermedades para obtener aceites de calidad. Éstos tratamientos se realizan durante las épocas de primavera y otoño, siempre con productos autorizados y respetando los plazos legales.

- Fertilización.

La fertilización de los olivares de la DOP «Lucena» se lleva a cabo mediante el aporte de dos tipos de fertilizantes: aminoácidos y tratamientos foliares.

Los tratamientos foliares empleados son del tipo NPK, es decir, abonos ricos en Potasio, Nitrógeno y Fósforo, además de Boro en menor cantidad. Las épocas de abono, en el caso de tratamientos foliares, se hace en los meses de noviembre y marzo.

En cuanto a los aminoácidos, son fertilizantes ricos en nutrientes de diferente índole y que se suelen aplicar durante la época de primavera, sin que se tenga que repetir la operación en otoño.

- Poda.

El tipo de poda que se realiza al olivar de la zona es, principalmente, el de renovación continuada o rejuvenecimiento, es decir, una vez que los olivos están formados se realiza una poda para mantener y retrasar la fructificación y el envejecimiento de este. Estas podas se realizan durante las épocas de primavera y otoño.

- Recolección.

En la zona geográfica delimitada se realiza una recolección basada en las analíticas de madurez y rendimiento graso, propiciando la obtención de aceites de mayor suavidad debido a las modificaciones en el contenido de polifenoles al mismo tiempo que se evita la aparición de la caída natural del fruto.

La recolección es mayoritariamente mecánica (mediante buggies o vibradores) y se suele iniciar, con variaciones en función de la campaña, entre el inicio de noviembre y el inicio de diciembre. Toda la aceituna utilizada para la obtención de aceites amparados procede del vuelo, y es separada en su recolección y transporte de la aceituna recogida del suelo.

- Transporte.

En la zona amparada por la DOP «Lucena» el método de transporte de aceituna utilizado es a granel.

El transporte del fruto se realizará en 24 horas una vez se haya recolectado. El transporte se realiza directamente en volquetes o contenedores rígidos de los camiones preparados al efecto. Además se realiza de forma que no se perjudique la calidad y las condiciones higiénico sanitarias del fruto.

Los volquetes y contenedores utilizados reúnen todas las condiciones higiénicas necesarias y se dedican de manera exclusiva al transporte de aceitunas manteniendo la separación inicial entre suelo y vuelo.

Por lo que respecta al tiempo transcurrido entre recolección y transporte a la almazara, esto se hace a diario ya que en caso contrario comienzan las fermentaciones, pudiendo darse el típico sabor a «atrojado». También, si a la aceituna le cae agua se acelera el proceso de oxidación.

- Recepción de la aceituna.

En la DOP «Lucena» la aceituna es recibida en la almazara manteniéndose en todo momento separado el fruto en función de su calidad.

Se diferencia principalmente la aceituna de «vuelo» (recolectadas directamente del árbol, sin desperfectos, ni dañada) que es la que se utiliza para proporcionar los aceites de mayor calidad, que serán los amparados por la DOP «Lucena»; y la que no es de vuelo no se utiliza para obtener aceites amparados por la DOP «Lucena».

- Limpieza y lavado.

El procedimiento para proceder a su separación se realiza mediante la limpieza, industrialmente se utilizan limpiadores que, mediante una corriente de aire, separan de la aceituna las hojas y ramas menos pesadas que aquella; al mismo tiempo, una criba vibrante elimina la tierra suelta que, eventualmente, pudiera llevar el fruto.

Tras la línea de lavado se instala un equipo de escurrido que elimina la mayor cantidad de agua. Se instalan ciclones de aire para un mejor secado del fruto.

Una vez limpio y pesado el fruto, este se almacena, en tolvas de espera, hasta el momento de la molturación. Para evitar alteraciones en la aceituna, el tiempo de permanencia es corto. Es necesario molturar el fruto en las 24 horas siguientes a su recepción.

- Molienda.

Esta operación se hace en continuo, con los molinos metálicos de martillos. La molturación se produce por la acción de los martillos, que giran en regímenes cercanos a las 3.000 vueltas por minuto, pasando posteriormente por una criba, para homogeneizar el tamaño de las partículas que salen del molino.

- Batido.

Las batidoras que se utilizan son horizontales o verticales, según la posición del eje de rotación de las paletas. El fluido de calefacción, compuesto por agua caliente, circula, generalmente, por una camisa que rodea el cuerpo de la batidora. En algunos modelos, circula a través de las paletas.

La temperatura de batido no debe sobrepasar los 35 °C. en la masa al final del batido y la duración del batido no debe pasar los 75 minutos cuando se desee obtener aceites de calidad, como es el caso de aceites destinados a obtener la certificación del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Lucena».

Es posible la adición de coadyuvantes de uso alimentario, como el microtalco, que no afectan a la calidad del producto y que siempre se utilizan con dosificadores automáticos, siendo eliminados junto con la fase sólida en el proceso posterior.

- Separación de fases.

Una vez batida la masa, se inyecta en el decánter, mediante bombas. La masa impulsada por estas bombas llega al decánter a través de unas mangueras, y de la caña o conducto que se introduce en la centrífuga horizontal. Al mismo tiempo, se adiciona cantidad variable de agua, en función del estado de la masa, para fluidificarla.

De este proceso se obtiene un subproducto (fase sólida, orujo húmedo de dos fases o alpeorujo), que se utiliza en industrias denominadas orujeras para obtener el aceite de orujo.

El producto principal es el aceite, que pasa a la centrifugación vertical, que tiene como fin la limpieza del aceite obtenido con el decánter.

Se hace pasar el aceite mezclado con agua caliente a una temperatura de no más de 35 °C, para limpiar definitivamente el aceite, el agua que hemos utilizado para la limpieza se vuelve a centrifugar, para obtener una pequeña cantidad de aceite que se haya llevado esta agua.

- Decantación.

Usualmente, el aceite es conducido a unos depósitos de tránsito denominados decantadores, en los que el aceite se asienta y se produce una decantación natural por peso, separándose el agua residual existente y las impurezas sólidas que hubieran podido subsistir en el aceite, del producto principal.

Este aceite, ya limpio de humedades e impurezas, es conducido por inyección mediante bombas a motor, a los depósitos de almacenamiento final.

- Conservación del aceite.

Una vez conseguidos los aceites, estos se conservan en depósitos hasta su comercialización. Varios aspectos hay que considerar para preservar la calidad del aceite durante su conservación previa a la comercialización.

El local donde se conservan los aceites mantienen a éstos a una temperatura sensiblemente constante, alrededor de los 18-20 °C, para posibilitar su maduración sin favorecer procesos oxidativos. Asimismo, tienen una iluminación tenue y están absolutamente exento de olores extraños, para evitar la alteración de los caracteres sensoriales de los aceites almacenados. Los depósitos están cerrados y son de un material inerte y opaco para que no les dé la luz ni el aire.

En cuanto a la forma, tienen el fondo con inclinación o cónico, que permite un sangrado adecuado para eliminar la humedad e impurezas que siempre lleva el aceite y que al depositarse en el fondo del depósito, caso de no eliminarlo (sangrado), fermenta alterando la calidad (del aceite).

El manejo de los aceites en bodega es punto importante para conservar el aroma y fragancia de los aceites. Se evita tanto la aireación como el golpeteo de los aceites contra las paredes de los depósitos

- Envasado.

En la zona para la DOP «Lucena» se encuentran tanto grandes envasadoras altamente industrializadas, como pequeñas envasadoras manuales de productores particulares.

Esto hace posible cumplir con el requisito de envasado en origen, de manera que el envasado del aceite tiene lugar en la misma zona de producción y elaboración.

La comercialización de los aceites acogidos a la DOP «Lucena» se realiza en dos tipos de envases, cristal o lata, y en los diferentes volúmenes detallados en la siguiente tabla:

Cristal	
1 litro	0,75 litros
0,50 litros	0,25 litros

Lata	
5 litros	2,5 litros

En las envasadoras se mantienen unas condiciones higiénicas perfectamente controladas, identificándose los lotes con arreglo a la legislación de trazabilidad.

Por estas razones, tanto la trazabilidad del producto como la limpieza de las instalaciones, se convierten en una prioridad en los envasadores de esta zona.

El requisito del envasado en origen tiene la clara finalidad de proteger mejor la calidad y autenticidad del producto y, en consecuencia, la reputación de la denominación de origen, cuya responsabilidad asumen los beneficiarios plena y colectivamente y no cabe duda que los controles efectuados en la zona de producción bajo la responsabilidad de los beneficiarios de la denominación de origen tiene un carácter minucioso y sistemático y están a cargo de profesionales con un conocimiento especializado de las características del producto.

Es difícil que los controles necesarios que han de efectuarse para garantizar el producto, pueda establecerse eficazmente fuera de la zona de producción.

F) VÍNCULO

F.1. Vínculo Histórico: El cultivo del olivar en la zona sur de Córdoba, producción de aceite y comercialización.

El término «Lucentina», asociado a la variedad hojiblanca, es empleado indistintamente tanto en relación al origen de la

variedad, ya que esta procede del municipio de Lucena, como por el aspecto que presenta el árbol gracias a la luminosidad del envés de la hoja.

La zona de producción amparada estaba históricamente incluida dentro de la llamada por los romanos la Bética, de donde se surtían de aceite de oliva para la metrópolis, por lo que se puede afirmar que el cultivo del olivar en esta zona es muy antiguo.

Así, el cultivo del olivar en la Denominación de Origen «Lucena» se remonta a épocas ancestrales, si bien, es a partir de la Reconquista y, más tarde, con el Catastro de Ensenada cuando se pueden obtener datos fiables en archivo que demuestran el enraizamiento del cultivo del olivar en la zona.

De este modo, en el Catastro de Ensenada, en 1752, el olivar se mostraba como el aprovechamiento dominante en la zona amparada por la Denominación «Lucena», ocupando del 25 al 50% del territorio.

En el Catastro de Ensenada correspondiente al Señorío de Aguilar, que comprendía los siguientes municipios de los amparados por la DOP «Lucena»: Aguilar de la Frontera, Puente Genil, Montilla y Monturque, se suministran datos útiles para el conocimiento del cultivo del olivar en la zona.

El cultivo de olivo y la producción de aceite de oliva en el municipio de Lucena, en donde tiene su origen la variedad de aceituna «Hojiblanca», se remonta muchos siglos atrás, siendo un municipio muy ligado a la cultura del aceite de oliva.

De esta manera se puede observar como el área sobre la que se cultiva la variedad Hojiblanca tiene como centro, y origen, el municipio de Lucena, y es desde aquí desde donde se extiende a zonas limítrofes como Antequera en Málaga, Estepa en Sevilla y Loja en la provincia de Granada.

En Lucena, existe evidencia arqueológica de más de cuarenta yacimientos de época romana (siglos I y II), que se tratan, en su mayor parte, de ruinas de casas de labor «fundi» que proliferaron en este tiempo favorable para la exportación a otros lugares del mundo romano, fundamentalmente aceite y vino del sur de Córdoba.

Al mismo tiempo, un activo comercio a través de una eficiente red de comunicaciones en la que se hallaba incluida la comarca lucentina por medio de la vía Antequera-Córdoba, permitía la llegada de productos como bronce, vidrios, cerámicas de lujo y otros; y la exportación de lana, vino y aceite.

En época árabe, se citaba al-Yussana (Lucena), como un municipio en el que entre otros cultivos el del olivo era importantísimo y muy apreciado. En diferentes escritos de los años 714-715 se hace referencia a Lucena como municipio con abundante agua, olivos y otros árboles frutales.

Su expansión económica y cultural se originó en la época judía, al ser un núcleo muy importante del judaísmo y un centro comercial de primer orden, como nos hablan en unos escritos del siglo X en los que cita a Lucena como ciudad de comercio de productos elaborados de origen agrícola como el vino, los licores y el aceite.

Se puede, por tanto, afirmar que el cultivo del olivar en Lucena, ha estado arraigado prácticamente desde los orígenes de esta ciudad.

Como referencias bibliográfica encontramos una obra tan encomiada como el Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar, de Pascual Madoz, escrito entre 1845 y 1850, en donde se muestran distintas referencias a la importancia del aceite en los municipios de la DOP «Lucena». En relación al municipio de Lucena, el Diccionario Madoz nos muestra, entre otras las siguientes afirmaciones:

«... Pasando al examen del reino vegetal se descubre en todas partes la riqueza y fertilidad del terreno, que produce buenos cereales, toda clase de semillas, vino y aceite en abundancia...»

«... Calidad y circunstancias del terreno [...] de olivar 2,201 fan. De primera [...]. Después se han roturado otras muchas tierras que se han puesto de olivar...»

«... Producciones. Las principales son de aceite...»

«... Industria y Comercio. [...] 106 molinos de aceite diseñados por todo el término: elaborase por último el esparto en bastante cantidad, de que se hacen principalmente cachos para sacar el aceite. El comercio se reduce a la exportación de cereales, aceite...»

En esta época, es el municipio de Puente Genil quien encabeza la industria dedicada a la extracción y comercialización del aceite, existiendo molinos de gran importancia como el llamado Molino del Marqués (1648).

El mayor galardón concedido a los aceites vírgenes de Puente Genil lo otorgó la Asociación de Olivareros de España en el año 1935, con el título de «OPTIMI OLEI EMPORIUM» («el mejor aceite del imperio»), que se encuentra presente en el escudo del municipio.

Los datos más antiguos existentes en archivos acerca del cultivo del olivar en el municipio de Montilla se remontan hasta el siglo XVI.

El olivar era el cultivo más representativo en la zona comprendida por el Señorío de Aguilar (Aguilar de la Frontera, Montilla, Monturque, Puente Genil y Montalbán).

De las variedades empleadas, era la Hojiblanca la más apta y recomendable, por ser la de mayor adaptación a las características del terreno: suelos calizos, arcillosos y silíceos.

Es por ello, por lo que esta variedad comienza a distinguirse por su mayor producción en la zona, siendo una de las más apreciadas para la elaboración de aceite.

Desde la segunda mitad del siglo XVI se constata, en el término municipal de Iznájar así como en el resto del área de la subbética considerada en este pliego de condiciones, un expansión del olivar que alcanza su cota máxima en el siglo XVIII, a costa de la viña y de la tierra calma. Por el año 1800, Iznájar tenía aproximadamente el 10% de su término municipal ocupado por olivar, y a finales del siglo XIX el olivar ocupaba el 20% del total de la tierra cultivada.

En 1965 de las diferentes variedades de olivar presentes en Iznájar, el Hojiblanco representaba el 40%, siendo su procedencia según los lugareños de Lucena.

Los orígenes aceiteros en Rute los encontramos en 1564, cuando los cosecheros ruteños ante la cantidad de aceitunas de aquel año solicitaron e incluso presionaron a don Juan Fernández de Córdoba, abad de Rute y forjador de la actual villa, para que se instalara un molino que permitiera moler las aceitunas y no hubiera que hacerlo fuera.

De ello se deduce que con anterioridad se venía haciendo fuera de la localidad, probablemente y mayoritariamente en los molinos del término de Iznájar.

Hasta entonces, Rute carecía de gran cantidad de olivos, por lo que no existía la necesidad de tal industria aceitera.

Sin embargo, pronto éste, cobró gran importancia y a partir de la segunda mitad del siglo XVI empieza su incremento como consecuencia de una repoblación que empezó sobre los terrenos que hasta entonces eran eriales, dehesas y después sobre las propias tierras de siembra que fueron transformadas en grandes olivares, hasta el punto que se puede considerar el término ruteño de monocultivo olivarero.

En 1949 se funda la Cooperativa Agrícola de Rute que aglutinaba a bastantes productores de aceite y a la inmensa mayoría de los agricultores. Hoy día cuenta con más de 1.000 de socios que cultivan olivos de la variedad Hojiblanca.

F.2. Información sobre la zona geográfica.

Factores Naturales.

En cuanto a la geología, la caliza compacta, las margas, las calizas irisadas y conchíferas, las calizas y la creta, que ca-

racterizan el terreno jurásico, son las de mejor condición para el desarrollo y vegetación del olivo, lo que repercute en una mayor producción de aceite y una mejor calidad del mismo.

Estas tierras se extienden por la comarca de Rute, abundando en Aguilar de la Frontera, encontrándose, en particular, la creta al este de Montilla y en Monturque, en el que hay un banco de margas con yesoso grises, margas que vuelven a aparecer en Puente Genil y Lucena.

Los suelos calizos son aquellos que presentan un elevado contenido en carbonatos, son considerados suelos pobres con escaso desarrollo vertical y déficit moderado de materia orgánica. Son suelos además con altos niveles de calcio y, por tanto, con pH elevados, entre 6 y 8.

Son estos suelos calizos, arcillosos y silíceos, idóneos para la variedad Hojiblanca (principal con porcentajes superiores al 90%), que a su vez permiten una buena implantación del resto de variedades admitidas de forma secundaria.

La altura media sobre el nivel del mar en la zona de producción oscila entre los 171 m de Puente Genil y los 800 m de Iznájar. La presencia de cultivos en alturas sobre los 400 metros en la mayor parte de la zona de producción, provoca modificaciones en la estructura química de los aceites producidos, que benefician la calidad de los mismos y lo distinguen de otros aceites producidos en otras zonas con diferente altura media.

Respecto al clima, la zona presenta un clima mediterráneo, con inviernos templados-fríos y veranos secos y calurosos.

A diferencia del resto de la provincia, apenas se observan ciertos rasgos de continentalización en la zona de la DOP «Lucena».

Las temperaturas mínimas en invierno se mantienen por encima de los -8° C de forma continua, unido a que habitualmente se alcanzan temperaturas estivales sostenidas superiores a los 40° C.

Factores Genéticos.

Los aceites amparados por la Denominación de Origen Protegida «Lucena» son aceites que provienen en más de un 90% de aceitunas de la variedad Hojiblanca cultivada en la zona de producción de dicha DOP, lo que le confiere una gran suavidad y dulzura en el paladar.

Las demás variedades aceptadas y presentes en los aceites (Arbequina, Picual, Lechín, Tempranilla, Campanil, Ocal y Chorrúo), aportan a los aceites nuevas cualidades que mejoran sobre todo la estabilidad por que aumentan su contenido de polifenoles, a la vez que aumentan levemente el afrutado y proporcionan un toque de amargor que realza el sabor de los aceites amparados por la DOP «Lucena».

Factores Humanos.

La densidad de la plantación habitual en la cultura de la zona, así como el marco utilizado en las mismas, permite una perfecta iluminación en toda la superficie productiva del árbol, que se ve favorecida significativamente por los métodos de poda empleados para la plantación, el crecimiento y el mantenimiento y limpieza de los olivos.

En la zona geográfica delimitada se realiza una recolección basada en los datos de las analíticas de madurez y rendimiento graso, que se realizarán en laboratorios que cumplan con la norma ISO 17025, propiciando la obtención de aceites de mayor suavidad debido a las modificaciones en el contenido de polifenoles al mismo tiempo que se evita la aparición de la caída natural del fruto.

El sistema de recolección, traslado a la almazara y molido de la aceituna, permiten que estas operaciones se realicen en un tiempo medio de 24 horas, con máximos de 72 horas, lo que garantiza que la aceituna no se deteriora antes de su transformación en aceite, conservando todo su frescor, frutado y aromas propios.

Las utilización de temperaturas bajas de batido y lavado y la adición mínima de agua, permiten mantener los sabores

del producto en el proceso, que se mantienen hasta su consumo gracias a las cuidadas condiciones de almacenamiento del producto.

F.3. Información sobre la calidad y las características del producto debidas al entorno.

Debidas a factores naturales.

Presencia apreciable, aunque suave de los atributos picante y amargo, muy compensados.

Debidas a factores genéticos.

Sabor y olor suave, con un frutado medio en el que se aprecia un toque almendrado, proveniente de la variedad Hojiblanca.

En general mayor durabilidad y resistencia al enranciamiento, así como un aumento del atributo frutado.

Debidas a factores humanos.

Baja acidez del aceite, nunca superior al 0,8% en volumen, y habitualmente entre el 0,1% y 0,3%.

Presencia del aroma frutado verde a hierba recién cortada en la valoración organoléptica.

Color predominantemente verde en los aceites.

Mantenimiento y equilibrio de los atributos picante y amargo en los aceites.

F.4. Interacción causal.

El medio característico de la zona productiva de la DOP «Lucena», en concreto la altitud media, la composición caliza de los suelos con gran presencia de compuestos carbonatados y el clima mediterráneo, hace que aumente el contenido en polifenoles de sus aceites, obteniéndose aceites con caracteres sensoriales diferentes a otras comarcas que cultivan las mismas variedades de olivos (como la zona de Antequera en Málaga, con clima más suave y menos horas de sol), en especial, con presencia apreciable, aunque suave, de los atributos picante y amargo.

En concreto, el atributo picante procede de la presencia de fenol en los aceites, dándose este monómero cuando los contenidos en polifenoles son mayores, y siempre que posteriormente no se malogre con altas temperaturas o exceso de agua en la producción.

De igual forma, el atributo amargo corresponde a la presencia de la aglicona, que se produce al degradarse los polifenoles, por lo que la mayor presencia de estos, favorece su aparición.

Las variedades de olivos que se dan en la DOP «Lucena», cultivados en la zona de producción, presentan un mayor contenido polifenoles totales, lo que permiten obtener aceites suaves, con presencia compensada de atributos picante y amargo.

El medio agrológico, en concreto la recolección temprana, el tratamiento a bajas temperaturas y la rapidez en el proceso desde la recolección, que se da en la comarca de Lucena, incide sobre la acidez de sus aceites y en los caracteres sensoriales del mismo (atributos organolépticos).

La recolección temprana provoca la presencia del Aldehído trans 2 hexenal que, si se cuida, no se sube la temperatura, y no se usa mucho agua en el proceso, hace que aparezca el verde hierba como aroma.

Así mismo, esto provoca en los aceites un color dominante verde, que se va convirtiendo en un color más dorado, casi verde amarillento a medida que las aceitunas se recolectan en épocas más avanzadas de la campaña.

La extracción a baja temperatura, los bajos porcentajes de agua utilizados en el proceso y la conservación de los aceites en recipientes adecuados e inertes por completo, permiten cuidar y mantener las características organolépticas propias de los productos.

Tabla resumen.

En esta tabla se resumen las principales influencias del medio en los productos amparados por la Denominación de Origen «Lucena»:

Origen	Factor	Efecto	Característica
Medio Edafológico	Clima mediterráneo (aumento de las horas de sol, inviernos templados - fríos y veranos secos y calurosos) Suelo con alta presencia de carbonatos (calizo)	Aumento de polifenoles	Sabor equilibrio entre picante y amargo, ambos muy suaves (mediana entre 1 y 3)
Medio Agrológico	Reducción de insumos Recolección temprana Recolección del árbol	Disminución Acidez y características de aroma y sabor Aparición del Aldehído trans 2 hexenal	Acidez máxima 0,8% Aroma Verde a hierba recién cortada Color verde predominante
Producción	Molturación: en 24 horas desde la recolección Batido: Extracción a bajas temperaturas Agua: Escasa o nula aportación de agua en el proceso	Conservación de las características organolépticas	Mantenimiento de todas las propiedades del aceite, en particular las organolépticas (color, sabor y olor)

La elaboración con aceites hojiblancos como variedad principal (mínimo 90%) propician adicionalmente que el frutado presente en el aceite tenga ciertos toques a almendra, característicos de la variedad. Esta característica no se incluyen en la tabla por no deberse al medio, sino a la variedad utilizada.

G) VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Organismo de Control: Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Lucena».

C/ Francisco José Guerrero, s/n.

C.P. 14900 Lucena (Córdoba).

Teléfono y fax: 957 503 325.

E-mail: d.o.aceiteslucena@telefonica.net.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen cumple la norma EN 45011, y concede la certificación de los productos amparados siguiendo el siguiente esquema:

Para que un lote pueda ser certificado, el Consejo Regulador evaluará los resultados obtenidos de la inspección para decidir sobre la concesión o no de la certificación:

- Informes del Consejo Regulador sobre las adecuadas prácticas de cultivo en los olivares inscritos.

- Informes de Inspección (Almazara y/o Envasadora) aportado por un organismo de inspección independiente subcontratado, que cumple con la norma ISO 17020.

- Informe de Análisis de los Aceites (físico-químico y organoléptico) aportado por un laboratorio de análisis subcontratado, que cumple con la norma ISO 17025.

Esta documentación estará ausente de cualquier dato identificativo del inscrito.

Una vez puesto en el mercado, el Consejo Regulador realizará un seguimiento del mismo y, en algunos casos, podrá tomar muestras para su control y análisis.

H) ETIQUETADO

Todos los envases de aceite de oliva virgen extra amparado por la Denominación de Origen «Lucena» llevarán una contraetiqueta identificativa.

En las contraetiquetas figurará obligatoriamente la mención Denominación de Origen «Lucena», el logotipo y un número correlativo y único para cada envase y todas ellas serán expedidas exclusivamente por el Consejo Regulador.

I) REQUISITOS LEGISLATIVOS

- Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la viña, del vino y de los alcoholes.

- Decreto 835/1972, de 23 de marzo, reglamento de la Ley 25/1970.

- Ley 24/2003, de la viña y del vino.

- Ley 10/2003, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía.

- Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y las Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas.

- Reglamento CE 510/2006, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

- Reglamento CE 1898/2006, de 14 de diciembre de 2006, que establece las disposiciones de aplicación del Reglamento CE 510/2006 del Consejo, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

ORDEN de 4 de septiembre de 2009, por la que se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» y de su Consejo Regulador.

P R E Á M B U L O

La Asociación de Fabricantes de Mantecados de Estepa presentó solicitud de reconocimiento de la citada Indicación, como instrumento idóneo para proteger el origen de su producción y garantizar su calidad.

Una vez realizadas las comprobaciones oportunas para su inscripción en el registro comunitario previsto en el Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, y de conformidad con lo previsto en él, así como en el Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, se procedió a la tramitación del correspondiente procedimiento de oposición. Con fecha 19 de febrero de 2008 se

publicó en el Boletín Oficial del Estado, la Resolución de 23 de enero de 2008, de la Dirección General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, por la que se da publicidad a la solicitud de inscripción de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», estableciendo un plazo de dos meses para que se presentara oposición a dicha solicitud de registro.

Transcurrido ese plazo se publica, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 16 de enero de 2009, la Orden de 2 de enero de 2009, de esta Consejería, por la que se emite decisión favorable en relación con dicha solicitud, y se publica el Pliego de Condiciones, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (CE) 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios.

Por otra parte, una vez que ha sido transferida la solicitud a la Comisión Europea, procede otorgar una protección nacional transitoria hasta tanto se adopte por la Comisión una decisión sobre su inscripción en el citado registro comunitario, conforme se determina en el artículo 12 del citado Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio.

Por el sector afectado se ha procedido a la elaboración del Reglamento de la Denominación y de su Consejo Regulador, y a su sometimiento a esta Consejería, de conformidad con lo previsto en los artículos que resultan aplicables, relativos a los Consejos Reguladores, de la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, de la Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, y de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía, en los aspectos que esta Ley determina aplicables a las Denominaciones de Origen de productos agroalimentarios y en la Disposición adicional primera, dedicada a denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de otros productos agroalimentarios, y en concreto en el artículo 20 que regula la estructura y funcionamiento de los órganos de gestión.

Esta Comunidad Autónoma es competente en la materia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 48 y 83 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, competencias que se ejercen a través de esta Consejería en virtud del Decreto del Presidente 3/2009, de 23 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 172/2009, de 19 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

En su virtud, a iniciativa del sector afectado y a propuesta del Director General de Industrias y Calidad Agroalimentaria, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Objeto.

Se aprueba el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura en el Anexo a la presente Orden.

Disposición transitoria primera. Protección nacional transitoria.

Conforme se establece en el artículo 5.6 del Reglamento (CE) núm. 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo, relativo a la protección de las Indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, así como en el artículo 12 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones

geográficas protegidas, y la oposición a ellas, la aprobación del presente Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» se realiza a los efectos de la concesión de la protección nacional transitoria que se prevé en tales artículos, la cual cesará a partir de la fecha en que se adopte por la Comisión una decisión sobre su inscripción en el citado registro comunitario.

Disposición transitoria segunda. Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida.

El actual Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» asumirá la totalidad de las funciones que corresponden al Consejo Regulador, al que se refiere el Capítulo V de este Reglamento, continuando sus actuales vocales en el desempeño de sus cargos hasta que el Consejo Regulador quede constituido de acuerdo con lo que prevé el Capítulo V del presente Reglamento.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de septiembre de 2009

CLARA EUGENIA AGUILERA GARCÍA
Consejera de Agricultura y Pesca

A N E X O

REGLAMENTO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «MANTECADOS DE ESTEPA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Producto protegido.

Quedan protegidos con la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», los mantecados, polvorones, roscos de vino y alfajores que reúnan las características definidas en el Pliego de Condiciones anexo a este Reglamento y por la legislación vigente de aplicación.

Artículo 2. Extensión de la protección.

1. La protección otorgada se extiende al nombre de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa».

2. El nombre de la Indicación Geográfica Protegida se empleará en su integridad, es decir, con los tres términos que lo componen en el mismo orden y con idénticos caracteres.

3. La Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» no se podrá aplicar a ninguna otra clase de producto que el protegido por este Reglamento, no pudiéndose utilizar términos, expresiones, marcas y signos que por similitud fonética o gráfica con ésta, puedan inducir a confusión. Esta prohibición se extiende aun en el caso de que vayan precedidos por expresiones como «tipo», «estilo», «gusto», «elaborado en», «manipulado», «fabricado en», u otras análogas.

Artículo 3. Órganos competentes.

La defensa de la Indicación Geográfica Protegida, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad de los productos amparados, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida, a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía y al Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II DE LA PRODUCCIÓN

Artículo 4. Zona de elaboración.

1. La zona de elaboración y envasado de los productos amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», está constituida por el término municipal de Estepa, en la provincia de Sevilla.

2. En la elaboración se seguirán las prácticas tradicionales descritas en el Pliego de Condiciones. No obstante, el Consejo Regulador propondrá a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía la aprobación, para atender las tendencias y exigencias del mercado, de la aplicación de nuevas técnicas cuyos resultados hayan sido comprobados previamente con satisfacción, orientadas hacia la mejora de los procesos y la calidad de los productos.

3. En el caso de efectuarse alguna modificación de las prácticas que describen el proceso tradicional de elaboración, éstas deberán ser aprobadas por la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, previo acuerdo del Pleno del Consejo Regulador, de forma que el producto terminado y certificado por este Consejo pueda ser amparado por la Indicación Geográfica Protegida.

CAPÍTULO III

REGISTRO

Artículo 5. Registro.

El Consejo Regulador llevará un Registro de Empresas Elaboradoras donde podrán inscribirse todas las instalaciones situadas en la zona de elaboración que reúnan las condiciones establecidas en este Reglamento y en el Pliego de condiciones, cuya producción pueda ser amparada por la Indicación Geográfica Protegida y así lo hayan solicitado al Consejo Regulador, siendo éste quien llevará a cabo dicho registro.

Artículo 6. Inscripciones.

1. Las solicitudes de inscripción se dirigirán al Consejo Regulador e irán acompañadas del resguardo que justifique su inscripción en el Registro de Industrias Agroalimentarias de la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, así como de otros datos, documentos y comprobantes que en cada caso se requieran por las disposiciones y normas vigentes, en los impresos que disponga el Consejo Regulador.

2. El Consejo Regulador denegará, de forma motivada, las inscripciones que no se ajusten a los preceptos de este Reglamento, o a las condiciones de carácter técnico que deban reunir las instalaciones de las empresas elaboradoras, contenido en el Manual de Calidad y Procedimientos.

3. La inscripción en el Registro no exime a los interesados de la obligación de inscribirse en aquellos que, con carácter general, estén establecidos.

4. En la inscripción figurará: Nombre de la empresa, Número de identificación fiscal, nombre del propietario o titular con su documento nacional de identidad, características, sistemas de elaboración y todos los datos y registros que el Consejo Regulador considere necesarios para la perfecta identificación y catalogación de la industria, aquellos registros que exija la legislación vigente, así como los modelos y etiquetas a utilizar para la comercialización del producto amparado.

En caso de que el solicitante esté en desacuerdo con la resolución del Consejo, en relación con la inscripción en el Registro, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia agraria.

5. El Consejo Regulador podrá entregar a las personas propietarias de las empresas inscritas, a petición de las mismas, una credencial de dicha inscripción.

6. Las inscripciones en este Registro serán voluntarias, al igual que la correspondiente baja del mismo. Una vez producida esta, deberá transcurrir un tiempo mínimo de un año antes de proceder a una nueva inscripción, salvo cambio de titularidad.

7. Las personas titulares de las instalaciones de elaboración que posean líneas de productos distintas de los amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», lo harán constar expresamente en el momento de la inscripción.

Artículo 7. Vigencia y renovación de las inscripciones.

1. La vigencia de las inscripciones en el Registro de Empresas Elaboradoras, será de cuatro años, pudiendo ser renovadas, previa solicitud del interesado al Consejo Regulador, antes de que finalice el citado plazo.

2. Para la vigencia de las inscripciones será indispensable cumplir, en todo momento, con los requisitos que establece el presente Capítulo, así como lo dispuesto en el pliego de condiciones y en el Manual de Calidad y Procedimientos, debiendo comunicarse al Consejo Regulador cualquier variación que afecte a los datos suministrados en la inscripción inicial, cuando ésta se produzca.

3. El Consejo Regulador efectuará inspecciones periódicas para comprobar la veracidad de los datos recogidos en sus registros.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 8. Titulares de los derechos.

1. Sólo las personas físicas o jurídicas cuyas industrias estén inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras del Consejo Regulador podrán elaborar para una posterior comercialización productos que puedan ser amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa».

2. El derecho al uso de la Indicación Geográfica Protegida en documentación, etiquetas, precintos, publicidad o propaganda es exclusivo de las firmas que, una vez inscritas y registradas en el Consejo Regulador, han obtenido la certificación del producto.

3. Las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras del Consejo Regulador, quedan obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento, del Pliego de Condiciones, del Manual de Calidad y Procedimientos, y de los acuerdos que en el ámbito de sus competencias, dicten el Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, y la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, así como a satisfacer las cuotas que les correspondan.

4. El Consejo Regulador elevará a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, para su aprobación, los acuerdos que afecten a los derechos y deberes de los inscritos.

Artículo 9. Reserva de nombres y marcas.

Las marcas y los nombres comerciales que hagan referencia al nombre geográfico protegido por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», únicamente podrán emplearse en productos con derecho al mismo, sin perjuicio de lo previsto en la correspondiente normativa comunitaria.

Artículo 10. Normas particulares de identificación.

1. El Consejo Regulador adoptará y registrará un emblema como símbolo de la Indicación Geográfica Protegida.

2. En las envueltas y envases de los productos protegidos, figurará obligatoriamente y de forma destacada el nombre de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa»,

además de los datos que con carácter general se determinen en la legislación aplicable.

3. Antes de la puesta en circulación de etiquetas, éstas deberán ser autorizadas por el Consejo Regulador, de acuerdo con lo establecido en el Pliego de Condiciones anexo al Reglamento de la Indicación Geográfica «Mantecados de Estepa» y en el Manual de Calidad y Procedimientos. Será denegada la autorización de aquellas etiquetas que por cualquier causa puedan confundir al consumidor. Asimismo, podrá ser revocada una autorización concedida anteriormente, cuando hayan variado las circunstancias a que se aludía en la etiqueta de la firma propietaria de la misma.

4. El Consejo Regulador podrá hacer obligatorio que en el exterior de las industrias inscritas figure una placa, en un lugar destacado, que aluda a la Indicación Geográfica Protegida.

Artículo 11. Envasado.

1. Los productos amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» irán envueltos individualmente en papel, y en su caso envasados posteriormente, debiendo constar en ambos casos el emblema identificativo de la indicación. En el caso de que el producto se encuentre envasado junto con otros productos no amparados, deberá aparecer la siguiente inscripción: «Los productos identificados con el emblema de la denominación han sido elaborados bajo los criterios de calidad de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa»».

2. Los envases a utilizar tendrán un peso mínimo de 100 g y máximo de 5 kg.

3. El Consejo Regulador podrá autorizar cualquier envase siempre que no desmerezca el producto en su calidad y prestigio.

4. El envasado de los productos amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» deberá realizarse, exclusivamente, en las empresas inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras, perdiendo en otro caso, el derecho al uso de la mención a la Indicación Geográfica Protegida.

Artículo 12. Declaraciones.

1. Con objeto de poder controlar la elaboración y existencias, así como la calidad de los productos, las empresas inscritas vendrán obligadas a presentar al Consejo Regulador, la siguiente declaración:

Las personas físicas o jurídicas con empresas inscritas en el Registro de industrias elaboradoras presentarán, una vez terminada la campaña y en todo caso antes del 20 de febrero de cada año, una declaración de la campaña de producción de los productos amparados bajo la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa».

2. Todas las personas físicas o jurídicas inscritas cumplimentarán, además, los formularios que con carácter particular establezca el Consejo Regulador, o bien los que con carácter general pueda establecer la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, sobre elaboración, volumen de existencias en almacenes, comercialización y demás aspectos tendentes al control del cumplimiento de las prescripciones del Reglamento y del Pliego de Condiciones. No podrán facilitarse ni publicarse más que datos numéricos, sin referencia alguna de carácter individual.

Artículo 13. Certificación.

1. Para que los productos puedan ser certificados deberán cumplir con las características establecidas en el Pliego de Condiciones anexo a este Reglamento.

2. Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras, estarán sometidas al órgano de control del Consejo Regulador, con objeto de verificar que los productos que ostentan la Indicación Geográfica Pro-

tegida «Mantecados de Estepa» cumplen con los requisitos de este Reglamento.

3. Los controles se basarán en inspección de las instalaciones, revisión de la documentación y análisis de los productos, según se establecen en el Manual de Calidad y Procedimientos del Consejo Regulador.

4. Cuando tras el proceso de control el Consejo Regulador verifique el cumplimiento del Pliego de Condiciones, certificará la conformidad del producto mediante la entrega del correspondiente certificado y la autorización al uso de etiquetas, de forma que en la comercialización se pueda realizar el seguimiento del producto.

5. Si en las auditorías de seguimiento se detecta la No Conformidad del producto con los requisitos establecidos en este Reglamento y en el Pliego de Condiciones, éstos no podrán comercializarse bajo el amparo de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», debiendo depositarse en una zona de almacenamiento diferenciada, advirtiendo claramente tal circunstancia mediante rotulación en los mismos.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO REGULADOR

Artículo 14. Definición.

1. Se entiende por Consejo Regulador el organismo al que se le encomienda la competencia de Órgano de Gestión y en su caso las funciones de Control de la Indicación Geográfica Protegida, en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

2. El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» tiene naturaleza jurídica de Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, dotado de personalidad jurídica propia, autonomía económica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo realizar toda clase de actos de gestión y administración, que con carácter general sujetan su actividad al derecho privado, excepto en las actuaciones que impliquen el ejercicio de potestades o funciones públicas, en las que debe sujetarse al Derecho Administrativo.

3. El Consejo Regulador está sometido en su actividad a la tutela de la Consejería competente en materia agraria.

Artículo 15. Principios de organización.

1. En virtud de su naturaleza corporativa y su calificación como órgano representativo y democrático, el Consejo Regulador está integrado por las personas físicas o jurídicas debidamente inscritas en los correspondientes registros, que manifiesten su voluntad de formar parte del Consejo Regulador, rigiendo en todo momento los principios de autonomía de gestión y organización de sus órganos rectores.

2. En sus relaciones con la Administración de la Junta de Andalucía y cualesquiera otras Administraciones Públicas, así como en el ejercicio de sus potestades administrativas, se rige por el Derecho Administrativo.

Artículo 16. Ámbito de competencia.

1. Su ámbito de competencia estará determinado:

a) En lo territorial, por la zona de elaboración.

b) En razón de los productos, por los protegidos por la Indicación Geográfica Protegida.

c) En razón de las personas físicas y jurídicas, por aquellas inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras.

2. La verificación del cumplimiento del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» se realizará por el órgano de control del Consejo Regulador.

Artículo 17. Finalidad y funciones.

La finalidad y funciones del Consejo Regulador serán las establecidas en el artículo 21 de la Ley 10/2007, 26 de noviembre.

Artículo 18. Composición.

El Consejo Regulador estará constituido por:

- a) La Presidencia.
- b) La Vicepresidencia.
- c) El Pleno.
- d) La Secretaría General.

Artículo 19. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano colegiado de gobierno y administración del Consejo Regulador, de carácter decisorio, compuesto por distintas vocalías elegidas por sufragio entre todos los miembros inscritos en el registro que gestiona el Consejo Regulador.

2. Estará formado por cuatro vocales, elegidos por y de entre las personas inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras.

3. Los cargos de vocales serán renovados cada cuatro años pudiendo ser reelegidos.

4. La condición de vocal es indelegable. Una misma persona física o jurídica no podrá ostentar doble representación en el Pleno, ni directamente, ni a través de las firmas filiales o socios de las mismas.

5. Por cada uno de los vocales del Pleno del Consejo Regulador se designará un suplente, elegido de la misma forma que el titular. En caso de cese de una vocalía por cualquier causa, se procederá a designar a una persona sustituta de la forma establecida, si bien el mandato de cada vocalía sólo durará hasta que se celebre la primera renovación del Consejo.

6. El Pleno del Consejo Regulador podrá adoptar acuerdos de carácter particular, los cuales se notificarán en legal forma a las personas titulares inscritas. Asimismo podrá aprobar circulares en las que se establecerán los criterios de actuación de régimen interno del Consejo Regulador, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento y la legalidad vigente, las cuales serán expuestas al menos, en el tablón de anuncios del Consejo Regulador.

7. Las resoluciones, circulares y acuerdos del Consejo Regulador, dictados en el ejercicio de potestades administrativas, así como los que afecten a su régimen electoral, se podrán recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de alzada formulado ante la Consejería competente en materia agraria, en los términos establecidos por la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

8. La condición de vocal se perderá:

- a) Por expiración del mandato.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por renuncia.
- d) Por incurrir, durante el período de vigencia de su cargo, en causa de incapacidad legal.
- e) Por reiteradas e injustificadas ausencias a tres sesiones plenarias consecutivas o a cinco alternas, dentro de un mismo período ordinario de sesiones.
- f) Por causar baja en el Registro de la Indicación Geográfica Protegida, o dejar de estar vinculado al sector.
- g) Por ser sancionado durante el período de vigencia de su cargo por infracción grave y de acuerdo a lo dispuesto en el Título III de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

9. El plazo para la toma de posesión de las vocalías será como máximo de un mes, a contar desde la fecha de su designación.

10. Asistirá a las reuniones del Consejo Regulador una persona representante de la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, con voz pero sin voto, el cual ejercerá sus funciones en coordinación con la Dirección General competente en materia de Calidad Agroalimentaria.

Deberá ser personal funcionario adscrito a la Consejería, con conocimiento del producto amparado.

Artículo 20. Competencias del Pleno.

1. Proponer a la Consejería competente en materia agraria el nombramiento de la Presidencia y Vicepresidencia.

2. Proponer a la Consejería competente en materia agraria, el Reglamento de la Indicación Geográfica Protegida, así como sus posibles modificaciones, que incluirá el Pliego de condiciones, en el que estarán incluidas las especificaciones y requerimientos técnicos del producto amparado por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa».

3. Elaborar y aprobar el Manual de Calidad y Procedimientos, en aplicación de la norma sobre «Requisitos generales para entidades que realizan la certificación del producto» UNE-EN 45011, o norma que la sustituya, en el que se establecerán la organización y los procedimientos por los que se regirán las actividades de control del Consejo Regulador. Será puesto a disposición de todas las personas físicas o jurídicas inscritas en el Registro del Consejo Regulador.

4. Aquellas otras que expresamente le confieran la legislación vigente.

Artículo 21. La Presidencia.

1. La Presidencia se configura como el órgano unipersonal de carácter ejecutivo, tendrá voto de calidad. Será propuesto por el Pleno del Consejo Regulador y nombrado mediante Orden de la Consejería competente en materia agraria, que será publicada en el BOJA. El plazo de toma de posesión será como máximo de dos meses a contar desde la designación.

2. El Pleno del Consejo Regulador procederá a su elección, mediante votación en la que participe, como mínimo la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. Ostentará la presidencia quien obtenga las tres cuartas partes de los votos favorables emitidos. En el supuesto de no alcanzar la mencionada cantidad de votos favorables, se efectuará una segunda votación, siendo suficiente la mayoría simple de entre aquellos dos que hayan obtenido mayor número de votos favorables en la primera votación. En caso de que persistiera el empate en votos favorables, se efectuará una tercera votación ocupando la Presidencia quien obtenga la mitad más uno de los votos favorables emitidos.

Artículo 22. Funciones de la Presidencia.

1. A la Presidencia le corresponde:

- a) Representar al Consejo Regulador. Esta representación podrá delegarla en la Vicepresidencia de manera expresa en los casos en que sea necesario.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) De conformidad con los acuerdos del Consejo Regulador, recabar la percepción de los ingresos y gestionar los fondos ordenando los pagos correspondientes.
- d) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, señalando el Orden del día, sometiendo a la decisión del mismo los asuntos de su competencia y ejecutar los acuerdos adoptados.
- e) Organizar el régimen interior del Consejo y elevar al Pleno la propuesta del Reglamento con el Pliego de Condiciones y sus correspondientes modificaciones.
- f) Proponer al Pleno del Consejo Regulador la contratación, suspensión o renovación de su personal.
- g) Organizar y dirigir los servicios.
- h) Informar a los organismos superiores de las incidencias que en la producción y mercado se produzcan.
- i) Suscribir los convenios de colaboración con la Consejería de competente en materia agraria, en los que se atribuya al Consejo el carácter de entidad colaboradora en la gestión de subvenciones.
- j) Remitir a la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, aquellos acuerdos que para cumpli-

miento general adopte el Consejo, en virtud de las atribuciones que le confiere este Reglamento, y aquellos que por su importancia estime que deben ser reconocidos por la misma.

k) Asegurar la adecuación y eficacia del sistema de calidad.

l) Establecer y mantener relaciones exteriores.

m) Aprobación de la inscripción en el correspondiente Registro.

n) Aquellas otras funciones que el Consejo Regulador acuerde o que le encomiende la Consejería competente en materia agraria.

o) Cuantas otras le reconozcan la legislación vigente.

2. La duración del mandato de la Presidencia será de cuatro años pudiendo ser objeto de reelección.

3. La Presidencia cesará:

a) Al expirar el término de su mandato.

b) A petición propia, una vez aceptada su dimisión.

c) Por incapacidad para el ejercicio del cargo.

d) Por decisión de la Consejería competente en materia agraria de la Junta de Andalucía, previa instrucción y resolución del correspondiente expediente, con la audiencia del interesado, por causa de mala gestión de los intereses de la Corporación, incumplimiento de sus obligaciones. Este expediente podrá ser iniciado de oficio o a petición de un tercio de los miembros del Pleno del Consejo Regulador cuando pierda la confianza en la Presidencia, manifestada en igual votación que la exigida para su nombramiento.

e) Por moción de censura, con la misma mayoría exigida para su nombramiento.

f) Por inhabilitación judicial por sentencia firme.

g) En caso de fallecimiento.

4. Una vez que se produzca el cese o renuncia, será sustituido por la Vicepresidencia, que ejercerá temporalmente la Presidencia. El Pleno en el plazo máximo de un mes, propondrá una persona candidata a la Consejería competente en materia agraria. El nuevo mandato se extenderá hasta la siguiente renovación del Pleno.

Artículo 23. La Vicepresidencia.

1. La Vicepresidencia es un órgano unipersonal, que ejerce la superior autoridad tras la Presidencia. Le corresponde la colaboración y ejercicio de las funciones que expresamente le delegue la Presidencia, sustituyendo a la misma en los casos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal. Su elección y designación se harán de la misma forma que la establecida para la Presidencia.

2. Para ejercer la Vicepresidencia es necesario ostentar la condición de vocal. El nombramiento se efectuará mediante Orden de la Consejería competente en materia agraria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. La duración del mandato de la Vicepresidencia será la del periodo del mandato de las vocalías.

4. El cese de la Vicepresidencia se producirá en los mismos términos que el de la Presidencia y además, por pérdida de la condición de vocal.

Artículo 24. Convocatoria de las reuniones.

1. El Pleno del Consejo Regulador funcionará en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias.

2. El Pleno celebrará sesión ordinaria como mínimo una vez al trimestre.

3. Asimismo, el Pleno celebrará sesión extraordinaria cuando así lo requiera la urgencia del asunto a juicio de la Presidencia o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Pleno, sin que ninguna vocalía pueda solicitar más de tres anualmente. La celebración del Pleno no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada. Se citará a los vocales por telegrama, fax o cualquier otro medio técnico que deje constancia de que se ha

recibido con veinticuatro horas de antelación como mínimo a su celebración.

4. Las sesiones ordinarias del Pleno han de convocarse, al menos, con siete días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias, cuya convocatoria con este carácter deberá ser ratificada por el Pleno. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de las vocalías, desde el mismo día de la convocatoria, en la sede del Consejo Regulador.

5. En el ejercicio del control de la legalidad de los actos o acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo Regulador, sujetos al derecho administrativo, será necesaria la remisión a la Dirección General competente en materia de calidad agroalimentaria, de la convocatoria de la sesión plenaria, que incluirá el Orden del día junto a los documentos de trabajo, propuestas de acuerdos o circulares. Asimismo, para general conocimiento, deberán ser remitidas a la Dirección General referenciada, copia de las actas de las sesiones celebradas por el Pleno del Consejo Regulador.

6. El Pleno se constituye válidamente en primera convocatoria, cuando estén presentes el Presidente y al menos la mitad de los vocales que componen el Pleno del Consejo.

7. Cuando un titular no pueda asistir lo notificará al Consejo Regulador y a su suplente para que le sustituya. No alcanzado el quorum establecido, el Pleno quedará constituido en segunda convocatoria transcurrida media hora de la citación primera, cuando estén presentes el Presidente y al menos dos vocales o sus respectivos sustitutos.

8. En todo caso, se requiere la asistencia de la Presidencia o Vicepresidencia por delegación, y del Secretario General o de quien legalmente le sustituya.

9. Los acuerdos del Pleno del Consejo Regulador se adoptarán por mayoría de miembros presentes, con el voto de calidad de la Presidencia.

10. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo, ningún asunto que no figure en el Orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno del Consejo Regulador y sea declarada la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría.

11. De cada sesión que se celebre se levantará un acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el Orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Será firmada por los asistentes de la misma y su aprobación se llevará a cabo en la misma o en la siguiente sesión.

Artículo 25. Comisión Permanente.

Para resolver cuestiones de trámite, o en aquellos casos en que se estime necesario, podrá constituirse una Comisión Permanente que estará constituida por la Presidencia, Vicepresidencia, y un vocal, designado por el Pleno del Consejo Regulador, actuando como Secretario el del Consejo. En la sesión de constitución de la misma se establecerán sus funciones. Todos los acuerdos que tome la Comisión Permanente serán comunicados al Pleno del Consejo en la primera reunión que se celebre.

Artículo 26. La Secretaría General.

1. El Consejo Regulador tendrá un Secretario General, perteneciente a la plantilla del Consejo, designado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia. En el caso de que la plaza de la Secretaría General no estuviese cubierta, el Consejo podrá encomendar sus funciones a otra persona empleada en el mismo.

2. El Secretario General desempeñará las funciones administrativas y financieras del mismo y tendrá como cometidos específicos los siguientes:

a) Preparar los trabajos del Pleno del Consejo y tramitar la ejecución de sus acuerdos y los adoptados por la Comisión Permanente.

b) Asistir a las sesiones con voz, pero sin voto, cursar las convocatorias, levantar actas de la sesión, custodiar los libros y documentos del Consejo.

c) Los asuntos relativos al régimen interior del Consejo tanto del personal como administrativo.

d) Organización y dirección, siguiendo las directrices marcadas por el Consejo, de los servicios administrativos, financieros, técnicos y de promoción.

e) Confección de la información técnica solicitada por el Consejo, la Comisión Permanente, la Dirección Técnica y el Comité Consultivo.

f) Evaluar sistemáticamente el desarrollo de las campañas.

g) Las funciones propias de su trabajo y cometidos específicos que se le encomienden por la Presidencia del Consejo Regulador.

h) Recibir los actos de comunicación de los vocales por el Consejo, entre otras las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

i) Las demás funciones que le atribuya la legislación vigente.

Artículo 27. La Dirección Técnica.

1. La Dirección Técnica es un órgano unipersonal, perteneciente a la plantilla propia del Consejo, que tiene como función principal la de desarrollar las actividades relativas a la certificación y funciones de control que el Consejo Regulador tiene asignadas.

2. A la Dirección Técnica le corresponde:

a) Dirigir y supervisar el sistema de control de certificación de producto definido en la documentación del Manual de Calidad y Procedimientos, según lo establecido en la norma UNE-EN 45011, o norma que la sustituya.

b) Velar por el desarrollo de actividades de supervisión y renovación que permitan asegurar que se cumplen y mantienen las condiciones que sirvieron de base para la certificación del producto.

c) No desarrollar actividades que pudieran comprometer la independencia o la imparcialidad en sus actuaciones en materia de certificación.

3. Para el desempeño de las funciones de control, la Dirección Técnica contará, con Veedores propios o ajenos, que serán designados por el Consejo Regulador y habilitados por la Consejería competente en materia agraria, o bien, podrá encargar la realización de éstas a un organismo independiente de control, siempre que tenga aprobada en el Presupuesto dotación para este concepto, con las siguientes atribuciones inspectoras:

a) Sobre las industrias de fabricantes de «Mantecados de Estepa» inscritas en el Registro de Empresas Elaboradoras.

b) Sobre los productos amparados por la Indicación Geográfica Protegida.

4. Asimismo, la Dirección Técnica podrá contar para la realización de los necesarios análisis, con un laboratorio de la Denominación o independiente, autorizado por la Consejería competente en materia agraria, de acuerdo a lo que se establezca reglamentariamente.

5. A todo el personal del Consejo Regulador, tanto con carácter fijo como temporal, le será de aplicación la legislación laboral vigente.

Artículo 28. Comité Consultivo.

1. Se creará un Comité Consultivo encargado de asegurar la adecuada imparcialidad en la certificación.

2. El Comité Consultivo tiene por función la de resolver las discrepancias de criterios que surjan en el proceso de certificación. El Consejo Regulador proporcionará a este Comité

toda la información necesaria para asegurar la imparcialidad en el proceso de certificación.

3. En el Comité Consultivo deben estar representados todos los intereses del proceso de forma que esté integrado por al menos:

- un representante del Consejo Regulador,

- un representante de los consumidores

- y un representante de la Administración.

Los representantes deberán disponer de la correspondiente autorización por parte del organismo al que representan.

4. El Comité Consultivo se reunirá al menos una vez al año. Durante esta reunión, entre los asuntos relativos al proceso de certificación de producto, se procederá a la revisión de las decisiones tomadas por el Consejo Regulador desde la última reunión del Comité Consultivo.

5. El Comité Consultivo deberá supervisar cualquier cambio que se produzca en el proceso de certificación.

Artículo 29. Financiación.

1. Para la financiación de sus actividades el Consejo Regulador dispondrán de los siguientes ingresos:

a) Las cuotas obligatorias de las personas físicas o jurídicas que pertenezcan al Consejo Regulador, por estar inscritas voluntariamente en el Registro de Empresas Elaboradoras.

b) El cobro de los derechos por la prestación de servicios, efectuados directamente a sus miembros, sin finalidad lucrativa, obtenidos en el ejercicio de sus actividades para la consecución de sus finalidades específicas.

c) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.

d) Las ayudas, subvenciones y transferencias que pudieran recibir de las Administraciones Públicas u otros entes públicos.

e) Las donaciones, herencias, legados o cualquier atribución de bienes a título gratuito realizados a su favor.

f) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por Ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

g) Las cantidades que pudieran percibirse en concepto de indemnizaciones por daños o perjuicios ocasionados al Consejo o a los intereses que representa.

h) Cualesquiera otros que les corresponda percibir.

2. La gestión económica de los Consejos Reguladores responderá a criterios de eficacia, eficiencia, economía, así como de autonomía y suficiencia financieras.

3. Transcurrido el plazo voluntario de ingreso de las cuotas de pertenencia y derechos por prestación de servicios, procederá la vía de apremio. Los datos de la liquidación incluirán, el sujeto pasivo, el principal y los intereses de demora, que serán remitidos a la Dirección General competente en materia de recaudación agroalimentaria, para su tramitación ante el órgano de recaudación competente. La recuperación realizada en vía ejecutiva se transferirá al Consejo Regulador.

4. Las cuotas obligatorias de las personas físicas o jurídicas que pertenezcan a la Indicación Geográfica Protegida por estar inscritas voluntariamente en su Registro serán las siguientes:

a) Cuota fija de inscripción para todas las industrias por la cantidad de 6.000 euros. El pago de esta cuota fija será obligatorio para la obtención del Certificado de Inscripción en el Registro de Empresas Elaboradoras.

b) Cuota fija anual de 1.300 euros, en concepto de mantenimiento de la certificación y cuyo pago será obligatorio para la realización de las auditorías de seguimiento en cada campaña.

c) Cuota variable en función del consumo de energía de cada inscrito. Esta cuota podrá alcanzar hasta un máximo del 15% del consumo efectuado. Anualmente, el Pleno del Consejo Regulador fijará el porcentaje de dicha cuota.

Artículo 30. Régimen Contable.

Los Consejos Reguladores deberán llevar una contabilidad, que se regirá por los principios de veracidad, exactitud, responsabilidad y publicidad. Desarrollarán su gestión económica a través de un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, cuya vigencia coincidirá con el año natural. En él se incluirán las dotaciones necesarias para hacer frente a las obligaciones derivadas de su normal funcionamiento y los recursos económicos para atenderlas. Estando sometidos al control y a la fiscalización de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

CAPÍTULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. Régimen sancionador.

1. El régimen sancionador será el establecido en el Título III de la Ley 10/2007, de 26 de noviembre, de Protección del Origen y la Calidad de los Vinos de Andalucía. Específicamente en su actuación como órgano de inspección y control, serán aplicables las infracciones previstas en los artículos 45, apartados 3 y 4, y 46, apartados 3 y 4, de la mencionada Ley. Cuando el Consejo Regulador tenga conocimiento de cualquier presunto incumplimiento de la normativa aplicable deberá denunciarlo a la Consejería competente en materia agraria.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia agraria, la titularidad de la potestad sancionadora por las infracciones tipificadas en la Ley 10/2007, de 26 de noviembre.

ANEXO AL REGLAMENTO DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «MANTECADOS DE ESTEPA» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

PLIEGO DE CONDICIONES

A) Nombre del producto.

Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Mantecados de Estepa».

B) Descripción del producto.

Los productos que ampara esta Indicación Geográfica Protegida bajo el nombre de «Mantecados de Estepa» son los mantecados, polvorones, alfajores y roscos de vino.

El mantecado, roscos de vino y polvorón, son piezas de masa horneada, obtenida a partir de la mezcla de harina de trigo, manteca de cerdo, y azúcar glas (azúcar molida), como ingredientes comunes, complementados con otros ingredientes en función de la variedad deseada.

Son de color marrón tostado, compacto en su exterior y tierno en el interior, con la superficie ligeramente cuarteada y suave al paladar. La presentación de cada uno de los productos se hace diferente, siendo el mantecado de forma redondeada, el polvorón oblongo y azúcar glas como cobertura en su parte superior y el roscos de vino, con forma de anillo y cobertura de azúcar glas en su totalidad.

Para el caso de los alfajores, y dado que es un producto diferente en su aspecto exterior y proceso productivo, su descripción y tratamiento lo haremos diferente. Es un producto de profundas reminiscencias árabes, con forma cilíndrica o rectangular, de pequeño tamaño y envuelto totalmente en azúcar glas, obtenida a partir de la mezcla de harina de trigo, azúcar glas, almendra, y aromas, como ingredientes comunes, complementados con otros ingredientes en función de la variedad deseada.

Son de color marrón en su interior y blanco en el exterior. La cobertura de azúcar glas le proporciona un aspecto compacto en su exterior y con intenso sabor dulce debido a la mezcla de azúcar glas y almíbar (Azúcar disuelta en agua y cocinada).

Los productos fabricados bajo las especificaciones descritas en la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», cumplirá con los siguientes parámetros físico-químico y microbiológicos:

- Humedad: menor del 5% excepto para el alfajor que será menor del 16%

- Actividad de agua: menor de 0,650.

- pH: menor de 6,5

- Mohos y levaduras: menor de 500 ufc/g.

- E. coli: ausencia/g.

- Staphylococcus aureus: ausencia/0,1 g.

- Salmonella: ausencia/25 g.

- Clostridium sulfito – reductores: menor de 1000 ufc/g.

Mantecado, Rosco de vino y Polvorón. Ingredientes básicos.

Las materias primas fundamentales usadas en la elaboración son: Harina de trigo, manteca de cerdo (excepto para el de aceite de oliva virgen extra), azúcar glas (azúcar molida). Como ingredientes alternativos: Canela, ajonjolí, almendra, avellana, coco, cacao, aceite de Oliva Virgen Extra, aromas naturales (aceites esenciales), matalahúva (solo para roscos de vino), especias (clavo, nuez moscada), vino dulce o blanco (solo para roscos de vino).

Alfajores. Ingredientes básicos.

Las materias primas fundamentales usadas en la elaboración de los alfajores son: Harina de trigo, azúcar glas (azúcar molida), almendra, canela, y aromas naturales (aceites esenciales). Como ingredientes alternativos: especias (ajonjolí y clavo), manteca de cerdo, cacao en polvo, crema de batata, miel, avellana.

Dichas materias primas cumplirán con los requisitos, tanto físico-químicos, como organolépticos y microbiológicos descritos a continuación:

1. Harina.

• Organolépticos:

- Color: Blanco.

- Olor: Ausente.

- Sabor: Neutro.

- Aspecto: Libre de impurezas e infestación.

• Microbiológicos:

- Aerobios mesófilos: <1000000 ufc/g.

- Mohos y levaduras: <10000 ufc/g.

- E. coli: <100 ufc/g.

- Salmonella: ausencia/25 g.

• Químicos:

- Humedad: <11,5%.

• Reológicos:

- Fuerza (W): < 80 x 10000 J.

- Relación (P/L): 0,3 a 0,5.

2. Manteca de cerdo.

• Organolépticos:

- Color: Blanco.

- Olor: Neutro.

- Sabor: Neutro.

- Aspecto: Sólido y sin presencia de impurezas.

• Físicoquímicos:

- Acidez: <0,15% ácido oleico.

- Índice de peróxidos: <2 meq O₂/kg de grasa.

- Punto de fusión: 32-36 °C a capilar abierto.

- Estabilidad: >30 horas.

3. Azúcar.

• Organolépticos:

- Color: Blanco.

- Olor: Inodoro.

- Sabor: Dulce.

- Aspecto: Sin grumos ni terrones.

• Microbiológicos:

- E. coli: ausencia/g.

- Salmonella/Shigella: ausencia/25 g.

- Staphylococcus aureus: ausencia/0,1 g.

4. Almendras.

• Organolépticos:

- Color: Marfil.

- Olor: Fresco.

- Sabor: Dulce.

- Aspecto: Granos de forma ovalada sin presencia de impurezas ni infestación.

• Fisicoquímicos:

- Humedad: < 6.5 %

• Microbiológicos:

- Aerobios mesófilos: <30000 ufc/g.

- Mohos y levaduras: <10000 ufc/g.

- Coliformes: <100 ufc/g.

- E. coli: ausencia/g.

- Salmonella: ausencia/25 g.

- Aflatoxinas totales: <4 ppb.

- Aflatoxinas B1 <2 ppb.

Con respecto a los aditivos, éstos pueden ser usados y serán aquellos que estén permitidos por la legislación vigente.

Se procede a continuación a la descripción de cada uno de los cuatro productos de manera individual:

MANTECADOS

Ingredientes básicos.

Las materias primas fundamentales usadas en la elaboración de mantecados son: Harina de trigo, manteca de cerdo (excepto para el de aceite de oliva virgen extra), azúcar glas (azúcar molida). Como ingredientes alternativos: Canela, ajonjolí, almendra, avellana, coco, cacao, aceite de Oliva Virgen Extra, y aromas naturales (aceites esenciales). La presencia de estas materias primas, expresada en porcentaje sobre el total de la masa elaborada, ha de ser:

HARINA DE TRIGO	45-55 %	45-55 %	45-55 %	40-50 %	45-50 %	45-55 %	45-55 %	45-55 %	45-55 %
MANTECA DE CERDO	20-27 %	20-27 %	0 %	20-25 %	20-26 %	20-26 %	20-27 %	20-25 %	20-25 %
AZÚCAR	22-26 %	22-26 %	22-26 %	22-25 %	22-25 %	22-26 %	22-26 %	22-25 %	22-25 %
CANELA	0,7-1 %	0,7-1 %	0,7-1 %	0,7 - 1 %	0-0,5 %	0 - 0,5 %	0 - 0,5 %	0 - 0,5 %	0 %
AJONJOLI	0,7-1 %	0,7-2 %	0,7-1 %	0 - 0,5 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %
ALMENDRA	0 %	0 %	0 - 7 %	≥ 8 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %
AVELLANA	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	8 - 9 %	0 %
COCO	0 %	0 %	0 %	0 %	5-10 %	0 %	0 %	0 %	0 %
CACAO	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	2 - 6 %	0 %	0 %	0 %
ACEITE DE OLIVA VIRGEN EXTRA	0 %	0 %	20-26 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %	0 %
AROMAS NATURALES	0-0,03%	0-0,03%	0-0,03%	0-0,03%	0-0,03%	0-0,03%	0,05 - 1 %	0-0,03%	0,05 - 1 %
	CANELA	CASERO	ACEITE OLIVA VIRGEN EXTRA.	ALMENDRA	COCO	CACAO	LIMÓN	AVELLANA	VAINILLA

Variedades.

Los mantecados amparados por la Indicación Geográfica Protegida serán piezas redondas de un peso máximo de 32 gramos excepto para el casero o artesano y de aceite de oliva que puede llegar a pesar un máximo de 50 gramos.

Las variedades en las que se comercializan son:

- De canela.

- Casero o Artesano.

- De Aceite de Oliva Virgen Extra. (Este producto tiene la propiedad de no llevar manteca de cerdo y en su lugar sustituir la grasa por Aceite de Oliva Virgen Extra.)

- De almendra.

- De coco.

- De cacao.

- De limón.

- De avellana.

- De vainilla.

POLVORONES

Ingredientes básicos.

Las materias primas fundamentales usadas en la elaboración de polvorones son: Harina de trigo, manteca de cerdo, azúcar glas (azúcar molida) y canela, almendra y aromas naturales (aceites esenciales). Como ingrediente alternativo: especias (clavo). La presencia de estas materias primas expresada en porcentaje sobre el total de la masa elaborada ha de ser:

HARINA DE TRIGO	40 - 50 %	45 - 55 %	40 - 50 %
MANTECA DE CERDO	20 - 25 %	20 - 27 %	20 - 25 %
AZUCAR	22 - 27 %	22 - 27 %	22 - 27 %
CANELA	0,1 % - 1 %	0,1 % - 1 %	0,1 % - 1 %
ALMENDRA	≥ 8 %	0,5 % - 7 %	≥ 15 %
ESPECIAS	0 - 1 %	0 - 1 %	0 - 1 %
AROMAS NATURALES	0,01 - 1 %	0,01 - 1 %	0,01 - 1 %
	ALMENDRA	EXTRA	CASERO / ARTESANO DE ALMENDRA

Variedades.

Los polvorones amparados por la Indicación Geográfica Protegida serán piezas oblongas de un peso máximo de 35 gramos menos para el casero o artesano que puede llegar a pesar un máximo de 50 gramos.

Las variedades en las que se comercializa son:

- De almendra.

- Extra.

- Casero o artesano de almendra.

ROSCOS DE VINO

Ingredientes básicos.

Las materias primas fundamentales usadas en la elaboración de los rosos de vino son: Harina de trigo, manteca de cerdo, azúcar glas (azúcar molida), canela, vino dulce o blanco y aromas naturales (aceites esenciales). Como ingrediente alternativo: matalahúva, especias (clavo, nuez moscada) y almendra. La presencia de estas materias primas expresada en porcentaje sobre el total de la masa elaborada ha de ser:

HARINA DE TRIGO	45 - 55 %	45 - 55 %
MANTECA DE CERDO	20 - 27 %	20 - 25 %
AZÚCAR	10 - 20 %	10 - 20 %
CANELA	0,5 - 1 %	0,5 - 1 %
MATALAHUVA	0 - 2 %	0 - 2 %
ALMENDRA	0 %	≥ 6 %
VINO DULCE/BLANCO	7 - 12 %	7 - 12 %
ESPECIAS	0 - 1 %	0 - 1 %
AROMAS NATURALES	0,01 - 1 %	0,01 - 1 %
	VINO	DE VINO Y ALMENDRA

Variedades.

Los rosos de vino amparados por la Indicación Geográfica Protegida serán piezas con forma de anillo con un peso

máximo de 25 gramos para el tamaño tradicional y de 40 gramos para el de mayor tamaño.

Las variedades en las que se comercializan son:

- De vino.
- De vino y almendra.

ALFAJORES

Ingredientes básicos.

Las materias primas fundamentales usadas en la elaboración de los alfajores son: Harina de trigo, azúcar glas (azúcar molida), almendra, canela, y aromas naturales (aceites esenciales). Como ingredientes alternativos: especias (ajonjolí y clavo), manteca de cerdo, cacao en polvo, crema de batata, miel, avellana. La presencia de estas materias primas expresada en porcentaje sobre el total de la masa ha de ser:

HARINA DE TRIGO	30 - 40 %	0,1 - 8 %	30 - 40 %
MANTECA DE CERDO	15 - 20 %	0 - 3 %	15 - 20 %
AZÚCAR	25 - 35 %	10 - 35 %	25 - 35 %
CREMA DE BATATA	0 %	17 - 45 %	0 %
ALMENDRA	≥10 %	≥18 %	4 - 9 %
CANELA	0,5 - 1 %	0,2 - 1 %	0,5 - 1 %
MIEL	0 %	3 % - 15 %	0 %
AVELLANA	0 %	0 % - 15 %	0 %
CACAO EN POLVO	0 - 3 %	0 - 1 %	0 - 3 %
ESPECIAS	0 - 2 %	0 - 2 %	0 - 2 %
AROMAS NATURALES	0,01 % - 1 %	0,01 % - 1 %	0,01 % - 1 %
	ALMENDRA	ALMENDRA Y MIEL	EXTRA

Variedades.

Los alfajores amparados por la Indicación Geográfica Protegida serán piezas de forma cilíndrica o rectangular y un peso máximo de 30 gramos.

Las variedades en las que se comercializa son:

- De almendra.
- De almendra y miel.
- Extra.

C) Zona geográfica.

El término municipal de Estepa se encuentra ubicado en la provincia de Sevilla. Se sitúa en el ángulo SE, en el tránsito entre la campiña, asociada a la depresión del Guadalquivir, y las primeras estribaciones de las sierras Subbéticas. Abarca una superficie aproximada de 202,46 km² y una población de 12.000 habitantes.

En dicho término municipal es donde se asientan la totalidad de las industrias dedicadas a la elaboración y envasado de los productos que abarca esta Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», coincidiendo la zona de elaboración con la de envasado.

D) Elementos que prueban que el producto es originario de la zona.

El Consejo Regulador realiza todas las acciones oportunas para garantizar la calidad y la procedencia del producto que ampara. A continuación detallamos los controles a realizar tanto para materia prima como para producto terminado.

Las empresas elaboradoras-comercializadoras que quieren amparar sus productos a través de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» tienen que estar inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Regulador y ubicadas en la zona delimitada.

El Consejo Regulador inspecciona a los inscritos para verificar que éstos cumplen, en el desarrollo de su actividad diaria, los requisitos especificados en este Pliego de Condiciones y en el resto de normativa que sea de aplicación.

La confirmación de todo esto vendrá expresado por las etiquetas y contraetiquetas emitidas por el Consejo Regulador. La concesión de estas etiquetas y contraetiquetas es la culmi-

nación de todo el proceso de control y certificación que realizará el Consejo Regulador.

El proceso de control y certificación que llevará a cabo el Consejo Regulador será el siguiente:

1. Inscripción.

La empresa elaboradora que quiera amparar su producto por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», estará ubicada dentro de la zona de elaboración y ha de inscribirse en el Registro de Empresas Elaboradoras del Consejo Regulador.

Para ello, solicitará al Consejo Regulador la «Solicitud de Inscripción» y la entregará cumplimentada.

El Consejo Regulador realizará, una visita inicial a la empresa elaboradora para verificar que la información aportada en la solicitud es correcta y que el interesado cumple con los requisitos para ser inscrito.

El Consejo Regulador, tras la comprobación pertinente, procederá a la inscripción, y entregará al interesado una «Credencial» como constancia escrita de su inscripción en el Registro.

2. Sistema de control.

El Consejo Regulador efectuará inspecciones, controles y ensayos para confirmar la adecuación del producto que se va a certificar, llevando a cabo las siguientes inspecciones:

- Identificación de las empresas elaboradoras, que estarán ubicadas en la zona de elaboración e inscritas en el registro del Consejo Regulador.

- Inspección del proceso de elaboración; se seguirá fielmente el proceso de elaboración especificado en este Pliego de Condiciones.

- Inspección de la materia prima; mediante la cual se comprobará que exclusivamente se utilizan los ingredientes autorizados para cada producto y especificados en este Pliego de Condiciones.

- Inspección de las características del producto; mediante controles en laboratorio.

- Inspección del volumen de producto producido por las empresas inscritas.

- Inspección del almacenamiento del producto.

- Los análisis se realizarán siempre en laboratorios que cumplan la norma ISO 17025.

- Inspección de las instalaciones; que deberán estar inscritas, y situadas en la zona delimitada.

3. Certificación.

Para que un lote pueda ser certificado, el Consejo Regulador evaluará los resultados obtenidos de la inspección, para decidir sobre la concesión o no de la certificación. Esta documentación estará ausente de cualquier dato identificativo del inscrito.

Concedida la certificación, el producto se envasará bajo el control del Consejo Regulador. Los envases llevarán la etiqueta y contraetiqueta identificativa de la Indicación Geográfica Protegida en la que además del nombre «Mantecados de Estepa» y el logotipo, irá impreso un número correlativo y único para cada envase.

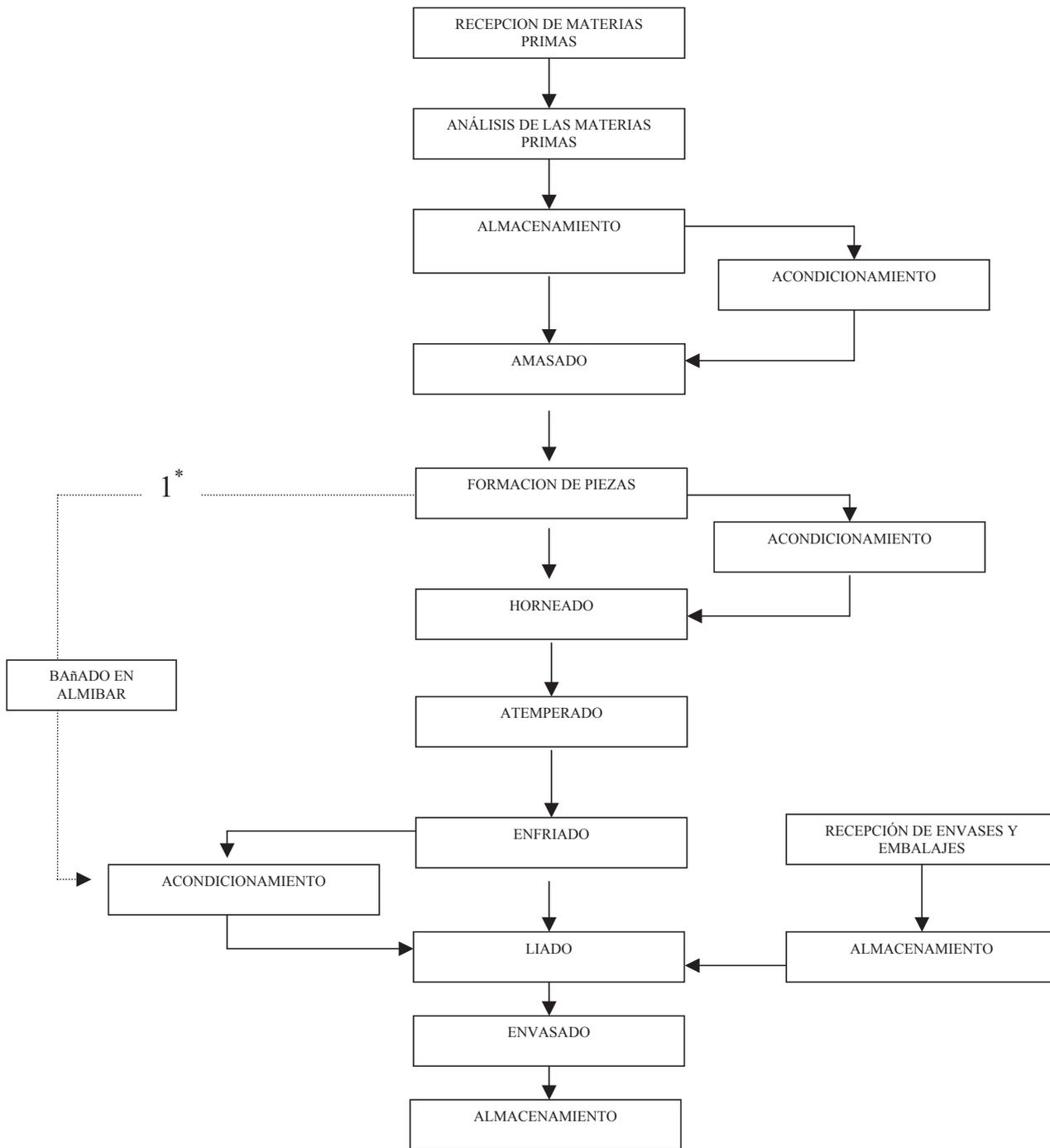
Esta identificación numérica correlativa y única la vinculamos con la trazabilidad, de manera que todos los fabricantes de «Mantecados de Estepa» conocen la procedencia de las materias primas, cantidades y proveedor que ha suministrado dicha materia prima. Estas materias primas tras el proceso de elaboración dan lugar a unas cantidades de productos terminado que se etiquetan con un número correlativo y único, que se relaciona con un lote de producto terminado y éste se incluyen en los albaranes de salida, de forma que quede un registro de destino de los productos, así como de las cantidades suministradas a cada uno de ellos.

Una vez puesto en el mercado, el Consejo Regulador realizará un seguimiento del mismo y en algunos casos podrá tomar muestras para su control y análisis.

E) Obtención del producto.

A continuación se presenta el esquema del proceso de fabricación de los «Mantecados de Estepa».

PROCESO DE FABRICACIÓN DE LOS “MANTECADOS DE ESTEPA”



1* Elaboración del alfajor

El proceso de fabricación de los productos amparados por la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» comienza con la recepción de materias primas. Estas materias primas serán sometidas a los correspondientes análisis físico-químico y microbiológicos y organolépticos según los requerimientos detallados para materias primas en «Descripción del producto». Una vez comprobada la idoneidad de las características de las materias primas, se autoriza su descarga y almacenamiento en el lugar acondicionado al respecto.

La almendra, el azúcar y la harina son sometidas a un acondicionamiento previo a su entrada en el proceso de elaboración. La almendra se tuesta y en algunos casos se trocea, el azúcar se muele con objeto de obtener azúcar glas, y la harina se somete a un proceso de resecado hasta conseguir la humedad apropiada para la elaboración de los productos.

El siguiente paso en el proceso de elaboración es el amasado. Los ingredientes se introducen en las amasadoras en las proporciones definidas para cada producto y siguiendo la siguiente secuencia: manteca, azúcar glas, ingredientes alternativos (canela, aromas, etc.) y por último harina. El amasado se realiza hasta que la masa alcanza la homogeneidad en color y textura correspondiente a cada producto.

A continuación se procede a la formación de las piezas. Esta operación se realiza tanto de forma manual como de forma mecánica, mediante cortadoras formadoras, en las que se emplean unos moldes para cada tipo de producto.

Determinados productos se someten a un acondicionamiento antes de pasar a los hornos para su horneado, consistente en una cobertura de ajonjolí en la parte superior.

Todos los productos, se someten a un proceso de horneado, que no deberá ser inferior a 8 minutos, y hasta que el producto alcance una textura y tonalidad homogénea en su interior, excepto el alfajor, el cual se somete a un proceso de baño en almíbar.

Una vez terminado el horneado se procede al atemperado-enfriado de los productos. Éstos deben enfriarse como mínimo hasta llegar a la temperatura ambiente, de manera que se consiga una mejor manipulación y se eviten posibles condensaciones de vapor de agua en los envases. Esta pérdida de calor puede realizarse bien de forma natural o bien mediante conducciones forzadas de frío.

Antes de su envasado, los productos pueden sufrir un último acondicionamiento que consiste en aplicar una cobertura de azúcar glas.

En el caso de los alfajores, cuyas piezas no son horneadas, una vez formadas éstas, se sumergen en un baño de almíbar elaborado a partir de azúcar disuelta en agua y cocinada. Una vez han pasado por el baño de almíbar, se les aplica una cobertura de azúcar glas antes de pasar al proceso de liado.

Finalmente se procede al liado de los productos en los formatos admitidos por el Consejo Regulador siempre dentro de la línea de flow-pack, en papel celofán, para los productos liados de forma mecánica y termosellados, y de doble fleco en papel de seda, para los productos liados tanto de forma mecánica como manual.

Previo al uso de cualquier material de envase y embalaje, éstos son verificados a la llegada a las instalaciones, comprobando que cumplen con los requisitos legislativos en materia del uso para el que va destinado.

Una vez liados, se introducen en los estuches correspondientes admitidos por el Consejo Regulador y quedan en la zona de almacenamiento de productos terminados en las condiciones óptimas para su correcta conservación. Tanto las envueltas como los estuches portarán etiquetas y contraetiquetas en las que figurará obligatoriamente la mención de Indicación Geográfica Protegida en la que además del nombre «Mantecados de Estepa» y el logotipo, irá impreso un número correlativo y único para cada envase.

El envasado se debe realizar en la zona geográfica delimitada en la Indicación Geográfica Protegida para salvaguardar

la calidad del producto fabricado. Los productos deben ser liados inmediatamente posterior a su fabricación y tras pasar por un atemperado, previo, para bajar la temperatura del producto por debajo de 10 °C, así evitaremos que el producto se rompa debido a su fragilidad, y se conservarán las características físico-químicas y organolépticas descritas en el apartado «Descripción del producto».

Asimismo, conseguimos que las inspecciones, que se lleven a cabo por parte del Consejo Regulador, puedan ser más completas y eficaces, al inspeccionarse la totalidad de los procesos productivos, garantizando el control desde el inicio de la cadena productiva con el control de las materias primas, hasta la expedición, incluyendo y verificando que las condiciones de almacenamiento no se alteran en ningún momento de forma que afecte a la calidad del producto final.

En todas las fases del proceso productivo se velará por el cumplimiento de la normativa higiénico sanitaria específica para la industria pastelera.

F) Vínculo con el medio geográfico.

Esta Indicación Geográfica Protegida se basa en la reputación del producto adquirida a lo largo de los más de 100 años que llevan fabricando estos productos.

Estepa se sitúa en el ángulo SE de la provincia de Sevilla, en el tránsito entre la campiña, asociada a la depresión del Guadalquivir, y las primeras pendientes de las sierras subbéticas.

En esta localidad existió siempre una larga tradición dulcera de alta reputación, como lo prueba el hecho de que allá por el siglo XVI fuera un pastelero quien en representación de su gremio, firmara en la transacción que se hizo al primer Marqués de Estepa de estos pagos.

El origen del mantecado se remonta al siglo XVI donde se producía una mezcla de cereales con los excedentes de manteca de cerdo. Estas «tortas de manteca» eran producidas en todos los hogares de Estepa, existiendo recipientes utilizados para su elaboración.

En el año 1870 se produce el nacimiento y comercialización del mantecado tal y como lo conocemos hoy en día.

Fruto de la casualidad o de la necesidad, lo cierto es que, en los hogares estepeños se elaboraba para autoconsumo unos primitivos dulces a partir de la manteca de cerdo recién sacrificado, que junto a la harina de trigo y el azúcar componía una especie de tortas, de hecho se cocían en «torteras», que pueden interpretarse como unos parientes lejanos y más rústicos de los actuales mantecados.

Si bien, en casi todos los hogares se producían las «tortas de manteca», las de Micaela Ruiz Téllez gozaban de una gran reputación debido a su exquisito proceso de elaboración, ya que refinaba la harina, la tostaba y hacía más suave aquella primitiva elaboración. Aconsejada por el dueño de la imprenta, inicia la venta de sus productos utilizando a tal efecto la profesión de su marido. Su marido era transportista haciendo la ruta Estepa-Córdoba.

De este modo se inicia la comercialización del «Mantecado de Estepa», mediante un transportista en el camino de Estepa-Córdoba. Micaela decide ponerle como nombre al obrador el apodo por el que ella y su madre eran conocidas en el pueblo, «La Colchona»⁽¹⁾.

Con objeto de mejorar su sabor y de que los productos no se resintieran durante posibles desplazamientos largos, Micaela introdujo modificaciones en la elaboración, entre ellas el secado exterior.

Las modificaciones introducidas dieron lugar un producto de gran prestigio y reputación en el gremio pastelero. En 1934 existían unos 15 pequeños obradores en Estepa que seguían esta receta, dejando el producto prieto y seco por fuera, a la vez que tierno en su interior.

Los alfajores, de origen árabe, así como polvorones y roscos de vino, pasaron a formar parte de la oferta de productos

que se hacía a los consumidores. De este modo el nombre de los productos estepeños fue llegando más allá de Andalucía, conociéndose como «Mantecados de Estepa», ya que se envasaban conjuntamente.

Con el paso del tiempo se había popularizado el consumo de estos productos durante las fiestas de Navidad, siendo creciente el número de industrias que se dedicaban a la elaboración de «Mantecados de Estepa».

El número creciente de productores provoca que la primera Autoridad Local llame a los productores al autocontrol para evitar males en el sector.

En este sentido, don Salvador Moreno Durán, Alcalde y Presidente del ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa, el día 1 de septiembre de 1927 se reúne con los fabricantes para firmar una serie de acuerdos que garanticen tanto la calidad del producto, como las comisiones devengadas por los representantes (la expansión del Sector fue significativa, como se infiere de la existencia de una red comercial sustentada por las comisiones), fijando una serie de sanciones, cuya recaudación iría destinada a un fondo de promoción de los productos de Estepa ⁽²⁾.

Como se puede observar, la oferta escrita en esos documentos se ciñe a los cuatro productos tradicionales de gran reputación, denominados «Mantecados de Estepa», que ya se habían instalado como tal en la mente del consumidor, aunque por una cuestión de economía en el lenguaje, se habla de Fábricas de Mantecados para designar esta actividad.

Con objeto de seguir argumentando el anterior concepto (aunque se ponga exclusivamente mantecado, siempre se refiere a la totalidad de productos: mantecados, polvorones, alfajores y roscos de vino), encontramos la solicitud de registro de una marca y lo hace en 1928 como «fábrica de mantecados y chocolate», si bien producía también polvorones, alfajores y roscos de vino ⁽³⁾.

Para poder hacer una idea de la dimensión de negocios que en aquel momento era la elaboración y comercialización de estos productos, notamos que en el folleto patrocinado por el Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa con motivo de sus fiestas de 1933 la mayoría de anunciantes son del sector de fabricación de dulces ⁽⁴⁾.

La mayoría de las fábricas de dulces que iban naciendo recibían nombres de marcado carácter religioso. Para ello era necesaria la autorización expresa del obispado.

Según un «oficio» procedente de la Secretaría de Cámara y Gobierno del Arzobispado de Sevilla donde se autoriza una marca de carácter religioso para, citando textualmente, distinguir polvorones, mantecados, etc. de su fabricación (de nuevo se citan las variedades tradicionales, cerrando con un etc. lo que falta y que por ser de sobra conocido no se menciona: roscos y alfajores) ⁽⁵⁾.

Tras la guerra civil, la industria del mantecado comenzó a desarrollarse rápidamente auspiciada por las ayudas recibidas del gobierno que pretendía mantener las industrias locales a pesar de la escasez y el racionamiento.

En el reparto de materias primas, los pasteleros recibían cantidades extra de harina, azúcar y manteca con objeto de que pudieran seguir elaborando sus productos.

Como muestra de este hecho, existen documentos de la solicitud que un fabricante gira al Ayuntamiento en demanda de «setecientos cincuenta kilogramos de trigo con destino a su industria» en el año 1953 ⁽⁶⁾.

Aunque el solicitante se refiere en su petición a una industria de confitería, una nómina de la época, perteneciente a la misma empresa específica que se trata de Mantecados.

En la segunda mitad de los años 50, las condiciones económicas de la posguerra fueron remitiendo, por lo que los fabricantes pasaron a adquirir toda la materia prima que necesitaran sin que fuera obligatorio tener un libro de registro de las cantidades de harina adquiridas ⁽⁷⁾.

A mediados de los años 60 empieza a aparecer la figura de cooperativas para la adquisición de materias primas y puesta en común de las condiciones del sector ⁽⁸⁾.

Como última reseña, desde el punto de vista periodístico, hemos querido introducir un artículo que aparece en la revista «Historia y Vida» en su número de diciembre de 1988, afirma el autor de este artículo que el tradicional mantecado es el que ha dado nombre a la industria, si bien se asocian a la misma, los ya mencionados mantecados, polvorones, alfajores y roscos de vino ⁽⁹⁾.

El hecho de que se lleven haciendo en Estepa más de un siglo mantecados, polvorones, roscos de vino y alfajores, y que éstos gocen de una gran reputación y prestigio dentro de la pastelería navideña, no es gracias al azar, sino fruto del esfuerzo y dedicación de cada generación que han ido velando por mantener y mejorar la calidad de unos productos originarios de la zona, que posteriormente otras comarcas han empezado a producir. Esto ha dado lugar a que directa e indirectamente, una gran cantidad de la población Estepeña dedique su tiempo a trabajar, durante la campaña del mantecado, a la elaboración de estos productos.

Estepa durante la campaña se transforma en una ciudad que vive por y para el mantecado, rara es la familia que, por tradición, no se dedican a algunas de las labores que se desarrollan en las más de 20 fábricas que actualmente producen mantecados. Este hecho hace que hoy en día, las empresas tengan un fuerte carácter familiar y vayan pasando de padres a hijos, llegando algunas fábricas a ser dirigidas por la tercera generación familiar.

Como consecuencia del proceso de industrialización sufrida en la fabricación de los mantecados para satisfacer la demanda del mercado, en Estepa se han desarrollado multitud de industrias satélites necesarias para la fabricación y comercialización de los «Mantecados de Estepa». Estas industrias van, desde las industrias dedicadas al termoconformado, imprentas, almacenes de materias primas, hasta los talleres dedicados a la automatización de las líneas de producción.

1. Enciclopedia de Andalucía Edit. Aval Tomo II
2. Acuerdo de D. Salvador Moreno Durán con fabricantes
3. Registro de la propiedad industrial y comercial de Ministerio de Trabajo Comercio e Industria.
4. Folleto publicitario del Ilmo. Ayto. de Estepa de 1933 con motivo de sus fiestas.
5. Oficio de la Secretaria de Cámara de Comercio del Arzobispado de Sevilla de 10 de enero de 1946.
6. Solicitud de materia prima para confitería del 16 de junio de 1953.
7. Escrito del Ayuntamiento de Estepa del 27 de noviembre de 1957.
8. Documento de constitución de una Cooperativa de fabricantes de mantecados de fecha 23 de abril de 1965.
9. Revista Historia y vida, diciembre de 1988.

G) Verificación del cumplimiento del Pliego de Condiciones.

La estructura de control es el Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», el cual posee las siguientes señas:

CONSEJO REGULADOR DE LA INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA «MANTECADOS DE ESTEPA»

Dirección: C/ Molinos, núm. 7, 41560, Estepa, Sevilla.
Teléfono: 954 820 500.
Fax: 954 820 500.

El Consejo Regulador cumple con la norma EN 45011 para entidades de certificación.

El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa» gestionará sus actividades de inscripción y certificación.

El proceso para verificar el cumplimiento de lo indicado en el Pliego de Condiciones es el que se define a continuación:

- Verificación de la ubicación de las instalaciones y que se puede cumplir con el proceso de fabricación de los productos según el pliego de condiciones.
- Verificación del proceso de fabricación y cumplimiento con el pliego de condiciones.
- Auditoría de proceso y toma de muestras para verificar el cumplimiento de condiciones de los productos fabricados.
- Auditoría de documentos para verificar la trazabilidad de todos los datos que se facilitan por parte de la industria.

H) Etiquetado.

En las etiquetas y contraetiquetas de los productos amparados figurará obligatoriamente la mención Indicación Geográfica Protegida «Mantecados de Estepa», en la que además del nombre «Mantecados de Estepa» y el logotipo irá impreso un número correlativo y único para cada envase.

Las etiquetas y contraetiquetas que cada una de las empresas inscritas en el registro del Consejo Regulador utilicen deberán ser controladas previamente por dicho Consejo Regulador.

I) Requisitos legislativos.

Se actúa cumpliendo los siguientes requisitos legislativos:

- Ley 25/1970, de 2 de diciembre, «Estatuto de la viña, vinos y alcoholes» (está derogado excepto para el Capítulo 8 relativo a Consejos Reguladores).
- Ley 24/2003, de 10 de julio, Ley de la viña y el vino.
- Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y las Indicaciones Geográficas Protegidas, y la oposición a ellas.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 12 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Huelva, referente al expediente que se cita, por la que se subsana, inscribe y publica la modificación puntual núm. 3 de las Normas Subsidiarias de Villablanca.

Para general conocimiento se hace pública la Resolución de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva, de 12 de agosto de 2009, en relación a la Modificación Puntual núm. 3 de las Normas Subsidiarias de Villablanca.

Conforme establece el artículo 41.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se comunica que con fecha 12 de agosto de 2009, y con el número de registro 1209 se ha procedido al depósito del instrumento de Planeamiento de referencia en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Bienes y Espacios Catalogados dependiente de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

En virtud de lo establecido por el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público el contenido de:

- Resolución de 12 de agosto de 2009 de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de Huelva, referente al expediente CP-240/2005 por la que se subsana,

inscribe y publica la Modificación Puntual núm. 3 de las Normas Subsidiarias de Villablanca (Anexo I).

- Las Normas Urbanísticas del referido Instrumento de Planeamiento (Anexo II).

ANEXO I

RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN, INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 3 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE VILLABLANCA (CP-240/2005)

Visto el expediente administrativo municipal incoado sobre la solicitud citada en el encabezamiento y en virtud de las competencias que la Titular de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del territorio de Huelva tiene atribuidas por el Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, dicta la presente Resolución conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Procedente del Ayuntamiento de Villablanca, tuvo entrada en esta Delegación Provincial, sede de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, expediente administrativo municipal incoado referente a la modificación puntual núm. 3 de las Normas Subsidiarias de dicho término municipal, a los efectos del pronunciamiento de la Comisión Provincial en virtud de las competencias que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Segundo. Con fecha 13 de julio de 2006 la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo resolvió aprobar definitivamente la citada modificación de forma condicionada a la subsanación de los extremos señalados en dicho acuerdo, quedando supeditado el registro y publicación de la presente innovación al cumplimiento de los mismos.

Tercero. El Ayuntamiento de Villablanca con fecha 30 abril de 2009 presentó en cumplimiento de la Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de fecha 13 de julio de 2008, documentación complementaria, constando la misma de dos copias del documento técnico, debidamente diligenciado con fecha de acuerdo plenario de aprobación de 26 de febrero de 2009, por el que se da cumplimiento a los condicionantes impuestos en la citada Resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para resolver es el titular de la Delegación Provincial de Vivienda y Ordenación del Territorio de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2.a) del Decreto 525/2008, de 16 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Segundo. La inscripción y depósito en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanísticos, así como su publicación se realiza en cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2/2004, de 7 de enero de 2004.

Tercero. Tras el análisis de la documentación complementaria presentada por el Ayuntamiento de Villablanca, en cumplimiento de Resolución emitida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de fecha 13 de julio de 2006, se emitió Informe Técnico favorable de fecha 11 de agosto de 2009.

R E S U E L V E

Primero. Declarar subsanada, inscribir en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, previa su inscripción en el correspondiente Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, de Convenios Urbanísticos y de los Espacios y Bienes Catalogados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los interesados, en los términos previstos en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con competencia territorial según se prevé en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de 13 de julio, o en su caso, ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y con cumplimiento de los requisitos previstos en la mencionada Ley. Todo ello, sin perjuicio de que puede ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

ANEXO II

MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLABLANCA (HUELVA)

M.P. núm. 3: CREACIÓN DE NUEVO SECTOR URBANIZABLE PPR-3

(Texto Refundido. Aprobación Definitiva, julio de 2006)

MEMORIA

O. Cumplimiento de condicionado.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su sesión de 13 de julio de 2006, resolvió aprobar definitivamente la presente Modificación Puntual núm. 3 de las vigentes Normas Subsidiarias de planeamiento del término municipal de Villablanca, de forma condicionada a la subsanación de determinadas deficiencias.

Se completa la Ficha de la nueva UE-19, que se anexa al conjunto de Fichas con las Condiciones Generales para las Unidades de Ejecución en Suelo Urbanizable, con el número de página 47.bis. También se ha modificado la página 50 donde aparece el Cuadro Resumen de la Ordenación correspondiente al suelo urbanizable residencial.

Se ha refundido en un solo texto el documento aprobado provisionalmente y el Anexo incorporado por el Pleno municipal por indicación de los técnicos de la Comisión, relativo a medidas compensatorias del incremento de aprovechamiento, que se recogen en el punto 2.3 de esta Memoria.

Con lo anterior se cumple la exigencia formal de aportar textos sustitutivos de las partes sujetas a modificación, y se satisfacen las exigencias del artículo 36.2 de la LOUA, que no debe ser una condición, al haberse realizado con carácter previo como queda dicho.

En cuanto a la ordenación estructural, se fija la edificabilidad global y aprovechamiento, introduciéndose la determinación, tanto en el texto de las Normas Urbanísticas, como en la Ficha de Condiciones de la UE.

El condicionado de la Declaración Previa de Impacto Ambiental está incluido en «4. Normas Urbanísticas».

Finalmente, se han corregido los dos errores detectados en cuanto a la calificación previa del suelo y la referencia a la Zona de Acampada como sistema general.

1. Justificación de fines y objetivos.

1.1 Aprobación Inicial.

El Ayuntamiento de Villablanca, en sesión de fecha de Junio de 2004, acordó la aprobación inicial del presente documento de planeamiento general, cuyos objetivos eran los que se explicitan en este a continuación:

«El presente documento de planeamiento tiene por objeto modificar puntualmente las vigentes Normas Subsidiarias Municipales de Villablanca, con la finalidad de delimitar un polígono de suelo urbanizable, estableciendo las condiciones para su desarrollo urbanístico.

Se trata de un área de 4,89 hectáreas colindante con el núcleo urbano, al norte del mismo y que, de acuerdo con lo previsto por el artículo 47 de la vigente Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pasará a tener la consideración de suelo urbanizable sectorizado.

El nuevo Sector deberá ser ordenado mediante el oportuno Plan Parcial, pasando a denominarse PPR-3 y engrosando el número de los sectores de uso residencial ya fijados por las Normas Subsidiarias, los tres situados mas al norte del núcleo urbano, que se denominan PPR-1A, PPR-1B y PPR-2.»

1.2. Aprobación provisional.

A petición municipal, en diciembre de 2004 se incorpora al documento el cambio de delimitación de la UE-4 (Unidad de ejecución en suelo urbano), con el objetivo de resolver la problemática derivada de la falta de concordancia entre las determinaciones de las NN.SS. aprobadas y lo acordado previamente en convenio urbanístico celebrado con los propietarios de su suelo, en base al cual se formalizó jurídica y físicamente una determinada parcelación.

Se incorporaba a la UE4 un área colindante al noreste de la misma, con cabida suficiente para reubicar las dos parcelas calificadas como sistema local destinado a juego de niños.

Tras la aprobación provisional por parte del Ayuntamiento, en marzo de 2005, el documento, con su ámbito así ampliado, se remite a la CPOT y U para su aprobación definitiva.

Puestas de manifiesto las dificultades que entraña la mezcla de las dos categorías de suelo, incluida la reubicación de zonas verdes, se ha estimado conveniente volver a la situación de la aprobación inicial, dejando inalterable la UE-4 cuyo ámbito se pretendía ampliar.

Así pues se vuelve a retomar el documento con su contenido inicial, dejando para otro procedimiento urbanístico la solución de la problemática de la UE4, que se intentaba resolver en esta Modificación Puntual.

Una vez remitido éste último documento, para su aprobación definitiva, se pone de manifiesto la necesidad de incorporar medidas compensatorias, lo que se asume por parte municipal con las determinaciones de reservar un porcentaje de viviendas de protección oficial y de reservar superficie de espacio libre para mantener el estándar legal por habitante.

2. Conveniencia y oportunidad de su formulación.

2.1. Antecedentes. Marco jurídico.

Con fecha 26 de agosto de 2003, se firmó un convenio urbanístico entre el Ayuntamiento de Villablanca y la entidad mercantil MEGO, Construcciones y Gestión de Obras, S.A., en el ambas partes manifiestan la intención de conseguir la urbanización y promoción de viviendas en los terrenos correspondientes a la finca núm. 4.492 del Registro de la Propiedad de Ayamonte (tomo 1.079; libro 40), con una cabida de cuatro hectáreas, doce áreas, cincuenta y una centiáreas, y en la parte que le corresponde, el Ayuntamiento se obliga a impulsar el procedimiento urbanístico que permita la consecución del objetivo propuesto.

Tras una larga tramitación, las vigentes Normas Subsidiarias del Planeamiento del Municipio de Villablanca, han sido aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 del presente mes, abril de 2004.

Si bien su referente legal ha sido la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (Texto Refundido R.D. 1/1992, de 26 de junio), de acuerdo con lo dispuesto por el punto 3 de la Disposición Transitoria cuarta de la LOUA 7/2002 las citadas Normas Subsidiarias se asimilan, a todos los efectos, a un Plan General de Ordenación Urbanística, y, a la vez, el punto 1 de su Disposición Transitoria Primera, Regla 1.ª b), asimila el régimen jurídico del suelo apto para urbanizar al de un suelo urbanizable no sectorizado. Tras la aprobación de la presente Modificación Puntual, el suelo comprendido en su ámbito pasa de no urbanizable a ser suelo urbanizable sectorizado.

2.2. Argumentos justificativos de la propuesta.

Jurídicamente, la presente Modificación Puntual se sustenta en el artículo 38.3 de la LOUA 7/2002, según el cual «la modificación podrá tener lugar en cualquier momento, siempre motivada y justificadamente», así como en los argumentos del artículo 154 del vigente Reglamento de Planeamiento Urbanístico (R.D. 2.59/1978, de 23 de junio), ya que no se adoptan «nuevos criterios respecto de la clasificación del suelo, motivada por la elección de un modelo territorial distinto...», sino que solo estamos ante el supuesto del punto 4 del mismo artículo, con una alteración que solo «lleva consigo cambios aislados en la clasificación o calificación del suelo...». Por ello, la Modificación Puntual propuesta es claramente ajustada a la legalidad urbanística.

El polígono que se delimita está mayoritariamente constituido por la finca ya referenciada en el punto anterior, conocida como La Cochera, una huerta sin explotación alguna, dotada de unas antiguas instalaciones de regadío, completamente en desuso, por lo que no puede esgrimirse un supuesto interés agrícola que devenga inconveniente la condición de urbanizable que se propone en la presente modificación puntual de las NN.SS. municipales.

En cuanto a la conveniencia urbanística de la sectorización propuesta, resulta evidente sin más que visualizar la ubicación del polígono, totalmente rodeado por suelo urbano y sectores urbanizables más exteriores y menos conectados con la trama urbana.

La transformación inmediata de este «vacío urbano» es completamente imprescindible para resolver la adecuada continuidad de una trama, que, en otro caso, resultaría claramente incompleta y disfuncional, por la falta de continuidad de sus infraestructuras.

Véase el plano núm. 1. Clasificación del Suelo, de las NN.SS., en el que puede apreciarse como el sector que ahora se delimita está ya perfectamente acotado, no sólo por los suelos urbano y urbanizables ya indicados, sino también por Sistemas generales, como la Zona de Infraestructuras, el Parque Municipal y el Vial de circunvalación norte, al otro lado del cual se encuentran nuevos sectores urbanizables de uso residencial, ya calificados como tales.

2.3. Medidas compensatorias del incremento de aprovechamiento.

En cumplimiento del artículo 36.2 de la LOUA, se incluyen las siguientes determinaciones para el nuevo sector urbanizable que atienden a las reglas a.1.ª y a.2.ª de ese apartado:

A) Como mejora para el bienestar de la población, fundadas en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística, se establece la obligación de sean de protección oficial el 30% de las viviendas a construir en el nuevo Sector, con lo que resultarán 52 VPO en el caso de que se desarrolle el total de 171 viviendas previstas como máximo.

B) La regla de ordenación 2.ª del artículo indicado, obliga a mantener la proporción y calidad de las dotaciones respecto

al aprovechamiento, sin que el incremento de éste reduzca la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Para no reducir el estándar mínimo de 5 m²/habitante que se establece en el artículo 10.1 de la LOUA, se reservarán, con destino a espacio libre de carácter general, 17,50 m² por cada vivienda, (3,5 hab/viv), que contemple el Plan parcial, debiendo este ubicarlos en una banda a lo largo de todo el vial que limite del Sector por el Este, de manera que se dé continuidad al parque público colindante por el Norte y lo conecte con la zona verde de la UE4. Dicha banda deberá tener 30 m de ancho mínimo, lo que, en caso necesario, podría conseguirse complementando con superficie de suelo correspondiente al sistema local de espacios libres.

3. Características de la propuesta.

3.1. Localización y morfología del área reclasificada.

El polígono delimitado presenta los siguientes límites:

Por el Norte, el vial de circunvalación que conecta la antigua vía pecuaria, actualmente transformada en carretera Lepe-Villablanca, con la A-499 hacia San Silvestre. En parte se interpone un área recreativa de propiedad municipal, clasificada como suelo no urbanizable protegido en el apartado 4. Zona de Infraestructuras, subapartado 3. Zona de Acampada.

Por el Este, el límite es el mismo vial de circunvalación ya descrito.

Por el Sur, limita íntegramente con el núcleo urbano de Villablanca.

Por el Oeste, los límites son el propio núcleo urbano, así como pequeñas áreas de suelo no urbanizable, pero consolidadas por edificación reciente, y un área calificada como suelo no urbanizable protegido del tipo 4. Zona de Infraestructuras, que parcialmente se grafía como sistema general, y cuyo destino es el de albergar los antiguos depósitos de agua, ya que al borde norte del vial de circunvalación se sitúa el más recientemente construido para servicio del núcleo urbano.

Junto con la finca principal, la ya indicada de 4,13 ha, se incluyen áreas menores que quedarían entre ella y el núcleo urbano por el suroeste del polígono, y también una porción triangular de unos ochocientos m² del suelo municipal incluido como no urbanizable en la zona de infraestructuras, con lo que se elimina una esquina residual existente al este de su camino de penetración.

El resultado es un polígono de proporciones sensiblemente circulares que alcanza las 4,89 ha, configuradas topográficamente con máximas pendientes, en el sentido norte-sur, del 12% descendente y una diferencia de cota de 23 m entre la zona baja próxima al núcleo urbano y la de acceso desde el vial de circunvalación, en la zona alta del noroeste.

3.2. Descripción de usos actuales.

La finca principal fue huerta de regadío, actualmente sin explotación alguna, y el resto presenta usos como pequeños huertos con cultivos de baja intensidad. Escasas unidades de frutales forman toda la arboleda existente.

3.3. Infraestructuras y servicios.

Dado el carácter colindante del polígono con el suelo urbano, los servicios urbanísticos están próximos, como se describe a continuación:

- Acceso rodado: Existen accesos, tanto desde el vial de circunvalación, como por las penetraciones desde la plaza de la Constitución, a través del vial lateral de la UE-4, y desde la calle Juan Ramón Jiménez, con penetración hasta la zona de los depósitos municipales de agua.

- Abastecimiento de agua: El polígono colinda con los depósitos de agua de servicio del núcleo, por lo que puede conectarse en cabeza de red y con presión adecuada.

- Evacuación de aguas residuales: La conexión a la red municipal de alcantarillado es inmediata.

- Suministro de energía eléctrica: El polígono es cruzado por línea aérea MT, por lo que puede emplazarse el centro

de transformación pertinente, que dará servicio a la red de distribución en B.T.

3.4. Diseño de la urbanización.

El sistema viario a diseñar por el Plan Parcial se ajustará a las condiciones generales de las NN.SS. vigentes, para los de nuevo trazado en suelos urbanizables, con las condiciones vinculantes de asegurar las dos conexiones previstas por dichas Normas en la UE-4 y por calle Juan Ramón Jiménez, y al menos una conexión con el vial de circunvalación.

El sistema local de espacios libres deberá situarse, al menos en sus dos tercios, junto al parque municipal situado al norte, incluyendo el terreno procedente de la Zona de infraestructuras antes descrita.

3.5. Impacto ambiental.

Se anexa al presente documento el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental.

La presente Modificación Puntual tiene en cuenta la vigente Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre.

Cumplimentando lo señalado en la Declaración Previa de Impacto Ambiental, resultante del trámite exigido por la referida Ley, se introducen en el punto 4. Normas Urbanísticas las condiciones que deberán contener los planeamientos de desarrollo.

4. Normas Urbanísticas.

En general se mantienen las normas de aplicación a los sectores urbanizables de uso residencial contenidas en las vigentes NN.SS., con las siguientes peculiaridades:

4.1. Usos admitidos.

El uso admitido es el residencial, así como los complementarios correspondientes a las dotaciones para las cuales se reservarán terrenos en el Plan. También se admite el uso comercial, asimilándose al mismo las oficinas destinadas a actividades administrativas, financieras, profesionales o análogas y las salas de espectáculos y de reunión, los usos de restauración, salas de reunión y hoteleros.

Se fija una densidad máxima de 35 viviendas/ha, con una edificabilidad global 0,50 m²/m², parámetro que se fija como aprovechamiento medio del Sector, es decir, un máximo de 24.450 u.a. (unidades de aprovechamiento).

Se establece como uso característico del Sector el de la tipología «vivienda unifamiliar adosada libre», al que se le asignará el coeficiente 1,00 para el cálculo del aprovechamiento, correspondiendo a las restantes tipologías, coeficientes en proporción directa a su valor de mercado.

4.2. Tipología edificatoria.

Se admiten las tipologías de Vivienda Unifamiliar Aislada, Pareada y Adosada, con Dos plantas de altura máxima y Parcelación libre. Los fondos, ocupación y distancias a linderos se definirán en el Plan Parcial.

4.3. Dotaciones.

Se reservarán los suelos necesarios para ubicar las dotaciones exigidas por el art. 17 de la LOUA 7/2002, así como por el Anexo del Reglamento de Planeamiento Urbanístico para planes parciales de uso residencial.

4.4. Sistema de actuación.

Las determinaciones del Plan parcial se gestionarán mediante el sistema de compensación en una única unidad de ejecución denominada EU-19.

4.5. Cesiones obligatorias.

Además de la cesión gratuita del suelo dotacional, se cederá al Ayuntamiento el suelo urbanizado correspondientes al 10% del aprovechamiento lucrativo total del ámbito del Plan parcial.

4.6. Exigencias medio-ambientales.

El plan parcial previsto como planeamiento de desarrollo, así como el correspondiente proyecto de urbanización y las posteriores edificaciones, observarán las siguientes normas:

4.6.1. Con carácter general todas las tierras y demás materiales sobrantes durante la fase de ejecución serán conducidos a vertederos controlados. Se deberá reutilizar para las zonas ajardinadas la capa de suelo fértil que sea necesaria retirar. Así mismo cualquier residuo tóxico o peligroso que pueda generarse en la fase de desarrollo de la actuación o en el periodo de funcionamiento deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente. A su vez se deberá establecer el sistema de recogida de residuos sólidos, incluyendo la previsión de zonas destinadas a la ubicación de contenedores, e integrarse en el sistema de gestión municipal de residuos sólidos urbanos.

4.6.2. Se deberá garantizar en todo momento el cumplimiento de los niveles de ruidos y vibraciones que establece el Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire.

4.6.3. Se adoptarán todas las medidas correctoras u protectoras previstas en el Estudio de Impacto Ambiental que resulte admitido en la Declaración de I.A. definitiva.

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE VILLABLANCA

ANEXO. FICHAS UNIDADES DE EJECUCIÓN

UNIDAD DE EJECUCIÓN N° 19 SECTOR PPR-3 U.E.R. N° 19 PPR-3
SUELO URBANIZABLE

DATOS ÁMBITO:

SUPERFICIE (Ha): 4,89

USOS GLOBALES: RESIDENCIAL

N° MÁXIMO DE VIVIENDAS: 171 (30% VPO)

EDIFICABILIDAD:

RESIDENCIAL: 0,50 m²/m²s

TERCIARIA: - m²t/m²s

INDUSTRIAL: - m²t/m²s

DENSIDAD (Viv/Ha): 35,00

URBANIZACIÓN:

- VALORES DE TRÁFICO RODADO: 7 m de anchura mínima.

- APARCAMIENTOS: Según estándares mínimos art. 17 LOUA.

GESTIÓN:

- PROPIEDAD: Privada

SISTEMA DE ACTUACIÓN: Compensación

- PLANEAMIENTO DIFERIDO: PLAN PARCIAL, PROJ. REPARCELACIÓN, PROJ. URBANIZACIÓN.

CESIONES:

- Suelos para sistema viario y reserva para dotaciones no lucrativas.

- Suelo urbanizado para materializar el 10% del aprovechamiento lucrativo total del Sector.

RESERVA PARA DOTACIONES:

- Las previstas por el art. 17 de la LOUA y el Anexo del Reglamento de Planeamiento.

- Compensación sistema general de espacios libres: 17,50 m²/vivienda, adicionales y dispuestos en banda a lo largo del lindero Este.

ORDENANZAS ESPECÍFICAS PARA LA ZONA:

- TIPOLOGÍA: Vivienda Unifamiliar Aislada, Pareada y Adosada. N° PLANTAS: 2.

- ALTURA MÁXIMA: 7 m. PARCELA MÍNIMA: libre.

- FRENTE, FONDO, OCUPACIÓN Y DISTANCIA A LINDEROS, A DEFINIR POR EL PLAN PARCIAL.

Se fija un plazo máximo de dos años para la adquisición al derecho a la urbanización, pudiendo el Ayuntamiento, según Ley del Suelo vigente, proceder a la expropiación o a la desclasificación de los terrenos si no se ha procedido a su urbanización.

Huelva, 12 de agosto de 2009.- El Delegado, Gabriel Cruz Santana.

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 14 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola, dimanante de divorcio sin mutuo acuerdo. (PD. 2651/2009).

NIG: 2905442C20070000478.

Procedimiento: Divorcio sin mutuo acuerdo 508/2007. Negociado: ca.

Sobre: Divorcio sin mutuo acuerdo.

De: Don Miguel Ángel Martín Barranquero.

Procurador: Sr. Vicente Torres García de Quesada.

Letrado: Sr. Juan Pérez Aranda.

Contra: Doña Mariya Kostadinova Milkova.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio sin mutuo acuerdo 508/2007, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Fuengirola (antiguo Mixto 7), a instancia de don Miguel Ángel Martín Barranquero contra doña Mariya Kostadinova Milkova sobre divorcio sin mutuo acuerdo, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Fuengirola, a dieciséis de octubre de dos mil ocho.

Vistos por doña Silvia Coll Carreño, Magistrado-Juez Sustituta de Primera Instancia número Cuatro de la ciudad de Fuengirola (Málaga) y su partido judicial, los autos de Juicio de Divorcio núm. 508/07, seguidos en este Juzgado a instancia de don Miguel Ángel Martín Barranquero, representado por el Procurador Sr. Torres García de Quesada, y asistido del Letrado Sr. Pérez Aranda, contra doña Mariya Kostadinova Milkova, en situación de rebeldía procesal,

FALLO

Que estimo la demanda de divorcio formulada por el Procurador Sr. Torres García de Quesada, en nombre y representación de don Miguel Ángel Martín Barranquero, contra doña Mariya Kostadinova Milkova, en situación de rebeldía procesal, acuerdo:

La disolución por divorcio del matrimonio habido entre don Miguel Ángel Martín Barranquero, contra doña Mariya Kostadinova Milkova, rigiendo en el divorcio las mismas medidas aprobadas en sentencia de separación, de 9 de septiembre de 2004, por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Cinco de Fuengirola en los autos de separación de mutuo acuerdo núm. 323/2004.

Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.

Firme que sea esta resolución, notifíquese al registro competente, en donde consta inscrito el matrimonio.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación que deberá prepararse en el plazo de cinco días ante este Juzgado y se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, doña Mariya Kostadinova Milkova, extiendo y firmo la presente en Fuengirola, a catorce de julio de dos mil nueve.-
El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 27 de mayo de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María (Cádiz), dimanante del procedimiento verbal núm. 185/2008. (PD. 2650/2009).

NIG: 1102742C20080001079.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 185/2008. Negociado: AF.

De: Don Manuel Antonio Martínez Ruiz.

Procurador: Sr. Julio Fernández Roche.

Contra: Doña María Lourdes Moreno Manzano.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta pago -250.1.1) 185/2008 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María (Cádiz) a instancia de Manuel Antonio Martínez Ruiz contra María Lourdes Moreno Manzano sobre desahucio, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

En El Puerto de Santa María, a 3 de abril de 2009.

Vistos por mí, Victoria María Pérez Molinero, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de El Puerto de Santa María, los autos de juicio verbal de desahucio registrados bajo el número 185/08 seguidos a instancia de don Manuel Antonio Martínez Ruiz, representado por el Procurador don Julio Fernández Roche y asistido de la letrada doña Eva Castro Sánchez en sustitución de su compañero D. J. Fernando Ruiz Fernández, contra María Lourdes Moreno Manzano, declarada en situación legal de rebeldía, y atendiendo a los siguientes

FALLO

Que estimando la demanda formulada por el Procurador don Julio Fernández Roche, en nombre y representación de Manuel Antonio Martínez Ruiz contra María Lourdes Moreno Manzano, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio solicitado por el actor, decretando la resolución del contrato de arrendamiento que vincula a las partes litigantes con relación a la finca sita en la Carretera de Fuentebavía, Edificio Solymar, 4, 3.º, de El Puerto de Santa María, en su virtud, debo condenar y condeno a la expresada demandada a que en el término legal proceda a desalojarla y dejarla a la libre disposición de la actora, bajo apercibimiento de que en otro caso será lanzada sin prórroga ni consideración de ningún género.

Igualmente debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la suma de seis mil novecientos cuarenta y un euros con veinticinco céntimos (6.941,25 euros), correspondientes a las rentas impagadas desde el mes de diciembre de 2007, hasta la fecha de la celebración de la vista y cantidades asimiladas, así como al pago de los intereses de dicha cantidad, desde la interpelación judicial hasta su completo pago, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Cádiz.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María Lourdes Moreno Manzano, extendiendo y firmo la presente en El Puerto de Santa María (Cádiz), a veintisiete de mayo de dos mil nueve.- La Secretario.

EDICTO de 15 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante del Juicio Verbal núm. 392/2007. (PD. 2652/2009).

NIG: 2905142C20070001631.
Procedimiento: Juicio Verbal 392/2007. Negociado: FG.
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Cdad. P. Los Flamencos.
Procurador: Sr. Carlos Fernández Martínez.
Contra: Doña Fernanda Denise Guilbert.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En Estepona, a siete de abril de dos mil ocho.

Vistos por doña Isabel Conejo Barranco, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta ciudad y

su partido judicial, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 392/07, seguidos ante este Juzgado a instancia de la Comunidad de Propietarios Los Flamencos, representada por el Procurador don Carlos Fernández Martínez y defendida por el Letrado don Javier Chacón Del Puerto, contra doña Fernanda Denise Guilbert, declarada en situación de rebeldía procesal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Carlos Fernández Martínez, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Los Flamencos, contra doña Fernanda Denise Guilbert, debo condenar y condeno a esta a satisfacer a la actora la cantidad de 2.852,51 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demanda, incrementados en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, con expresa condena en costas para la demandada.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a preparar ante este Juzgado y a sustanciar ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a la causa de su razón, la pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña Fernanda Denise Guilbert, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Estepona, a quince de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 2 de septiembre de 2009, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de servicio que se indica.

La Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que se indica:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.
 - c) Número de expediente: SGT049/09.
2. Objeto de contrato.
 - a) Tipo de contrato: Servicio.
 - b) Descripción del objeto: Colaboración de una firma de auditoría con la Intervención General en la auditoría anual de la cuenta de gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), que rinde el organismo pagador de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la seguridad de los sistemas de información y la emisión de un informe sobre los procedimientos y transacciones efectuadas por el citado organismo, correspondiente a los ejercicios 2009, 2010 y 2011.
 - c) División por lotes: No.
 - d) Boletines o Diarios Oficiales y fechas de publicación del anuncio de licitación: DOUE núm. 2009/S 92-132643 de 14 de mayo de 2009, BOE núm. 126 de 25 de mayo de 2009, y BOJA núm. 98 de 25 de mayo de 2009.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total (IVA excluido): Seiscientos cincuenta y tres mil diecisiete euros con veinticuatro céntimos (653.017,24 €); Importe IVA: Ciento cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos euros con setenta y seis céntimos (104.482,76 €); Importe total (IVA incluido): Setecientos cincuenta y siete mil quinientos euros (757.500,00 €).
5. Adjudicación.
 - a) Fecha: 31 de julio de 2009.
 - b) Contratista : Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L.
 - c) Nacionalidad: Española.
 - d) Importe de adjudicación:

Importe (IVA excluido) Quinientos cincuenta y cinco mil sesenta y cuatro euros con sesenta y cinco céntimos (555.064,65 €). A esta cantidad le corresponde un IVA de ochenta y ocho mil ochocientos diez euros con treinta y cuatro céntimos (88.810,34 €); Importe total (IVA incluido): Seiscientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta y cinco euros (643.875,00 €).

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- La Secretaria General Técnica, María del Mar Clavero Herrera.

RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2009, de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación, por la que se anuncia la licitación, por el procedimiento abierto, para la contratación de los servicios que se indican, cofinanciados por la Unión Europea. (PD. 2646/2009).

De conformidad con el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, la Consejería de Economía y Hacienda ha resuelto convocar la licitación para la contratación de los servicios que se indican.

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Consejería de Economía y Hacienda.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.
 - c) Número de expediente: FE.09/09.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: «Servicios a la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación para la ejecución de actividades de información y publicidad destinadas al público infantil en formas de intervención cofinanciadas por los Fondos Europeos en la Junta de Andalucía, en las actuaciones competencia de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación».
 - b) División por lotes y número: No.
 - c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d) Plazo de ejecución: Dos años desde la firma del contrato, prorrogables durante dos años más.
3. Tramitación y procedimiento de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Mediante la valoración de varios criterios de adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: Doscientos cincuenta mil euros (250.000 €), IVA excluido, correspondiendo a esta cantidad un IVA de cuarenta mil euros (40.000 €), cofinanciado con Fondos de la Unión Europea.
5. Garantías.

Provisional: 7.500 €.
Definitiva: 5% del importe de adjudicación, excluido el IVA.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Web: <http://www.juntadeandalucia.es/contratacion>.
 - b) Entidad: Dirección General de Fondos Europeos y Planificación.
 - c) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 5.^a
 - d) Localidad y código postal: Sevilla, 41071.
 - e) Teléfono: 955 065 583.
 - f) Telefax: 955 065 014.
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: A las 14,00 horas del 6 de octubre de 2009.
7. Requisitos específicos del contratista.
 - a) Clasificación: No.
 - b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP).
8. Presentación de ofertas.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 20,00 horas del 7 de octubre de 2009.
 - b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 9.2 del PCAP.
 - c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Exclusivamente en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda.

2.º Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja.

3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41071.

4.º Telefax: 955 064 719.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas.

a) Entidad: Dirección General de Fondos Europeos y Planificación. Sala de Juntas.

b) Domicilio: Calle Juan Antonio de Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta 5.ª

c) Localidad: Sevilla.

d) Fecha: La apertura de la documentación relativa a los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor tendrá lugar el 16 de octubre de 2009, y la apertura de la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática, el 23 de octubre de 2009.

e) Hora: A las diez horas (10,00 h).

10. Otras informaciones:

a) El examen de la documentación acreditativa de los requisitos previos se realizará el día 13 de octubre de 2009 a las diez horas (10.00 h).

b) El resultado se publicará en el tablón de anuncios del Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda y se comunicará verbalmente a los interesados a fin de que los afectados conozcan y subsanen, en su caso, los defectos materiales observados en el plazo que se indique.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 25 de agosto de 2009.- El Director General, Antonio Valverde Ramos.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Licoderna 09).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Justicia y Administración Pública.

b) Dependencia que tramita el expediente: Delegación Provincial de Granada. Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 16/09.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicio de ordenación, traslado, guarda y custodia de documentos de archivos de las sedes judiciales en complejo judicial de «La Caleta».

b) Descripción del objeto: Servicio de ordenación, traslado, guarda y custodia de documentos de archivos de las sedes judiciales en complejo judicial de «La Caleta».

c) Lotes: No.

d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOJA núm. 21, de 14 de mayo de 2009.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

a) 130.862,07 €, IVA excluido (ciento treinta mil ochocientos sesenta y dos euros con siete céntimos).

b) 151.800,00 €, IVA incluido (ciento cincuenta y un mil ochocientos euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 7 de agosto de 2009.

b) Contratista: Soluciones Operativas de Servicios, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de la adjudicación: 96.688,00, IVA excluido (noventa y seis mil seiscientos ochenta y ocho euros); 112.158,08, IVA incluido (ciento doce mil ciento cincuenta y ocho euros con ocho céntimos).

Granada, 31 de agosto de 2009.- El Delegado, P.S.R. (Dto. 21/85), la Secretaria General, M.ª Begonia Pérez Trescastro.

RESOLUCIÓN de 26 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Málaga, haciendo pública la adjudicación del contrato de suministro que se cita.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Delegación Provincial en Málaga de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación.

c) Número de expediente: 26/2009.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Suministro de mobiliario homologado.

b) Descripción del objeto: «Suministro de mobiliario de oficina homologado para la sedes judiciales de Marbella y Fuengirola».

c) Lote: Único.

d) Boletín y fecha de publicación licitación: No procede.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación: 69.282,84 € (IVA e impuestos incluidos).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 24.8.2009

b) Contratista: Melco, S.L.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe adjudicación: Sesenta y nueve mil doscientos ochenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos (IVA e impuestos incluidos).

Málaga, 26 de agosto de 2009.- La Delegada, P.S. (Decreto 21/1985 de 5.2), la Secretaria General, Gloria María Carbonero Gallardo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2645/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Servicios Centrales. Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección de Ordenación y Organización.

c) Número de expediente: CCA. +KQRHRJ.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica en alta tensión de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 256.285,68 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. de la Constitución, núm. 18.

c) Localidad y código postal: Sevilla, 41001.

d) Teléfono: 955 018 113.

e) Telefax: 955 018 475.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 septiembre 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2643/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de la Victoria. Málaga.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: CCA. +9ECH-U.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de diverso material fungible para Urología y Otorrino.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Almacén General del Hospital Virgen de la Victoria de Málaga.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 130.342,57 € (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Campus de Teatinos, s/n.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29010.

d) Teléfonos: 951 032 101 y 951 032 475.

e) Telefax: 951 032 002.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Servicio de Suministros y del Almacén del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2644/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital de Baza. Granada

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CCA. +2K2G56.

2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Suministro de dos ecógrafos con destino al Hospital de Baza.
- b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.
- c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
- d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.
- e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios
4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 112.149,53 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Véase punto 1.b). Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Ctra. de Murcia, s/n.
- c) Localidad y código postal: Baza (Granada), 18800.
- d) Teléfono: 958 031 399.
- e) Telefax: 958 031 399.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Avda. del Sur, s/n, Granada, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.
- Sevilla, 3 septiembre 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2641/2009).

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Sanitaria Sur de Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Santa Ana de Motril.
- c) Número de expediente: CCA. +—TXVUU.

2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Suministro de un equipo de radiología; suspensión de techo para el servicio de radiodiagnóstico del Hospital de Motril.
- b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.
- c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
- d) Lugar de entrega: En el almacén general del Hospital Santa Ana de Motril.
- e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 196.261,68 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Véase punto 1.b).
- b) Domicilio: Avda. Enrique Martín Cuevas, s/n.
- c) Localidad y código postal: Motril (Granada), 18600.
- d) Teléfono: 958 038 516 y 958 038 327.
- e) Telefax: 958 038 438.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital Santa Ana de Motril.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Delegación Provincial de Salud de Granada, sita en Avda. del Sur, núm. 13, de Granada, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Hospital Santa Ana de Motril con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.
- Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2640/2009).

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. C.R.T.S. de Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Administración.
- c) Número de expediente: CCA. +1E7YJL.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de reactivos, el arrendamiento y el mantenimiento de los equipos necesarios para la determinación de las pruebas de histocompatibilidad (HLA), en las donaciones de sangre y tejidos humanos.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación

c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 204.675€ (IVA excluido).

5. Garantías. Provisional: 6.140,25 €.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. Dr. Gálvez Ginachero, s/n.

c) Localidad y código postal: Málaga, 29009.

d) Teléfono: 951 034 100.

e) Telefax: 951 034 116.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del C.R.T.S.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: El lugar, fecha y hora de su celebración se publicarán en el tablón de anuncios del Centro, con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla 3 septiembre 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2639/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.

c) Número de expediente: CCA. +QZ77F6.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de reparación de sistemas de protección contra incendios para diversos centros del Hospital U. Virgen de las Nieves.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Hospital. Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 155.102,59 €.

5. Garantías. Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno), 3.ª plta.

c) Localidad y código postal: Granada, 18014.

d) Teléfono: 958 020 222.

e) Telefax: 958 020 032.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida: Grupo P, Subgrupo 5, Categoría D.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar dentro de los quince días siguientes al plazo de finalización de ofertas en la Sala de Juntas de la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán con una antelación de tres días naturales en la página web del Hospital (www.hvn.es) y en el tablón de anuncios ubicado en la citada 3.ª planta.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2638/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Sanitaria Norte de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Suministros y Contratos.

c) Número de expediente: CCA. +VLC8S6.

2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Servicio de carga y descarga de ropa sucia y limpia.
- b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
- c) Lugar de ejecución: Véase la documentación de la licitación.
- d) Plazo de ejecución: Doce meses.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 72.600 €.
5. Garantías. Provisional: No.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Véase punto 1.b).
- b) Domicilio: C/ Juan del Rey Calero, s/n.
- c) Localidad y código postal: Pozoblanco (Córdoba), 14400.
- d) Teléfono: 957 026 463.
- e) Telefax: 957 026 428.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 67 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Área Sanitaria Norte de Córdoba.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Área Sanitaria Norte de Córdoba, en la fecha y la hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la Unidad de Suministros y Contratos del citado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2637/2009).

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Regional Universitario Carlos Haya, Málaga.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
- c) Número de expediente: CCA. +7PR4SA.
2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento electromédico (sistema de medidas y análisis de haces para IMRT, maniquí para el control en radiocirugía).

- b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación de la licitación.
- c) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.
- d) Lugar de entrega: Véase la documentación de la licitación.
- e) Plazo de entrega: Véase la documentación de la licitación.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación. Valor estimado: 79.744,83 € (IVA excluido).
5. Garantías. Provisional: No procede.
6. Obtención de documentación e información.
- a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.
- b) Domicilio: Avda. Carlos Haya, s/n.
- c) Localidad y código postal: Málaga, 29010.
- d) Teléfonos: 951 291 792 y 951 291 443.
- e) Telefax: 951 291 448.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 64, 66 y 70 de la Ley de Contratos del Sector Público, de 30 de octubre de 2007, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
- a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.
- e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Pabellón de Gobierno del mencionado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios de la 3.ª planta del Pabellón de Gobierno del citado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.
10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).
11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (PD. 2642/2009).

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen de las Nieves. Granada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Compras e Inversiones.
- c) Número de expediente: CCA. +CYR4G8.
2. Objeto del contrato.
- a) Descripción del objeto: Servicio de control de plagas (desinfectación y desratización) en los centros del Hospital U. Virgen de las Nieves.

b) División de lotes y números: Véase la documentación de la licitación.

c) Lugar de ejecución: Hospital. Véase la documentación de la licitación.

d) Plazo de ejecución: Cuarenta y ocho meses.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 349.137,94 €.

5. Garantías. Provisional: No.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Compras e Inversiones.

b) Domicilio: Avda. Fuerzas Armadas, 2 (Edificio de Gobierno), 3.ª plta.

c) Localidad y código postal: Granada, 18014.

d) Teléfono: 958 020 222.

e) Telefax: 958 020 032.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación requerida: Grupo M, Subgrupo 1, Categoría A.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si este fuera sábado, domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación de la licitación.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar dentro del mes siguiente al plazo de finalización de ofertas, en la Sala de Juntas de la 3.ª planta del Edificio de Gobierno del Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán con una antelación de tres días naturales en la página web del Hospital (www.hvn.es) y en el tablón de anuncios ubicado en la citada 3.ª planta.

10. Otras informaciones: Se descargará la documentación en el Perfil de Contratante: www.juntadeandalucia.es/contratacion, o en la página web: www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdesalud (sección de proveedores, contratación pública, boletín digital de contratación).

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Director Gerente, P.D., la Subdirectora de Compras y Logística, Inés M.ª Bardón Rafael.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de obras que se indica por el procedimiento negociado sin publicidad mediante la causa de obras complementarias.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio hace pública la adjudicación del Contrato de obras, realizada mediante procedimiento negociado sin publicidad que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

c) Número de expediente: 2009/0847.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción del objeto: CA-08/02-A. Obras complementarias a la rehabilitación y ampliación del Ayuntamiento y Mercado de Algodonales (Cádiz).

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

c) Forma: Obras complementarias.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis euros con setenta y ocho céntimos (246.416,78 euros).

5. Adjudicación.

a) Fecha: 6 de agosto de 2009.

b) Contratista: Bauen, Empresa Constructora, S.A.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos dieciséis euros con setenta y ocho céntimos (246.416,78 euros).

Sevilla, 1 de septiembre de 2009.- El Director General, Rafael Pavón Rodríguez.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 3 de septiembre de 2009, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, para la contratación de los servicios que se cita, mediante procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria. (PD. 2647/2009).

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.

c) Número de Expediente: 3/2009-BC-SA.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Contratación de los servicios de elaboración de un estudio para la realización de un Plan Estratégico del Sector de los Productos y Transformados del Mar en la Bahía de Cádiz y su entorno económico.

b) División por lotes: No.

c) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Plazo de ejecución: El plazo máximo de ejecución será de seis meses.

3. Tipo de licitación: Procedimiento abierto con varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: Ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y dos euros con siete céntimos (150.862,07 €). Importe total (IVA incluido): Ciento setenta y cinco mil euros (175.000,00 €).

5. Garantías.

a) Provisional: Cuatro mil quinientos veinticinco euros con ochenta y seis céntimos (4.525,86 €).

b) Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

6. Obtención de documentación e información.

a) Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, C/ Torneo, 26, Sevilla, 41002.

Teléfonos: 955 030 762, 955 030 784, 955 030 826.

b) Fecha límite de obtención de documentación e información: El último día del plazo de presentación de las ofertas a las 14,00 horas.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Clasificación: No se exige.

b) Solvencia económica y financiera: según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Solvencia técnica y profesional: según Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas.

a) Fecha y hora límite de presentación: 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14,00 horas de la fecha referida. (Si el final del plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.)

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía. Calle Torneo, 26, 41002, Sevilla.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas. En la dirección indicada en el punto 6, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios, en la página web de la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía (www.juntadeandalucia.es) y en la página web del Ente (www.agenciaidea.es).

10. Gastos de anuncios: El importe de los anuncios, tanto oficiales como de prensa, será de cuenta del adjudicatario, con un máximo de tres mil euros (3.000 €).

11. Portal informático o página web donde figuren informaciones y Pliegos: En la plataforma de contratación de la Junta de Andalucía: Página web de la Junta de Andalucía: www.junta-deandalucia.es, y en la web corporativa: www.agenciaidea.es.

Sevilla, 3 de septiembre de 2009.- El Secretario General, Antonio Diz-Lois Ruiz.

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, de convocatoria de concurso público para la Campaña de Comunicación 2006 (BOJA núm. 151, de 4.8.2005). (PD. 2648/2009).

En relación con el contrato de ref. 05/EVT/07, publicado en este mismo medio con fecha 4 de agosto de 2005, en el BOJA núm. 151, pág. 61, y con P.D. 2994/2005, Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A., informa que el importe del mismo será cofinanciado con Fondos Europeos procedentes del FEDER y/o FSE, en función de la naturaleza y elegibilidad de los gastos.

Sevilla, 1 de septiembre de 2009

CORRECCIÓN de errores del Anuncio de la Agencia Andaluza de Promoción Exterior, de convocatoria de concurso público para el servicio de Agencia de Viajes para el personal de Extenda (BOJA núm. 228, 24.11.2006). (PD. 2649/2009).

En relación con el contrato de ref. 07/VIA/09, publicado en este mismo medio con fecha 24 de noviembre de 2006, en el número de BOJA núm. 228, y con P.D. 4963/2006, Extenda-Agencia Andaluza de Promoción Exterior, S.A., informa que el importe del mismo será cofinanciado con Fondos Europeos procedentes del FEDER y/o FSE, en función de la naturaleza y elegibilidad de los gastos.

Sevilla, 1 de septiembre de 2009

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica propuesta de acuerdo de valoración relativa al expediente que se cita.

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que se han intentado las oportunas notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados abajo relacionados que se ha emitido por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, propuesta de acuerdo de valoración del expediente SE-22/09-CV, concediéndose un plazo de diez días a partir de la publicación del presente anuncio para su comparecencia ante la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, núm. 24, Sevilla, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución notificada.

Relación de interesados.

Expediente: SE-22/09-CV.

Interesado: Don Manuel Picón Infantes y Doña M.ª Lourdes Costa Patricio.

Último domicilio conocido: C/ María Alba, 27. Utrera.

Acto notificado: Propuesta de valoración.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Manuel Adame Barrios.

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2009, de la Delegación del Gobierno de Sevilla, Comisión Provincial de Valoraciones, por el que se notifica propuesta de acuerdo de valoración relativa al expediente que se cita.

De conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que se han intentado las oportunas notificaciones sin que hayan surtido efecto, se notifica a los interesados abajo relacionados que se ha emitido por la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, Propuesta de Acuerdo de Valoración del expediente SE-05/09-CV, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación del presente anuncio para su comparecencia ante la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Sevilla, sita en Avda. de la Palmera, núm. 24, Sevilla, a fin de conocer el contenido íntegro de la resolución notificada.

RELACIÓN DE INTERESADOS

Expediente: SE-05/09-CV.

Interesado: Construcciones Coprojoma, S.L.

Último domicilio conocido: C/ Virgen del Valle, 60, 5.º B, Sevilla.

Acto notificado: Propuesta de Acuerdo de Valoración.

Expediente: SE-05/09-CV.

Interesado: Don José Manuel Rodríguez Pallarés y doña Ángeles Araujo González.

Último domicilio conocido: C/ Sor Emilia, 3, 1.º C, Alcalá de Guadaíra.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Provincial de Valoraciones, Manuel Adame Barrios.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 24 de julio de 2009, de la Dirección General de Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales, por la que se hace pública la determinación para el ejercicio 2009 de las ayudas previstas en el artículo 5.1.c) del Decreto 223/2005, de 18 de octubre.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 8.3 y 11 del Decreto 223/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre diez mil y veinte mil habitantes (BOJA núm. 211, de 28.10.2005), esta Dirección General

R E S U E L V E

1.º Hacer público que mediante Resolución de 24 de julio de 2009, de la Secretaría General de Hacienda, se determina para el ejercicio 2009 las ayudas previstas en el artículo 5.1.c) del Decreto 223/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas extraordinarias para el saneamiento financiero de los municipios de Andalucía con población comprendida entre diez mil y veinte mil habitantes.

2.º El contenido íntegro de la citada Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja, de Sevilla, y en los de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.º El plazo para recurrir la citada Resolución será el recogido en la misma y se computará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- El Director General, Enrique Gómez Gómez de Tejada.

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

ANUNCIO de 24 de julio de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por el que se da publicidad a las subvenciones concedidas en materia de Planificación, Desarrollo Energético y Fomento de la Minería, Programa 73A.

Para dar cumplimiento al artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía, se publica la relación de subvenciones concedidas hasta la fecha por esta Consejería dentro del Programa 73A, Planificación, Desarrollo Energético y Fomento de la Minería, ejercicio presupuestario 2009.

1. Subvención Excepcional al Colegio Oficial de la Ingeniería Técnica Minera y de Facultativos y Peritos de Minas de la provincia de Córdoba para la realización de la actividad «III Jornadas Internacionales de Minería y Patrimonio ciudad de Peñarroya».

Subvención: 20.000,00 €.

Finalidad: Realizar acciones formativas adaptadas profesionalmente a las nuevas demandas originadas por el sector, incidir en la importancia cada vez más acusada del patrimonio industrial y minero, y con ello, la sensibilización de profesionales y público en general hacia la minería.

Programa: 73A.

Crédito presupuestario: 0.1.11.00.01.00.8071.444.00.73.A.2.

Sevilla, 24 de julio de 2009.- La Directora General, Eva M.ª Vázquez Sánchez.

ANUNCIO de 30 de julio de 2009, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, sobre comunicaciones de petición de informes al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación cooperativa de los expedientes que se relacionan.

De conformidad con los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta de que han sido intentadas sin efecto las comunicaciones de petición de informes y suspensión del procedimiento de descalificación, se comunica, por medio de este anuncio, haciendo saber a las entidades interesadas que, transcurrido el período de publicación en el BOJA y en el correspondiente tablón de edictos del Ayuntamiento, las entidades se darán por comunicadas.

Entidad: Pintudeco, S. Coop. And.

Expte. descalificación: Núm. 02/2008 JA.

Dirección: C/ Obispo Álvarez Lara, 2, C.P. 23700, Linares (Jaén).

Motivo: Comunicación de petición de informe al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación.

Entidad: Garlopa, S. Coop. And.

Expte. descalificación: Núm. 05/2008 JA.

Dirección: C/ Compositor Gómez Laserna, 80, C.P. 23500, Jódar (Jaén).

Motivo: Comunicación de petición de informe al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación.

Entidad: Alfarería Baeza, S. Coop. And.

Expte. descalificación: Núm. 06/2008 JA.

Dirección: C/ Paseo de Montalbán, s/n, C.P. 23220, Baeza (Jaén).

Motivo: Comunicación de petición de informe al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación.

Entidad: Agrolive, S. Coop. And.

Expte. descalificación: Núm. 11/2008 JA.

Dirección: Pol. Ind. La Alberquilla, s/n, 23400, Úbeda (Jaén).

Motivo: Comunicación de petición de informe al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación.

Entidad: Grupo Final de Comunicaciones, S. Coop. And.

Expte. descalificación: Núm. 13/2008 JA.

Dirección: C/ Pintor Carmelo Palomino, núm. 16, 3.º, C.P. 23004, Jaén.

Motivo: Comunicación de petición de informe al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación.

Entidad: Bolero de Sierra Mágina, S. Coop. And.

Expte. descalificación: Núm. 15/2008 JA.

Dirección: C/ Baltasar Garzón, núm. 98, 3.º, C.P. 23540, Torres (Jaén).

Motivo: Comunicación de petición de informe al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación.

Entidad: Luismi, Juan y Guillermo, S. Coop. And.

Expte. descalificación: Núm. 19/2008 JA.

Dirección: C/ Andalucía, núm. 10, bajo, C.P. 23400, Úbeda (Jaén).

Motivo: Comunicación de petición de informe al Consejo Andaluz de Cooperación y suspensión del procedimiento de descalificación.

Sevilla, 30 de julio de 2009.- La Directora General, Ana María Barbeito Carrasco.

ANUNCIO de 31 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial en Granada, por el que se notifica resolución recaída en el procedimiento sancionador que se cita, en materia de Industria.

Intentada su notificación sin haberse podido practicar en fecha de 4.8.09 y 6.8.09, respectivamente, y advertido error de falta de imposición de número de registro de salida en dichas notificaciones, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, subsanado dicho error, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en Granada:

Expediente: GR-31/09.

Interesado: Don José Ignacio Amaro Jiménez.

Infracción: Una grave, art. 31.2.a) Ley 21/1992, de 16 de julio, en relación con el Punto 4 de la ITC-ICG 06 del R.D. 919/2006, de 28 de julio, por el que se aprueba el reglamento técnico de Distribución y Utilización de Combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias ICG 01 a 11.

Fecha: 31.8.2009.

Acto notificado: Resolución de fecha 9.6.2009.

Sanción: Multa de 4.000 euros.

Plazo de interposición de recurso de alzada: Un mes, contados a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, al no agotar dicho acto la vía administrativa y, conforme con lo dispuesto en los arts. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Granada, 31 de agosto de 2009.- El Delegado, P.A. (Dto. 21/85, de 5.2), la Secretaria General, Ángela Moreno Vida.

CONSEJERÍA DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2009, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo) y al amparo de la Orden de 15 de marzo de 2007.

Beneficiario: Rafael Mármol Lucena.
Expediente: MA/PCA/00103/2009.
Importe: 5.000,00.
Finalidad: Ayuda Autoempleo 1.º Cont. de Autónomos.

Beneficiario: Pedro Gil Caballero.
Expediente: MA/PCA/00122/2009.
Importe: 4.750,00.
Finalidad: Ayuda Autoempleo 1.º Cont. de Autónomos.

Beneficiario: Erica Lourdes Ormeño.
Expediente: MA/PCA/00087/2009.
Importe: 7.500,00.
Finalidad: Ayuda Autoempleo 1.º Cont. de Autónomos.

Málaga, 27 de agosto de 2009.- El Director, P.D. (Res. de 27.10.2008), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

RESOLUCIÓN de 27 de agosto de 2009, de la Dirección Provincial de Málaga del Servicio Andaluz de Empleo, referente a la publicación de ayudas concedidas.

De conformidad con lo establecido en el art. 109 de la Ley 5/83, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, esta Dirección Provincial del Servicio Andaluz de Empleo ha resuelto dar publicidad a las ayudas concedidas con cargo al programa de fomento de empleo (Programa 32B de presupuesto de gastos de la Consejería de Empleo), y al amparo de la Orden de 31 de octubre de 2008.

BENEFICIARIO	EXPEDIENTE	IMPORTE	FINALIDAD
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VELEZ-MALAGA	MA/AET/00013/2009	81.434,70	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE TORREMOLINOS	MA/AET/00019/2009	72.386,40	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
EXMO. AYUNTAMIENTO DE MALAGA	MA/AET/00020/2009	452.415,00	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL TRABUCO	MA/AET/00022/2009	27.144,90	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE CARRATRACA	MA/AET/00023/2009	18.096,60	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYTO. DE VILLANUEVA DE ALGAIIDAS	MA/AET/00024/2009	18.096,60	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE RINCON DE LA VICTORIA	MA/AET/00025/2009	54.289,80	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE FRIGILIANA	MA/AET/00026/2009	9.048,30	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE CAMPILLOS	MA/AET/00032/2009	45.241,50	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE ARCHIDONA	MA/AET/00048/2009	27.144,90	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE CARTAMA	MA/AET/00049/2009	45.241,50	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE SAYALONGA	MA/AET/00050/2009	18.096,60	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE ALGARROBO	MA/AET/00051/2009	27.144,90	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE NERJA	MA/AET/00054/2009	45.241,50	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE CUEVAS DEL BECERRO	MA/AET/00056/2009	18.096,60	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE ATAJATE	MA/AET/00059/2009	9.048,30	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE RONDA	MA/AET/00069/2009	72.386,40	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE MIJAS	MA/AET/00070/2009	72.386,40	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYTO. DE MACHARAVIAYA	MA/AET/00075/2009	9.048,30	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	MA/AET/00076/2009	72.386,40	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE JIMERA DE LIBAR	MA/AET/00082/2009	9.048,30	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE YUNQUERA	MA/AET/00083/2009	18.096,60	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE TORROX	MA/AET/00085/2009	36.193,20	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE COIN	MA/AET/00094/2009	72.386,40	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN DE LA TORRE	MA/AET/00095/2009	45.241,50	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
EXCMO. AYUNTAMIENTO ANTEQUERA	MA/AET/00096/2009	72.386,40	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE ALAMEDA	MA/AET/00097/2009	27.144,90	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE BENALMADENA	MA/AET/00100/2009	53.071,20	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE BENAJOJAN	MA/AET/00103/2009	18.096,60	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS
AYUNTAMIENTO DE SEDELLA	MA/AET/00011/2009	18.096,60	ACTUACIONES ESP. PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL EMPL. EN LOS TERRITORIOS

Málaga, 27 de agosto de 2009.- El Director, P.D. (Res. de 27.10.2008), el Secretario General, Enrique Ruiz-Chena Martínez.

ANUNCIO de 27 de agosto de 2009, por el que se notifican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de este Centro Directivo, sito en Avda. de Hytasa, 12, tercera planta, módulo 2. La notificación

se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. Expte.: T173/09.
 Núm. de acta: I292009000070850.
 Empresa: «Entidad Urbanística de Conservación El Hacho».
 Último domicilio: C/ Puerto Duquesa, Edif. Mikonos, s/n, 29691 Manilva (Málaga).
 Acto: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Orden Social.
 Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
 Fecha: 22 de julio 2009.

Sevilla, 27 de agosto de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2009, por el que se notifican actos administrativos relativos a recursos administrativos correspondientes a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de este centro directivo, sito en Avda. de Hytasa, 12, tercera planta, módulo 2. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. recurso alzada: 193/2009.
 Núm. Expte. recurrido: T210/08.
 Núm. de acta: I182008000114133.
 Interesado: Carlos Fernández de la Torre, S.L.
 CIF: B18479360.
 Último domicilio: C/ Acera Arco Elvira, 12 bis, 18010 Granada.
 Acto recurrido: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de orden social.
 Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
 Fecha: 29 de julio de 2009.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

ANUNCIO de 2 de septiembre de 2009, por el que se notifican actos administrativos relativos a recursos administrativos correspondientes a procedimientos sancionadores en materia de infracciones en el orden social.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, haciéndoles saber que para su conocimiento íntegro podrán comparecer, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a esta publicación, en la sede de este Centro Directivo, sito en

Avda. de Hytasa, 12, tercera planta, módulo 2. La notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente a esta publicación.

Núm. recurso alzada: 162/2009.
 Núm. Expte. recurrido: T184/08.
 Núm. de acta: I182008000098369.
 Interesado: Plaza Quesada, Manuel. CIF: 33967306D.
 Último domicilio: Plaza Tartesos, 1, bajo, 18200, Maracena (Granada).
 Acto recurrido: Resolución relativa a procedimientos sancionadores en materia de infracciones de Orden Social.
 Órgano que lo dicta: Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.
 Fecha: 29 de julio de 2009.

Sevilla, 2 de septiembre de 2009

ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA
 Consejero de Empleo

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 21 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda requerir la subsanación de las solicitudes presentadas a la convocatoria pública para la concesión de subvenciones en materia de consumo, a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden de 22 de marzo de 2005, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de consumo, a las asociaciones de consumidores y usuarios de Andalucía que realicen actividades concertadas en el marco de convenios suscritos con las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la Resolución de 9 de julio de 2009, de la Dirección General de Consumo, por la que se efectúa la convocatoria pública de las correspondientes al año 2009, y de conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 y la disposición adicional segunda de la citada Orden de 22 de marzo de 2005, en relación con la disposición adicional tercera del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, esta Delegación Provincial de Salud de la Junta de Andalucía en Jaén acuerda requerir, a las siguientes Asociaciones de Consumidores y Usuarios, la subsanación de las solicitudes presentadas en la citada convocatoria, para que en el plazo improrrogable de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este Boletín, presenten la documentación preceptiva que no acompañaban con la solicitud. Si así no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que será dictada de forma expresa en los términos previstos por el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asociaciones de Consumidores y Usuarios, y Entidades Locales, en el marco de convenios suscritos entre ambas:

- Federación Provincial de Asociación de Amas de Casa, Consumidores y Usuarios de Jaén «Tres Morillas»: Ayuntamientos de Alcaudete, Arroyo del Ojanco, Bailén, Cazorla, La Carolina, Fuerte del Rey, Ibros, Jaén, Jamilena, Lopera, La Guardia de Jaén, Mancha Real, Martos y Villanueva del Arzobispo.

- Unión de Consumidores de Jaén, UCE-Jaén: Diputación Provincial de Jaén, y Ayuntamientos de Alcalá La Real, Alcaudete, Aldeaquemada, Andújar, Arjona, Arjonilla, Arquillos, Arroyo del Ojanco, Baeza, Bailén, Baños de la Encina, Beas de Segura, Bedmar, Begijar, Cambil, Campillo de Arenas, La Carolina, Castellar, Castillo de Locubín, Cazalilla, Cazorla, Chiclana de Segura, Chilluívar, Escañuela, Espeluy, Fuensanta de Martos, Huelma, Ibros, La Iruela, Jabalquinto, Jaén, Jamilena, Linares, Lopera, Lupión, Mancha Real, Marmolejo, Martos, Mengibar, Navas de San Juan, Orcera, Pegalajar, Porcuna, Pozo Alcón, Puente Génave, La Puerta de Segura, Quesada, Sabiote, Santiago-Pontones, Santisteban del Puerto, Segura de la Sierra, Siles, Soriñuela del Guadalimar, Torredelcampo, Torredonjimeno, Torres, Úbeda, Valdepeñas de Jaén, Villacarrillo, Villanueva de la Reina, Los Villares y Villatorres.

- Asociación de Consumidores y Usuarios de Linares «La Defensa», FACUA-Jaén: Ayuntamientos de Andújar, Arquillos, Baños de la Encina, Canena, Carboneros, La Carolina, Castellar, Cazorla, Chiclana de Segura, Guarromán, Jabalquinto, Jódar, Linares, Lopera, Montizón, Navas de San Juan, Soriñuela del Guadalimar, Torreperogil, Vilches y Villacarrillo.

El texto íntegro de la Resolución con indicación de la documentación a aportar será expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación, sito en el Paseo de la Estación, 15, de Jaén, durante el mismo período.

Jaén, 21 de agosto de 2009.- El Delegado, Juan Francisco Cano Calabria.

ANUNCIO de 31 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Granada, por el que se notifica Resolución de expediente sancionador en materia de Establecimientos Sanitarios.

A los efectos previstos en el art. 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica al interesado que más adelante se relaciona, que en la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Salud, ubicada en Avda. del Sur, 13, se encuentra a su disposición la documentación que seguidamente se señala, comprensiva del expediente administrativo que se le sigue, significándole que dispone del plazo de 1 mes desde la notificación de esta resolución, para interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Calidad, Investigación y Gestión del Conocimiento de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Núm. Expediente: 180104/2009.

Notificado a: Techpharma & Solutions, S.L.

Último domicilio: Avda. Pérez del Álamo, s/n, 18300 Loja (Granada).

Trámite que se notifica: Resolución de expediente sancionador.

Granada, 31 de agosto de 2009.- La Delegada, Elvira Ramón Utrabo.

ANUNCIO de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se hace público el archivo de expediente de la empresa que se cita.

Estando en tramitación el procedimiento de trámite de solicitud de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía de la empresa Termiton, S.L., y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en los arts. 84 y 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación de archivo de expediente por medio de este anuncio a la empresa Termiton, S.L., y que habiéndose intentado la notificación no se ha podido efectuar siendo su domicilio desconocido.

A tal efecto, se podrá interponer recurso de alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 a 117 de la Ley 30/1992, ante el Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Empresa que se cita:

Termiton, S.L.

Avda. Andalucía, s/n, 41907.

Valencina de la Concepción. Sevilla.

Sevilla, 20 de agosto de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANUNCIO de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas a las empresas que se citan.

Estando en tramitación el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de las empresas que abajo se relacionan, y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en los arts. 84 y 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación del trámite de audiencia por medio de este anuncio a las empresas que relacionamos, y que habiéndose intentado la notificación no se ha podido efectuar siendo su domicilio desconocido.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que los interesados puedan en el plazo citado examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes, indicándose que de no hacerlo se elevará propuesta de resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ante la Secretaría de Salud Pública y Participación, lo que conllevará la cancelación de registro y por tanto la consideración de actividad clandestina.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Servicio de Salud Pública, calle Luis Montoto, 87, 2.ª planta, Sevilla, de 9 a 14 horas.

EMPRESAS QUE SE CITAN	Núm. R.O.E.S.P.
TAHYSA, S.L. C/ Jaime Ferrán, 9, Bajo. 41005 Sevilla.	41/190
AIR-POOLE Limpieza y Desinfección, S.L. Residencial Las Góndolas, C/ Cueva del Gato, 3, Bl. 3, local 10. 41020 Sevilla.	41/454
AGROCONTROL BIOLÓGICO Y PLAGAS DEL SUR C/ Pérez Hervás, núm. 7, 1.º D. 41003 Sevilla.	41/315
JOSÉ LUIS ESPÍNOLA RODRÍGUEZ C/ Formentor 10. 41015 Sevilla.	41/457
DEQUIPEST, S.C. C/ Beatriz de Suabia, 130. 41005 Sevilla.	41/005

Sevilla, 20 de agosto de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANUNCIO de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas a la empresa que se cita.

Estando en tramitación el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de las empresas que abajo se relacionan, y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en los arts. 84 y 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación del trámite de audiencia por medio de este anuncio, a la empresa Pedro Contreras Hernández-Pinzón, y que habiéndose intentado la notificación en dos ocasiones no se ha podido efectuar.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que los interesados puedan, en el plazo citado, examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes, indicándose que de no hacerlo se elevará Propuesta de Resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ante la Secretaría de Salud Pública y Participación, lo que conllevará la cancelación de registro y por tanto la consideración de actividad clandestina.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Servicio de Salud Pública, calle Luis Montoto, 87, 2.ª planta, Sevilla, de 9 a 14 horas.

Empresa que se cita:

Pedro Contreras Hernández-Pinzón.
C/ Bogotá, núm. 10- 2.º B, 41013, Sevilla.
Núm. R.O.E.S.P.: 41/158.

Sevilla, 20 de agosto de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANUNCIO de 20 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se concede trámite de audiencia en el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas a las empresas que se citan.

Estando en tramitación el procedimiento de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de las empresas que abajo se relacionan, y atendiendo al estado en que se encuentran las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en los arts. 84 y 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se practica la notificación del trámite de audiencia por medio de este anuncio a las empresas que relacionamos, y que habiéndose intentado la notificación no se ha podido efectuar siendo su domicilio desconocido.

A tal efecto, el expediente en cuestión estará de manifiesto por plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para que los interesados puedan en el plazo citado examinarlo y formular las alegaciones que estimen convenientes, indicándose que de no hacerlo se elevará propuesta de resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas ante la Secretaría de Salud Pública y Participación, lo que conllevará la cancelación de registro y por tanto la consideración de actividad clandestina.

El lugar de exhibición es la Delegación Provincial de la Consejería de Salud, Servicio de Salud Pública, calle Luis Montoto, 87, 2.ª planta, Sevilla, de 9 a 14 horas.

EMPRESAS QUE SE CITAN	Núm. R.O.E.S.P.
INSTITUTO DEX, S.L. C/ Franco, 10. 41007 Sevilla	41/225
LABORATORIOS BIO-CONTROL, S.L. Polígono Ind. Servilaza, calle A, nave 2 41960, Gines. Sevilla	41/229
DESINFECCIONES PINEDA, S.L. C/ Dr. González Gramaje, 5. 41005 Sevilla	41/030
TERMITON, S.L. Avda. Andalucía, s/n. 41907, Valencina de la Concepción. Sevilla	41/036

Sevilla, 20 de agosto de 2009.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

CONSEJERÍA DE CULTURA

ANUNCIO de 27 de agosto de 2009, de la Delegación Provincial de Sevilla, por el que se da publicidad a la Resolución de 26 de agosto de 2009, en el procedimiento para la concesión de subvenciones para actividades de fomento y promoción cultural en el año 2009.

Esta Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de Sevilla, dando cumplimiento al artículo 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento y se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001), acuerda hacer pública la Resolución de 26 de agosto del Delegado Provincial en el expediente que al final se indica, dictada al amparo de la Orden de 28 de marzo de 2007, por la que se establecen las Bases Reguladoras de concesión de subvenciones de Fomento y Promoción Cultural (BOJA núm. 83, de 27 de abril). El contenido íntegro de la citada Resolución se encuentra expuesto en los tablones de anuncios de la Delegación Provincial de Cultura de Sevilla y en el sitio web de la Consejería de Cultura ubicado en la siguiente dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/cultura>.

En el plazo de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los interesados deberán aceptar expresamente la subvención mediante escrito dirigido al órgano concedente. En caso contrario, la resolución dictada perderá su eficacia acordándose el archivo con notificación al interesado.

Expediente: C090880SE98SE.

Sevilla, 27 de agosto de 2009.- El Delegado, Bernardo Bueno Beltrán.

AYUNTAMIENTOS

ANUNCIO de 18 de agosto de 2009, del Ayuntamiento de Coín, de bases para la selección de diversas plazas.

BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN DE LAS PLAZAS VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE COÍN, INCORPORADAS A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2007

BASES GENERALES

CAPÍTULO I

Delimitación de la convocatoria

1. Es objeto de las presentes bases regular las convocatorias para la provisión de las plazas vacantes en la plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Coín, incorporadas a la oferta de empleo público correspondiente al año 2007 que se relacionan a continuación:

PLAZAS DE FUNCIONARIOS DE CARRERA								
Escala	Subescala	Clase	Denominación	Grupo Subgrupo	Vacantes	Turno Libre	Turno Prom. Interna	Anexo núm.
Admón. Especial	Técnica	Superior	Abogado/a	A1	2	2	-	10
		Medio	Ingeniero/a Técnico Industrial	A2	1	-	1	9
	Servicios Especiales	Medio	Bibliotecario/a	A2	1	1	-	11
		Cometidos Especiales	Inspector/a Actividades Diversas	C1	1	-	1	8

PLAZAS DE PERSONAL LABORAL					
Denominación	Grupo Subgrupo	Vacantes	Turno Libre	Promoción Interna	Anexo núm.
Operario/a Limpieza Edificios	Agrupaciones Profesionales	10	10	-	1
Oficial/a de Obras	C2	5	5	-	2
Operario/a de Obras	Agrupaciones Profesionales	12	12	-	3
Fontanero/a	C2	1	-	1	4
Fontanero/a	C2	1	1	-	5
Pintor/a	C2	2	2	-	6
Peón de Limpieza	Agrupaciones Profesionales	2	2	-	7

Las presentes bases constituyen las normas generales que regirán todas las convocatorias correspondientes a las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Público del año 2007, por lo que en los anexos específicos que se publiquen con posterioridad deberá hacerse referencia al Boletín Oficial de la Provincia de Málaga en que se hayan publicado dichas normas. Asimismo, tendrá carácter supletorio respecto de aquellos procedimientos selectivos que se lleven a cabo en este Excmo. Ayuntamiento.

2. Las plazas están dotadas económicamente con las retribuciones que el Excmo. Ayuntamiento de Coín tiene acordadas para cada nivel, Subgrupo y Grupo de clasificación profesional; sus cometidos y encuadre dentro de las escalas y subescalas son los definidos en el Título VII, Capítulo IV del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

3. Los/as candidatos/as que superen las convocatorias a que se refieren las presentes bases desempeñarán las funciones propias de las plazas a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades, lo que supondrá la prohibición de ejercer cualquier otra actividad en el sector público o privado sin el previo reconocimiento de compatibilidad, salvo las legalmente excluidas en dicho régimen.

4. Las plazas objeto de esta convocatoria podrán ser incrementadas con las vacantes producidas hasta el día antes del inicio del último ejercicio de la fase de oposición en el caso de que el sistema selectivo sea la oposición o el concurso-oposición, o bien, hasta el día antes del inicio de la última sesión en el supuesto de que el procedimiento selectivo sea el concurso de méritos, o ampliarse su número, conforme a la previsión y limitaciones establecidas en el artículo 70.1 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

5. La realización de estas pruebas selectivas se ajustará al sistema de oposición, concurso o concurso-oposición, en turno libre, en promoción interna, en turno de movilidad o en turno de reserva para discapacitados/as, de acuerdo con lo regulado en los Anexos de cada convocatoria, con garantía en todo caso de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como a los relacionados en los artículos 18 y 55.2 y disposición transitoria tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y del derecho a la promoción en la carrera administrativa, de conformidad con lo establecido en la citada Ley y en la restante normativa que resulte de aplicación y no haya sido derogada o resulte contraria a la misma, en particular por: la Ley 7/1985, de 2

de abril, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre Disposiciones Legales vigentes del Régimen Local, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y los Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de la Administración Local, R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, Promoción Interna, Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Junta de Andalucía, Ley 53/2003, de 10 de diciembre, sobre el Empleo Público de Discapacitados y la normativa que la desarrolla, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, por la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género de Andalucía y por las presente bases generales de esta convocatoria, así como a lo regulado en cada Anexo específico. Asimismo, en las convocatorias de la clase Policía local se observará lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales y en la normativa que la desarrolle.

6. Los/as funcionarios/as de carrera y personal laboral fijo que se encuentre incluido en el ámbito y reúna los requisitos exigidos por la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público de esta Corporación que participen en pruebas de promoción interna, deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en inferior Subgrupo o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que este no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas. Los funcionarios que accedan a otro Grupo por el sistema de promoción interna, conservarán el grado personal que hubieran consolidado, si este fuere mayor, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo Grupo al que acceden. Asimismo, podrán participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de

concurso-oposición, de forma independiente o conjunta con los procesos selectivos de libre concurrencia en aquellos Grupos o Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos los servicios efectivos prestados y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición. Conforme con el Acuerdo de Funcionarios así como con el Estatuto Básico del Empleado Público, resulta necesario facilitar la promoción interna de todos los empleados que adquieran las competencias y requisitos necesarios para progresar en su carrera, desde los niveles inferiores a los superiores, de manera que no se limiten las oportunidades de quienes interés y deseo de alcanzar con su dedicación y esfuerzo las mayores responsabilidades. De conformidad con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público el Personal Laboral fijo que desempeña funciones o puestos clasificados como propios de personal funcionario, podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición; si bien, si la plaza o plazas por este fueren cubiertas por esta clase de personal la plaza clasificada como de personal laboral fijo de procedencia quedará amortizada. En los Anexos reguladores de las plazas adscritas al turno de promoción interna, igualmente se determinará la exención de materias y pruebas de las que los/as aspirantes ya se hayan examinado para ingresar en la categoría desde la que promocionan, de acuerdo con la legislación aplicable.

7. Las bases específicas de las correspondientes convocatorias y la determinación de los lugares y fechas de celebración del primer ejercicio o de inicio de cada proceso selectivo se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de edictos de la Corporación. Asimismo, en el Boletín Oficial de la Provincia se anunciará la publicación de la composición de los tribunales de selección y las listas de admitidos/as y excluidos/as que se efectuará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Todas las demás actuaciones de los Tribunales hasta la resolución del proceso selectivo, se publicarán únicamente en el tablón de edictos. En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía se publicarán las bases selectivas de las diferentes convocatorias. En el Boletín Oficial del Estado se publicará extracto detallado de cada convocatoria. Los efectos administrativos de la misma se producirán desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a excepción de lo dispuesto con posterioridad.

CAPÍTULO II

Requisitos de los candidatos

8. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los especificados en los anexos de cada convocatoria:

a) Tener la nacionalidad española, o cumplir los requisitos establecidos en el artículo 57 LEBEP en el supuesto de acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación abso-

luta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

f) Comprometerse a llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del Ordenamiento Jurídico.

g) Haber abonado la tasa correspondiente.

9. Los requisitos establecidos en las normas anteriores deberán cumplirse por los aspirantes al último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta la fecha de toma de posesión o formalización de los contratos laborales.

CAPÍTULO III

Solicitudes

10. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia modelo que les será facilitada gratuitamente en el Servicio de Información del Excmo. Ayuntamiento de Coín, durante el plazo de presentación de solicitudes por cada una de las convocatorias, así como también en solicitud de participación ajustada al artículo 18.2 del R.D. 364/1995, durante el mismo plazo.

11. Los/as aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, acompañadas de fotocopias del DNI y dirigidas al Excmo. Sr. Alcalde. Harán constar en cada instancia la denominación de la plaza, el procedimiento selectivo, el turno de acceso y la indicación expresa de que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la convocatoria. Los/as candidatos/as únicamente podrán optar por uno de los turnos de acceso. En su caso, se adjuntará la documentación acreditativa de los méritos de posible valoración en la fase de concurso, teniéndose en cuenta únicamente los justificados en documentos originales y cuyas copias serán debidamente compulsadas por la Secretaria General.

12. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Coín, o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En este último caso, deberá anunciar al Ayuntamiento, vía fax (952 453 284) tal presentación, remitiendo escrito, haciendo constar la identificación del solicitante, plaza a la que optan y el lugar de presentación. No se admitirán solicitudes remitidas por medios telemáticos o electrónicos (fax, correo electrónico, etc.) hasta tanto el Excmo. Ayuntamiento no habilite el uso de estos cauces u otros similares para la presentación de instancias.

13. Los derechos de examen a abonar por los interesados serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa vigente en el momento de presentar su solicitud. El pago de las respectivas cuantías se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso en metálico en la cuenta corriente del Ayuntamiento de Coín, de la entidad bancaria de Cajasur, con número 2024-0629-51-3800000061, o bien mediante giro postal o telegráfico, dirigido a la propia Tesorería Municipal, haciendo constar en este caso y en la solicitud, el número de libranza del giro, fecha y lugar de la imposición, así como que se refiere a la satisfacción de los derechos de examen para la oportuna convocatoria. El/la aspirante deberá adjuntar a la solicitud de participación

el resguardo del ingreso en la oficina bancaria validado por esta, o del giro postal, según proceda.

14. Los/as aspirantes que concurran a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondiente a cada una de ellas. En caso de hacer efectivo el pago mediante giro postal o telegráfico, remitirán uno por cada una de las solicitudes presentadas. Las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal Municipal vigente en la materia, no serán devueltas aún en el supuesto de que el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición convocado, por cualquier motivo.

No procederá la devolución de las tasas satisfechas en concepto de derechos de examen cuando los candidatos resulten excluidos en la lista definitiva por error cometido en su solicitud y/o atribuible a ellos mismos.

CAPÍTULO IV

Admisión de candidatos

15. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen, por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue se adoptará acuerdo en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación previa referencia extractada en el Boletín Oficial de la Provincia. La falta de abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo determinará la exclusión definitiva, no siendo susceptible de subsanación.

16. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del/la interesado. En todo caso, la resolución a la que se refiere la base anterior establecerá un plazo de 10 días hábiles para la presentación de reclamaciones y subsanación de errores por los/las interesados/as, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

17. Transcurrido el plazo de reclamaciones, en caso de haberlas, serán aceptadas o rechazadas por acuerdo de la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue y se aprobarán las listas definitivas y la designación nominativa de los tribunales a los que se dará publicidad mediante la inserción de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento, previa referencia extractada en el Boletín Oficial de la Provincia. En igual medio se publicará el lugar, fecha y hora de realización del primer ejercicio o de iniciación del concurso o concurso-oposición.

18. Los/as aspirantes excluidos/as podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, a partir de la publicación de la resolución a que se refiere la base anterior. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos/as y excluidos/as y la composición de los Tribunales.

CAPÍTULO V

Tribunales

19. Los Tribunales de Selección deberán ajustarse en su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros que será, predominantemente, técnico, y se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres, y estarán conformados por un Presidente, un Secretario con voz y voto y tres Vocales. No podrá formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. El Secretario será el de la Corporación o quien le supla.

20. Se designarán miembros suplentes que, con los titulares respectivos, integrarán los Tribunales de Selección.

21. Los Tribunales de Selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia de su Presidente, Secretario y al menos la mitad de los Vocales, ya sean titulares o quienes legalmente les sustituyan, y en caso de empate al adoptar algún acuerdo, decidirá el voto de calidad del Presidente.

22. Los Tribunales de Selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto, para el mejor desarrollo y celeridad en la realización de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas.

23. Los miembros de los Tribunales serán designados por el Alcalde-Presidente u órgano en quien delegue y su pertenencia a los mismos serán siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

24. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir notificándolo a la Alcaldía-Presidencia u órgano en quien delegue cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas de selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los Tribunales cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

25. Los Tribunales quedan autorizados para resolver las dudas que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria.

26. Los miembros de los Tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio.

CAPÍTULO VI

Desarrollo de la oposición

Sección I: Normas generales

27. La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición serán anunciados, al menos, con 15 días hábiles de antelación mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos de la Corporación. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de edictos de la Corporación con 12 horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas si se trata del mismo ejercicio o de 24 horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio o prueba y el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

28. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal, no atribuibles a los/as propios candidatos/as y, en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos/as los/as aspirantes.

29. El orden de actuación de los/as opositores/as se iniciará por orden alfabético, comenzando con la letra «X» (Resolución de la Secretaría General para Administración Pública, de 21 de enero de 2008, BOE del día 4 de febrero de 2008).

30. Los aspirantes accederán a los lugares de realización de las pruebas sin portar teléfonos móviles, previa acreditación de su identidad mediante la exhibición del DNI, pudiendo

el Tribunal en cualquier momento del procedimiento selectivo requerir dicha acreditación.

31. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal o cualquier órgano de la Corporación, mediante prueba fehaciente que alguno de los/as aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria, lo comunicará a la Alcaldía-Presidencia, la cual, en su caso, dará cuenta a los órganos competentes de la inexactitud o falsedad en que hubiera podido incurrir el/la aspirante, a los efectos procedentes, siendo eliminado el/la candidato/a de la convocatoria, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Sección II: Calificación de los ejercicios para el sistema de oposición libre

32. Los ejercicios de la oposición consistirán en la realización de dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio y serán calificados de la forma siguiente:

Primer ejercicio. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas de conocimientos sobre el programa que figure en el Anexo correspondiente, con respuestas alternativas, siendo correcta solo una de ellas, durante el tiempo máximo señalado en preceptivo Anexo. Se requerirá obtener un mínimo de 50 por ciento de aciertos para aprobar, lo que equivale a la siguiente puntuación:

Grupo A1: 64 preguntas, 0,3125 puntos cada una.

Grupo A2: 50 preguntas, 0,40 puntos cada una.

Grupo C1: 32 preguntas, 0,625 puntos cada una.

Segundo ejercicio. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico por escrito, a elegir entre dos, planteado por el Tribunal, sobre materias objeto de la plaza que se convoca y a desarrollar en el tiempo máximo fijado por el mismo. El Tribunal comprobará y valorará en este ejercicio, la formación general académica, los conocimientos y la capacidad analítica y de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico, que comprueben la habilidad y destreza de los aspirantes.

Este ejercicio se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos para superarlo. Cada miembro del Tribunal otorgará en este ejercicio una valoración de cero a diez puntos, siendo el resultado de éste la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal.

La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en la oposición, se seguirán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

a) Mayor puntuación obtenida por los candidatos/as en el ejercicio tipo test.

b) Mayor puntuación obtenida por los candidatos/as en el supuesto práctico.

c) En aquellas convocatorias en que algunas de las pruebas consista en la elaboración de un supuesto práctico mediante manejo de ordenador se atenderá a la Mejor presentación en la misma.

Sección III: Desarrollo de los ejercicios

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de prueba a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convo-

cados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean necesarias.

35. En todas las convocatorias cuyo sistema de selección sea la oposición, está se desarrollará de acuerdo con lo previsto en los correspondientes anexos que, en todo caso, habrá de respetar los siguientes mínimos:

Primer ejercicio. Eliminatorio. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas de conocimientos, tipo test, con respuestas alternativas, sobre el temario que rija para cada una de las plazas convocadas, debiendo ser claras en su formulación. El Tribunal para su elaboración se reunirá antes de su realización, confeccionando un original de la prueba que quedará custodiada por el Secretario del Tribunal.

Segundo ejercicio. Eliminatorio. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico por escrito, a elegir entre dos, planteado por el Tribunal, sobre materias objeto de la plaza que se convoca y a desarrollar en el tiempo máximo fijado por el mismo.

CAPÍTULO VII

Desarrollo del concurso-oposición

36. Todas las convocatorias que se resuelvan mediante el procedimiento selectivo de concurso-oposición se efectuarán de acuerdo con lo determinado en el presente capítulo, salvo aquellas que excepcionalmente especifiquen otro desarrollo en su anexo correspondiente. En cualquier caso, la valoración de méritos de los aspirantes sólo podrá otorgar a dicha valoración una puntuación proporcionada que no determinará, en ningún caso, por sí misma el resultado del proceso selectivo.

37. Fase del concurso.

Se celebrará previamente a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición.

Los aspirantes deberán presentar los documentos acreditativos de los méritos que aleguen junto con la instancia para tomar parte en las pruebas selectivas, conforme a lo establecido en la base 11 de las presentes normas generales.

Una vez valorados los méritos por el tribunal, este hará público el resultado, así como la fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, con una antelación mínima de cinco días hábiles, mediante anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Los méritos a considerar en la fase de concurso serán los debidamente alegados, acreditados y aportados por el aspirante hasta el último día de admisión de solicitudes de la respectiva convocatoria, conforme a lo establecido en la base 11 y en el presente capítulo, siendo de su exclusiva responsabilidad la adecuada alegación y justificación de los méritos, sin que en ningún caso, una vez expirado el plazo referido, pueda aportar documentación complementaria que acredite extremos no explicitados o no justificados en el plazo previsto, limitándose el tribunal a valorar exclusivamente la documentación aportada por el interesado en el plazo establecido para la presentación de solicitudes y documentación.

38. El baremo que regirá para la calificación, en la fase de concurso alcanzará una puntuación máxima de 30 puntos y será la siguiente:

1. Experiencia profesional:

a) Por cada mes completo o fracción superior a 15 días, desempeñando funciones propias de la plaza o puesto a cubrir, y que se detallan en el Anexo I de las bases, en la Administración Local: 0,70 puntos.

b) Por cada mes completo o fracción superior a 15 días, desempeñando funciones propias de la plaza o puesto a cubrir, y que se detallan en el Anexo I de las bases, en cualquier Administración Pública: 0,30 puntos.

c) Por cada mes completo o fracción superior a 15 días, desempeñando funciones propias de la plaza o puesto a cubrir, y que se detallan en el Anexo I de las bases, en el sector privado: 0,10 puntos.

En cuanto a los aspirantes del Grupo: Agrupaciones Profesionales, la puntuación que se otorgará a los mismos/as, en cuanto a la experiencia profesional, serán las reseñadas en los apartados a y c, entendiéndose en cuanto al párrafo a) el desempeño de las funciones propias de la plaza o puesto a cubrir en cualquier Administración Pública, por la identidad de funciones o tareas, cualquiera que sea la Administración Pública.

No se podrán acumular, a efectos de puntuación prevista en los apartados a), b) y c), los periodos de tiempo coincidentes, en el desempeño de las referidas funciones.

La puntuación máxima que podrá obtenerse por experiencia profesional será de 12 puntos.

La experiencia laboral se acreditará mediante contrato de trabajo, certificado de Administración Pública, Decretos de Alcaldía de designación o nombramientos de los servicios prestados, o informe de vida laboral original o copia compulsada expedido por la Seguridad Social.

2. Antigüedad.

Por cada año completo de prestación de servicios en la Administración Pública: 0,50 puntos. La puntuación máxima que podrá obtenerse por antigüedad será de 10 puntos.

3. Formación.

Los cursos, jornadas y seminarios, siempre que se encuentren relacionados con la plaza a que se opta e impartidos por organismos oficiales y que hayan sido superados y así lo acrediten los aspirantes mediante fotocopia, debidamente, compulsada del título o documento donde conste la duración a los mismos. Asimismo, en la instancia deberán numerarse los documentos aportados y que se valorarán de acuerdo a la siguiente proporción:

- De 4 a 9 horas de duración: 0,10 puntos.
- De 10 a 20 horas de duración: 0,20 puntos.
- De 21 a 40 horas de duración: 0,40 puntos.
- De 41 a 70 horas de duración: 0,70 puntos.
- De 71 a 100 horas de duración: 1 punto.
- De 101 a 200 horas de duración: 2 puntos.
- De 201 horas de duración en adelante: 3 puntos.

El tope máximo de puntos que se podrá alcanzar en este apartado será de 7 puntos.

En esta fase de concurso previa la puntuación máxima alcanzable es de 30 puntos.

Los Tribunales Calificadores tendrán la facultad de resolver cualquier duda que pueda surgir acerca de la experiencia, cursos, títulos y demás aspectos del concurso.

4. Méritos académicos.

La posesión de títulos académicos oficiales, siempre que se encuentren relacionadas con la plaza convocada, se valorará de acuerdo con la siguiente proporción, hasta un máximo de 1 punto:

- Título de doctor universitario: 0,55 puntos.
- Título de licenciado universitario o equivalente: 0,45 puntos.
- Título de diplomado universitario o equivalente: 0,35 puntos.
- Título de Bachillerato, Técnico Superior FP o equivalente: 0,20 puntos.
- Título de ESO, Técnico Medio FP o equivalente: 0,10 puntos.

En ningún caso el título exigido en la convocatoria podrá tenerse en cuenta a efectos de su valoración en este apartado (incluso cuando se posea una antigüedad que alternativamente pueda establecerse como requisito para participar en una convocatoria determinada). Igualmente, de aportarse como título exigido un título superior, solamente será valorado

el exceso sobre la titulación requerida. El título superior que se alegue excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia. Solo se valorarán los títulos, en ningún caso se tendrán en cuenta aquellos cursos de enseñanza realizados y cuyo título no haya sido obtenido.

Fase oposición: Calificación de las pruebas

39. Fase de oposición.

Se celebrará posteriormente a la fase de concurso y su desarrollo y sistema de calificación serán como sigue:

Los ejercicios de la oposición consistirán en la realización tres pruebas, esto es, dos ejercicios, ambos de carácter eliminatorio y una entrevista curricular, que serán calificados de la forma siguiente:

Primera prueba. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de preguntas de conocimientos sobre el programa que figure en el Anexo correspondiente, con preguntas alternativas, siendo correcta solo una de ellas, durante el tiempo máximo señalado en preceptivo Anexo. Se requerirá obtener un mínimo de 50 por ciento de aciertos para aprobar. La puntuación obtenida en esta prueba será el resultado de multiplicar el número de respuestas acertadas por el cociente que resulte de dividir 20 por el número de preguntas en que consista el test. Tendrá carácter eliminatorio.

Segunda prueba. Consistirá en la resolución de un supuesto práctico por escrito, a elegir entre dos, planteado por el Tribunal, sobre materias objeto de la plaza que se convoca y a desarrollar en el tiempo máximo fijado en la convocatoria. El Tribunal comprobará y valorará en este ejercicio, la formación general académica, los conocimientos y la capacidad analítica y de raciocinio, la sistemática en el planteamiento, la formulación de conclusiones, la adecuada interpretación de los conocimientos y la correcta utilización de la normativa vigente aplicable al ejercicio práctico, que comprueben la habilidad y destreza de los aspirantes. Se requerirá un mínimo de 17,5 puntos para aprobar. La puntuación obtenida de este ejercicio puede alcanzar los 35 puntos, para lo que cada miembro del Tribunal podrá otorgar la puntuación de 1 a 7 puntos, siendo la resultante de la misma, la suma de las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal.

Tercera prueba. Consistirá en la celebración de una entrevista curricular con cada aspirante/a. La puntuación máxima a alcanzar en esta prueba será de 15 puntos, pudiendo otorgar, al efecto, cada miembro del Tribunal una puntuación de 1 a 3 puntos. El resultado total alcanzado por cada aspirante/a será la suma de la puntuación otorgada por los miembros del Tribunal.

La puntuación obtenida en la fase de oposición será el resultado de la suma alcanzado por la suma de los ejercicios en que consista la misma.

5. En las convocatorias de promoción interna, la fase de concurso se regirá por el baremo establecido con carácter general, no obstante, en cuanto se refiere a la antigüedad y experiencia profesional se entenderán solamente los que han sido prestados, necesariamente, al Ayuntamiento de Coin.

40. La puntuación global otorgada en la fase de concurso, que será como máximo de 30 puntos, se adicionará a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar, según dispone la base núm. 42 de estas normas generales, la relación de candidatos/as por orden decreciente de puntuación que propondrá el tribunal para su nombramiento.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán para resolver los criterios por orden de preferencia establecidos en la fase de oposición.

CAPÍTULO VII

Desarrollo del concurso de méritos

41. Todas las convocatorias que se resuelvan excepcionalmente mediante el procedimiento selectivo de concurso de méritos, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo anterior en lo relativo a la baremación de los méritos alegados, salvo aquéllas que excepcionalmente especifiquen otros criterios de valoración en su Anexo correspondiente.

En los grupos denominados Agrupaciones Profesionales no se exigirá estar en posesión alguna de las titulaciones previstas en el sistema educativo tal como establece la disposición adicional séptima: «Otras Agrupaciones Profesionales sin requisito de titulación del Estatuto Básico del Empleado Público».

En todo caso, cuando el sistema selectivo sea solo el de concurso, además se exigirá a cada aspirante entrevista personal que será evaluada por cada miembro del tribunal de 1 a 3 puntos, siendo la valoración alcanzada por el aspirante/a el resultado, de la entrevista, la suma de los puntos otorgados por cada miembro del Tribunal. Pudiendo alcanzar el aspirante/a en esta prueba un total de 15 puntos.

CAPÍTULO VIII

Lista de aprobados/as, presentación de documentos y propuesta de nombramiento de funcionarios/as de carrera

42. Finalizada la calificación cada Tribunal hará pública la relación definitiva de aprobados/as por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final.

La relación definitiva de aprobados/as será elevada por el Tribunal al órgano competente con propuesta de nombramiento como funcionarios/as de carrera o para la formalización de los contratos, en el caso del personal laboral fijo.

43. En todo caso, el Tribunal no podrá declarar como aprobados/as ni proponer a un número mayor de candidatos/as que el de plazas a ocupar, no suponiendo bajo ningún concepto que las puntuaciones obtenidas, sean las que fueren, otorguen ningún derecho a los/as aspirantes, salvo a los/as propuestos/as por el Tribunal. A estos efectos los/as candidatos/as a proponer por el Tribunal, serán los que obtengan la máxima puntuación en orden decreciente hasta alcanzar un número igual al de plazas a cubrir. Estos/as aspirantes son los/as que exclusivamente se considerarán aprobados/as en la convocatoria. No obstante lo anterior, si algún/a candidato/a de los/as propuestos/as por el Tribunal no pudiera ser nombrado/a como funcionario/a de carrera o formalizar su contrato por causa imputable a él/ella mismo/a, independientemente de las responsabilidades que se le puedan exigir, y previa audiencia al/la interesado/a, así como en el supuesto de que algún aspirante renunciase a la plaza, se analizarán las actas del Tribunal que enjuició la convocatoria respectiva con la finalidad de comprobar si existen otros/as candidatos/as que, habiendo aprobado los ejercicios, no fueran propuestos/as por no existir suficientes plazas a cubrir. En este caso, el órgano municipal competente requerirá al/la aspirante siguiente en orden decreciente de puntuación, para que presente en el plazo fijado en la base siguiente la documentación pertinente a efectos de su nombramiento como funcionario/a de carrera o para formalizar el contrato laboral.

44. En el plazo de 20 días naturales, a contar desde la publicación en el tablón de edictos de las relaciones de aprobados/as a que se refiere la base anterior, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar la documentación que se relacionan a continuación en el Registro General de Entradas:

a) DNI y fotocopia para su compulsión. En el caso de ser nacional de otro Estado la documentación legalmente exigible.

b) Título académico oficial exigido o equivalente y fotocopia para su compulsión.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas mediante sentencia judicial firme.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las tareas habituales de la categoría a que se aspira.

e) Compromiso de llevar a cabo el acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico.

f) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en el anexo de cada convocatoria.

45. Quienes tuvieren la condición de funcionarios/as de carrera o de personal laboral fijo al servicio de las Administraciones Públicas estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación justificativa de su condición. No obstante, esta Corporación podrá requerir la documentación que estime oportuna de la relacionada con la base 44 anterior.

46. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que carecen de algunos de los requisitos señalados en la base 8 de estas normas generales o en el anexo correspondiente de cada convocatoria, no podrán ser nombrados/as funcionarios/as de carrera o contratado como personal laboral fijo y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial. Se verificará en este supuesto lo previsto en la base núm. 42 in fine.

47. Los/as aspirantes nombrados/as deberán tomar posesión o formalizar el correspondiente contrato en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación del nombramiento conferido por el órgano municipal competente.

48. No podrán ser nombrados funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas, a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. El/la aspirante que no tomara posesión de su cargo en el plazo señalado o no suscribiese el contrato laboral correspondiente sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

CAPÍTULO IX

Reclamaciones

49. Los interesados/as podrán interponer reclamación en el plazo de tres días hábiles ante el tribunal sobre cualquier decisión o acuerdo que les afecte, incluidas las calificaciones otorgadas, y este deberá resolver en idéntico plazo la reclamación, adquiriendo la decisión adoptada carácter definitivo.

Contra dicha resolución definitiva los interesados podrán interponer recurso de alzada en el plazo de un mes ante Excmo. Sr. Alcalde-Presidente. Dicho recurso podrá plantearse directamente a dicho órgano en el plazo señalado, sin necesidad de reclamación previa ante el Tribunal.

50. La convocatoria, sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de las actuaciones de los tribunales, podrán ser impugnadas por los/as interesados/as en los casos y en la forma establecida por las presentes normas, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CAPÍTULO X

Normal final

51. En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las Reglas Básicas y Programas Mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local, en el R.D. 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, así como en la restante normativa que resulte de aplicación, quedando facultados los tribunales para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes, con pleno autonomía y libertad en sus decisiones, dentro de las competencias que les son propias como órganos de selección. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

ANEXO I

PERSONAL LABORAL FIJO. OPERARIO/A DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 de esta Corporación, la provisión de diez plazas de Operario/a de Limpieza de Edificios, perteneciente al Grupo: Agrupaciones Profesionales. Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Operario/a de Limpieza.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer el Certificado de Escolaridad o equivalente.

Sistema de Selección: Concurso.

Valoración: Conforme con las bases núm. 37, 38 y 41 de las Generales.

ANEXO II

PERSONAL LABORAL FIJO. OFICIAL/A DE OBRAS

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 de esta Corporación, la provisión de cinco plazas de Oficial/a de Obras, perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Oficial/a de Obras.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación académica de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Sistema de Selección: Concurso.

Valoración: Conforme con las bases núm. 37, 38 y 41 de las Generales.

ANEXO III

PERSONAL LABORAL FIJO. OPERARIO/A DE OBRAS

Número de plazas: 12.

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 de esta Corporación,

la provisión de doce plazas de Operario/a de Obras, perteneciente al Grupo. Agrupaciones Profesionales, Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Operario/a de Obras.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer el Certificado de Escolaridad o equivalente.

Sistema de Selección: Concurso.

Valoración: Conforme con las bases núm. 37, 38 y 41 de las Generales.

ANEXO IV

PERSONAL LABORAL FIJO. FONTANERO/A

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 de esta Corporación, la provisión de dos plazas de Fontanero/a perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Fontanero/a.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación académica de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente y tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en inferior Subgrupo al que se refiere la promoción.

Sistema de selección: Concurso por el sistema de promoción interna.

Sistema de Selección: Concurso.

Valoración: Conforme con las bases núm. 37, 38 y 41 de las Generales.

ANEXO V

PERSONAL LABORAL FIJO. FONTANERO/A

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 de esta Corporación, la provisión de una plaza de Fontanero/a perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Fontanero/a.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación académica de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Sistema de selección: Concurso.

Valoración: Conforme con las bases núm. 37, 38 y 41 de las Generales.

ANEXO VI

PERSONAL LABORAL FIJO. PINTOR/A

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 de esta Corporación, la provisión de dos plazas Pintor/a perteneciente al Grupo C2, Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Pintor/a.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Ca-

pítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación académica de educación secundaria obligatoria o equivalente.

Sistema de selección: Concurso.

Valoración: Conforme con las bases núm. 37, 38 y 41 de las Generales.

ANEXO VII

PERSONAL LABORAL FIJO. PEÓN DE LIMPIEZA

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria, correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2007 de esta Corporación, la provisión de dos plazas de Peón de Limpieza, perteneciente al Grupo: Agrupaciones Profesionales. Escala Administración Especial. Subescala: Servicios Especiales. Clase: Peón de Limpieza.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer el Certificado de Escolaridad o equivalente.

Sistema de Selección: Concurso.

Valoración: Conforme con las bases núm. 37, 38 y 41 de las Generales.

ANEXO VIII

PERSONAL FUNCIONARIO. PLAZA DE INSPECTOR DE ACTIVIDADES DIVERSAS

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria correspondiente a la Oferta de Empleo Público de esta Corporación 2007, la provisión de una plaza de Inspector de Actividades Diversas, incluida en la Escala de la Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, perteneciente al Grupo C1, en régimen funcionario, y turno concurso-oposición por el sistema de promoción interna.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación de Bachiller o Técnico, si bien este requisito podrá acreditarse conforme a la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; y tener una antigüedad de, al menos, dos de servicio activo en inferior Subgrupo al que se refiere la promoción.

3. Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en el Capítulo VII de las normas generales que rigen las convocatorias, desarrollándose la fase de oposición como a continuación se indica:

a) Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar un cuestionario de 32 preguntas con respuestas múltiples, como se determina en el núm. 39 de las bases generales, estando eximidos los aspirantes de los temas núms. 1 al 8 relacionados como materias comunes. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de cuarenta y cinco minutos.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico, a elegir entre dos, determinados por el Tribunal de los temas específicos, como se determina en el núm. 39 de las bases generales. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de hora y media.

c) Tercer ejercicio: Consistirá en la celebración de una entrevista curricular con los aspirantes, conforme con determinado en la base núm. 39 de las generales.

La puntuación total obtenida por cada aspirante/a será la resultante de la suma de los tres ejercicios más los obtenidos en la fase de concurso.

1. Temario.

Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Principios Generales del Título Preliminar. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles. Garantía y Suspensión de los Derechos y Libertades. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. La Corona. Funciones. Tutela. Regencia. El Rejendo.

Tema 4. El Poder Legislativo: Cortes Generales. Regulación. Funciones y Composición. Funcionamiento de las Cámaras. El Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Poder Ejecutivo. La Ley del Gobierno. Composición y Funciones del Gobierno. Designación, Remoción y Funciones del Presidente del Gobierno. Relaciones con las Cortes Generales. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español: Concepto. Principios de Organización y Actuación Administrativa.

Tema 6. Las Fuentes del Derecho. Conocer todas las fuentes del derecho. Diferenciar los órganos y medios de producción. Conocer su orden jerárquico. Diferenciar las normas jurídicas y su importancia.

Tema 7. El Poder Judicial. Regulación Constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. Organización de la Justicia en España.

Tema 8. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado: Principios Generales. Estructura Departamental. La Administración Periférica.

Temas específicos:

Tema 1. El Municipio. El término municipal. La población y el empadronamiento. Especial referencia a los inmigrantes en la Oficina de empadronamiento.

Tema 2. La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 3. Los órganos en los Ayuntamientos. Funcionamiento de los órganos colegiados. Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación. Organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Coín.

Tema 4. Relaciones de las entidades locales con las restantes administraciones territoriales. La autonomía municipal y el control de legalidad

Tema 5. El personal al Servicio de las Entidades Locales. Organización de la Función Pública Local. Derechos y deberes.

Tema 6. Derechos de los Ciudadanos ante la Administración Pública. Los actos jurídicos de los ciudadanos.

Tema 7. Los Actos Administrativos. Concepto y clases. Eficacia, validez, notificación y publicación.

Tema 8. El Procedimiento Administrativo. Concepto y fases.

Tema 9. Los recursos administrativos en la esfera local.

Tema 10. Tasas y precios públicos, diferencias. Los bienes patrimoniales de las Entidades Locales.

Tema 11. Los Bienes Patrimoniales de las Entidades Locales.

Tema 12. Los Presupuestos de las Entidades Locales.

Tema 13. La inspección de los tributos. El procedimiento de inspección tributaria. La documentación de las actuaciones inspectoras.

Tema 14. La inspección de los tributos: Los actos de inspección: Las liquidaciones.

Tema 15. Tributos locales: Normas generales, Imposición y ordenación de los tributos locales. Ordenanzas Fiscales y su tramitación.

Tema 16. Las licencias urbanísticas. La Inspección Urbanística. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

Tema 17. Las licencias de Apertura de establecimientos. Clases y procedimiento para la obtención del otorgamiento de estas licencias.

Tema 18. Ordenanzas de Aperturas de establecimientos en el Municipio de Coin.

Tema 19. Ordenanzas y normativas referidas a bares y establecimientos similares.

Tema 20. Ordenanzas y normativas de aplicación a los Espectáculos Públicos.

Tema 21. Ordenanzas y normativas de aplicación a los establecimientos comerciales. Referencia a los grandes centros comerciales.

Tema 22. Ordenanzas y normativas para los establecimientos industriales.

Tema 23. Los polígonos industriales en Coin. Configuración y estructuras. Servicios.

Tema 24. Ordenanzas y normativas de instalaciones deportivas, culturales y de ocio.

Tema 25. Ordenanzas Fiscales del Ayuntamiento de Coin.

Tema 26. Otras ordenanzas del Ayuntamiento de Coin relativas a medio ambiente, animales, y en general de la actividad ciudadana.

Tema 27. El Reglamento del Servicio de Abastecimiento a la Población de Coin.

Tema 28. El Decreto de sequía en Andalucía. Finalidad.

Tema 29. Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de solares, edificaciones y locales en suelo urbano.

Tema 30. Ordenanza municipal reguladora de los residuos de construcción y demolición.

Tema 31. El Registro de Documentos en el Ayuntamiento de Coin.

Tema 32. Alcance de la Función Inspectora en el ámbito de las Entidades Locales.

ANEXO IX

PERSONAL FUNCIONARIO. CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria correspondiente a la Oferta de Empleo Público de esta Corporación 2007, la provisión de una plaza de Ingeniero/a Técnico/a Industrial de Grado Medio, incluidas en la Escala de la Administración Especial, Subescala Técnicos Medios, pertenecientes al Grupo A2, en el régimen funcionario, y concurso oposición por el turno de promoción interna.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación de Diplomado en Ingeniero/a Técnico/a Industrial, tener al menos dos años de servicio activo en inferior Subgrupo.

Conforme con la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de este Estatuto, esté desempeñando funciones propias de esta plaza y reservada a Funcionario, podrá participar en esta convocatoria, siempre que reúna además los requisitos exigidos en el párrafo que antecede.

3. Procedimiento de selección: Concurso-oposición

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en el Capítulo VI de las normas generales que rigen las convocatorias, desarrollándose la fase de oposición como a continuación se indica:

a) Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas de todo el temario con respuestas múltiples eximiendo a los aspirantes /as de la prueba de los temas 1 al 12, ambos inclusive, de los temas generales, como se determina en el núm. 39 de las bases generales, en un tiempo máximo de una hora.

b) Segundo ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio y consistirá en resolver un supuesto práctico, a elegir entre dos, determinados por el tribunal de los temas específicos, como se determina en el núm. 39 de las bases generales. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de hora y media.

c) Tercer ejercicio: Consistirá en la celebración de una entrevista curricular conforme se determina en la base general núm. 39.

La puntuación total alcanzada por cada aspirante/a será la resultante de la suma de los tres ejercicios más los obtenidos en la fase de concurso.

4. Temario.

Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Principios Generales del Título Preliminar. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles. Garantía y Suspensión de los Derechos y Libertades. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. La Corona. Funciones. Tutela. Regencia. El Referendo.

Tema 4. El Poder Legislativo: Cortes Generales. Regulación. Funciones y Composición. Funcionamiento de las Cámaras. El Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Poder Ejecutivo. La Ley del Gobierno. Composición y Funciones del Gobierno. Designación, Remoción y Funciones del Presidente del Gobierno. Relaciones con las Cortes Generales. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español: Concepto. Principios de Organización y Actuación Administrativa.

Tema 6. Las Fuentes del Derecho. Conocer todas las fuentes del derecho. Diferenciar los órganos y medios de producción. Conocer su orden jerárquico. Diferenciar las normas jurídicas y su importancia.

Tema 7. El Poder Judicial. Regulación Constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. Organización de la Justicia en España.

Tema 8. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado: Principios Generales. Estructura Departamental. La Administración Periférica.

Tema 9. Organización Territorial del Estado en la Constitución. Comunidades Autónomas: Proceso de Creación. Estatutos de Autonomía. Organización Básica. La Administración Local: Entidades. Principios Constitucionales y Regulación Normativa.

Tema 10. El Municipio. Elementos. Organización. Competencias del Municipio de Régimen Común.

Tema 11. Órganos de Gobierno Municipales (I). El Alcalde. El Pleno: Composición y Funciones. La Elección de Concejales. La Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde. Comisiones Informativas. Órganos complementarios. El Concejo Abierto. Municipios de gran población.

Tema 12. Órganos de Gobierno Municipales (II). Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Requisitos de celebración de sesiones. Convocatoria y Orden del día. Los debates. Votaciones. Las actas y certificados de acuerdos. Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Tipificación de las Infracciones y sanciones por las entidades Locales en determinadas materias.

Materias específicas.

Tema 1. Estudio de suelos y rocas. Ensayos a pie de obra y en laboratorio. Toma de muestras. Análisis y características de suelos y rocas.

Tema 2. Estudios sobre pavimentos. Ensayos de materiales para firmes. Reconocimiento y auscultación de firmes. Análisis de resultados.

Tema 3. Estudios sobre aguas. Toma de muestras. Análisis físicos, químicos y bacteriológicos. Aguas residuales. Ensayos característicos.

Tema 4. Los proyectos de obras. Clasificación de las obras y de los contratistas. Contenidos de los proyectos. Supervisión y aprobación. Replanteo previo.

Tema 5. Los pliegos de cláusulas administrativas generales y particulares. Las normas técnicas y los pliegos de prescripciones técnicas.

Tema 6. Comprobación del replanteo. La dirección de obra. Ejecución de las obras y responsabilidad del contratista. Certificación y abonos a cuenta. Modificación del contrato de obra. Revisión de precios.

Tema 7. Recepción y plaza de garantía de las obras. Liquidación. Vicios ocultos. Resolución del contrato de obras.

Tema 8. La maquinaria de obras públicas. Selección de maquinaria típica para el movimiento de tierras, perforación de túneles y galerías, hormigonado, compactación de tierras, construcción de firmes, etc.

Tema 9. Seguridad e higiene en el trabajo: Concepto. Riesgos laborales en la construcción. Causas de accidentes. Normativa vigente. Precauciones a adoptar en obras. Estudio de Seguridad e higiene.

Tema 10. La Ley de Aguas. Reglamentos que la desarrollan. Reglamento de suministro domiciliario de agua de la Comunidad Autónoma Andaluza. Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Agua.

Tema 11. El agua: Caracteres físicos, químicos y biológicos. Tratamiento de las aguas de abastecimiento a las poblaciones.

Tema 12. Las aguas subterráneas y su importancia en la gestión de los recursos hídricos. Ventajas e inconvenientes en relación con las aguas superficiales. Principales problemas que plantea el uso de aguas subterráneas en Málaga.

Tema 13. Construcción de los sondeos de captación de aguas subterráneas. Implantación de sondeos. Métodos de perforación. Tecnologías de sondeos en formaciones arenosas. Entubación de sondeos. Cementación y aislamiento de acuíferos.

Tema 14. Desarrollo y acabado de sondeos. Testificación y control geológico de sondeos. Corrosión. Incrustación y explotación de sondeos. Pruebas de bombeo. Ensayo de pozo. Determinación de caudales.

Tema 15. Bombas e instalaciones de bombeos. El caso especial de los bombeos de sondeos.

Tema 16. Contaminación. Acuíferos subterráneos. Protección sanitaria de sondeo.

Tema 17. Abastecimiento de agua. Estudio de población y dotación. Características y elementos que forman un abastecimiento. Características y elementos que forman una distribución.

Tema 18. Conducciones cerradas. Tuberías, tipo y sus características principales. Empleo, manipulación y colocación de las tuberías. Juntas. Normativas vigentes. Elementos accesorios de una conducción cerrada.

Tema 19. Saneamiento de poblaciones. Conductos, tipos, manipulación y colocación. Características y elementos que forman un saneamiento.

Tema 20. Depuración de aguas residuales. Estaciones depuradoras. Principales procedimientos de depuración. Pretratamiento. Tratamiento de aguas. Tratamiento de fango.

Tema 21. Vertido de aguas residual. Vertidos a un cauce. Vertidos al mar. Emisarios submarinos. Reutilización de afluentes.

Tema 22. Proyecto y ejecución de estructuras de hormigón armado.

Tema 23. Proyecto y ejecución de estructuras metálicas.

Tema 24. Cimentaciones. Sistemas y condiciones para el proyecto de ejecución.

Tema 25. Control de calidad en las estructuras.

Tema 26. Explanaciones. Desmontes y terraplenes. Proyectos y ejecución de obras de tierra. Normas y especificaciones de drenaje.

Tema 27. Planes de prevención en proyectos de obras municipales, instalaciones municipales y personal al servicio del ente local

Tema 28. Estudios geológicos y geotécnicos.

Tema 29. Reglamento electrotécnico de baja tensión e instrucciones complementarias.

Tema 30. Líneas aéreas de alta tensión. Clasificación. Centros de transformación. Bases para el proyecto, ejecución y condiciones de protección.

Tema 31. Redes aéreas y subterráneas para distribución de energía eléctrica en baja tensión. Instalaciones de enlaces y receptores.

Tema 32. Puesta a tierra de instalaciones eléctricas. Criterios para el cálculo y ejecución. Comprobaciones.

Tema 33. Instalaciones de alumbrado público. Criterio para el cálculo y ejecución. Optimización de redes. Ahorro de energía.

Tema 34. Instalaciones en la edificación. Fontanería, electricidad y saneamiento.

Tema 35. Legislación medioambiental. Objeto y actividades reguladas. Competencias.

Tema 36. Ley de Protección Ambiental. Reglamentos que la desarrollan.

Tema 37. Protección Ambiental. Reglamentos que la desarrollan.

Tema 38. Ordenanzas municipal de Protección Medio Ambiental contra emisiones ruidos y vibraciones y otras formas de energía.

Tema 39. Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Reglamentos que la desarrollan.

Tema 40. Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Tema 41. Promoción industrial. Zonas de localización. Polígonos industriales. Ordenación, servicios y equipamientos.

Tema 42. La ordenación del territorio. Planes de ordenación. Planes parciales y proyectos de urbanización.

Tema 43. Nociones de geografía urbana del municipio de Coin. Características generales de sus núcleos de población.

Tema 44. Nociones de geografía física del municipio de Coin. Orografía. Red fluvial. Principales características geológicas.

Tema 45. Infraestructuras de abastecimiento de agua y saneamiento de los núcleos urbanos de Coin.

Tema 46. Recursos hidráulicos de aguas superficiales y subterráneas del municipio de Coin y áreas limítrofes. Especial referencia a las utilizadas para el abastecimiento a poblaciones.

Tema 47. Gestión y explotación de los recursos hídricos e instalaciones hidráulicas en la provincia de Málaga.

Tema 48. Tratamiento de aguas residuales en las pequeñas poblaciones de la provincia de Málaga.

ANEXO X

ABOGADOS PERSONAL FUNCIONARIO

Convocatoria de dos plazas de Abogado.

1. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria correspondiente a la Oferta de Empleo Público de esta Corporación 2007, la provisión de dos plazas de Abogado, incluida en la Escala de la Administración Especial, Subescala Técnico Superior, per-

tenecientes al Grupo A1, en régimen de funcionario, y por el sistema de concurso oposición.

2. Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación de Licenciado en Derecho, Grado universitario en Derecho, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias.

3. Procedimiento de selección: Concurso-oposición.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en el Capítulo VI de las normas generales que rigen las convocatorias, desarrollándose la fase de oposición como a continuación se indica:

a) Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar un cuestionario de 64 preguntas con respuestas múltiples, como se determina en el núm. 39 de las bases generales. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de hora y media.

b) Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico, a elegir entre dos, determinados por el tribunal de los temas específicos, conforme a lo dispuesto en la base general núm. 39. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de dos horas.

c) Tercer ejercicio: Consistirán en la celebración de una entrevista cunicular con los aspirantes/as como se determina en la base general núm. 39.

La puntuación máxima alcanzada por cada aspirante/a será la resultante de la suma de los obtenidos en los tres ejercicios más los logrados en la fase del concurso.

Temario.

Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Principios Generales del Título Preliminar. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles. Libertades Públicas y Principios Rectores de la Política Social y Económica. Garantía y Suspensión de los Derechos y Libertades. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. La Corona. Funciones. Tutela. Regencia. El Refrendo.

Tema 4. El Poder Legislativo: Cortes Generales. Regulación. Funciones y Composición. Funcionamiento de las Cámaras. El Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Poder Ejecutivo. La Ley del Gobierno. Composición y Funciones del Gobierno. Designación, Remoción y Funciones del Presidente del Gobierno. Relaciones con las Cortes Generales. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español: Concepto. Principios de Organización y Actuación Administrativa.

Tema 6. Las Fuentes del Derecho. Conocer todas las fuentes del derecho. Diferenciar los órganos y medios de producción. Conocer su orden jerárquico. Diferenciar las normas jurídicas y su importancia.

Tema 7. El Poder Judicial. Regulación Constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. Organización de la Justicia en España.

Tema 8. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado: Principios Generales. Estructura Departamental. La Administración Periférica.

Tema 9. Organización Territorial del Estado en la Constitución. Comunidades Autónomas: Proceso de Creación. Estatutos de Autonomía. Organización Básica. La Administración Local: Entidades. Principios Constitucionales y Regulación Normativa.

Tema 10. El Municipio. Elementos. Organización. Competencias del Municipio de Régimen Común.

Tema 11. Órganos de Gobierno Municipales (I). El Alcalde. El Pleno: Composición y Funciones. La Elección de Concejales. La Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde. Comisiones Informativas. Órganos complementarios. El Concejo Abierto. Municipios de gran población.

Tema 12. Órganos de Gobierno Municipales (II). Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Requisitos de celebración de sesiones. Convocatoria y Orden del día. Los debates. Votaciones. Las actas y certificados de acuerdos. Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Tipificación de las Infracciones y sanciones por las entidades Locales en determinadas materias.

Tema 13. La provincia. Organización Provincial. Competencias. Órganos de Gobierno Provinciales: Composición, Elección, Cese y Funciones.

Tema 14. Otras Entidades Locales. Comarcas. Áreas Metropolitanas. Mancomunidades. Entidades de Ámbito Territorial inferior al Municipio.

Tema 15. El Acto Administrativo: Concepto, Clases y elementos. Su motivación y Notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 16. El Procedimiento Administrativo. Significado. Concepto de Interesado. Las fases del Procedimiento Administrativo.

Tema 17. Los Recursos Administrativos en la esfera Local. Principios Generales. Clases y Recursos. El Recurso Contencioso Administrativo.

Tema 18. Los Contratos Administrativos: Concepto y clases. Requisitos para la contratación con la Administración. Clasificación y registro de las empresas. Garantías exigidas para los contratos con la Administración. Actuaciones relativas a la contratación. Invalidez de los contratos. Normas generales de procedimiento. Ejecución de los contratos. Modificación de los contratos. Definiciones de las distintas clases de contratos administrativos.

Materias específicas.

Tema 1. El Procedimiento Administrativo (II); Dimensión temporal del procedimiento. Los días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Tramitación de urgencia.

Tema 2. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

Tema 3. Competencias de la Comunidad Autónoma Andaluza en materia de vías pecuarias.

Tema 4. La provincia en el Régimen Local. Organización Provincial. Competencias.

Tema 5. El municipio. Concepto y elementos. El término municipal: Alteraciones de términos municipales. Legislación Básica y Legislación autonómica.

Tema 6. Otras entidades locales. Mancomunidades, comarcas u otras entidades que agrupen varios municipios.

Tema 7. La organización municipal. Órganos necesarios: El alcalde, Tenientes de alcalde, el pleno y la Junta de Gobierno. Atribuciones y delegaciones. Los órganos complementarios.

Tema 8. La población municipal. El padrón de habitantes. El Estatuto de los Vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 9. Especialidades del procedimiento administrativo local. El registro de entrada y salida de documentos. Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales: Régimen de sesiones y acuerdos. Actas y certificaciones de acuerdos. Las resoluciones del Presidente de la Corporación.

Tema 10. Clasificación de los actos administrativos por razón de sus diferencias a efectos impugnatorios.

Tema 11. La terminación del procedimiento Administrativo.

Tema 12. La obligación de resolver de forma expresa de las entidades Locales.

Tema 13. El Silencio Administrativo: efectos procesales y extraprocesales.

Tema 14. La ejecutividad de los actos administrativos: fundamento y naturaleza. La ejecución forzosa por la Admi-

nistración de los actos Administrativos. La teoría de la vía de hecho.

Tema 15. La invalidez de los actos administrativos: actos nulos y actos anulables. Los actos administrativos irregulares. La convalidación, conservación y conversión de los actos administrativos. La revisión de oficio de los actos administrativos. La revocación

Tema 16. Las licencias municipales. Su carácter reglado.

Tema 17. Los recursos administrativos de alzada y de reposición. Diferencias.

Tema 18. El ingreso en la función pública local: los principios de selección de los empleados públicos.

Tema 19. Los sistemas de selección de los Empleados Públicos Locales.

Tema 20. El régimen de incompatibilidades de los Empleados Públicos locales.

Tema 21. Situaciones administrativas de los funcionarios. Supuestos y efectos de cada una de ellas.

Tema 22. La extinción de la relación funcionarial.

Tema 23. Los Tribunales de selección de los funcionarios locales.

Tema 24. Régimen disciplinario de los funcionarios públicos: Faltas, sanciones y procedimiento. Órganos competentes para la imposición de sanciones a funcionarios locales.

Tema 25. Los Cargos Públicos de carácter político. El derecho al trabajo y el derecho a acceder a cargos públicos en condiciones e igualdad.

Tema 26. El régimen de retribuciones de los cargos políticos.

Tema 27. La objetividad administrativa de los cargos políticos.

Tema 28. Las normas específicas de contratación en las entidades locales.

Tema 29. Requisitos de los contratos de las Entidades Locales.

Tema 30. La forma de los contratos en las Entidades Locales.

Tema 31. Nuevas tecnologías: El perfil del contratante. Publicidad. Garantías para contratar. Efectos de los contratos. Extinción. Cesión. Subcontratación. Impugnación de determinadas actuaciones en materia de contratación.

Tema 32. El contrato de obras públicas y el de concesión de obras públicas.

Tema 33. El contrato de gestión de servicios públicos.

Tema 34. Contratos del sector público. El contrato de suministros.

Tema 35. El contrato de servicios y el de colaboración entre el sector público y el sector privado.

Tema 36. La gestión económico presupuestaria y la contratación local.

Tema 37. Las vías pecuarias en Andalucía. Funciones.

Tema 38. El acto de deslinde de las vías pecuarias.

Tema 39. La Jurisdicción civil en el ámbito de las vías pecuarias.

Tema 40. El mercadillo Su regulación en el municipio de Coín.

Tema 41. Las licencias municipales. Régimen jurídico y procedimiento de otorgamiento. Las licencias bajo condición.

Tema 42. El control interno de la actividad económica de las Entidades locales: control de legalidad. Control de eficacia y eficiencia. Control financiero.

Tema 43. El control externo económico en la Administración local: El Tribunal de Cuentas.

Tema 44. Los instrumentos de ordenación urbanística. Los instrumentos de planeamiento y restantes instrumentos la ordenación urbanística en Andalucía.

Tema 45. Los convenios urbanísticos de planeamiento. Vinculación de las partes.

Tema 46. Los bienes de las entidades locales. Clases. Los montes vecinales en manos comunes.

Tema 47. Prerrogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. El inventario. Administración, disfrute y aprovechamiento de los bienes. La enajenación. La acción de desahucio.

Tema 48. Los Presupuestos de las Entidades Locales. El procedimiento de aprobación del presupuesto local. Ejecución y liquidación del presupuesto.

Tema 49. Imposición y ordenación de los tributos locales. Las ordenanzas fiscales: Contenido y procedimiento de elaboración. Reclamaciones en materia tributaria.

Tema 50. Tasas y Precios Públicos.

Tema 51. La responsabilidad patrimonial de los Poderes públicos.

Tema 52. Las funciones del régimen de responsabilidad patrimonial.

Tema 53. Los requisitos exigidos para declarar la responsabilidad patrimonial de la Administración pública.

Tema 54. Los funcionarios de carrera y los funcionarios de empleo. El personal eventual y las relaciones de confianza. El personal interino y las situaciones de necesidad. La diferente naturaleza del personal funcionario y del personal laboral en relación al vínculo jurídico vínculo jurídico.

Tema 55. Ley Orgánica 3/2007 para la igualdad entre hombres y mujeres.

Tema 56. El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación. Las consecuencias jurídicas de las conductas discriminatorias.

Tema 57. La contratación temporal en la Administración Pública. Distintos tipos de contratos.

Tema 58. La actividad de inspección. Funciones.

Tema 59. La actividad sancionadora. Distinción entre sanción y otras actividades desfavorables.

Tema 60. La actividad expropiatoria. El concepto de expropiación forzosa.

Tema 61. El fundamento legitimador de la actividad expropiatoria.

Tema 62. La garantía formal y los trámites del procedimiento expropiatorio.

Tema 63. Delitos contra la Administración pública con especial atención a los delitos de prevaricación, cohecho, malversación y de las negociaciones y actividades prohibidas a los funcionarios públicos y de los abusos en el ejercicio de su función.

Tema 64. El delito de hurto. El delito de hurto de uso de vehículos a motor.

Tema 65. Delitos contra la libertad sexual.

Tema 66. La demanda en el proceso civil. Tipos de demanda. Actitudes del demandado. El comportamiento procesal de las partes. Incomparecencia de las partes, consecuencias. El acto de conciliación.

Tema 67. La Audiencia Previa en el Juicio Ordinario Civil.

Tema 68. El interdicto de retener y recuperar la posesión.

Tema 69. Pretensiones de las partes en la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. La cuantía del recurso.

Tema 70. Alegaciones previas en el procedimiento contencioso-administrativo. Las facultades del órgano jurisdiccional en materia de prueba.

Tema 71. El Procedimiento Abreviado.

Tema 72. Recursos contra providencias, autos y sentencias.

ANEXO XI

PERSONAL FUNCIONARIO. CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE BIBLIOTECARIO/A.

a) Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria correspondiente a la Oferta de Empleo Público de esta Corporación 2007, la provisión de una plaza de Bibliotecario/a de Técnico de Grado Medio, incluidas en la Escala de la Administración Especial,

Subescala Técnicos Medios, pertenecientes al Grupo A2, en el régimen funcionarial, y turno libre.

b) Requisitos específicos.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas, será necesario reunir los requisitos contemplados en el Capítulo II de las bases generales que rigen las convocatorias y poseer la titulación de Diplomado en Biblioteconomía, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en la que termine el plazo de presentación de instancias.

c) Procedimiento de selección: Oposición libre.

El proceso selectivo se ajustará a lo determinado en el Capítulo VI de las normas generales que rigen las convocatorias, desarrollándose como a continuación se indica:

1. Primer ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en contestar un cuestionario de 50 preguntas con respuestas múltiples, como se determina en el núm. 32 de las bases generales, en un tiempo máximo de una hora y media.

2. Segundo ejercicio: Consistirá en resolver un supuesto práctico, a elegir entre dos, determinados por el tribunal de los temas específicos. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de hora y media.

Temario.

Materias comunes.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Antecedentes. Principios Generales del Título Preliminar. Reforma de la Constitución.

Tema 2. Derechos y Deberes Fundamentales de los españoles. Libertades Públicas y Principios Rectores de la Política Social y Económica. Garantía y Suspensión de los Derechos y Libertades. El Defensor del Pueblo. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. La Corona. Funciones. Tutela. Regencia. El Referendo.

Tema 4. El Poder Legislativo: Cortes Generales. Regulación. Funciones y Composición. Funcionamiento de las Cámaras. El Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Poder Ejecutivo. La Ley del Gobierno. Composición y Funciones del Gobierno. Designación, Remoción y Funciones del Presidente del Gobierno. Relaciones con las Cortes Generales. La Administración Pública en el Ordenamiento Jurídico Español: Concepto. Principios de Organización y Actuación Administrativa.

Tema 6. Las Fuentes del Derecho. Conocer todas las fuentes del derecho. Diferenciar los órganos y medios de producción. Conocer su orden jerárquico. Diferenciar las normas jurídicas y su importancia.

Tema 7. El Poder Judicial. Regulación Constitucional. El Consejo General del Poder Judicial. Organización de la Justicia en España.

Tema 8. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado: Principios Generales. Estructura Departamental. La Administración Periférica.

Tema 9. Organización Territorial del Estado en la Constitución. Comunidades Autónomas: Proceso de Creación. Estatutos de Autonomía. Organización Básica. La Administración Local: Entidades. Principios Constitucionales y Regulación Normativa.

Tema 10. El Municipio. Elementos. Organización. Competencias del Municipio de Régimen Común.

Tema 11. Órganos de Gobierno Municipales (I). El Alcalde. El Pleno: Composición y Funciones. La Elección de Concejales. La Junta de Gobierno Local y los Tenientes de Alcalde. Comisiones Informativas. Órganos complementarios. El Concejo Abierto. Municipios de gran población.

Tema 12. Órganos de Gobierno Municipales (II). Funcionamiento de los Órganos Colegiados Locales. Requisitos de celebración de sesiones. Convocatoria y Orden del día. Los debates. Votaciones. Las actas y certificados de acuerdos. Ré-

gimen de Organización de los Municipios de Gran Población. Tipificación de las Infracciones y sanciones por las entidades Locales en determinadas materias.

Materias específicas

Tema 1. Biblioteconomía y formación profesional en la actualidad.

Tema 2. Concepto y función de las Bibliotecas. Tipos de Bibliotecas.

Tema 3. Bibliotecas Nacionales. Bibliotecas de Andalucía.

Tema 4. Bibliotecas Públicas y Bibliotecas Institucionales: Conceptos, función y acceso a la información.

Tema 5. Normativa reguladora de organización y funcionamiento de las Bibliotecas Públicas Municipales.

Tema 6. Sistema Bibliotecario de Andalucía.

Tema 7. Los fondos de la Biblioteca. Tipología de los materiales.

Tema 8. Instalaciones e equipamientos de bibliotecas. Conservación de materiales bibliotecarios.

Tema 9. Principios de selección de adquisición en Bibliotecas y en los Centros de Documentación.

Tema 10. Procesos técnicos de los fondos en las Bibliotecas y en los Centros de Documentación.

Tema 11. Clasificación e indización: Distinción teórica y práctica. Sistemas.

Tema 12. Tratamiento de los fondos especiales.

Tema 13. La descripción bibliográfica. Su normalización. Normativa nacional e Internacional.

Tema 14. Normalización de la descripción bibliográfica automatizada. ISO 2709 y formato MARC.

Tema 15. Sistema de encabezamiento de materias: Componentes, reglas (de sentidos y forma) y estructura.

Tema 16. Catálogos. Concepto, clases y fines: Principales catálogos impresos y automatizados. Catálogo de acceso público en línea (OPAC)

Tema 17. La retroconversión de catálogos. Objetivos, métodos y costes. Ejemplos actuales.

Tema 18. Servicios al usuario y cooperación bibliotecaria: Programas básicos de la IFLA y grandes redes cooperativas. Los medios telemáticos y su aplicación en las bibliotecas.

Tema 19. Control de autoridades. Normativa, recomendaciones para la redacción e intercambio de información. Formato y sus diferencias más significativas.

Tema 20. Publicaciones periódicas: Historia, características y tipología.

Tema 21. El ISBN: Composición del código, ámbito de aplicación y la impresión en código de barras. La Agencia Española de ISBN: Legislación vigentes y funciones principales.

Tema 22. El Instituto Nacional de Bibliografía: El Repertorio Bibliográfico Universal (RBU), finalidad logros. El Control Bibliográfico Universal (CBU) y los programas MARC, UBCIN y DUP como medio de acceso a las publicaciones.

Tema 23. Nacimiento y desarrollo de la documentación en la primera mitad del siglo XX como ciencia de la Información. La FID y las primeras organizaciones nacionales dedicadas a la documentación.

Tema 24. Legajos documentales I. Sistemas precoordinados. Los sistemas de clasificación.

Tema 25. Lenguajes documentales II: Sistemas postcoordinados.

Tema 26. Indización resúmenes documentales.

Tema 27. Instrumentos de control y seguimiento de la documentación. Sistemas de información y recuperación.

Tema 28. Nuevas tecnologías en la información.

Tema 29. Los soportes ópticos como «Nuevos Documentos» videodiscos, disco óptico y CD.

Tema 30. Redes bibliotecarias. Los medios telemáticos y su aplicación en las bibliotecas. El modelo de referencia OSI.

Tema 31. Cooperación comunitaria europea. Programa europeo de bibliotecas en el marco I+DT.

Tema 32. Los servicios documentales en las bibliotecas: Servicios tradicionales y nuevas tecnologías: el multiacceso a los CD-ROM y SIB multimedia en Internet.

Tema 33. Creación y gestión de bases de datos.

Tema 34. Recuperación de la información «on line»: Datos, información y conocimientos.

Tema 35. ABSYS: Sistema integrado de gestión bibliotecaria.

Tema 36. Gestión de la información. La información documental como recursos. El gestor de la información.

Tema 37. Relaciones profesionales con el usuario en los servicios de información: La figura del referencista.

Tema 38. Acceso remoto a recursos informáticos. Internet: Concepto generales, evolución histórica y futuro.

Tema 39. Fuentes informativas en la investigación histórica local: Sistemas de información, instrumentos documentales y transferencias de información a nivel local.

Tema 40. Bibliografía: Concepto y método, evolución y estado actual.

Tema 41. Obras de referencia y consulta. Característica y clasificación.

Tema 42. Bibliografías nacionales retrospectivas y corrientes. Bibliografía española.

Tema 43. Fuentes de la información sobre publicaciones periódicas: Oficiales y comerciales. Índices y revistas de resúmenes.

Tema 44. Bibliografía de manuscritos, incunables y raros.

Tema 45. Fuentes de información especializados.

Tema 46. El Patrimonio Documental y Bibliográfico en la Ley 16/1985, 25 de junio, del Patrimonio Histórico de Español.

Tema 47. El Patrimonio Documental y Bibliográfico en la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Tema 48. Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cóin, 18 de agosto de 2009.- El Alcalde Presidente en Funciones, Andrés Mérida Guerrero.

ANUNCIO de 1 de septiembre de 2009, del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, de rectificación de las bases para la selección de plazas de Auxiliar Administrativo.

Don Antonio Gámez Martos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado,

HACE SABER

Que por Resolución de Alcaldía 117/09, de fecha 1 de septiembre de 2009, se han rectificado las bases y la convocatoria para selección de personal Auxiliar Administrativo, en régimen laboral temporal, mediante concurso, cuya redacción es la siguiente:

Cuarta. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jerez del Marquesado, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento, o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de

Granada, se publicarán igualmente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.

- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 20 euros, y que deberá ingresarse en la cuenta municipal núm. 2031 0078 85 0100027649 ó 3023 0153 78 5065194606.

- Currículum vitae del aspirante.

- Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

Quinta. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se harán constar el día, hora y lugar en que habrán de realizarse todas las pruebas.

Novena. Relación de aprobados y nombramiento.

Una vez terminada la calificación de los aspirantes, los Tribunales harán pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de edictos del Ayuntamiento. Dicha relación se elevará al Presidente de la Corporación, que resolverá sobre el nombramiento.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Administración, dentro del plazo de veinte días naturales desde que se publican en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Jerez del Marquesado, 1 de septiembre de 2009.- El Alcalde, Antonio Gámez Martos.

EMPRESAS PÚBLICAS

ANUNCIO de 20 de agosto de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la existencia de expediente de resolución de contrato administrativo de compraventa de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados la existencia de expediente de resolución de contrato administrativo de compraventa.

El inicio de expediente de resolución se encuentra a su disposición en la Gerencia Provincial de EPSA en Almería, en la Oficina de Rehabilitación de El Puche, sita en Avda. Mare Nostrum, núm. 102, 04009, Almería, así como la totalidad del expediente administrativo.

Durante el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán formular alegaciones y proponer pruebas.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

GRUPO	CUENTA	POBLACIÓN	DIRECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
AL-12	404	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 13	JOSE CARDABA ENJUTO
AL-12	408	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 8	JOSE AGUILERA MALDONADO
AL-12	409	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 15	AMADOR JIMENEZ AGUSTIN
AL-12	410	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 17	JUAN ANTONIO GONZALEZ RODRIGUEZ
AL-12	411	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 19	MANUEL BELTRAN VALVERDE
AL-12	413	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 20	BERNABE MUÑOZ JIMENEZ
AL-12	414	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 18	RAFAEL CORTES FERNANDEZ
AL-12	415	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 16	JOSE BELLIDO MARTINEZ
AL-12	416	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 16 B	ANTONIO MUÑOZ JIMENEZ
AL-12	417	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 23	PEDRO ALVAREZ PLAZA
AL-12	419	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 27	JOSÉ HIDALGO VERA
AL-12	420	ALMERIA	C/ ANDALUZA N° 29	ANGEL SOLIS LOPEZ
AL-12	465	ALMERIA	C/ COPLA N° 1	CARLOS SANCHEZ HERRADA
AL-12	466	ALMERIA	C/ COPLA N° 3	JOAQUIN LOPEZ HERNANDEZ
AL-12	469	ALMERIA	C/ COPLA N° 8	JOSE CUADRADO MARTINEZ
AL-12	470	ALMERIA	C/ COPLA N° 6	FRANCISCO DIAZ MORENO
AL-12	471	ALMERIA	C/ COPLA N° 4	MANUEL FERNANDEZ GOMEZ
AL-12	478	ALMERIA	C/ COPLA N° 14	ANTONIO FERNANDEZ MUÑOZ
AL-12	479	ALMERIA	C/ COPLA N° 12	JOSE GARCIA CAZORLA
AL-12	481	ALMERIA	C/ COPLA N° 17	FRANCISCO ASENSIO ASENSIO
AL-12	482	ALMERIA	C/ COPLA N° 19	PRUDENCIO RODRIGUEZ CARRILLO
AL-12	483	ALMERIA	C/ COPLA N° 21	PEDRO MARTINEZ ARADOR
AL-12	486	ALMERIA	C/ COPLA N° 22	MATILDE LEON JORDAN
AL-12	489	ALMERIA	C/ COPLA N° 25	EVA MARIA ASENSIO SARABIA
AL-12	490	ALMERIA	C/ COPLA N° 27	RAMON SANCHEZ PAYAN
AL-12	492	ALMERIA	C/ COPLA N° 31	JOSÉ BASAGAÑA SALA
AL-12	496	ALMERIA	C/ COPLA N° 26	EMILIO M. PRINCIPAL FERNANDEZ
AL-12	1	ALMERIA	C/ RUMOR N° 1	SANTIAGO AMADOR AMADOR
AL-12	2	ALMERIA	C/ RUMOR N° 1 B	LUIS ALLES MEDINA
AL-12	3	ALMERIA	C/ RUMOR N° 3	JUAN AMADOR AMADOR
AL-12	4	ALMERIA	C/ RUMOR N° 5	DANIEL ANTONIO GARCIA FERRER
AL-12	6	ALMERIA	C/ RUMOR N° 6	JOSE MARIA SOLIS LOPEZ
AL-12	7	ALMERIA	C/ RUMOR N° 4	ENRIQUE GARCIA GIL
AL-12	8	ALMERIA	C/ RUMOR N° 2	MANUEL GONZALEZ GONZALEZ
AL-12	9	ALMERIA	C/ RUMOR N° 7	GREGORIA GARCIA CABALLERO
AL-12	10	ALMERIA	C/ RUMOR N° 9	FERNANDO ANGEL MARTIN CRESPO
AL-12	11	ALMERIA	C/ RUMOR N° 11	MARIA CASADO RUBIO
AL-12	12	ALMERIA	C/ RUMOR N° 13	ANGUSTIAS JIMENEZ HERNANDEZ
AL-12	14	ALMERIA	C/ RUMOR N° 14	JOSE GONZALEZ CERVANTES
AL-12	15	ALMERIA	C/ RUMOR N° 12	FERNANDO CIFUENTES LIMÓN
AL-12	16	ALMERIA	C/ RUMOR N° 10	ANTONIO VICENTE GIMENEZ
AL-12	18	ALMERIA	C/ RUMOR N° 17	MANUEL HERNANDEZ VALDIVIA
AL-12	20	ALMERIA	C/ RUMOR N° 19	PEDRO FERNANDEZ MARTINEZ
AL-12	21	ALMERIA	C/ RUMOR N° 24	ANGEL MUÑOZ CAPEL
AL-12	22	ALMERIA	C/ RUMOR N° 22	JOSE MANUEL ESCORIZA SEGURA

GRUPO	CUENTA	POBLACIÓN	DIRECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
AL-12	23	ALMERIA	C/ RUMOR N° 20	VICENTE BUENO RUEDA
AL-12	27	ALMERIA	C/ RUMOR N° 25	GREGORIO MUÑOZ MUÑOZ
AL-12	28	ALMERIA	C/ RUMOR N° 27	MANUEL SANCHEZ FERNANDEZ
AL-12	29	ALMERIA	C/ RUMOR N° 32	RAMÓN HERNANDEZ ALVAREZ
AL-12	30	ALMERIA	C/ RUMOR N° 30	JOSÉ GARCIA GARCIA
AL-12	31	ALMERIA	C/ RUMOR N° 28	JOSÉ IGLESIAS JORDAN
AL-12	33	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 1	ANTONIO AMADOR AMADOR
AL-12	34	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 3	FRANCISCO MANUEL RODRIGUEZ RUIZ
AL-12	35	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 5	FRANCISCO GARCIA ANDUJAR
AL-12	36	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 7	MARTIN GARCIA MOYA
AL-12	42	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 11	JOSÉ RAMÓN AGUILERA VIVAS
AL-12	43	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 13	PEDRO CARVAJAL ROMAN
AL-12	45	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 16	ANTONIO GALVEZ DIAZ
AL-12	46	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 14	DIEGO RUIZ ALPAÑEZ
AL-12	48	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 10	JOSE LUIS FAURA OLIVER
AL-12	50	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 19	ANTONIO SANCHEZ LOPEZ
AL-12	51	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 21	JOSE MARIA MAÑAS MARTINEZ
AL-12	52	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 23	FRANCISCO MARTIN IGUIÑO
AL-12	54	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 22	BIENVENIDO MANZANO GARCIA
AL-12	55	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 20	BIENVENIDO MANZANO GARCIA
AL-12	56	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 18	SANTIAGO UTRERA CORTES
AL-12	58	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 27	FRANCISCO FERNANDEZ MORENO
AL-12	60	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 31	FRANCISCO MARTIN GARCIA
AL-12	61	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 32	ROSA RUEDA GONZALEZ
AL-12	62	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 30	ENCARNACIÓN AMADOR GONZALEZ
AL-12	63	ALMERIA	C/ SOÑADA N° 28	MANUEL M. MORENO MALENO
AL-12	69	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 6	JUAN RODRIGUEZ GALLARDO
AL-12	73	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 5	FRANCISCO FERNANDEZ REQUENA
AL-12	74	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 5 B	JOSE GARCIA RUIZ
AL-12	77	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 14	JUAN DOMINGO SANTIAGO HEREDIA
AL-12	78	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 12	FRANCISCO MANE JIMENEZ
AL-12	79	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 10	JOSE MANUEL GARCIA GARCIA
AL-12	80	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 8	JUAN CERDAN GOMEZ
AL-12	81	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 11	MARIA DEL CARMEN AMADOR JIMENEZ
AL-12	82	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 13	JOSE MANUEL VIZCAINO GALINDO
AL-12	85	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 22	DIEGO AMADOR AMADOR
AL-12	93	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 30	TOMAS AMADOR GONZALEZ
AL-12	96	ALMERIA	C/ BARCO VELERO N° 24	CRISTOBAL MUÑOZ BAEZA

Almería, 20 de agosto de 2009.- El Instructor, Antonio José Salido Garrido.

ANUNCIO de 20 de agosto de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica resolución de desestimación de la solicitud de regularización en las Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública en Régimen de Arrendamiento en el Grupo de Puche Norte.

Habiéndose intentado notificación en el actual domicilio de los ocupantes abajo relacionados de las viviendas de promoción pública, y procediendo el servicio de correos a su devolución por ausente en reparto, es por lo que se procede a su publicación en BOJA.

Mediante el presente Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica al ocupante solicitante, abajo relacionado, Resolución desestimatoria de la solicitud de Regularización prevista en la Resolución de 21 de septiembre de 2007, de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por la que se establece procedimiento administrativo especial de regularización de ocupantes sin título de las viviendas adjudicadas en régimen de arrendamiento de la promoción de 500 viviendas «Puche Norte», AL-905, en El Puche (Almería), que forman parte del parque público de viviendas de EPSA.

Esta Resolución no agota la vía administrativa y contra la misma podrá formular recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el titular de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, conforme al art. 114 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Matrícula: AL-905.

Municipio (provincia): Almería.

Cuenta: 138.

Dirección vivienda: C/ Manolo Caracol, núm. 3, 2.º-2.ª

Nombre y apellidos: Mohamed Idrissi.

Almería, 20 de agosto de 2009.- El Gerente, Francisco José Fuentes Cabezas.

ANUNCIO de 25 de agosto de 2009, de la Gerencia Provincial de Almería de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía, por el que se notifica a los adjudicatarios que se relacionan la existencia de expediente de resolución de contrato administrativo de compraventa de Viviendas de Protección Oficial de Promoción Pública.

Se desconoce el actual domicilio de los adjudicatarios de viviendas de protección oficial de promoción pública abajo

relacionados, cuyo último domicilio conocido estuvo en la vivienda cuya dirección se indica.

Mediante el presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica a los adjudicatarios abajo relacionados la existencia de expediente de resolución de contrato administrativo de compraventa.

El inicio de expediente de resolución se encuentra a su disposición en la Gerencia Provincial de EPSA en Almería, en la Oficina de Rehabilitación de El Puche, en Avda. Mare Nostrum, núm. 102, 04009 Almería, así como la totalidad del expediente administrativo.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, los interesados podrán formular alegaciones y proponer pruebas.

Una vez transcurrido dicho plazo, se seguirá el trámite legal.

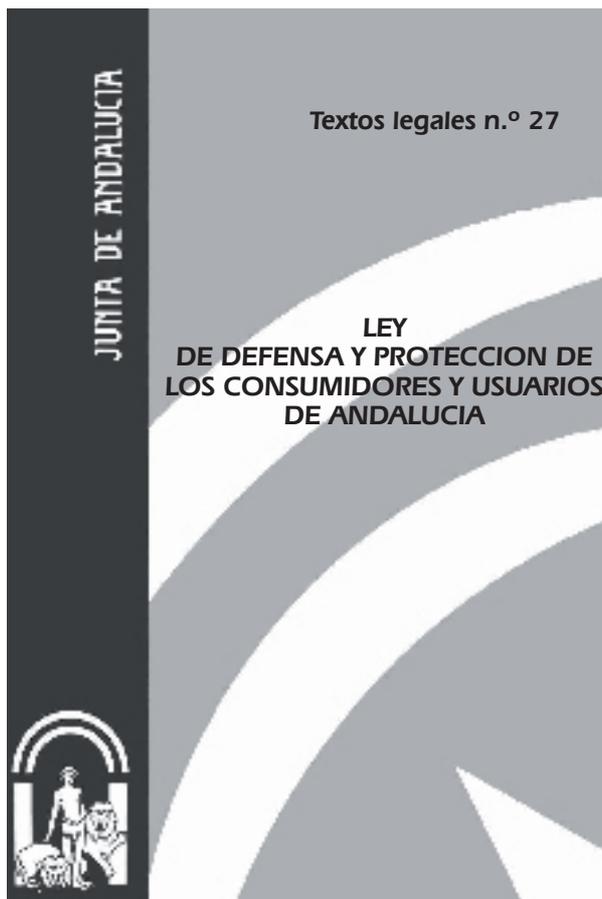
GRUPO	CUENTA	POBLACIÓN	DIRECCIÓN	NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
AL-805	436	ALMERÍA	C/ ANTONIO MAIRENA, 13,3º-4	FRANCISCO JIMÉNEZ MILLÓN
AL-805	442	ALMERÍA	C/ ANTONIO MAIRENA, 5, 1º-2	AMPARO AMADOR SANTIAGO
AL-028	107	ALMERÍA	C/ TONÁS, BJ-2	ONOFRE ALCARAZ MARTÍNEZ
AL-028	211	ALMERÍA	C/ VERDIALES, 2º-8	JUAN QUESADA LÓPEZ
AL-028	242	ALMERÍA	C/ VERDIALES, 2º-39	MARÍA LUISA GARBÍN CLEMENTE

Almería, 25 de agosto de 2009.- El Instructor, Antonio José Salido Garrido.

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 27

Título: Ley de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

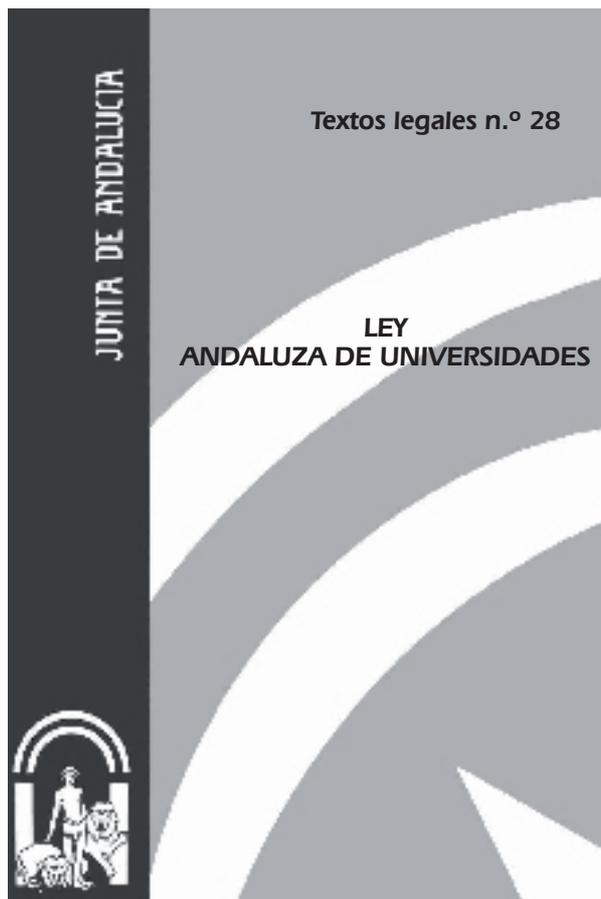
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,43 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 28

Título: **Ley Andaluza de Universidades**



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 3,73 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 29

Título: Ley de la Flora y Fauna Silvestres



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

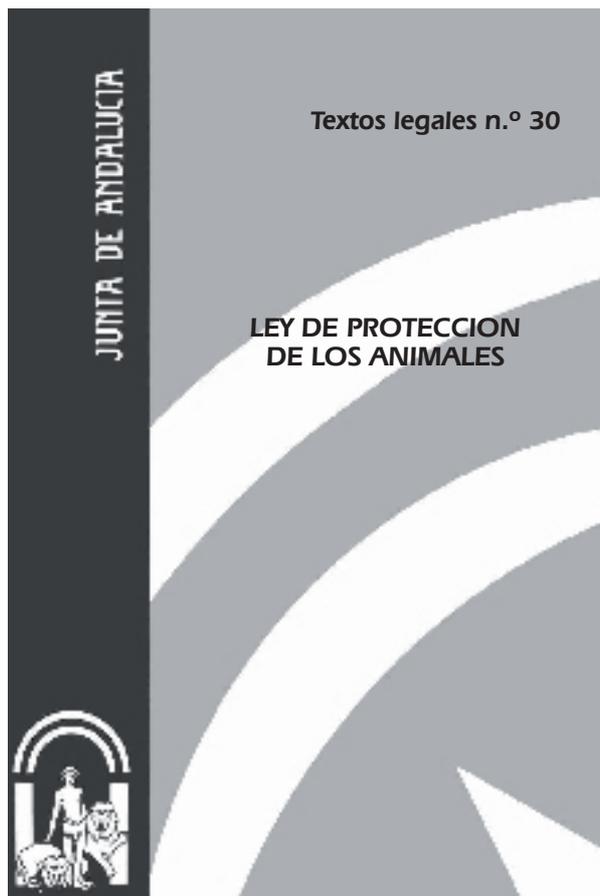
Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 4,34 € (IVA incluido)

PUBLICACIONES

Textos Legales nº 30

Título: Ley de Protección de los Animales



Edita e imprime: Servicio de Publicaciones y BOJA
Secretaría General Técnica
Consejería de la Presidencia

Año de edición: 2005

Distribuye: Servicio de Publicaciones y BOJA

Pedidos: Servicio de Publicaciones y BOJA
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA
También está a la venta en librerías colaboradoras

Forma de pago: El pago se realizará de conformidad con la liquidación
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

P.V.P.: 2,23 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63